GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

**DECRETO 354 DE JUNIO 18 DE 2019**
**DECRETO 360 DE JUNIO 19 DE 2019**
**DECRETO 361 DE JUNIO 19 DE 2019**
**DECRETO 417 DE JULIO 16 DE 2019**

**RESOLUCIÓN 315 DE JUNIO 18 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 351 DE JUNIO 27 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 390 DE JULIO 17 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 1142 DE JUNIO 20 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 1373 DE JULIO 10 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 1477 DE JULIO 24 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 1478 DE JULIO 24 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 1479 DE JULIO 24 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 1482 DE JULIO 24 DE 2019**
**RESOLUCIÓN 1483 DE JULIO 24 DE 2019**

**LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 019 de Julio 10 de 2019**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 020 de Julio 18 de 2019**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 021 de Julio 24 de 2019**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 de Julio 24 de 2019**


# 808

**JULIO 30 DE 2019**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# EDICIÓN 808 JULIO 30 DE 2019

## DECRETO 354 DE JUNIO 18 DE 2019

Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad”, ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.

## DECRETO 360 DE JUNIO 19 DE 2019

Por medio del cual se corrige y ajusta el denominada “Plano de Localización de Sectores Normativos” consignado en la Plancha No. 1 de 4 “Estructura Básica – Sectores Normativos” y las Planchas Nos. 2 de 4 “Usos Permitidos”, 3 de 4 “Edificabilidad Permitida” y 4 de 4 “Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural” de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero.

## DECRETO 361 DE JUNIO 19 DE 2019

Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 de 3 “ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS”, 2 de 3 “USOS PERMITIDOS” y 3 de 3 “EDIFICABILIDAD” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No.40 Ciudad Montes, adoptada mediante el Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005, y se dictan otras disposiciones.

## DECRETO 417 DE JULIO 16 DE 2019

Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones

## RESOLUCIÓN 315 DE JUNIO 18 DE 2019

Por la cual se modifica y se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

## RESOLUCIÓN 351 DE JUNIO 27 DE 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría del inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicada en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN 390 DE JULIO 17 DE 2019

Por la cual se decide la solicitud de aclaración de la categoría de intervención del inmueble localizado en la Carrera 1 8-18-/20 y7o Calle 7 1-06/08/12/14 Este, en el Barrio Egipto, en el Centro Histórico de la ciudad, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN 1142 DE JUNIO 20 DE 2019

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires.

**RESOLUCIÓN 1373 DE JULIO 10 DE 2019**

Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidental del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN 1477 DE JULIO 24 DE 2019**

Por la cual se corrige el Plano de Regularización S54/4-08 aprobado mediante la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 "Por la cual se regulariza el desarrollo *PRADO PINZÓN*, de la *UPZ 19 El Prado*, *ubicado en la Localidad No*. *11 de Suba*, *en el Distrito Capital*".

**RESOLUCIÓN 1478 DE JULIO 24 DE 2019**

Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén.

**RESOLUCIÓN 1479 DE JULIO 24 DE 2019**

Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad de Ciudad Bolívar.

**RESOLUCIÓN 1482 DE JULIO 24 DE 2019**

Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004.

**RESOLUCIÓN 1483 DE JULIO 24 DE 2019**

Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004.

**LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 019 de Julio 10 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 020 de Julio 18 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 021 de Julio 24 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 de Julio 24 de 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

**DECRETO No. 354 DE**

( 18 JUN 2019 )

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.".*

Que el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que *"El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los*

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

*cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.".*

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un Plan Parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, replica en su parágrafo los mismos términos del parágrafo 4 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.

Que mediante el Decreto Distrital 147 de 2008 se adoptó el Plan Parcial *"La Felicidad"* ubicado en la localidad de Fontibón, el cual fue modificado mediante el Decreto Distrital 386 de 2015 *"Por el cual se modifica el Plan Parcial "La Felicidad" ubicado en la Localidad de Fontibón, y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015, establece que a fin de dar cumplimiento a las etapas y cronograma de ejecución de obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, *"(...) el promotor y/o urbanizador y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) suscribirán los convenios necesarios para la ejecución de tales obras, con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las cesiones obligatorias para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto. (...)"*.

Que en el marco de la citada disposición, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y las sociedades Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda.; Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., suscribieron el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros n.° 1233 del 31 de julio de 2017.

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante los oficios n.os 20182250248931 y 20182250248591 del 28 de marzo de 2018 dirigidos a la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP respectivamente, se pronunció sobre la *"inviabilidad técnica"* por parte del promotor del Plan Parcial para realizar la ejecución de algunas obras y acciones de mitigación de la Etapa 1, contenidas en el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros n.° 1233 del 31 de julio de 2017.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el oficio n.° 20182250248591 del 28 de marzo de 2018 relacionó las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación contenidas en la Etapa 1 del Convenio n.° 1233 de 2017 que presentan alguna imposibilidad de ejecución, las cuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, corresponde específicamente a: *"2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada peatonal, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. (...); 3.6 Diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19ª hasta la Calle 23 costado occidental en el espacio público que indique el IDU. (...)* y *3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante Nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. (...)"*.

Que conforme a lo señalado por el IDU, se hace necesaria la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, específicamente en los aspectos relacionados con el cronograma de ejecución de obras de infraestructura vial y las acciones de mitigación a cargo del promotor contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015; lo cual, no implica supresión de obras de infraestructura y acciones de mitigación inicialmente previstas en el Decreto Distrital 386 de 2015, ni la eliminación de las obligaciones de carga general a cargo del desarrollador del proyecto, así como tampoco cambios en el reparto equitativo de cargas y beneficios definidos en

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

el plan parcial adoptado, toda vez que las obras de infraestructura y acciones de mitigación de que tratan los numerales 2.4, 3.6 y 3.7 se trasladan a otras Etapas del cronograma.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

**1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.**

Conforme a lo previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante radicado SDP n.° 1-2018-23592 del 25 de abril de 2018, el abogado Juan Manuel González Garavito en calidad de apoderado especial de las sociedades Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., propietarias de la áreas restantes de los predios matrices n.os 50C-1745671, 50C-1793265, 50S-1742724 y 50C-1792999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – localizados al interior del ámbito del Plan Parcial *"La Felicidad"*, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

A través del radicado SDP n.° 2-2018-25865 del 15 de mayo de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó al apoderado los documentos e información faltante para el lleno de requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Por medio del radicado SDP n.° 1-2018-34339 del 14 de junio de 2018, el apoderado especial para el trámite de la formulación para la modificación o ajuste, solicitó prórroga por el término de un (1) mes para aportar la documentación requerida. Dicha solicitud fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP mediante radicado n.° 2-2018-35835 del 20 de junio de 2018.

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

Bajo el radicado SDP n.° 1-2018-36181 del 22 de junio de 2018, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación o ajuste al Plan Parcial, dio alcance a la documentación aportada inicialmente con la comunicación radicada ante la SDP bajo el n.° 1-2018-23562 del 25 de abril de 2018.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP n.° 2-2018-39914 del 6 de julio de 2018, informó al interesado que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

## 2. Revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

La formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* fue presentada en la sesión del 25 de julio de 2018 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

| OFICIO SDP | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 2-2018-41293 | 11/07/2018 | Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. |
| 2-2018-49572 | 21/08/2018 | |
| 2-2018-41349 | 12/07/2018 | Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. |
| 2-2018-41351 | 12/07/2018 | Secretaría Distrital de Movilidad – SDM. |
| 3-2018-14370 | 12/07/2018 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP. |
| 3-2018-15019 | 23/07/2018 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP. |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| 1-2018-41599 | 25/07/2018 | Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P |
| 1-2018-57340 | 01/10/2018 | |
| 1-2018-67175 | 16/11/2018 | Instituto de Desarrollo Urbano – IDU |
| 1-2018-49058 | 28/08/2018 | Secretaría Distrital de Movilidad – SDM |
| 1-2018-54600 | 19/09/2018 | |
| 3-2018-16474 | 10/08/2018 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP |
| 3-2018-22451 | 30/10/2018 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP |

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del Plan Parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, mediante el radicado SDP n.° 2-2018-71321 del 20 de noviembre de 2018, entregado al apoderado especial dentro de la actuación administrativa, el día 23 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa REDEX S.A.S., en el cual se advierte al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un mes adicional para dar respuesta, so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.° 1-2018-71031 del 5 de diciembre de 2018 y encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.° 2-2018-71321 del 20 de noviembre de 2018 y radicó la formulación ajustada de la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*.

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la

viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual, las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

| RADICADO | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|---|---|---|
| 1-2018-73995 | 24/12/2018 | Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. |
| 1-2018-72311 | 12/12/2018 | Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. |
| 1-2018-73119 | 18/12/2018 | Secretaría Distrital de Movilidad – SDM. |
| 3-2018-25789 | 14/12/2018 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP. |

## 3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* adelantó la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"*, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación o ajuste del Plan Parcial para que expresaran sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

**3.1 Publicación**: A partir del día 24 de diciembre de 2018 se realizó publicación de la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

**3.2 Diario de Amplia Circulación:** El 29 de diciembre de 2018 se realizó publicación de anuncio en el diario *"El Tiempo"* página 4.10, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, indicando el link de la página web de la SDP para consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones.

**3.3 Convocatoria**: Mediante comunicaciones con radicado SDP n.° 2-2018-78982 del 27 de diciembre de 2018 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial *"La Felicidad"*, enviadas por correo especializado a través de la empresa Redex

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

S.A.S., en las cuales se informó acerca del trámite de modificación presentado, el link de la página web de la SDP para consultar el Documento Técnico de Soporte y demás información de interés de la propuesta, así como el plazo para presentar recomendaciones y observaciones.

En el curso de la fase de *"información pública, citación a propietarios y vecinos"* se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial se extendía hasta el 14 de enero de 2019 inclusive.

En el marco de la fase de *"información pública y convocatoria a propietarios y vecinos"* se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diversos canales, a las cuales se les dio respuesta en la Resolución n.° 0246 del 26 de febrero de 2019 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad" ubicado en la Localidad de Fontibón"* proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

**4. Resolución de viabilidad.**

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* fue revisado integralmente, responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de ajuste y cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios; razón por la cual, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 5 de febrero de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010, y en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite del ajuste, todos los miembros del comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación para la

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* mediante Resolución n.° 0246 del 26 de febrero de 2019 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad" ubicado en la Localidad de Fontibón"*.

**5. Concertación ambiental.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* no es objeto de concertación ambiental, ya que el alcance del ajuste propuesto no cambia los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 147 de 2008 y no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto nacional.

**6. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.**

De acuerdo con el alcance de la presente modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, que hace referencia exclusivamente a modificaciones al cronograma de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación a cargo del promotor, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015, no se configuran hechos generadores de plusvalía, toda vez que no se cambia la edificabilidad autorizada como tampoco los usos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo *"La Felicidad"*.

Que mediante la Resolución n.° 0321 del 14 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP resolvió aceptar el impedimento presentado por el funcionario Juan Carlos Tovar Rincón como Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Ad Hoc para resolver las peticiones y/o actuaciones administrativas en virtud del trámite de modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, y se designó como Director Ad Hoc de dicha Dirección al funcionario Nelson Humberto Gamboa Baracaldo.

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

Que revisado el contenido del Decreto Distrital 386 de 2015, se evidenció un yerro en el artículo 1, toda vez que en el cuadro de las obras previstas de la malla vial arterial en cada una de las etapas del Plan Parcial, se hizo referencia en la Etapa 1 que las manzanas 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 38, 39 y 40 estaban destinadas a *"Vivienda Estrato 4"*, cuando lo correcto es que las manzanas 15 y 16 corresponden a *"Vivienda VIS"*, de conformidad con el Plano 1 de 3 *"Estructura Urbana del Plan Parcial La Felicidad"*, que forma parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que por tratarse de un error de contenido formal en el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada en el mismo, se procederá a corregir el yerro cambiando las manzanas 15 y 16 de la casilla *"Vivienda Estrato 4"* a la casilla de *"Vivienda VIS"*.

Que dado el alcance de la presente modificación o ajuste al plan parcial, la Secretaría Distrital de Planeación consideró pertinente precisar el contenido del parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, con miras a dar mayor claridad en la aplicación del mismo, en la medida que: 1) las condiciones para la expedición de licencias aplican tanto para las licencias de urbanización como de construcción; 2) las fechas de inicio de ejecución de obras de semaforización e infraestructura empezarán a contar a partir de la fecha de inicio de los convenios, y en ese sentido, se podrán ajustar las fechas establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito; en consecuencia, es necesario mencionar que el año de entrada en operación de cada una de las manzanas útiles, señalado en el cuadro del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, es indicativo y está condicionado al recibo de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

asociadas a cada Etapa; 3) según lo anterior, también es conveniente precisar que los cambios en las fechas de inicio, así como la entrada en operación de cada una de las manzanas útiles no ameritan la modificación del Plan Parcial La Felicidad; y 4) la necesidad de precisar qué se entiende por "entrada en operación", toda vez que las manzanas útiles del plan parcial no están destinadas únicamente al uso de vivienda.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 147 de 2008 y 386 de 2015, en ese sentido se procede a la adopción de la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, en los términos del Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°-** Modifíquese el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, que a su vez modificó el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:

*"Artículo 1°- Modificar el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:*

*"**Artículo 6.- Sistema de Movilidad - Malla Vial Arterial e Intermedia**. Las vías de la malla vial arterial e intermedia que tienen relación con el presente Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano n.° 1 "Estructura del Plan Parcial" del Decreto Distrital 147 de 2008, y son las siguientes:*

| *Subsistema Vial* | *Nombre de la vía* | *Tramo* | | *Sección Vial* | *Observaciones* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | *DE* | *HASTA* | | |
| *Vías de integración* | *Avenida Boyacá (Carrera 77)* | *Avenida Centenario* | *Calle 35* | *V-1 (60 mts)* | *Construida en su perfil definitivo* |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

| ***Subsistema Vial*** *ciudad región* | ***Nombre de la vía*** | ***Tramo*** | | ***Sección Vial*** | ***Observaciones*** |
|---|---|---|---|---|---|
| | | ***DE*** | ***HASTA*** | | |
| | *Avenida Centenario (Calle 13)* | *Avenida Boyacá* | *Avenida Agoberto Mejía* | *V-1 (64 mts)* | *Sin construir en su perfil definitivo* |
| *Vías de la estructura urbana* | *Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)* | *Avenida Boyacá* | *Avenida Agoberto Mejía* | *V-1 (60 mts)* | *No se encuentra construida.* |
| | *Avenida Agoberto Mejía* | *Avenida Ferrocarril de Occidente* | *Avenida Centenario* | *V-3 (30 mts)* | *No se encuentra construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco.* |
| *Vía de la malla vial intermedia* | *Calle 35* | *Avenida Boyacá* | *Carrera 76 A* | *V-6 (16 mts)* | *Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.* |
| *Intersecciones* | *Avenida Boyacá X Avenida Ferrocarril de Occidente* | | | | *Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02. IDU.* |
| | *Avenida Boyacá X Avenida Centenario* | | | | *Construida* |
| | *Avenida Centenario X Avenida Agoberto Mejía* | | | | *No está construida.* |
| | *Avenida Ferrocarril de Occidente X Avenida Agoberto Mejía* | | | | *No está construida.* |

*A partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión y para la obtención de las respectivas licencias de construcción y la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6, deberán estar*

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

*construidas las obras de Malla Vial Arterial previstas en cada una de las Etapas, de conformidad con el concepto técnico favorable al estudio de tránsito SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014, el Acta de compromisos que hace parte del mismo concepto y el oficio SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014, este último en el que se informa sobre la inclusión de la manzana 22 para su desarrollo en el Semestre II de 2022, y el Plano Anexo n.° 1 "Modificación del Plan Parcial La Felicidad" que hacen parte integral del presente Decreto. Dichas obras se deberán realizar así:*

| ***ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos*** | ***UNIDAD DE GESTIÓN*** | ***MZ*** | ***USO DEL SUELO*** | ***AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos*** | ***OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO*** |
|---|---|---|---|---|---|
| *ETAPA 1* | *UG 3* | *05 06 07 13 14 17 18 38 39 40* | *Vivienda Estrato 4* | *Semestre II de 2014*<br><br>*Semestre I de 2015* | *2 **Señalización y Semaforización:***<br><br>*2.4 Implementación de una regulación semaforizada peatonal provisional en la Av. Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe entrar en servicio el segundo semestre de 2019. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2.*<br><br>*3 **Infraestructura:***<br><br>*3.5 Diseños y construcción de la continuidad de la Calle 18A al costado oriental de la Carrera 77 sentido occidente-oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo al Estudio de Tránsito la transición de dos carriles por sentido a un carril por sentido. Este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19.*<br><br>*3.8 Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. Se debe* |
| | | *15 16 41 42* | *Vivienda VIS* | | |
| | *UG 7* | *46 47 52 52A* | *Vivienda Estrato 4* | | |
| | | *48* | *Vivienda VIS* | | |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón).*<br><br>***4 Cambios de sentido Vial:***<br><br>*4.1 Implementar los sentidos, de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM-125469-14 de fecha 19 de septiembre de 2014. Esta acción debe implementarse en el corto plazo. Iniciando a finales del año 2014 y finalizando en el primer trimestre del año 2015.*<br><br>** La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur-norte.*<br><br>** La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur.*<br><br>** La Calle 18A entre la Carrera 77 y la Carrera 78 operará en doble sentido oriente-occidente y viceversa.*<br><br>** Sobre la bocacalle de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente-norte.* |
| *ETAPA 2* | *UG 4* | *28*<br>*33*<br>*34*<br>*36* | *Vivienda VIS* | *Semestre I de 2016* | *2. **Señalización y Semaforización:***<br><br>*2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada peatonal, (incluyendo equipo de control de tráfico,* |
| | *UG 6* | *49*<br>*50* | *Vivienda VIS* | | |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | *51* | | | *amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.*<br><br>*2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localizará sobre el Canal Boyacá sobre la Avenida Los Industriales y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016.*<br><br>*2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).*<br><br>*El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Acta de Compromisos.* |
| | | *43* | *Vivienda VIP* | | |
| | *UG 4* | *35*<br>*37* | *Vivienda Estrato 4* | *Semestre II de 2016* | |
| | *UG 6* | *44*<br>*45* | *Vivienda Estrato 4* | | |
| | *UG 1* | *1* | *Comercial* | | |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).*<br><br>*El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Acta de Compromisos.*<br><br>***3 Infraestructura:***<br><br>*3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejia, con tres carriles de circulación, en el sector comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente costado sur.*<br><br>*3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejia.*<br><br>*3.11.5 Construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una* |

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *calzada de circulación.*<br><br>*3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario.*<br><br>*Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3.*<br><br>***Nota:** La ejecución de obras de infraestructura antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor y/o urbanizador del Plan Parcial.*<br><br>***4 Cambios de sentido vial:***<br><br>*4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes sentidos viales:*<br><br>** La Calle 19A entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente.*<br><br>** La Calle 21 entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente.* |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ** La Carrera 78 entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur - norte.* |
| *ETAPA 3* | *UG4* | *29<br>30<br>31<br>32* | *Vivienda Estrato 4* | *Semestre II de 2017* | ***2. Señalización y Semaforización:***<br><br>*2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.*<br><br>*El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del acta de compromisos.*<br><br>***3. Infraestructura:***<br><br>*3.6 Diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19A hasta la Calle 23 costado occidental en el espacio público que indique el IDU. Esta obra debe implementarse en el año 2022.*<br><br>*3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida* |
| | *UG5* | *23* | *Vivienda Estrato 4* | *Semestre I de 2018* | |
| | | *24<br>25* | *Vivienda Estrato 4* | *Semestre II de 2018* | |
| | | *26<br>27* | *Vivienda Estrato 4* | *Semestre II de 2019* | |
| | *UG2* | *03* | *Comercial* | *Semestre II de 2020* | |
| | | *08<br>09<br>10* | *Vivienda Estrato 4* | | |
| | *UG7* | *52B* | *Comercial* | *Semestre II de 2021* | |
| | *UG2* | *02<br>05* | *Servicios zonales* | | |
| | | *11<br>12* | *Vivienda Estrato 4* | | |

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *Agoberto Mejía. Esta obra debe implementarse en el año 2023.*<br><br>*Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía.*<br><br>*3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá.*<br><br>*Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69, y al costado occidental de la Av. Agoberto Mejía, el empalme para dar la continuidad con la Av. Ferrocarril de Occidente.*<br><br>***NOTA**: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar el empalme con el diseño aprobado.*<br><br>*3.11.2 Construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente, sobre la Av. Boyacá.*<br><br>*3.11.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Av. Boyacá, con una calzada de circulación en un sentido para conectar el tablero (puente vehicular) costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente con la Av. Boyacá hacia el norte.* |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *3.11.4 Construcción de la conectante (lazo) costado sur-oriental, entre la Av. Boyacá sentido norte y la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el occidente, con una calzada de circulación.*<br><br>*3.11.6 Construcción de una oreja costado sur-occidental, entre la Av. Boyacá y la Av. Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el oriente y tomar la Av. Boyacá al norte.*<br><br>*3.11.7 Construcción de un ciclopuente adosado al puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente.*<br><br>***NOTA:** Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor y validados por el IDU.*<br><br>*3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.*<br><br>***NOTA:** Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).*<br><br>*3.11.9 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo en el costado oriental de la Av. Boyacá entre la conectante sur - oriental de la* |

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *intersección Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente hasta la Calle 23C.*<br><br>*3.12.1 Estudios y diseños de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).*<br><br>*3.12.2 Construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13).*<br><br>***NOTA:** Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.*<br><br>*3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental, entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.*<br><br>***NOTA:** Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.* |

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *3.12.4 Construcción de la conectante (lazo) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación.*<br><br>***NOTA**: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.*<br><br>*3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-occidental de la intersección entre las Avenidas Centenario y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación.*<br><br>***NOTA:** Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.*<br><br>*3.12.6 Estudio, diseño y construcción de la oreja del costado sur-occidental de la intersección de la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada de circulación, a partir del año 2022.*<br><br>***NOTA**: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.* |

| *ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *UNIDAD DE GESTIÓN* | *MZ* | *USO DEL SUELO* | *AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos* | *OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ***4. Cambios de sentido Vial:***<br><br>*4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 6 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Calle 13 y la Calle 19A (Frente al predio del Centro Comercial La Felicidad). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.* |
| *ETAPA 4* | *UG2* | *19<br>20<br>21<br>22* | *Vivienda Estrato 4* | *Semestre II de 2022* | |

***Parágrafo.*** *- A partir de la expedición del presente Decreto se podrán otorgar por parte de los curadores urbanos las licencias urbanísticas correspondientes a las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial "La Felicidad", bajo las siguientes condiciones:*

*1. Las fechas de inicio de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, contenidas en cada una de las etapas del Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-15486914 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de Compromisos, se empezarán a contar a partir de la fecha de inicio de los convenios que el promotor suscriba con el IDU; y en ese sentido, se podrán modificar las fechas*

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

*establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el estudio de tránsito SDMDSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de compromisos sin que se requiera la modificación o ajuste del Plan Parcial "La Felicidad".*

*2. De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, el año de entrada en operación de cada una de las manzanas útiles es indicativo y está condicionado al recibo de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación asociadas a cada Etapa. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá modificar las fechas establecidas en el estudio de tránsito SDMDSVCT- 154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de Compromisos, sin que se requiera la modificación o ajuste del Plan Parcial "La Felicidad".*

*3. Se entiende como "entrada en operación" de las manzanas el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas, estén adecuadas para su habitación o actividad y se habilite la entrada de peatones y vehículos.*

*4. La expedición de las licencias de urbanización de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial "La Felicidad", queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones de cargas generales de cesión de suelo asociadas a derechos de edificabilidad autorizados para las Unidades de Gestión UG1, UG3 y UG7; dicho suelo debe ser recibido por la Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Los curadores urbanos deberán verificar el cumplimiento de esta condición.*

*5. No podrán expedirse licencias de construcción de las manzanas útiles de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, sin que se hayan ejecutado todas las obras asociadas a la Etapa inmediatamente anterior, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014, el Acta de Compromisos y lo definido en el presente Decreto.""".*

**Artículo 2°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008 y el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 147 de 2008 y 386 de 2015 se mantienen vigentes en los mismos términos.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 JUN 2019

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | | |
|---|---|---|
| Aprobó | Camilo Cardona Casis | Subsecretario Jurídico. |
| | Mauricio Enrique Acosta Pinilla | Subsecretario de Planeación Territorial. |
| | León Darío Espinosa Restrepo | Director de Planes Parciales. |
| Revisó | Nelson Humberto Gamboa Baracaldo | Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Ad hoc. |
| | Miguel Henao Henao | Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. |
| | Edwin Emir Garzón Garzón | Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales. |
| | Guicella P. Prada Gómez | Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. |
| Proyectó: | María Carolina Rueda Pérez | Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales. |
| | Camilo Castellanos Molina | Arquitecto Dirección de Planes Parciales. |

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. 360 DE**

**( 19 JUN 2019 )**

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal c del numeral 5 del artículo 334 y el artículo 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución a cargo del Alcalde Mayor la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de Decretos, entre otros actos administrativos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento territorial (...)"*, entre estos se encuentran las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 334 del POT, señala el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, e indica que la misma se precisa mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 426 del citado Decreto dispone que *"(...) La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor,*

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

*mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad. (...)".*

Que mediante el Decreto Distrital 614 del 29 de diciembre de 2006 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio ubicada en la localidad de Chapinero, según las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 que compiló las normas del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que por medio de la Resolución No. 1000 del 18 de diciembre de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se complementó la ficha normativa de los sectores o subsectores de tipología aislada contenida en el Decreto Distrital 614 del 29 de diciembre de 2006.

Que a través de la Resolución 998 del 23 de junio de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, fueron corregidas unas imprecisiones cartográficas de los Planos Nos. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en el ámbito de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio.

Que mediante el oficio con radicación No. 1-2013-31940 del 25 de abril de 2013, la señora Mónica Vélez solicitó aclaración respecto a la norma aplicable a los predios con nomenclatura AK 7 No. 50-28 y AK 7 No. 50-20, puesto que en ninguno de estos se desarrolla la actividad dotacional.

Que al respecto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2-2013-33962 del 21 de mayo de 2013, dio respuesta a la peticionaria informando lo reglamentado por la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio para los dos predios, y específicamente para el predio con nomenclatura AK 7 No. 50 – 20 indicó que la enunciada UPZ señaló como dotacional una fracción del predio, no obstante, en la Plataforma Territorial de

de Equipamientos almacenada en la Base de Datos Geográfica, sobre dicho predio no se registra ningún uso dotacional o equipamiento.

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con radicado No. 2-2013-44893 del 12 de julio de 2013, informó a la señora Mónica Vélez que *"(...) Revisados los antecedentes de la UPZ 90 Pardo Rubio no se encontró soporte del señalamiento de la construcción como dotacional, pero su señalamiento obliga a la permanencia. Ahora bien, esta Dirección entiende que el señalamiento que se hace de los equipamientos debe hacerse sobre el suelo, es decir sobre la totalidad de un predio, y no sobre una construcción, conforme a lo señalado por el referido artículo 344.*

*Por lo anterior en el marco de la reglamentación urbanística vigente, para modificar el señalamiento de un equipamiento se requiere una modificación de la UPZ, la cual esta Dirección deberá adelantar previo concepto de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, en donde se sustente suprimir la afectación de la porción del predio señalado como dotacional.".*

Que según el concepto técnico con radicado No. 3-2013-07616 del 25 de julio de 2013, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación reiteró lo indicado en el memorando 3-2013-04008 y aclaró que: *"(...) no obstante, tal como lo establece en su oficio, el señalamiento como dotacional en el sector normativo 1 de la UPZ No. 90 Pardo Rubio está dado sobre una construcción y no sobre un predio (suelo) del que hace parte y se identifica con chip AAA0090LOMS, por tanto no se puede sustentar su permanencia en virtud a lo establecido en el POT, salvo que se mantenga como una decisión administrativa en el marco de la UPZ.".*

Que estando dentro del proceso de corrección de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013 *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital*

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

*619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004"*, en el cual quedaron sin efecto las fichas normativas de las UPZ, por tanto la Secretaría Distrital de Planeación decidió suspender el trámite.

Que posteriormente, con la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 de 2013 decretada mediante Auto CE 624 del 27 de marzo de 2014 expedido por el Consejo de Estado, la Secretaría Distrital de Planeación consideró necesario continuar con el proceso de corrección de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 90 Pardo Rubio.

Que a través del oficio con radicación No. 1-2014-49528 del 20 de octubre de 2014, la señora Patricia Vélez solicitó excluir del plano de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio la porción del predio con nomenclatura AK 7 No. 50 – 20 que fue demarcada como uso dotacional. A lo que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 2-2014-53618 del 2 de diciembre de 2014, informó que se procedía adelantar el proceso de modificación de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio.

Que del análisis técnico adelantado por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación para el predio con nomenclatura AK 7 No. 50 - 20 encontró que: i) en el Acuerdo 6 de 1990 se evidencia que el sector donde se localiza el predio con nomenclatura AK 7 No. 50 - 20 tiene asignando el Tratamiento de Actualización con el polígono normativo ARE-02-6C, y para predios con frente a la Avenida Carrera 7a el polígono normativo AM-02-8C/12 Eje Metropolitano. ii) en el mapa No. 25 *"Usos del Suelo Urbano y de Expansión"* del Decreto Distrital 190 de 2004 la totalidad del predio con nomenclatura AK 7 No. 50 – 20 se encuentra señalado en Área de Actividad Residencial, Zona Delimitada de Comercio y Servicios, y iii) en la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio el predio con nomenclatura AK 7 No. 50 - 20 se ubica en el Sector Normativo 1, Subsector de Usos VIII, Subsector de Edificabilidad B y le fue asignado el Tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios y

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

que una parte del mismo se encuentra señalado como dotacional con condición de permanencia.

Que verificada la información de la Plataforma Territorial de Equipamientos que hace parte de la información oficial incluida en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación, se evidencia que el predio con nomenclatura AK 7 50 20 no se encuentra incluido dentro de los equipamientos existentes de la ciudad.

Que del análisis se evidencia que el señalamiento de uso dotacional dado al predio AK 7 No. 50 - 20 no tiene el sustento por normas anteriores, por el Plan de Ordenamiento Territorial o por los antecedentes de reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación considera necesario corregir el denominado *"Plano de Localización de Sectores Normativos"* consignado en la Plancha No. 1 de 4 *"Estructura Básica - Sectores Normativos"* y las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"*, 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* y 4 de 4 *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio, en el sentido de eliminar el señalamiento de dotacional dado a una porción del predio con nomenclatura AK 7 50 - 20, puesto que se evidencia que se incurrió en un error formal por transcripción.

Que además, mediante radicación No. 1-2014-47150 del 3 de octubre de 2014, el entonces Curador Urbano No. 1 de Bogotá elevó consulta a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital del Planeación respecto del predio con nomenclatura Dg 70 B No. 2-65 Este, solicitando precisar el señalamiento del mismo como dotacional con condición de permanencia.

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 3-2014-16794 del 27 de octubre de 2014, indicó *"(...) el predio de la consulta figura en el área de actividad dotacional, zona de equipamientos colectivos, tanto en los planos oficiales del plan de ordenamiento territorial, como en las fichas reglamentarias de la UPZ Pardo Rubio"*, por lo anterior solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la misma entidad, realizar una evaluación a fin de determinar si hay lugar a una corrección o precisión en materia de norma urbanística del inmueble objeto de consulta.

Que en aras de establecer la condición de permanencia del uso dotacional en el predio con nomenclatura Dg 70 B No. 2-65 Este, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 3-2014-19901 del 18 de diciembre de 2014, concluyó *"(...) en la evaluación realizada por esta Dirección encontramos que dicha marcación no está soportada en preexistencia de equipamientos, señalamientos en normas anteriores, o en priorización por parte de la Administración, por consiguiente la permanencia solo se soporta en la marcación en la UPZ y no se encontró argumento más allá de lo señalado para mantener dicha condición. Así mismo, no se encontró documentación que pueda determinar que esta indicación corresponde a un error."*.

Que en respuesta dada al Curador Urbano No. 1 de Bogotá emitida mediante oficio con radicado No. 2-2014-48464 del 27 octubre de 2014, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación indicó la condición de permanencia del predio DG 70 B No. 2-65 Este en el marco del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, por haber sido señalado en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, tanto en los planos oficiales del POT, así como en las fichas reglamentarias de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio.

Que en el mismo sentido, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá mediante radicado No. 1-2015-50371 de septiembre 16 de 2015, solicitó precisión normativa para el predio con

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

nomenclatura KR 2 Este No. 70 A - 42, ya que el mismo cuenta con una licencia de construcción aprobada del año 1972 para un edificio sometido a propiedad horizontal. pero según la Plancha 27 del Acuerdo 6 de 1990 se encuentra en Área de Actividad Residencial con Tratamiento de Actualización en el polígono A-RE-01-06A y en la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio se encuentra señalado en el Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, Tratamiento de Consolidación en la modalidad de Sectores Urbanos Especiales.

Que en relación al predio con nomenclatura KR 2 Este No. 70 A – 42, mediante memorando No. 3-2015-14817 del 19 de octubre de 2015 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación ratificó lo indicado en el precitado memorando No. 3-2014-19901, considerando procedente que la Dirección de Norma Urbana de la misma entidad realizará la evaluación pertinente, con el fin de determinar si habría lugar a correctivo o precisión de la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio.

Que en atención a la solicitud de la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con radicado No. 2-2015-52767 del 26 de octubre de 2015, señaló para el predio con nomenclatura Kr 2 Este No. 70A 42 que: i) La Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio lo ubica en el Sector Normativo 5, Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, con Tratamiento de Consolidación modalidad de Sectores Urbanos Especiales, ii) la zonificación dada en la Plancha No. 27 del Acuerdo 6 de 1990 fue: sobre el frente del predio Eje Metropolitano Conservación Urbanística, Residencial Especial (C-RE-01-6A) y para el resto del predio Actualización, Residencial Especial (A-RE-01-6A), y iii) en el archivo de manzanas y urbanismo de la Secretaría Distrital de Planeación reposa la Resolución 0552 del 5 de mayo de 1972.

Que en aras de establecer si otros predios de la Urbanización denominada "Las Acacias" que hacen parte del Sector Normativo 5 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

Pardo Rubio están sujetos a la condición de permanencia descrita en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando No. 3-2016-09262 del 6 de mayo de 2016 solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la misma entidad esclarecer de manera definitiva la condición de permanencia de los predios con nomenclatura KR 2 ESTE 70 A 60, KR 2 ESTE 70 A 56, CL 71 2 51 ESTE, KR 2 ESTE 70 A 50, KR 2 ESTE 70 A 88, KR 2 ESTE 70 A 86 y KR 2 ESTE 70 A 82 y que se hiciera extensivo al señalamiento como dotacional de una parte del predio con nomenclatura AK 7 No. 50 – 20.

Que en respuesta a lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando No. 3-2016-11111 del 7 de junio de 2016, indicó entre otros aspectos que *"(...) sobre los predios relacionados en este último memorando, así como los anteriores, fueron señalados por las fichas normativas No. 2 de 4, No. 3 de 4 y No. 4 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 90 Pardo Rubio y se evidencia que actualmente en ellos no funciona un uso dotacional (...)."*

Que además para verificar la no permanencia de la actividad dotacional en los predios indicados en el memorando No. 3-2016-09262 del 6 de mayo de 2016, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó por mesa de ayuda ID 6280 a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la misma entidad, las licencias de construcción que se hubieran otorgado para los predios localizados entre la Calle 71 y el predio del Colegio Nueva Granada, y entre la Carrera 2 Este y la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá; Dirección que atendió lo solicitado según consta en correo del 16 de marzo de 2018, relacionando las licencias expedidas para cada uno de los predios solicitados.

Que conforme a lo ordenado por el Consejo de Estado en el fallo proferido el 5 de noviembre de 2013, aclarado mediante Auto del 11 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 0228 del 4 marzo de 2015, acto administrativo que precisó el límite del Perímetro Urbano de Bogotá teniendo en cuenta los

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

urbanismos aprobados antes de la declaratoria de las reservas forestales de 1977, siendo este el caso de la urbanización denominada "Las Acacias", a la cual pertenecen los predios con nomenclatura DG 70B No. 2-65 Este y KR 2 Este No. 70 A - 42.

Que por su parte la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 998 del 23 de junio 2017 *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 25 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004"*, acto administrativo que resolvió:

*"**1.1.** Excluir del Área de Actividad Dotacional, zona de Equipamientos Colectivos y por lo tanto asignarles el Área de Actividad Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, a los predios indicados en la siguiente tabla. (...)*

| ***Dirección*** | ***Código Catastral*** |
|---|---|
| *DG 70 B 2 65 ESTE* | *0082031908* |
| *CL 71 2 51 ESTE* | *0082031907* |
| *Kr 2 ESTE 70 A 42* | *0082031901* |
| *Kr 2 ESTE 70 A 88* | *0082031906* |

***1.2.** Excluir del tratamiento de Consolidación modalidad de Sectores Urbanos Especiales y por lo tanto asignarles el Tratamiento de Consolidación en la modalidad de Cambio de Patrón a los predios indicados en la siguiente tabla, (...).*

| ***Dirección*** | ***Código Catastral*** |
|---|---|
| *DG 70 B 2 65 ESTE* | *0082031908* |
| *CL 71 2 51 ESTE* | *0082031907* |
| *Kr 2 ESTE 70 A 42* | *0082031901* |
| *Kr 2 ESTE 70 A 50* | *0082031902* |
| *KR 2 ESTE 70 A 60* | *0082031903* |
| *KR 2 ESTE 70 A 82* | *0082031904* |
| *KR 2 ESTE 70 A 86* | *0082031905* |

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

| | |
|---|---|
| *KR 2 ESTE 70 A 88* | *0082031906* |
| *KR 2 ESTE 70 A 56* | *0082031909* |

Que conforme a la expuesto, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación considera necesario ajustar tanto el denominado *"Plano de Localización de Sectores Normativos"* consignado en la Plancha No. 1 de 4 *"Estructura Básica - Sectores Normativos"* y las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"*, 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* y 4 de 4 *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio, en el sentido de redelimitar los Sectores Normativos 1 y 5, en el sentido de excluir tanto los predios con nomenclatura DG 70 B 2 65 ESTE, CL 71 2 51 ESTE, Kr 2 ESTE 70 A 42, Kr 2 ESTE 70 A 50, KR 2 ESTE 70 A 60, KR 2 ESTE 70 A 82, KR 2 ESTE 70 A 86, KR 2 ESTE 70 A 88 y KR 2 ESTE 70 A 56 del Sector Normativo 5 e incorporarlos al Sector Normativo 1, así como el achurado de dotacional dado por la reglamentación de la UPZ a los enunciados predios.

Que dado el alcance que tiene la cartografía de las Resoluciones 463 de 2005 <redelimitación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá> y 228 de 2015 < precisión del límite del Perímetro Urbano de Bogotá>, en la corrección y ajuste de la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación considera que técnicamente se requiere incluir en el denominado *"Plano de Localización de Sectores Normativos"* consignado en la Plancha No. 1 de 4 *"Estructura Básica - Sectores Normativos"* y en las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"*, 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* y 4 de 4 *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* los límites indicados en las citadas resoluciones.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ajústense los límites de los Sectores Normativos Nos. 1 y 5 contenidos en el denominado *"Plano de Localización de Sectores Normativos"* consignado en la Plancha No. 1 de 4 *"Estructura Básica - Sectores Normativos"* y las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"*, 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* y 4 de 4 *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, reglamentada por el Decreto Distrital 614 del 29 de diciembre de 2006, de conformidad con la delimitación de la Urbanización "Las Acacias" señalada en los planos urbanístico No. 17/4-2 y topográfico 17/1-1, y precisada por la Resolución 0228 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 2°.-** Ajústese eliminando el achurado de dotacional dado por la Unidad de Planeamientos Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio a los predios con nomenclatura DG 70 B 2 65 ESTE, CL 71 2 51 ESTE, Kr 2 ESTE 70 A 42, Kr 2 ESTE 70 A 50, KR 2 ESTE 70 A 60, KR 2 ESTE 70 A 82, KR 2 ESTE 70 A 86, KR 2 ESTE 70 A 88 y KR 2 ESTE 70 A 56 conforme a la corrección de imprecisión cartográfica de los Planos 25 y 27 Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial contenida en la Resolución 998 de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo:** Las normas aplicables a los predios pertenecientes a la Urbanización "Las Acacias" corresponden a las consignadas en las fichas normativas definidas para el Sector Normativo No. 1, Subsector de Usos I, Subsector de Edificabilidad C de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, siendo estas las dadas para el Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, y Tratamiento de Consolidación modalidad con Cambio de Patrón.

**Artículo 3°.-** Corríjase el denominado *"Plano de Localización de Sectores Normativos"* consignado en la Plancha No. 1 de 4 *"Estructura Básica - Sectores Normativos"* y las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"*, 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* y 4 de 4

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

*"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* adoptados por el Decreto Distrital 614 del 29 de diciembre de 2006, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio, en el sentido de eliminar la convención de dotacional dada a una fracción del predio AK 7 No. 50 20.

**Artículo 4°.-** Adóptense como parte integral del presente Decreto el Plano denominado *"Plano de Localización de Sectores Normativos"* consignado en la Plancha No. 1 de 4 *"Estructura Básica - Sectores Normativos"* y las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"*, 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* y 4 de 4 *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 90 Pardo Rubio.

**Artículo 5°.-** Conforme a lo adoptado por el Decreto Distrital 614 de 2006, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 90 Pardo Rubio, se configuran hechos generadores de la participación en plusvalía en el siguiente sector normativo:

| HECHO GENERADOR | SECTOR NORMATIVO |
|---|---|
| Por asignación de un uso más rentable | Sector Normativo No. 1 – Todos los subsectores |
| Por asignación de mayor edificabilidad | Sector Normativo No. 1 – Subsectores B, C y H |

**Artículo 6°.-** Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación que en el término máximo de tres (3) meses realice las anotaciones a que haya lugar en la cartografía análoga de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 90 Pardo Rubio y realice la correspondiente incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

**Artículo 7°.-** El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los
19 JUN 2019

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
Alcalde Mayor

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| Aprobación Técnica | Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Plancación Territorial. |
| Revisión Técnica: | Antonio Enrro Rey Baquero - Director de Norma Urbana (E). |
| | Paulina Isabel Pérez - Arquitecta Dirección de Norma Urbana. |
| Revisión Jurídica: | Camilo Cardona Casis. - Subsecretario Jurídico. |
| | Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. |
| | Anyela Vivieth Mamian Ramos - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. |
| | María Claudia Ardila Morales- Abogada- Dirección de Norma Urbana. |
| Proyectó: | Jorge Iván Cárdenas - Arquitecto Dirección de Norma Urbana. |

DECRETO Nº 360 DE 19 JUN 2019

"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 614 DE 2006

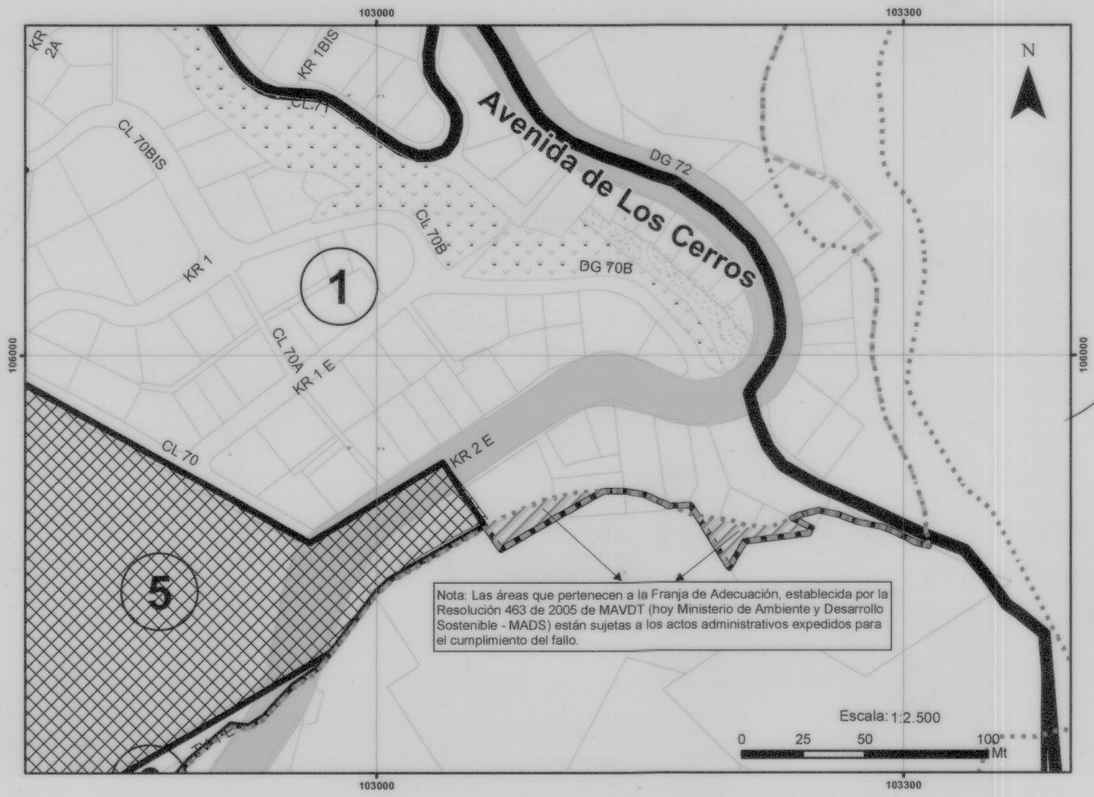


SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

UPZ 90

**PARDO RUBIO**

**ESTRUCTURA BÁSICA -**

**PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES NORMATIVOS**

PLANCHA No: 1 De: 4

**CONVENCIONES**

- Límite UPZ
- Límite Sector Normativo
- Límite Subsector
- Límite urbano Res. 228/2015
- Límite franja de adecuación Res. 463/2005 (MADS)
- Dotacionales
- Areas en franja de adecuación
- Areas de consolidación urbanística
- Parque
- Areas protegidas

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DECRETO Nº 360 DE 19 JUN 2019

**"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"**

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 614 DE 2006

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

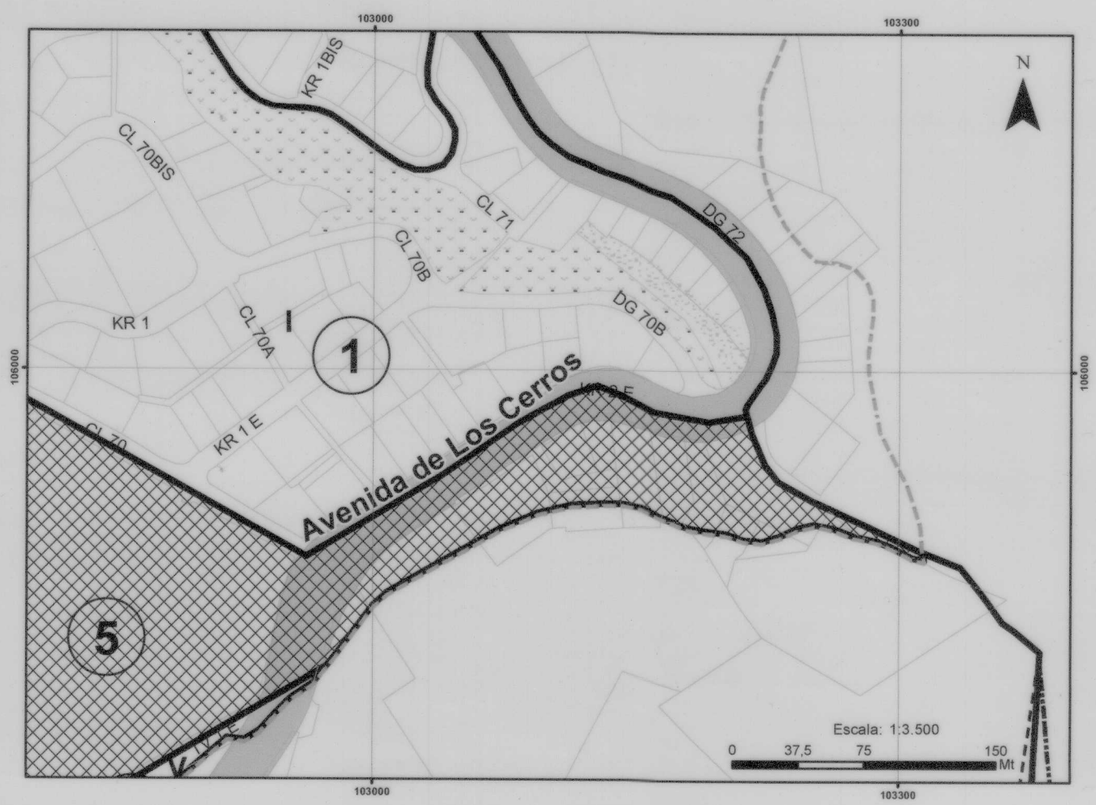


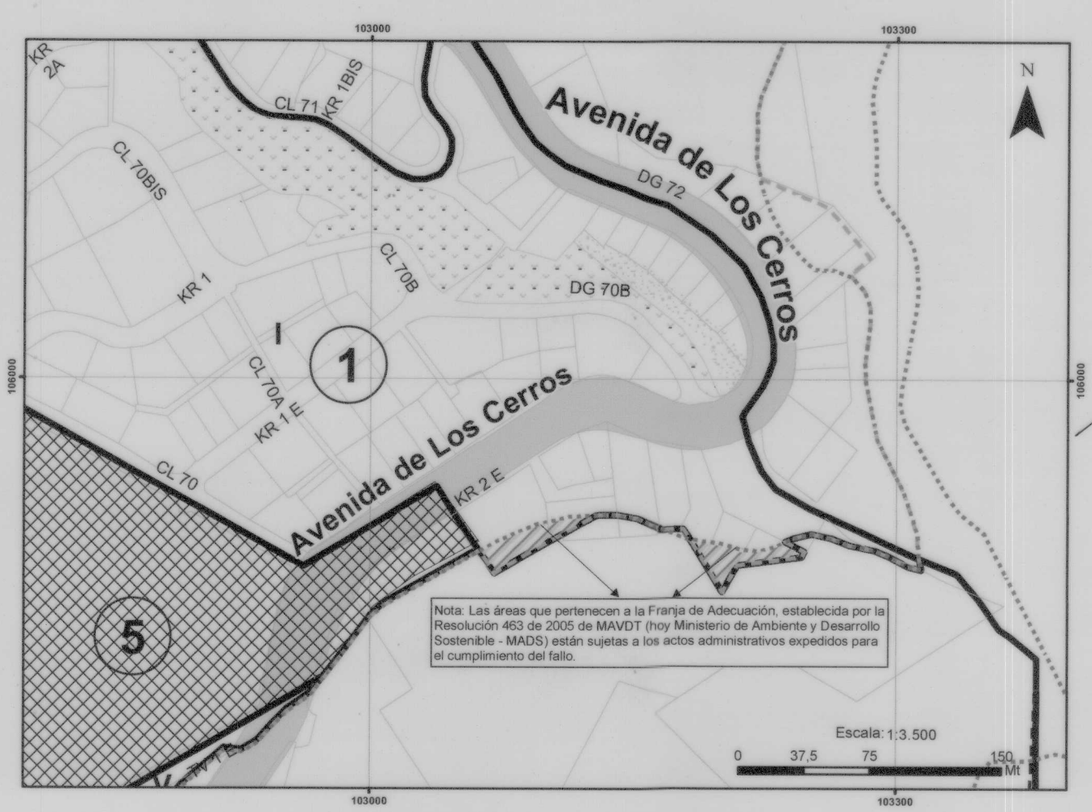


Nota: Las áreas que pertenecen a la Franja de Adecuación, establecida por la Resolución 463 de 2005 de MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS) están sujetas a los actos administrativos expedidos para el cumplimiento del fallo.

**UPZ 90**

**PARDO RUBIO**

**USOS PERMITIDOS**

**PLANCHA No:** 2 **De:** 4

**CONVENCIONES**

- Límite UPZ
- Límite Sector Normativo
- Límite Subsector
- Límite urbano Res. 228/2015
- Límite franja de adecuación Res. 463/2005 (MADS)
- Dotacionales
- Areas en franja de adecuación
- Areas de consolidación urbanística
- Parque
- Areas protegidas

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DECRETO Nº 360 DE 19 JUN 2019

**"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"**

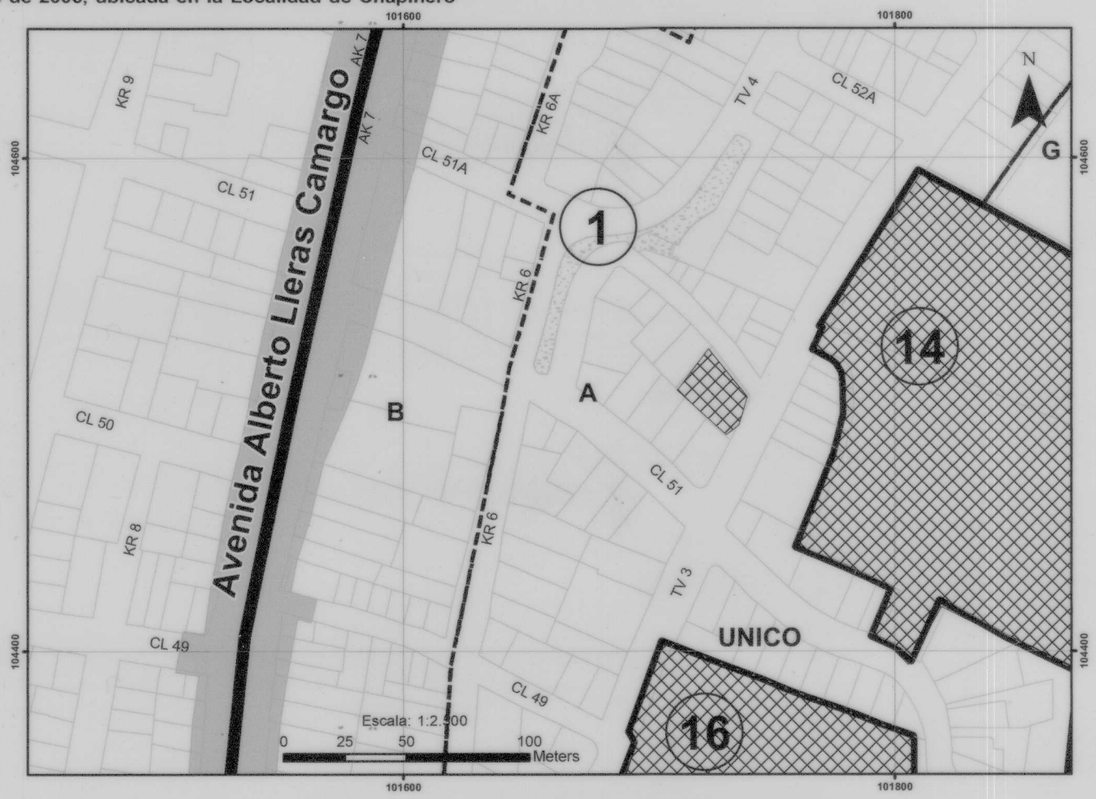


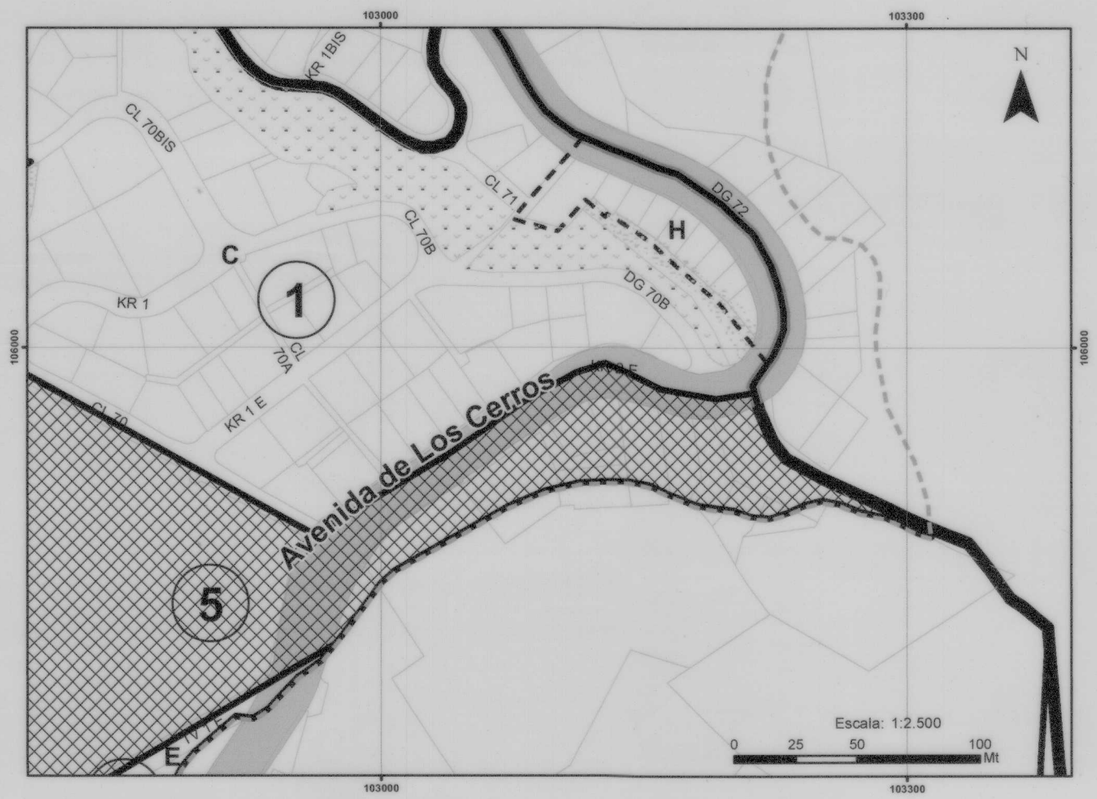


SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 614 DE 2006

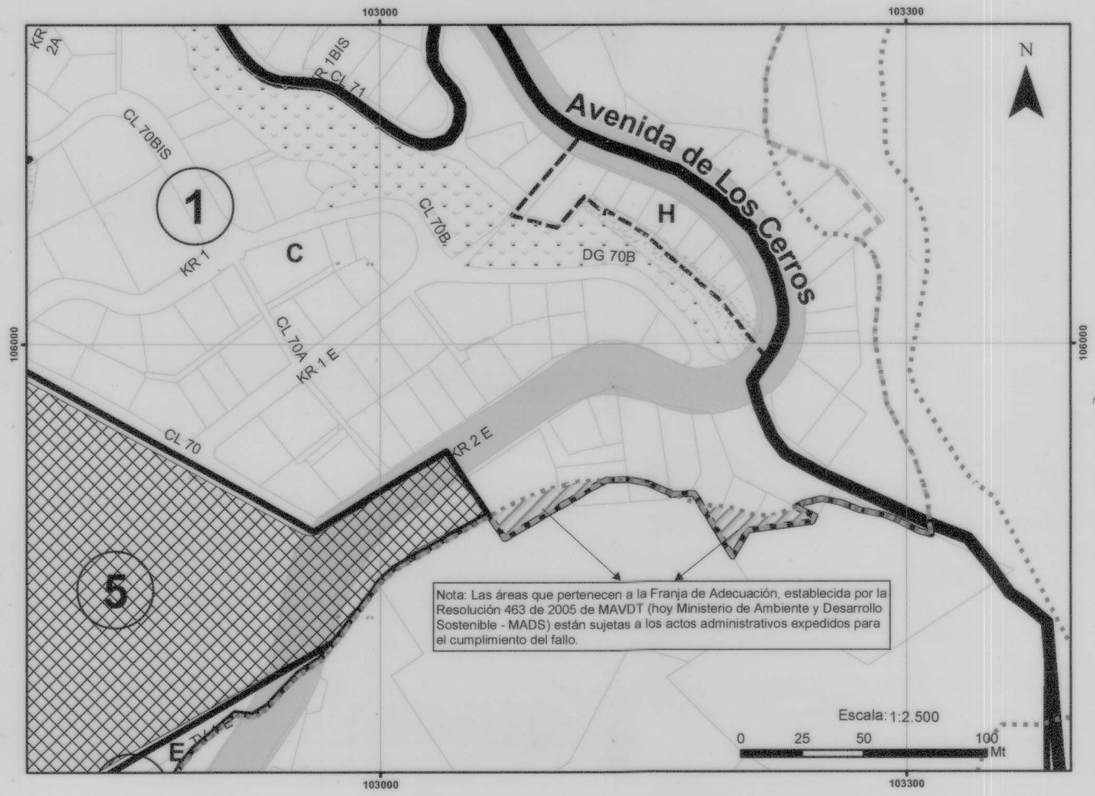


SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

**UPZ 90**

**PARDO RUBIO**

**EDIFICABILIDAD PERMITIDA**

PLANCHA No: 3 De: 4

**CONVENCIONES**

- Límite UPZ
- Límite Sector Normativo
- Límite Subsector
- Limite urbano Res. 228/2015
- Limite franja de adecuación Res. 463/2005 (MADS)
- Dotacionales
- Areas en franja de adecuación
- Areas de consolidación urbanística
- Parque
- Areas protegidas

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DECRETO Nº 360 DE 19 JUN 2019

**"Por medio del cual se corrige y ajusta el denominado "Plano de Localización de Sectores Normativos" consignado en la Plancha No. 1 de 4 "Estructura Básica - Sectores Normativos" y las Planchas Nos. 2 de 4 "Usos Permitidos", 3 de 4 "Edificabilidad Permitida" y 4 de 4 "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 90 Pardo Rubio, adoptada mediante el Decreto Distrital número 614 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Chapinero"**

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 614 DE 2006

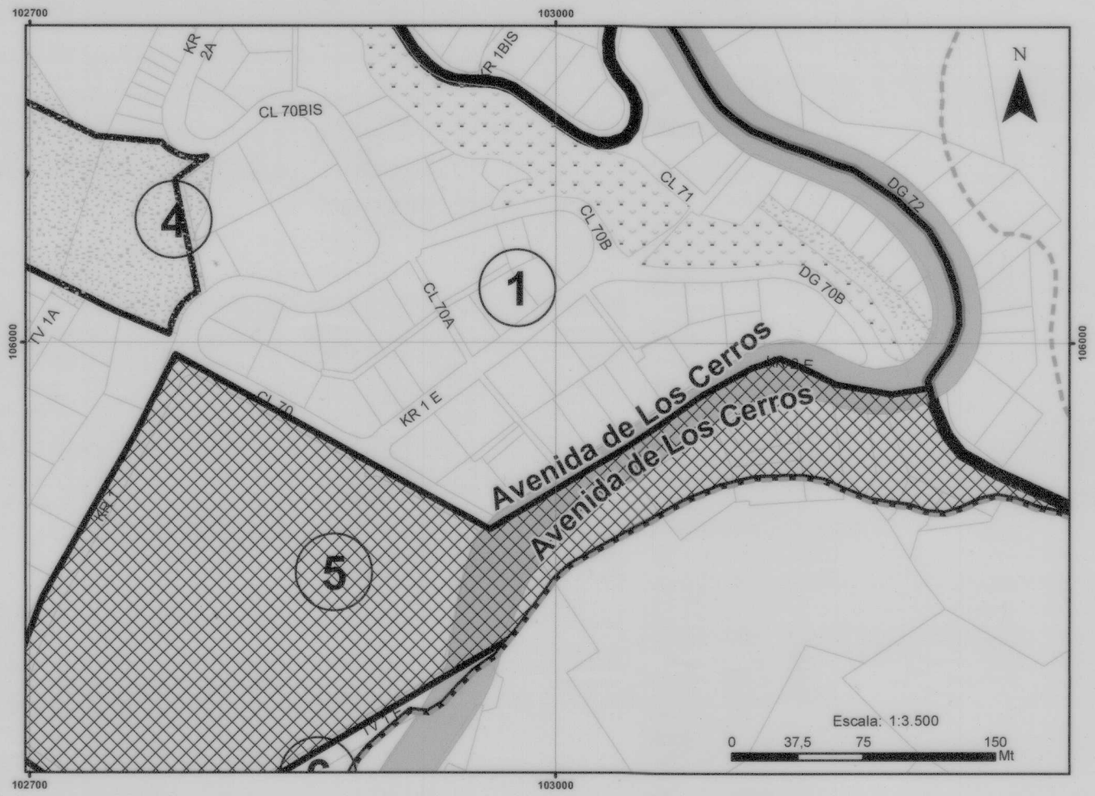


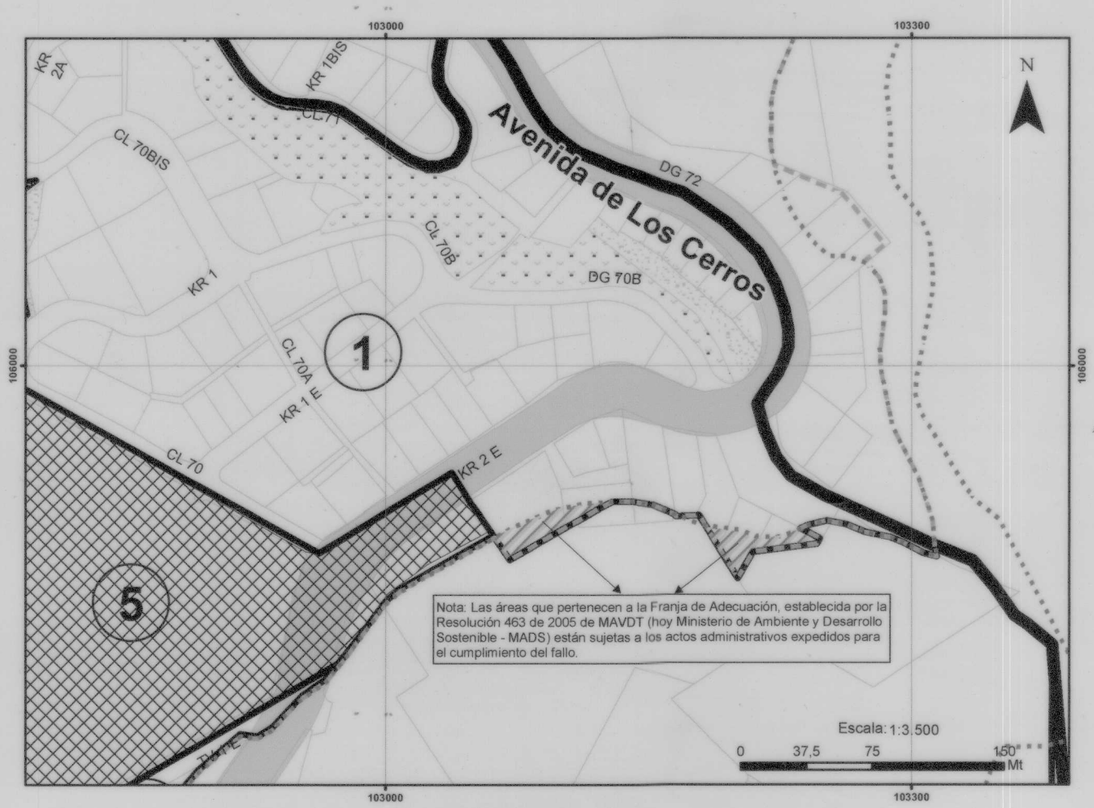


SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

**UPZ 90**

**PARDO RUBIO**

USOS Y EDIFICABILIDAD PARA SECTORES DE INTERES CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL

PLANCHA No: 4 De: 4

**CONVENCIONES**

- Límite UPZ
- Límite Sector Normativo
- Límite Subsector
- Límite urbano Res. 228/2015
- Límite franja de adecuación Res. 463/2005 (MADS)
- Dotacionales
- Areas en franja de adecuación
- Inmueble de Interés Cultural
- Parque
- Areas protegidas

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRES ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. 361 DE**

**( 19 JUN 2019 )**

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, adoptada mediante el Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005, y se dictan otras disposiciones"

## EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribución a cargo del Alcalde Mayor la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, entre otros actos administrativos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, Plan de Ordenamiento Territorial - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento territorial (...)"*, entre los que se encuentran las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.

Que el artículo 334 del POT señala el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, e indica que la misma se precisa mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 426 del POT dispone que *"(...) La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad. (...)"*.

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, adoptada mediante el Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución 0687 del 30 de septiembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, se dilucidaron unas imprecisiones cartográficas de los Planos 25 y 27 del Decreto Distrital 469 de 2003 *"Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, en el sentido de señalar que unos predios de la UPZ No. 40 Ciudad Montes no tenían la calidad de dotacionales, y por lo tanto, no estaban sometidos al tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales.

Que por medio del Decreto Distrital 413 de 2005 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes de la Localidad de Puente Aranda, según las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que a través del Decreto Distrital 279 de 2013 se corrigió el cuadro de edificabilidad permitida de la Plancha 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes.

Que mediante el Decreto Distrital 420 de 2018 se corrigió la Nota General "B" de la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" de la misma UPZ.

Que mediante radicación SDP No. 1-2018-56628 del 27 de septiembre de 2018, el señor Daniel Haime Gutt indicó lo siguiente: *"En relación con la UPZ 40 Ciudad Montes, existe un (sic) anotación debajo del cuadro Sectores Normativos que dice: "EL SECTOR NORMATIVO 15 CONTIENE UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL CATEGORÍA CONSERVACIÓN MONUMENTAL VER ARTÍCULO 11 DEL PRESENTE DECRETO.*

*Se aclara que el bien cultural se encuentra en el sector normativo 9 Subsector I, que dentro del artículo 11 del Decreto aparece como dirección Cra 38. No. 19-29 Sur, dirección que no tiene correlación con el sector normativo 15, éste se encuentra ubicado en la carrera 39 con avenida los comuneros (Calle 6ª.).*

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, adoptada mediante el Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005, y se dictan otras disposiciones"

*En este predio actualmente no existe ninguna construcción es un LOTE EN NORMA DE DESARROLLO.*

*Por lo expuesto solicitamos la respectiva aclaración (...)".*

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó la revisión de las planchas que hacen parte de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, de lo cual evidenció que bajo los Cuadros de Sectores Normativos de las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" se encuentra consignada la siguiente nota: *"El sector normativo 15 contiene un Bien de Interés Cultural categoría Conservación Monumental, ver artículo 11 del presente Decreto.".*

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005 hace referencia al Inmueble de Interés Cultural de Conservación Monumental del que hace mención la nota señalando lo siguiente: *"Casa de Montes La Milagrosa, Antiguo Museo Antonio Nariño. Hacienda de Montes La Milagrosa. Carrera 38 No.19-29 Sur".*

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación analizó el Sector Normativo 15 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes. Como consecuencia del estudio se determinó que éste se compone de un solo predio en el cual no se evidencian construcciones.

Que mediante el memorando No. 3-2018-20815 del 8 de octubre de 2018, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la misma Secretaría concepto técnico referente a *"(...) la aclaración sobre la ubicación actual del Bien de Interés Cultural mencionado bajo el cuadro de Sectores Normativos de la Plancha 2 de 3 de la UPZ 40 Ciudad Montes y en el artículo 11 del Decreto 413 de 2005 reglamentario de la misma. (...)".*

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, adoptada mediante el Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005, y se dictan otras disposiciones"

Que a través del memorando No. 3-2018-21842 del 22 de octubre de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta en los siguientes términos *"(...) Revisados el plano No. 2 de la UPZ No. 40, Ciudad Montes, reglamentada por el decreto 413 de 2005 y el listado anexo No. 1 del decreto 606 de 2001, incorporado por el decreto 560 de 2018, se verificó que en el sector normativo No. 15 de la citada UPZ, No se ubica algún Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional o de conservación monumental, a que hace referencia la nota registrada debajo del "cuadro de sectores normativos.*

*El artículo 11 del decreto 413 de 2005 se refiere al Bien de Interés Cultural, categoría de conservación monumental denominado "Casa de Montes La Milagrosa, Antiguo Museo Antonio Nariño, Hacienda de Montes La Milagrosa" ubicado en la carrera 38 No. 19-29 Sur (dirección antigua) y/o calle 10 Sur No. 38 A-25 (dirección nueva), el cual, según el plano No. 2 de la UPZ, se ubica en el sector normativo No. 9. Por lo tanto, se evidencia una posible imprecisión cartográfica en los planos de la UPZ No. 40, Ciudad Montes. (...)".*

Que por medio del oficio SDP No. 2-2018-66929 del 31 de octubre de 2018, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud radicada con el No. 1-2018-56628, indicando que se dio inicio al proceso correctivo respectivo, en consideración a que *"(...) se encontró que existe una imprecisión cartográfica por error de digitación en la nota que se encuentra bajo el cuadro de Sectores Normativos de las Planchas 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, referida al Bien de Interés Cultural categoría Conservación Monumental, descrita en el artículo 11 del Decreto 413 del 4 de noviembre de 2005.".*

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la*

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, adoptada mediante el Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005, y se dictan otras disposiciones"

*corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (Subrayado fuera de texto).

Que como consecuencia del análisis técnico y jurídico adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, se hace necesario corregir las notas que se encuentran bajo los Cuadros de Sectores Normativos de las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, señalando que el bien de interés cultural categoría monumental se encuentra en el Sector Normativo 9 y no en el 15 como había quedado dispuesto por un error de digitación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Corríjanse las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 CIUDAD MONTES adoptada por medio del Decreto Distrital 413 de 2005, en relación con la nota que se encuentra consignada bajo el Cuadro de Sectores Normativos, la cual quedará así:

*"El sector normativo 9 contiene un Bien de Interés Cultural categoría Conservación Monumental, ver artículo 11 del presente Decreto.".*

**Artículo 2°.-** Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, que en el término máximo de dos (2) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto realice las anotaciones a que haya lugar en la cartografía análoga de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 40 Ciudad Montes y la

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA – SECTORES NORMATIVOS", 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40 Ciudad Montes, adoptada mediante el Decreto Distrital 413 del 4 de noviembre de 2005, y se dictan otras disposiciones"

correspondiente incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa, de acuerdo con la corrección efectuada por el presente acto administrativo.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2019

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
Alcalde Mayor

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial.

Revisión Técnica: Antonio Emiro Rey Baquero - Director de Norma Urbana (E).
Carlos Arturo Fonseca Cárdenas - Arquitecto Dirección de Norma Urbana.
María Claudia Ardila Morales - Abogada Dirección de Norma Urbana.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Carlos Javier Sánchez González - Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ivonne Bohórquez Rojas. – Arquitecta Dirección de Norma Urbana

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. 417 DE**

16 JUL 2019

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 26 y 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá D.C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece dentro de la jerarquización de los instrumentos de planeamiento, como de segundo nivel, los planes de ordenamiento zonal, los cuales *"(...) tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos"*.

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 consagró como instrumentos de planificación intermedio para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito Capital los Planes de Ordenamiento Zonal, definidos como: *"(...) instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

*(...) Cuando estos planes definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal".*

Que el parágrafo del artículo 48 ibídem establece la obligación de la Administración Distrital de elaborar *"(...) los planes para el ordenamiento zonal del área de expansión de Usme y para el sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la adopción de los planes parciales (...)".*

Que de conformidad con la Circular 003 de 2005, los instrumentos de planeamiento deberán establecer las pautas normativas para el manejo e intervención de las zonas de reserva que se hayan demarcado, razón por la cual en la presente modificación se incorporan las disposiciones para el manejo e intervención de dichas zonas en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca.

Que los términos del artículo 113 de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Zonal - Ciudad Lagos de Torca se considera una actuación urbana integral por ser un proyecto derivado de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 190 de 2004 y haber sido formulado de acuerdo con las directrices establecidas por el mismo.

Que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto, la Administración Distrital adoptó el Decreto 088 de 2017 *"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones"*, el cual fue modificado parcialmente por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018.

Que teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y de la revisión de la normatividad vigente aplicable al ámbito de planificación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - Ciudad Lagos de Torca, la Secretaría Distrital de Planeación ha efectuado el estudio jurídico y de conveniencia de la modificación parcial del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, con la finalidad de realizar ajustes en la reglamentación que garantice la ejecución del proyecto, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Modificación Documentos anexos del Decreto Distrital 088 de 2017.**

Modifíquese el artículo 5 de Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 049 de 2018 y por el artículo 1 del Decreto Distrital 425 de 2018, adicionando el Anexo N° 1C, correspondiente al Documento Técnico de Soporte de la presente modificación y sustituyendo el Anexo No. 2 y los Planos N° 5, 14, 16 y 20.

| Anexo | Nombre |
|---|---|
| Anexo No. 1C | Documento Técnico de Soporte de la modificación del Decreto Distrital 088 de 2017 |
| Anexo No. 2 | Cartera de Coordenadas Actualizada |
| Plano No. 7 | "Estructura Funcional: Espacio Público" |
| Plano No. 14 | "Asignación de Suelos de Cargas Generales" |
| Plano No. 16 | "Suelos que No son Objeto de Reparto de Cargas Generales" |
| Plano No. 20 | "Perfiles Viales de Lagos de Torca 3 de 3" |

**Artículo 2°.- Dimensiones mínimas para puentes.**

Modifíquese el artículo 46 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 46** **Dimensiones mínimas para puentes.***

*Los puentes vehiculares deberán contar con andenes laterales en una dimensión mínima de 1.80 mts a cada costado del puente y ciclorrutas que tengan una dimensión mínima de 2.00 mts a cada costado del puente. En su diseño y construcción se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente que garantice la accesibilidad de personas con condiciones de discapacidad y/o limitaciones de movilidad".*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 3°.- Malla Vial Local.**

Modifíquese el artículo 47 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 47 Malla Vial Local.***

*Está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades prediales privadas y cuyos lineamientos se definen en el artículo 119 "Malla Vial Local vehicular y peatonal" del presente decreto.*

*Los desarrollos de Ciudad Lagos de Torca deberán incluir en el diseño urbanístico las siguientes vías de la malla vial local las cuales se identifican en el Plano No. 5 "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad. - Subsistema Vial" del presente decreto.*

| ***NOMBRE*** | ***TIPO DE VÍA*** | ***ANCHO (MT)*** | ***TRAMO*** |
|---|---|---|---|
| ***Malla Local Obligatoria*** | | | |
| *Avenida Parque Guaymaral Norte* | *V-5* | *29.5* | *Entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Alberto Lleras Camargo.* |
| *Avenida El Jardín* | *V-5* | *29.50* | *Entre la Avenida Paseo de Los Libertadores y la Avenida Alberto Lleras Camargo.* |
| *Avenida Nóvita* | *V-7* | *14.00* | *Entre la Avenida Paseo de Los Libertadores y el plan parcial No. 29.* |
| *Avenida Parque Guaymaral Sur* | *V-6* | *22.00* | *Entre la Avenida Laureano Gómez y la Avenida Alberto Lleras Camargo.* |
| *Avenida Parque Guaymaral Sur* | *V-6* | *17.00* | *Entre la Avenida Paseo de los Libertadores y la Laureano Gómez.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Avenida Calle 215* | *V-6* | *22.00* | *Entre la Avenida Las Villas y la Avenida Boyacá.* |
| *Avenida Hacienda El Otoño* | *V-6* | *22.00* | *Entre la Avenida El Polo y la Avenida Arrayanes.* |

"

**Artículo 4°.- Acciones de mitigación de impactos urbanísticos de los usos dotacionales.**

Modifíquese el numeral 1 de la Tabla *"Espacio Público"* del artículo 76 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| *1* | ***Áreas de transición para aglomeración de personas.***<br>*Generación de áreas privadas afectas al uso público, para evitar la aglomeración de personas en horas pico de ingreso o salida de usuarios, que actúen como áreas de transición entre el espacio privado y público, y que conformen espacios destinados al tránsito y permanencia de peatones.*<br><br>*En el caso de predios menores a una hectárea, será el mayor entre el 5% del área construida propuesta o el 8% del área del predio. En el caso de predios mayores a una hectárea, será la que defina la Secretaría Distrital de Planeación con base en los estudios técnicos que se presenten, sin que el área sea menor a 800 metros cuadrados.* |

**Artículo 5°.- Edificabilidad para usos dotacionales**

Modifíquese la Nota 1 del artículo 79 del Decreto Distrital 088 de 2017, la cual quedará así:

*"Nota 1: No aplica para los equipamientos educativos sujetos a las disposiciones establecidas en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante Decreto Distrital 449 de 2006 y sus correspondientes modificaciones. Tratándose de instituciones de educación superior, las mismas se regirán por lo*

*establecido en el Decreto Distrital 120 de 2018. En todos los casos, deberán realizar aportes de carga general bajo el Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios establecido en el Título IV del presente decreto cuando superen el Índice de Construcción Básico (sobre Área Neta Urbanizable) de 0,2."*

**Artículo 6°.- Elementos naturales que integran el espacio público**

Modifíquese el numeral 2.3.5. del artículo 87 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"2.3.5. De acuerdo con el ANEXO 2. "CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE LOS PARQUES QUE CONFORMAN LA RED GENERAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES" del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 561 de 2018, el Parque Metropolitano Guaymaral está clasificado como de tipo "Complejo Deportivo" y "Asociado al medio natural". A continuación se establecen los espacios públicos mínimos a desarrollar, que hacen parte de la carga general:*

*2.3.5.1. Restauración ecológica de las rondas hídricas de las quebradas Patiño y San Juan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto.*

*2.3.5.2. Actualización e implementación del plan de manejo ambiental del humedal Torca-Guaymaral, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto.*

*2.3.5.3. Restauración de las áreas marcadas como Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC) en el plano No 7 del presente decreto, incluido el Cerro La Francia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto.*

*2.3.5.4. Arborización del parque metropolitano de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto, la cual también podrá también ser ejecutada por el Jardín Botánico de Bogotá una vez los predios sean aportados al Fideicomiso Lagos de Torca.*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

*2.3.5.5. Senderos y otros espacios contemplativos alrededor de estos ecosistemas que estimulen el respeto y valoración del medio natural.*

*2.3.5.6. Tres (3) canchas de fútbol de tamaño profesional.*

*2.3.5.7. Diez (10) canchas de fútbol-cinco en grama artificial, con por lo menos una en cada una de las secciones del parque.*

*2.3.5.8. Una (1) pista de Bici Cross (BMX) de estándares profesionales.*

*2.3.5.9. Un patinódromo (1) de estándares profesionales para patinaje de carreras, patinaje artístico y hockey sobre ruedas.*

*2.3.5.10. Cinco (5) zonas de juegos infantiles, con por lo menos una en cada una de las secciones del parque.*

*2.3.5.11. Un (1) teatro al aire libre con capacidad mínima para 5.000 personas.*
*2.3.5.12. Senderos y ciclorrutas a lo largo del parque que garanticen la accesibilidad a las diferentes áreas.*

*2.3.5.13. Un (1) puente peatonal y para bicicletas con un ancho libre de circulación mínimo de siete (7) metros que atraviese el humedal Torca-Guaymaral y la Autopista Norte, que garantice la conectividad entre el costado oriental y el costado occidental del parque.*

*2.3.5.14. Dos (2) puentes peatonales y para bicicletas con un ancho libre de circulación mínimo de seis (6) metros de ancho. Uno sobre la Avenida Santa Bárbara y otro sobre la Avenida Laureano Gómez.*

*2.3.5.15. La Avenida Parque Guaymaral Sur."*

**Artículo 7°.- Usos indicativos del suelo.**

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese al artículo 97 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 425 de 2018, el siguiente parágrafo:

> ***"Parágrafo 4:*** *De conformidad con el artículo 10 del Decreto Distrital 313 de 2006, son usos complementarios al uso dotacional de cementerios y servicios funerarios , entre otros, los relacionados con el conjunto de espacios y edificaciones destinadas a comercializar arreglos florales, lápidas, ataúdes, prestación del servicio de transporte a deudos y dolientes y de parqueaderos vehiculares, los servicios comerciales de bienes y servicios de apoyo al servicio funerario y en general todos aquellos necesarios para su buen funcionamiento y mitigación de los impactos.".*

**Artículo 8°.- Cesiones Públicas Obligatorias.**

Modificar el artículo 111 del Decreto Distrital 088 de 2017 el siguiente parágrafo:

> *"**ARTÍCULO 111** **Cesiones públicas obligatorias.***
>
> *Los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización deberán prever, con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública obligatoria para parques y equipamientos, correspondientes, como mínimo, al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en un 17% para parques, y el 8% restante para equipamiento comunal público; estas cesiones deberán delimitarse, amojonarse y deslindarse en los planos urbanísticos y en el correspondiente cuadro de áreas. Las cesiones para parques lineales podrán delimitarse entre las vías y las manzanas o supermanzas que estas rodeen o en el medio de las calzadas de las vías V-5.*
>
> *Los usos dotacionales deberán prever el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, a excepción de los usos dotacionales educativos existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 469 de 2003 y los equipamientos colectivos destinados a parques.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los equipamientos dotacionales de cementerios y servicios funerarios existentes que cuenten con construcciones o tumbas y que no permita ubicar la cesión de*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

*espacio público del 8% de que trata este artículo en las condiciones establecidas en el artículo 112 del presente Decreto, podrán plantear dicha área de cesión con el fin de complementar andenes, crear plazas, plazoletas o alamedas que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad, conforme con lo establecido en el numeral 4 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004".*

**Artículo 9°.- Estándares de habitabilidad**

Modifíquese el numeral 1 del artículo 121 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"1. En las áreas útiles destinadas a vivienda de interés social y prioritario, de las que trata el artículo 139 de presente decreto, el área mínima de las viviendas será el número mayor entre 42 metros cuadrados o la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m2. Esta condición no aplicará para viviendas de interés social y prioritario ubicadas en suelos diferentes a los destinados para cumplir la obligación del mencionado artículo 139, las cuales deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial."*

**Artículo 10°.- Aprovechamientos urbanísticos en los Planes Parciales.**

Adiciónese al artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017 el siguiente parágrafo:

*"**Parágrafo 5:** En ningún caso el índice de construcción básico podrá ser transferido entre manzanas."*

**Artículo 11°.- Normatividad aplicable a los Planes Parciales Nos. 23, 24 y 25.**

Modifíquese que el artículo 129 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"Con el objetivo de consolidar un área de actividad de comercio y servicios para Ciudad Lagos de Torca se establecen las siguientes determinantes para la formulación de los planes parciales 23, 24 y 25:*

*1. Se debe desarrollar por lo menos un 30% del área útil en comercio, servicios o usos dotacionales de diferentes escalas.*

*2. Las alamedas tendrán un ancho mínimo de 20 metros y únicamente se permiten vías locales tipo V-5. Se exceptúan de las anteriores condiciones aquellas vías que colinden con manzanas destinadas a VIP y/o VIS que no corresponden a la obligación de provisión de porcentajes mínimos a las que se refiere este artículo.*

*3. La obligación de vivienda de interés social - VIS se reduce del 20% establecida en el artículo 139 "Porcentajes mínimos de VIP y VIS en las actuaciones de urbanización bajo el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo" del presente decreto, a un 5% de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto. La obligación de vivienda de interés prioritario – VIP se mantiene en 20%.*

*4. Cada uno de los planes parciales deberá incluir una plazoleta de por lo menos 3.500 metros cuadrados en su diseño urbanístico como parte de sus cesiones para parques y zonas verdes".*

**Artículo 12°.- Condiciones para la expedición de los Planes Parciales.**

Modifíquese el artículo 131 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 131 Condiciones para la expedición de los Planes Parciales.***

*Los planes parciales serán aprobados con los aprovechamientos urbanísticos establecidos en el artículo 127 "Aprovechamientos urbanísticos en los Planes Parciales" del presente decreto. Sin perjuicio de lo anterior, el promotor y/o propietario deberá sustentar técnicamente, con los estudios respectivos, la capacidad de las estructuras viales y de servicios públicos locales, o que se requieran desarrollar, para soportar los usos y las intensidades propuestas, así como los demás estudios requeridos por la normatividad vigente.*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

*Previo a la expedición de la licencia de urbanización de las unidades de gestión o actuación urbanística de cada uno de los planes parciales por parte de los Curadores Urbanos, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá certificar que el suelo de cargas generales y/o los recursos necesarios para la adquisición del mismo al interior de dicha unidad de gestión o actuación está garantizado, directamente por el interesado o mediante la aplicación de los instrumentos y mecanismos establecidos para ese efecto en la Ley.*

***Parágrafo 1:*** *En los casos en los que por parte de uno o más propietarios no se haya aportado suelo de cargas generales y otros propietarios y/o promotores del plan parcial aporten los recursos necesarios para adquirirlos, el Instituto de Desarrollo Urbano y/o el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, según corresponda, deberán adelantar el proceso de expropiación en favor de terceros establecido en la ley y en los reglamentos para la adquisición de estos suelos.*

***Parágrafo 2:*** *En todo caso, de manera voluntaria el propietario o promotor podrá aportar durante el trámite del plan parcial previo a su adopción, la certificación de Unidades Representativas de Aporte en los términos establecidos en el artículo 191 "Asignación de los aprovechamientos urbanísticos adicionales por el aporte de Carga General" del presente decreto, para la obtención de los aprovechamientos urbanísticos adicionales.*

***Parágrafo 3:*** *Los predios ubicados en zonas de amenaza alta por inundación mitigable, los cuales se identifican en el Plano No. 3 "Amenaza por Inundación" del presente decreto, deberán presentar como requisito previo a la expedición de la viabilidad del Plan Parcial, el concepto favorable emitido por el IDIGER respecto de las medidas de mitigación del riesgo que se pretendan adelantar en el predio. El IDIGER contará con un plazo de tres (3) meses contados partir de la solicitud del concepto, para emitir pronunciamiento al respecto."*

**Artículo 13°.- Aprovechamientos urbanísticos en las licencias urbanísticas.**

Adiciónese al artículo 138 del Decreto Distrital 088 de 2017 el siguiente parágrafo:

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

*"**Parágrafo 5:** En ningún caso el índice de construcción básico podrá ser transferido entre manzanas."*

**Artículo 14°.- Porcentajes mínimos de VIP y VIS en las actuaciones de urbanización bajo el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.**

Modifíquese al parágrafo 2 del artículo 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 2:** Las manzanas que contengan VIS y VIP deberán cumplir con la obligación de destinar un porcentaje mínimo de suelo de su área útil a usos de comercio, servicios y/o dotacionales de escala vecinal, de acuerdo con los siguientes porcentajes:*

| | |
|---|---|
| *VIP* | *3,0% de suelo de su área útil a usos de comercio, servicios y/o dotacionales de escala vecinal.* |
| *VIS* | *5,0% de suelo de su área útil a usos de comercio, servicios y/o dotacionales de escala vecinal.* |

*Estos porcentajes de usos de comercio, servicios y/o dotacionales podrán localizarse:*

a. *En el primero piso de la edificación destinada a VIS o VIP siempre que tengan frente y acceso sobre vía pública vehicular o peatonal.*

b. *En lotes independientes dentro de la misma manzana, que tengan frente y acceso sobre vía pública vehicular o peatonal.*

c. *En otras edificaciones, con frente y acceso sobre vía pública vehicular o peatonal, que se desarrollen dentro del proyecto urbanístico aprobado para la manzana, garantizando en este último caso un índice de construcción sobre Área Neta Urbanizable para VIS y VIP de 1.79 y 1.03, respectivamente".*

**Artículo 15°.- Implementación de las obras de Carga General.**

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 049 de 2018 y por el artículo 4 del Decreto Distrital 425 de 2018, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 169 Implementación de las obras de Carga General.***

*La ejecución de las obras de carga general de Ciudad Lagos de Torca se realizará de manera gradual, teniendo en cuenta la habilitación general del suelo sometido al tratamiento de desarrollo dentro del ámbito del mismo, así:*

| *Operación* | *Cargas generales que la componen* |
|---|---|
| *Operación 1* | *1. Estudios y diseños de todas las redes de Acueducto y Alcantarillados y de las demás obras de carga general de la Operación 1.*<br><br>*2. Construcción de la Avenida Laureano Gómez entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Guaymaral, y entre la Avenida el Polo y la Calle 193.*<br><br>*3. Construcción Avenida Santa Bárbara entre la Avenida Laureano Gómez y Avenida El Polo.*<br><br>*4. Construcción de la Avenida el Polo entre Avenida Alberto Lleras Camargo y Avenida Boyacá.*<br><br>*5. Construcción de la Avenida Boyacá entre Avenida San Antonio y la Avenida Longitudinal de Occidente.*<br><br>*6. Construcción de la Avenida Guaymaral entre Avenida Laureano Gómez y Avenida Boyacá.* |

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

| *Operación* | *Cargas generales que la componen* |
|---|---|
| | *7. Construcción de la Estación de bombeo de aguas residuales para el sector de El Bosque, San Simón y Múdela del Río, en caso que esta sea necesaria de acuerdo con los estudios y diseños definitivos.*<br><br>*8. Adquisición de los suelos de Ronda de las Quebradas que hacen parte de las obras de la Operación 1.*<br><br>*9. Redes de alcantarillado sanitario de la Avenida Laureano Gómez entre la Avenida Parque Metropolitano Guaymaral y la Avenida el Polo.* |
| *Operación 2* | *1. Adquisición de los suelos del CIM Norte, del equipamiento Metropolitano de Salud, del patio portal ubicado en la Avenida El Polo entre Avenidas Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez y de la Avenida Alberto Lleras Camargo, en caso que estos no hayan sido aportados de manera voluntaria al Fideicomiso Lagos de Torca.* |
| *Operación 3* | *1. Estudios y diseños de las obras de carga general de la Operación 3.*<br><br>*2. Construcción de la Avenida Laureano Gómez entre Avenida Santa Bárbara y Avenida El Polo.*<br><br>*3. Construcción de la Avenida Santa Bárbara entre Avenida Tibabita y Avenida El Polo.*<br><br>*4. Construcción de la Avenida Tibabita en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca.*<br><br>*5. Construcción de la Avenida Las Villas entre la Calle 176 y la Avenida Los Arrayanes.* |

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

| *Operación* | *Cargas generales que la componen* |
|---|---|
| | *6. Sección D del Parque Metropolitano Guaymaral.*<br><br>*7. Adquisición de los suelos de Ronda de las Quebradas y del Parque Ecológico de Humedal Torca Guaymaral.*<br><br>*8. Habilitación de los corredores de Ronda y ZMPA de los cuerpos hídricos.* |
| *Operación 4* | *1. Estudios y diseños de las obras de carga general de la Operación 4.*<br><br>*2. Construcción de la Avenida Arrayanes entre Avenida Paseo de los Libertadores y la Avenida Boyacá.*<br><br>*3. Secciones B y C del Parque Metropolitano Guaymaral.*<br><br>*4. Restauración del Humedal Torca Guaymaral y de las Rondas de las Quebradas.*<br><br>*5. Construcción de la Avenida Carrera 52 entre la Avenida Calle 215 y Avenida el Jardín.*<br><br>*6. Construcción de la Avenida Boyacá entre la Avenida Longitudinal de Occidente y el límite norte de Ciudad Lagos de Torca.*<br><br>*7. Construcción de la Avenida Jorge Uribe Botero en todo el ámbito del Plan Zonal del Norte.*<br><br>*8. Construcción de la Avenida Guaymaral entre la Avenida Laureano Gómez y la Avenida Alberto Lleras Camargo.* |

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

| *Operación* | *Cargas generales que la componen* |
|---|---|
| *Operación 5* | *1. Estudios y diseños de las obras de carga general de la Operación 5.*<br><br>*2. Construcción de la Avenida Las Villas entre Avenida Los Arrayanes y la Avenida El Jardín.*<br><br>*3. Construcción de la Avenida El Jardín de la Carrera 52 hasta el límite occidental del ámbito de Ciudad Lagos de Torca.*<br><br>*4. Construcción de la Avenida Calle 215 entre la Avenida Paseo de los Libertadores y la Avenida Las Villas.*<br><br>*5. Construcción de la Avenida Calle 245.*<br><br>*6. Sección A del Parque Metropolitano Guaymaral.* |

*En cada una de las operaciones siguientes a la Operación 1, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá dar prioridad a la ejecución de las obras que funcionalmente permitan la ejecución de los planes parciales que tengan la mayor cantidad de área neta urbanizable con licencias de urbanización expedidas en la fecha en la que se apruebe la ejecución de la respectiva obra.*

*Los interesados podrán ejecutar las cargas generales de operaciones posteriores a la operación 1, incluida la adquisición de cualquiera de los suelos de rondas y humedales definidos como suelos objeto de reparto en el presente Decreto, siempre que se cumplan con las condiciones técnicas y de coordinación con el fideicomiso, y sean aportados los estudios, diseños y presupuestos para ser aprobados por este último, en caso de ser necesario. Estas cargas podrán ejecutarse con recursos adicionales a los de las Unidades Funcionales aportados por los mismos interesados al Fideicomiso Lagos de Torca. En contraprestación por estas obras adicionales se compensará a los interesados con las respectivas Unidades Representativas de Aportes, así pertenezcan a operaciones distintas a la operación 1.*

***Parágrafo 4:*** *En caso que para efectos de la ejecución de una o algunas de las obras de Carga General, a las que se refiere el artículo 168 "Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca" del presente decreto, se requiera la intervención de bienes cuyo derecho de dominio se encuentre radicado en cabeza de una o algunas entidades públicas, deberá la fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Lagos de Torca, y dichas entidades, como propietarias de esos inmuebles, previo al inicio de las obras respectivas, suscribir los acuerdos y/o convenios requeridos para permitir al Fideicomiso Lagos de Torca la intervención de dichos inmuebles con el fin que éste pueda ejecutar la porción de las obras a que haya lugar con base en los planos y diseños aprobados para el efecto, así como lo dispuesto en el Anexo No. 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.*

***Parágrafo 5:*** *Una vez que el Fideicomiso Lagos de Torca obtenga los suelos de carga general y recursos en dinero que permitan la implementación de las obras que componen la Operación 5 y se haya efectuado la contratación para la ejecución las obras que componen esta operación, se podrán definir e implementar un nuevo sistema de financiación que garantice el reparto de cargas y beneficios y la ejecución de más obras de carga general en el ámbito del proyecto. Los excedentes de recursos que resulten después de la ejecución de las obras de las Operaciones 1, 2, 3, 4 y 5 deberán ser utilizados en el desarrollo de obras de carga general en el ámbito del proyecto, tales como troncales de Transmilenio o carriles centrales de las vías arteriales construidas, entre otros.*

***Parágrafo 6:*** *Si pasados seis (6) meses a partir de la celebración del contrato de fiducia no han sido aportados los suelos necesarios para la ejecución del CIM norte, el patio portal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, el equipamiento metropolitano de salud o la Avenida Alberto Lleras Camargo, en aplicación de lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 209 "Expropiación en favor de terceros" y 215 "Urgencia en la expropiación por vía administrativa" del presente decreto, las entidades distritales competentes podrán*

*Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las obras de carga general definidas en el presente título podrán financiarse o ejecutarse mediante mecanismos diferentes al reparto equitativo de cargas y beneficios del presente plan tales como la ejecución de recursos públicos, pago de plusvalía con ejecución de obras públicas, asociaciones público privadas y demás que permita la normatividad vigente. En estos casos, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la entidad responsable de recibir la obra deberán asegurarse que el Fideicomiso Lagos de Torca no haya iniciado la ejecución de dicha obra, incluido el proceso contractual, y notificará formalmente a la fiduciaria que actúe como vocera del mismo los plazos de ejecución y condiciones específicas, con el objeto que coincida con el cronograma del Fideicomiso Lagos de Torca.*

*Cuando una entidad haya ejecutado total o parcialmente una carga general, en el marco de los convenios que esta suscriba con el Fideicomiso Lagos de Torca, la entidad podrá:*

*i) Definir de común acuerdo con el Fidecomiso los componentes adicionales a los obligatorios del reparto de cargas y beneficios, los cuales deberán ser desarrollados por el Fideicomiso para compensar el valor de la carga previamente asumida por la entidad.*

*ii) Recibir del Fideicomiso, directamente o en el Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016, los recursos correspondientes al valor de la carga ejecutada por la entidad.*

***Parágrafo 2:** La ejecución de las obras de carga general de las vías arteriales debe incluir la construcción de las obras de las redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario en su trazado, que constituyan también carga general. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP deberá coordinar la inclusión de otras redes con las respectivas empresas de servicios públicos sin que esto retrase la ejecución de las obras.*

***Parágrafo 3:** Los estudios y diseños que deberán elaborarse en la Operación 1, en relación con las redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, deberán basarse en el contrato de consultoría No. 1-02-25500-0626-2009 de la EAB.*

*adelantar con sus recursos o con recursos de terceros diferentes al Fideicomiso Lagos de Torca la expropiación administrativa correspondiente.*

***Parágrafo** 7: Las obras de carga general de la Operación 1 serán ejecutadas prioritariamente en las unidades funcionales que hayan sido aprobadas por el Comité Fiduciario del Fideicomiso Lagos de Torca. Los recursos en dinero aportados para el desarrollo de una Unidad Funcional se utilizarán de forma preferencial para la ejecución de las obras de carga general correspondientes a dicha Unidad Funcional.*

***Parágrafo 8:** En los predios donde se localicen obras de malla vial arterial correspondientes a cargas generales en los que se ubiquen áreas con infraestructura de servicios públicos o tumbas que incrementen el costo de la obra y/o los plazos de ejecución de la misma en más de un 50%, el Fideicomiso podrá ejecutar la obra sin incluir dichas áreas, siempre que esta ejecución sea funcional de acuerdo con los estudios de tránsito que se realicen para la misma. En todo caso, siempre que se cuente con los aportes de recursos en dinero necesarios para ello, la totalidad de la obra deberá ejecutarse antes de que se cumplan las condiciones establecidas en el parágrafo 5 del presente artículo. En los casos en los que la infraestructura de servicios públicos existente no se pueda trasladar por razones operativas o presupuestales, la Secretaría Distrital de Planeación podrá ajustar los perfiles viales siempre que se garantice la condición mínima establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*Tratándose de la vía Parque Guaymaral Sur, en el estudio y aprobación del Plan Parcial respectivo, la Secretaría Distrital de Planeación podrá ajustar su trazado en el Cementerio Jardines de Paz con el objetivo de viabilizar su ejecución, manteniendo sus condiciones de perfil y garantizando la misma conectividad.*

*Los suelos de ronda hidráulica sobre los que se ubiquen tumbas o infraestructura de servicios públicos no serán adquiridos por Fideicomiso Lagos de Torca, sin que esto cambie los lineamientos establecidos en el presente decreto para el manejo de estas áreas.*

***Parágrafo 9:** La ejecución de las vías de malla vial arterial de las operaciones deberá garantizar los suelos de las intersecciones con vías existentes. Cuando se planteen*

*intersecciones viales con vías de operaciones posteriores, se deberá garantizar en éstas últimas los suelos destinados a dichas intersecciones.*

***Parágrafo 10:*** *En el caso en el que treinta (30) meses después de constituido el Fideicomiso Lagos de Torca no se haya cumplido el punto de equilibrio de la Operación 1 y que como consecuencia de la entrega anticipada de suelos de carga general a una entidad distrital por parte del Fideicomiso, este último no pueda hacer restitución de dicho suelo al aportante, el aportante podrá optar por alguna de las siguientes opciones:*

a. *Conservar las Unidades Representativas de Aporte que representan el aporte efectuado al Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca, las cuales podrán concretarse en los planes parciales o licencias de urbanización de las Operaciones que se habiliten.*

b. *Siempre que las Unidades Representativas de Aporte que haya obtenido el aportante como consecuencia de su aporte al fideicomiso no hayan sido certificadas para ser aplicadas en una licencia de urbanización o plan parcial, podrá el aportante del suelo solicitar a la entidad beneficiaria de la entrega anticipada del suelo de carga general el pago del valor del suelo conforme con las condiciones que para el efecto se establezcan en el acta de entrega material.*

   *En este caso, las Unidad Representativas de Aporte equivalentes al aporte del suelo objeto de entrega anticipada no se podrán concretar en los planes parciales o licencias de urbanización de las Operaciones que se habiliten. El fideicomiso deberá tener en cuenta esta restricción en sus registros y comunicarla a la Secretaría Distrital de Planeación.*

   *Una vez el Fideicomiso Lagos de Torca cuente con la totalidad de los recursos de la Operación de la que estos suelos hacían parte, deberá pagar a la entidad distrital beneficiada de la entrega anticipada el valor al que se refiere este literal, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor desde el momento de su pago al aportante".*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 16°.- Punto de Equilibrio de obras de Carga General.**

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 170 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 425 de 2018, el cual quedará así:

> ***"Parágrafo 3:*** *La licencia de urbanización deberá señalar la obligación de adelantar el proceso de certificación al que se refiere este parágrafo dentro de los tres (3) meses siguientes a su expedición y que en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria.*
>
> *La solicitud de certificación deberá ser radicada ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP por el Gerente del Fideicomiso Lagos de Torca. Esta deberá incluir el listado de las obras a ser desarrolladas dentro de la Unidad Funcional y un certificado expedido por el Gerente del Fideicomiso Lagos de Torca donde se ratifique que se han asegurado las fuentes de financiamiento o los recursos para el desarrollo de las obras de carga general de la Unidad Funcional formulada, incluyendo la adquisición y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar. Una vez recibida la solicitud, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP contará con un término de diez (10) días hábiles para verificar que la Unidad Funcional formulada cumple con las condiciones establecidas en los numerales establecidos en este artículo y deberá expedir la certificación.*
>
> *Una vez sean certificadas las Unidades Funcionales que contienen la totalidad de las obras de la Operación 1, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP expedirá la certificación del Punto de Equilibrio de Ciudad Lagos de Torca.*
>
> *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III – Fideicomiso del Título IV del presente decreto. Las condiciones establecidas en este parágrafo no serán aplicables a los predios que hayan demostrado derechos adquiridos en su proceso de urbanización.*

**Artículo 17°.- Beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelo.**

Modifíquese el artículo 179 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

*"**ARTÍCULO 179 Beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelo.***

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 178 "Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto de Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto, podrán los aportantes de suelo ser titulares de una mayor cantidad de Unidades Representativas de Aporte como contraprestación a los metros cuadrados de suelo entregado, teniendo en cuenta la oportunidad en la que dicha transferencia se efectúe jurídicamente.*

*Para efectos de la determinación de las Unidades Representativas de Aporte que se reconozcan dependiendo del momento en el que se efectúen los aportes en suelo, se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia:*

| ***Oportunidad y rango de cantidad de Unidades Representativas de Aporte.*** | ***Descuento en el número de metros cuadrados a entregar por cada Unidad Representativa de Aporte.*** |
|---|---|
| *Por los aportes de suelo que se realicen hasta tanto no se hayan completado 1.100.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, durante los tres (3) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *22,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 1.700.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los seis (6) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *19,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 1.800.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los siete (7) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *18,0%* |

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

| ***Oportunidad y rango de cantidad de Unidades Representativas de Aporte.*** | ***Descuento en el número de metros cuadrados a entregar por cada Unidad Representativa de Aporte.*** |
|---|---|
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 1.900.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los ocho (8) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *17,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.000.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los nueve (9) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *16,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.100.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los diez (10) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *15,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.200.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los once (11) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *14,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.300.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los doce (12) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *13,0%* |



12

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

| ***Oportunidad y rango de cantidad de Unidades Representativas de Aporte.*** | ***Descuento en el número de metros cuadrados a entregar por cada Unidad Representativa de Aporte.*** |
|---|---|
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.400.000 Unidades Representativas de por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los trece (13) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *12,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.500.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los catorce (14) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *11,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.600.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los quince (15) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *10,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.700.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los dieciséis (16) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *9,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.800.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los diecisiete (17) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *8,0%* |

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

| ***Oportunidad y rango de cantidad de Unidades Representativas de Aporte.*** | ***Descuento en el número de metros cuadrados a entregar por cada Unidad Representativa de Aporte.*** |
|---|---|
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 2.900.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *7,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 3.000.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los diecinueve (19) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *6,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 3.100.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los veinte (20) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *5,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 3.100.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los veintiún (21) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *4,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 3.100.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los veintidós (22) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *3,0%* |

| ***Oportunidad y rango de cantidad de Unidades Representativas de Aporte.*** | ***Descuento en el número de metros cuadrados a entregar por cada Unidad Representativa de Aporte.*** |
|---|---|
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 3.100.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los veintitrés (23) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *2,0%* |
| *Aportes que no hayan cumplido la condición anterior y hasta alcanzar 3.100.000 Unidades Representativas de Aporte por aportes en suelo, y siempre y cuando el aporte se efectúe dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la constitución de dicho Fideicomiso.* | *1,0%* |

***Parágrafo 1:*** *La equivalencia a la que se refiere el presente capítulo, deberá ser incluida en el contrato de fiducia al que se refiere el capítulo III del título IV del presente decreto.*

***Parágrafo 2:*** *La transferencia jurídica, para los efectos del presente artículo, corresponde al día en que se inscriba la escritura pública de transferencia del derecho de dominio a favor del Fideicomiso Lagos de Torca, en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.*

**Artículo 18°.-Aportes de recursos en dinero para la ejecución, por parte del mismo aportante, de obras vinculadas al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.**

Modifíquese el artículo 184 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 26 del Decreto Distrital 049 de 2018 y por el artículo 11 del Decreto Distrital 425 de 2018, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 184 Aportes de recursos en dinero para la ejecución, por parte del mismo aportante, de obras vinculadas al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.***

*2.4. Ejecución de más de 10 hectáreas de cesiones para parques.*

*3. Acreditación del respaldo financiero para la ejecución de las obras en los términos que fije la fiduciaria.*

*4. Cronograma de ejecución de las obras.*

*5. Compromiso de ejecución de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas de las entidades responsables de recibirlas.*

*6. Realizar el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Artículo 183 del presente decreto.".*

**Artículo 19°.- Contrato de Fiducia.**

Modifíquese el numeral 7 del artículo 203 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"7. **Desarrollo de las obras de carga general a las que se refiere el presente decreto.** Para efectos de la contratación y ejecución de las obras de carga general a las que se refiere el artículo 168 del presente decreto, será el Comité Fiduciario el encargado de definir las condiciones que deban cumplirse –incluyendo aquellas que deban cumplir los Fideicomitentes que manifiesten interés en la ejecución de una o algunas de las Obras de Carga General- para el efecto, respetando en todo caso, el orden de operación definido en el artículo 169 "Implementación de las obras de Carga General" y observando los principios de selección objetiva, distribución de riesgos y desarrollando contrataciones a costo fijo global o precios unitarios fijos. En todo caso, previo al diseño y ejecución de las obras de carga general, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá suscribir convenio(s) con las entidades públicas responsables de recibir dichas obras dependiendo de la naturaleza de las mismas y las competencias funcionales de la entidad que corresponda."*

**Artículo 20°.- Licencias en zonas de reserva para malla vial arterial.**

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

*Previa autorización del Fideicomiso Lagos de Torca y cumpliendo con los principios de selección objetiva, contratación a costo fijo global o precios unitarios fijos y ofreciendo las garantías necesarias, en aplicación del sistema equitativo de reparto de cargas y beneficios, los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de Ciudad Lagos De Torca y/o terceros podrán ejecutar una o algunas de las obras de carga general a las que se refiere éste decreto, con cargo a los aportes establecidos en la presente sección para el efecto.*

*Los recursos para la ejecución de dichas obras deberán ser transferidos a título de aporte en fiducia mercantil, a favor del Fideicomiso Lagos de Torca al que se refiere el Capítulo 3 "Fideicomiso Lagos de Torca" del Título IV "Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto.*

*Para efectos de las equivalencias a las que hace referencia el artículo 181 "Equivalencias de intercambio por aportes de recursos en dinero para la ejecución de obras y/o la compra de predios de Carga General" del presente decreto, deberá tenerse en cuenta la fecha de presentación de la propuesta de aporte de recursos para la ejecución de obra por parte del mismo aportante, siempre que la propuesta cumpla con las siguientes condiciones:*

*1. Identificación de la persona jurídica que presente la propuesta.*

*2. Acreditación de la experiencia requerida para la ejecución de las obras, como mínimo en los siguientes términos*

*2.1. Ejecución de obras de urbanismo en proyectos que sumen más de cincuenta (50) hectáreas,*

*2.2. Ejecución de obras de malla vial por más de dos veces el monto de la obra a ejecutar dentro de los seis (6) años anteriores a la presentación de la oferta,*

*2.3. Ejecución de obras de redes de servicios públicos domiciliarios para más de 10,000 viviendas dentro de los seis (6) años anteriores a la presentación de la oferta,*

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 222 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 222. Licencias en zonas de reserva para malla vial arterial.**".*

*Los predios sobre los cuales se hayan demarcado zonas de reserva para malla vial arterial, ubicados en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, deberán cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones para su manejo e intervención:*

1. *Se podrán acoger al uso de servicios a empresas e inmobiliarios de escala urbana - oficinas especializadas de finca raíz, con el fin de realizar el mercadeo de los productos inmobiliarios generados al interior de Ciudad Lagos de Torca, siempre que dicho uso se desarrolle en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, y cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines, cupos de parqueo establecidas en este Decreto.*

2. *Deberá contar con el correspondiente Estudio de Demanda y Atención de Usuarios cuando el acceso vehicular al predio se haga desde vías de la malla vial arterial de acuerdo al numeral 3. literal a. del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

3. *Los interesados deberán obtener la correspondiente licencia urbanística ante una curaduría urbana.*

4. *En todos los casos, los propietarios de los predios deberán dar cumplimiento al cronograma de ejecución de la infraestructura de carga general, para lo cual deberán transferir y entregar los predios al fideicomiso Lagos de Torca con taponamiento de nichos y materialmente libres de edificaciones o usos a menos que el Gerente del Fideicomiso Lagos de Torca disponga otra cosa, conforme con el subnumeral 1.5. del numeral 1 del artículo 203 del presente Decreto".*

**Artículo 21°.- Vigencia y derogatorias.**

El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica parcialmente el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado parcialmente por el

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

Decreto Distrital 049 de 2018 y por el Decreto Distrital 425 de 2018, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 JUL 2019

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial SDP
Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico SDP

Revisó: Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
León Darío Espinosa Restrepo – Director de Planes Parciales SDP
Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos SDP
Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público SDP
Luis Fernando Barrera Muñoz – Director de Planes Maestros y Complementarios SDP
Veronica Ardila Vernaza – Directora de Norma Urbana SDP

Proyectó: Israel Mauricio Llache – Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica SDP

# 7. Estructura Funcional: Espacio Público

## PLANO No. 7 DE 21

Plan de Ordenamiento Zonal del Norte
"Lagos de Torca"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

ESCALA 1 : 10.000

0 125 250 500 750
Metros

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146592 con el paralelo 4,680486, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,965 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS.

**Fuentes:**

SDP- CAR - SDA - EAAB - UAECD - IGAC - IDIGER - MINAMBIENTE
POT - DECRETO 190 de 2004

NOTA1: Los niveles de información geográficos externos al Distrito Capital, son meramente descriptivos y no sugieren competencia territorial.

**Fecha:**
JUNIO DE 2019

### CONVENCIONES

- Límite Distrito
- Perímetro Urbano
- Perímetro POZ Norte "Lagos de Torca"
- Malla Víal
- Suelo de Protección
- Corriente de Agua
- Humedal
- Lagos
- División Predial
- Curvas de Nivel

### LEYENDA

- Parques Lineales
- Circuitos de Ciclorrutas (Indicativas)
- Parque Metropolitano Guaymaral
- Parques Zonales
- CIM - Centro de Intercambio Modal
- Zonas Complementarias de Conectividad Ecológica
- Ronda y ZMPA
- **Franja AP-2**

DECRETO N° 417 16 JUL 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Lagos de Torca" EN EL DISTRITO CAPITAL

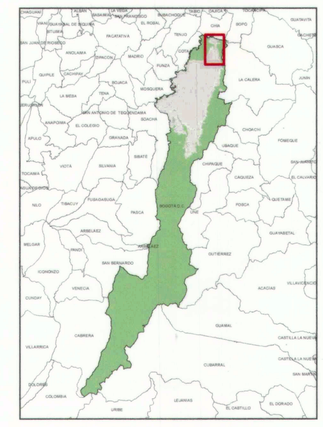

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# 14 Asignación de Suelo de Cargas Generales

## PLANO No. 14 DE 21

Plan de Ordenamiento Zonal del Norte
"Lagos de Torca"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DISTRITAL DE
**PLANEACIÓN**

**ESCALA 1 : 10.000**

0 125 250 500 750
Metros

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146592 con el paralelo 4,680486, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,965 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS.

**Fuentes:**
SDP- CAR - SDA - EAAB - EEB - UAECD - IGAC - IDIGER - MINAMBIENTE

POT - DECRETO 190 de 2004

NOTA1: Los niveles de información geográficos externos al Distrito Capital, son meramente descriptivos y no sugieren competencia territorial.

**Fecha:**
JUNIO DE 2019

### CONVENCIONES

- Límite Distrito
- Perímetro Urbano
- Perímetro POZ Norte "Lagos de Torca"
- Malla Vial
- Suelo de Protección
- Corriente de Agua
- Lagos
- División Predial
- Curvas de Nivel

### LEYENDA

**CARGAS GENERALES**

**Elementos EEP**
- Parque Metropolitano Guaymaral
- ZMPA
- Ronda Hídrica
- Parque Ecológico de Humedal
- Humedal

**Elementos Infraestructura Vial Arterial y complementaria**
- Sistema Vial Arterial y Complementaria
- Infraestructura Servicios de Transporte Público Masivo
- Equipamiento Metropolitano de Salud

**DECRETO N° 417 16 JUL 2019**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Lagos de Torca" EN EL DISTRITO CAPITAL

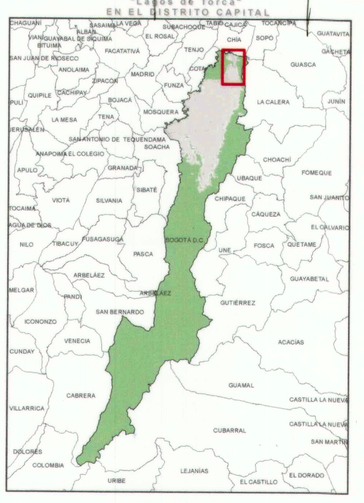


**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

# 16. Suelos que No son Objeto de Reparto de Cargas Generales

## PLANO No. 16 DE 21

Plan de Ordenamiento Zonal del Norte
"Lagos de Torca"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

ESCALA 1 : 10.000

0 125 250 500 750
Metros

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146592 con el paralelo 4,680486, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,965 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS.

**Fuentes:**
SDP- CAR - SDA - EAAB - EEB - UAECD - IGAC - IDIGER - MINAMBIENTE

POT - DECRETO 190 de 2004

NOTA1: Los niveles de información geográficos externos al Distrito Capital, son meramente descriptivos y no sugieren competencia territorial.

**Fecha:**
JUNIO DE 2019

### CONVENCIONES

- Límite Distrito
- Perímetro Urbano
- Perímetro POZ Norte "Lagos de Torca"
- Malla Vial
- División Predial
- Curvas de Nivel

### LEYENDA

**Suelos No Objeto de Cargas**
- Suelo vias
- Suelo Rondas
- Suelo ZMPA
- Vias de Carga Local
- Parques Zonales y Vecinales
- Parques Lineales
- ZEC

DECRETO N° 417 16 JUL 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Lagos de Torca" EN EL DISTRITO CAPITAL

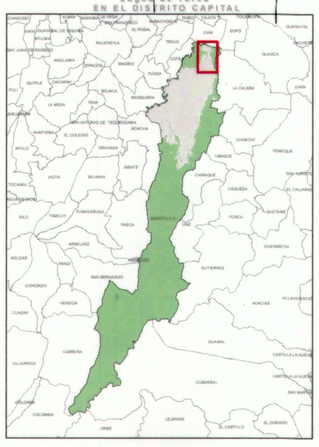

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# Perfiles Viales Lagos de Torca 3 DE 3

**PLANO No. 20 DE 21**
Plan de Ordenamiento Zonal del Norte
"Lagos de Torca"

## DIMENSIONES PARA DISEÑO PERFILES VIALES

| | Codigo | Av. Paseo de Los Libertadores | Av. Boyacá | Av. Guaymaral | | Av. Laureano Gomez | | Av. El Polo Occidental | | Av. El Polo Oriental | | Arrayanes | Av. Alberto Lleras Camargo | Av. El jardin | V3 | V5 | V6 | | | | Alameda | | Via Parque | | Parque Lineal | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Con estación Transmilenio | Sin estación Transmilenio | Con estación Transmilenio | Sin estación Transmilenio | Con estación Transmilenio | Sin estación Transmilenio | Con estación Transmilenio | Sin estación Transmilenio | | | | | | Op1 | Op2 | Op3a | Op3b | Op1 | Op2 | Op1 | Op2 | Op1 | Op2 |
| Ancho (m) | | Variable | 69,0 | 69,0 | 55,0 | 84,0 | 70,0 | 58,0 | 58,0 | 66,5 | 66,5 | 45,0 | 40,0 | 36,0 | 50,0 | 29,0 | 22,0 | | | | 16,0 | | 53 | | 30 | |
| Carril Automóvil (m) | C.A. | 3,25 | 3,5 | 3,5 | | 3,25 | | 3,25 | | 3,25 | | 3,25 | 3,25 | 3,5 | 3,5 | 3,0 | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Carril Mixto (Bus) (m) | C.M. | 3,5 | 3,5 | 3,5 | | 3,5 | | 3,5 | | 3,5 | | 3,5 | 3,5 | 3,5 | 3,5 | 3,3 | 3,3 | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Carril Transmilenio (m) | C.T. | 3,5 | 3,5 | 3,5 | | 3,5 | | 3,5 | | 3,5 | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Estación Transmilenio (m) | E.T. | 7,0 | 7,0 | 7,0 | N/A | 3,5 | N/A | 5,0 | N/A | 5,0 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Parqueo en Vía (m) | Paq. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | 2,2 | | | | N/A | | 2,5 | | N/A | |
| Franja de Segregación (m) | F.S. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | 0,8 | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Separador (m) | Sep. | 1,0 | 0,5 | 0,5 | | 0,5 | | 0,5 | | 0,5 | | N/A | N/A | N/A | 1,0 | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Sistema Urbana Drenaje Sostenible (m) | S.U.D.S. | 1,5 | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | 1,4 | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Línea Alta Tensión (m) | L.A.T. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | SI | N/A | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Línea Media Tensión (m) | L.M.T. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Franja de Ferrocarril (m) | F.Fc. | N/A | N/A | N/A | | SI | SI | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Canal (m) | Canal | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | SI | N/A | SI | N/A | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Franja de Control Ambiental (m) | F.C.A. | 10,0 | 10,0 | 10,0 | | 10,0 | | 10,0 | | 10,0 | | 10,0 | 10,0 | 10,0 | 10,0 | N/A | N/A | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Ciclorrutas (m) | C.R. | 3,0 | 3,0 | 3,0 | | 3,0 | | 3,0 | | 3,0 | | 3,0 | 3,0 | 3,0 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | | | | 3,0 | | 3,0 | | 3,0 | |
| Dirección | | bidireccional | bidireccional | bidireccional | | bidireccional | | bidireccional | | bidireccional | | bidireccional | bidireccional | bidireccional | unidireccional | unidireccional | unidireccional | | | | bidireccional | | bidireccional | | bidireccional | |
| localización | | nivel anden | nivel anden | nivel anden | | nivel anden | | nivel anden | | nivel anden | | nivel anden | nivel anden | nivel anden | nivel calzada | nivel calzada | nivel calzada | | | | nivel anden | | nivel anden | | nivel anden | |
| Franja de Segregación (m) | F.S. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | 0,5 | 0,4 | 0,4 | | | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Franja de Segregación (Contra Via) (m) | F.S. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | 0,8 | 0,8 | 0,8 | | N/A | | N/A | | N/A | |
| Franja de Circulación (min.) (m) | F.C. | 4,0 | 4,0 | 4,0 | | 4,0 | | 4,0 | | 4,0 | | 4,0 | 4,0 | 3,0 | 3,0 | 1,2 | 1,5 | 1,5 | 1,2 | 1,2 | 3,0 | | 2,0 | | 3,0 | |
| Franja Amoblamiento (min.) (m) | F.Am. | 1,5 | 1,5 | 1,5 | | 1,5 | | 1,5 | | 1,5 | | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 2,4 | 2,3 | 2,25 | 3,25 | 3,45 | N/A | | 1,5 | | N/A | |
| Franja Flexible (min.) (m) | F.F. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | 2,0 | 2,0 | | | | N/A | | 1,5 | | N/A | |
| Zona Verde (min.) (m) | Z.V. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | 1,0 | | 1,0 | | 1,0 | |
| Pista de Trote (min.) (m) | Trt. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | N/A | | 2,0 | | 2,0 | |
| Plazoleta (m) | Plz. | N/A | N/A | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | | | | según diseño | | según diseño | | según diseño | |

### Av. El Jardín-36m (POZ)

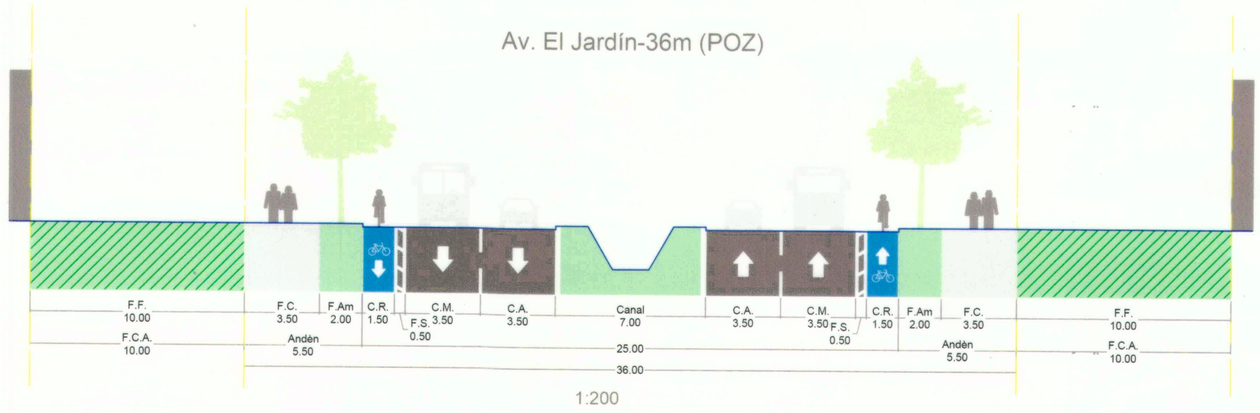


1:200

### V3-30m (POZ)

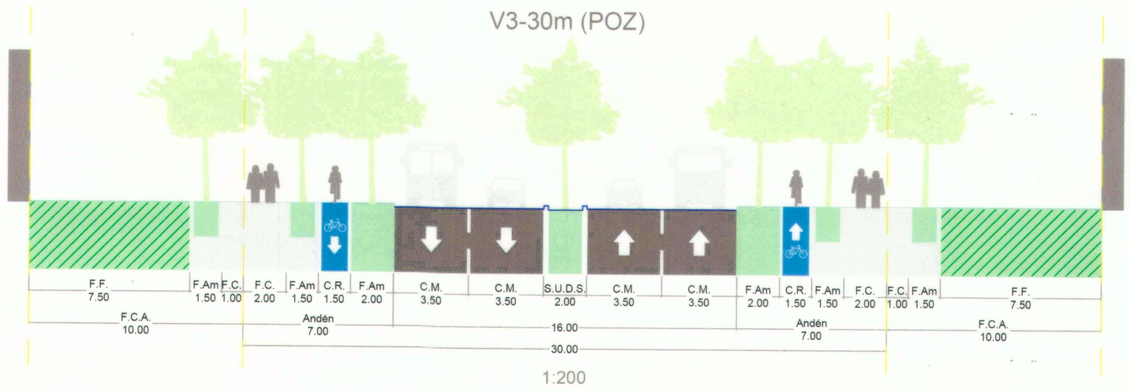


1:200

### V5-29m (POZ)

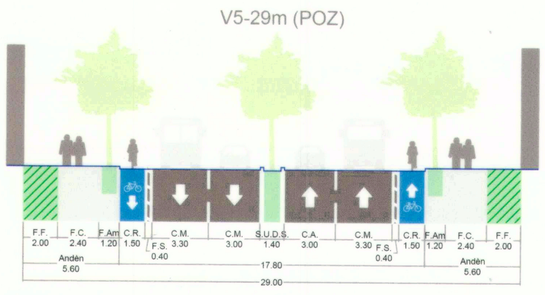


1:250

### V5-29m Op2A (POZ)

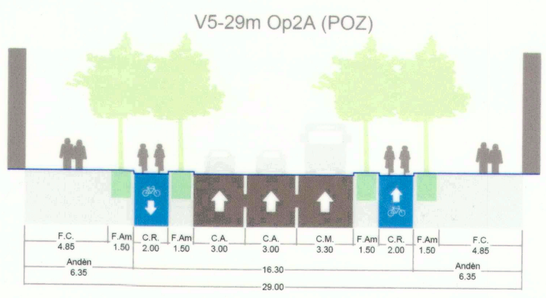


1:250

### V5-29m Op2B (POZ)

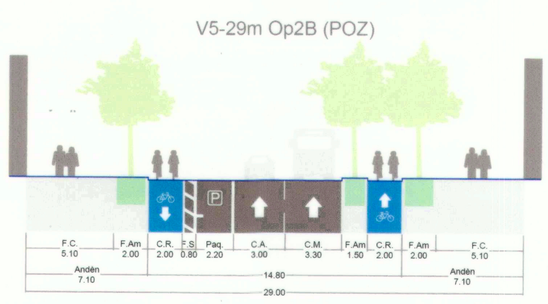


1:250

### V6 op1-22m (POZ)

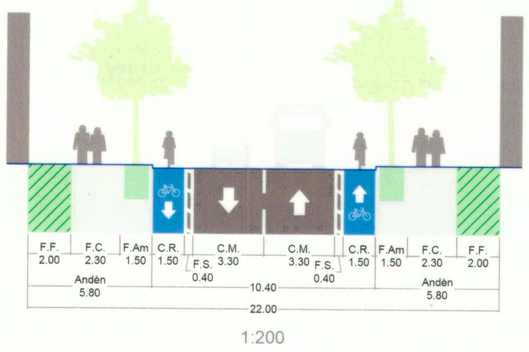


1:200

### V6 op2-22m (POZ)

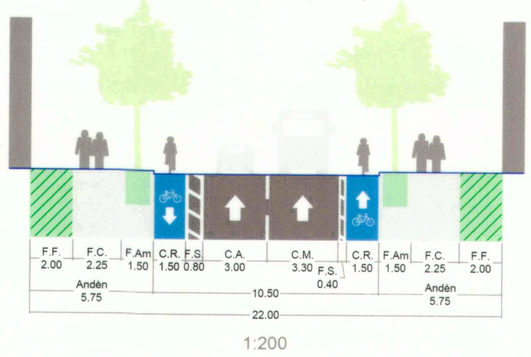


1:200

### V6 op3-22m (POZ)

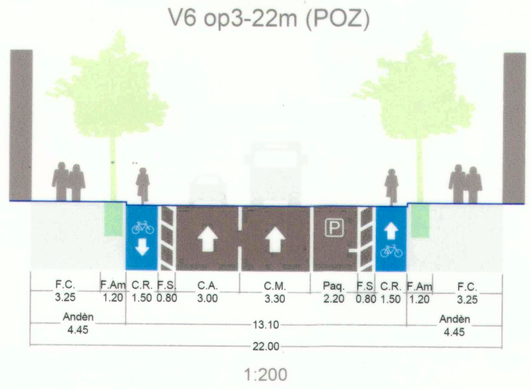


1:200

### V-5 Vía Parque op1-59m (POZ)

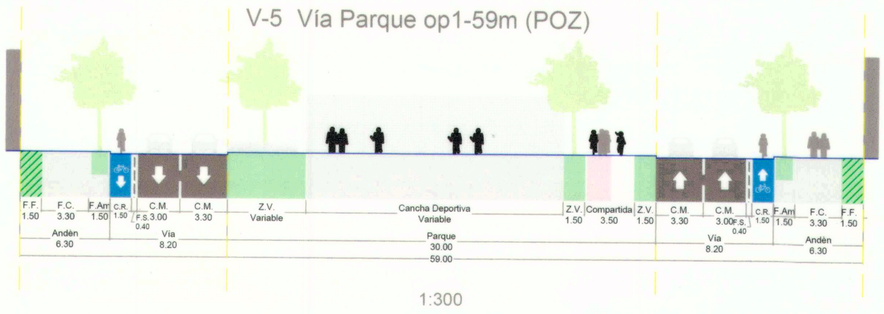


1:300

### V-5 Vía Parque op2-59m (POZ)

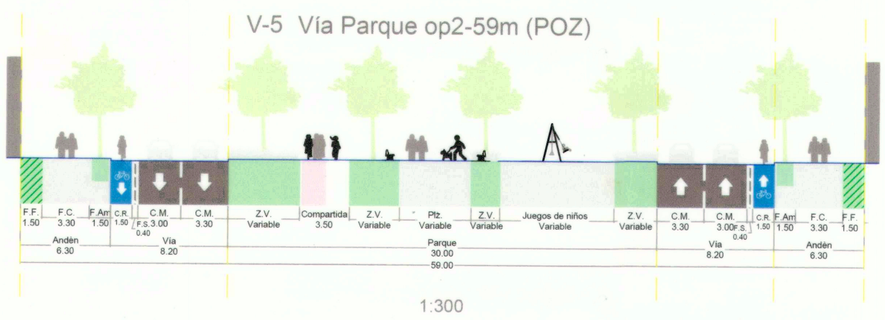


1:300

Las localizaciones las franjas se pueden variar según el diseño.

### V-6 Vía Parque op1-53m (POZ)

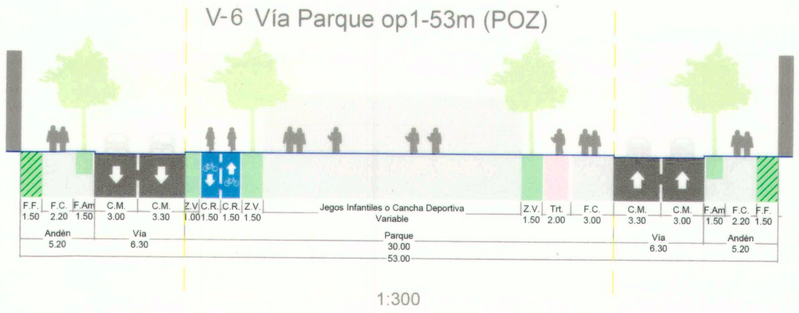


1:300

### Av. Nóvita

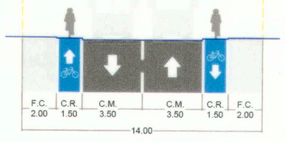


Nota: C.R. 5cm nivel debajo de anden.

### Alameda op1-16m (POZ)

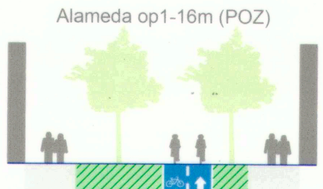


1:250

### Alameda op2-16m (POZ)

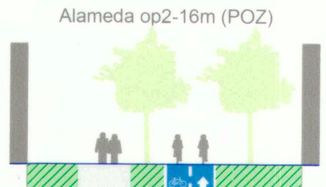


1:250

### V-6 Vía Parque op2-53m (POZ)

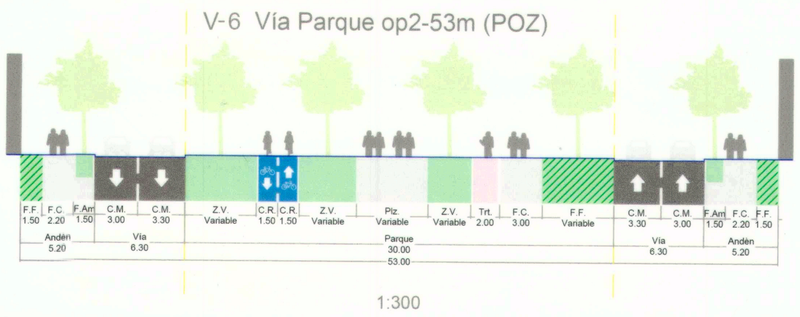


1:300

### Av. Nóvita




Nota: C.R. 5cm nivel debajo de anden.

### Via Ronda Op1 (POZ)

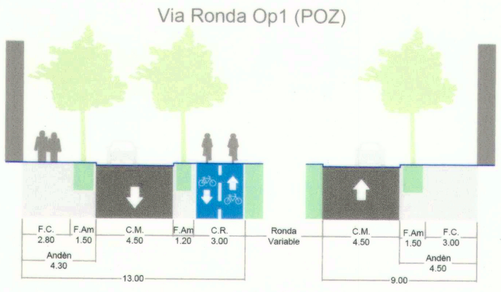


1:250

### Via Ronda Op2 (POZ)

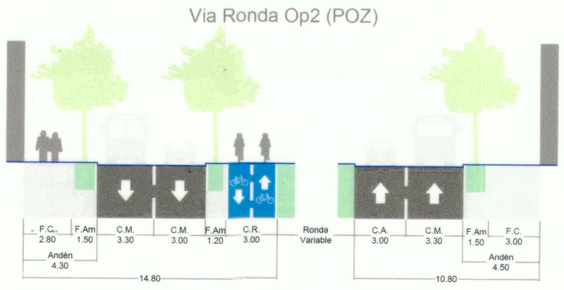


1:250

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

**Fuentes:**
SDP - CAR - SDA - EAAB - EEB - UAECD - IGAC - IDIGER - MINAMBIENTE - GAS NATURAL

POT - DECRETO 190 de 2004

**Fecha:**
JUNIO DE 2019

## CONVENCIONES

**Franja Flexible:**

Es una de las franjas que componen el andén y por consiguiente hace parte del perfil vial, tienen la función de generar un espacio de transición entre el espacio público y privado, y puede ser blanda o dura (o de secciones mixtas entre las dos anteriores), de acuerdo con las características específicas del desarrollo urbanístico y las actividades a localizar en el primer nivel del mismo.

Las franjas flexibles deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- La franja flexible puede ser dura para facilitar la relación directa con el espacio privado, favoreciendo la conformación de paramentos activos y accesos principales a predios privados (Las actividades comerciales podrán adecuar mobiliario exterior en horarios determinados para facilitar la permanencia de los usuarios en el espacio público, esta determinación debe ser reglamentada por la administración distrital).
- La franja flexible blanda se plantea como componente paisajístico y ambiental de los perfiles viales y puede incorporar en el diseño el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible SUDS (La franja flexible blanda se puede conformar a través de especies vegetales ornamentales y jardines que aporten a la estética de los perfiles viales y a generar apropiación por parte de los usuarios del espacio público).
- La franja debe facilitar la permeabilidad a través de los materiales utilizados en su construcción y a través del diseño arquitectónico específico.
- Se sugiere un ancho mínimo de 2 metros para las franjas flexibles, siempre y cuando no se disminuyan las franjas mínimas de circulación peatonal que componen el andén.
- En el caso de conflicto en la distribución de las franjas funcionales debido al ancho total del andén, tendrá prioridad la franja de circulación peatonal en la configuración general del andén.
- En cualquier caso las franjas flexibles no podrán tener cerramiento ni cubrirse de modo permanente.
- En el caso de tener un ancho mayor a 3 m deben ser franjas arborizadas.

**Perfil Alameda:**

Se compone de una franja de circulación peatonal (mínimo 3 metros) de una ciclorruta en doble sentido (3 metros) y de un componente arbóreo y franjas flexibles con funciones paisajísticas y ambientales. Debe priorizar la circulación peatonal y las actividades de recreación pasiva de acuerdo con las actividades a localizar en el primer piso del desarrollo urbanístico.

Los perfiles de alamedas deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- En manzanas con **uso residencial** predominante en el primer piso, se sugiere la disposición de franjas flexibles blandas hacia el paramento de los edificios para aislar la franja de circulación a través del componente paisajístico.
- En manzanas con **uso comercial** predominante, se sugiere la disposición de franjas de circulación contiguas al paramento para fortalecer la actividad y los flujos peatonales en primer piso.
- Las franjas flexibles (blandas, duras o mixtas) pueden localizarse hacia el centro del perfil para conformar un **espacio lineal con actividades de tipo recreativo o de encuentro** que estimulen el uso y permanencia de los ciudadanos (para éstos casos se sugiere la localización de mobiliario adecuado para el desarrollo de actividades de recreación tales como : zonas de juegos infantiles, estaciones de ejercicios, plazoletas de encuentro y permanencia, jardines y otras que permitan el uso continuo del espacio público y la apropiación de los ciudadanos).
- La **distribución de las franjas funcionales** es indicativa, toda vez que cumpla con las dimensiones mínimas establecidas, la **continuidad del nivel del peatón** y la **conectividad** con la red de alamedas del esquema urbanístico general.
- Garantizar la **cobertura arbórea** a través de la disposición de dos líneas de árboles con distancias de 5 a 10 m de acuerdo con el tamaño de su especie (los lineamientos específicos sobre especies según lo determinado por el Jardín Botánico de Bogotá).
- Para brindar condiciones de **accesibilidad y seguridad**, se deberá garantizar la localización de accesos peatonales sobre las alamedas.

**DECRETO N° 417 16 JUL 2019**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Lagos de Torca" EN EL DISTRITO CAPITAL

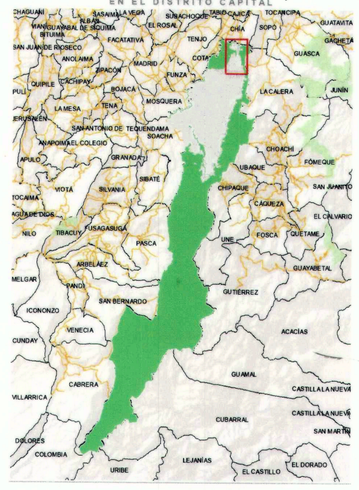


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
20197000115273
Fecha: 2019-06-18 12:00
Asunto: Resolución No. 315 De 18 De Junio De 201
Destinatario: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos: Folios : 13.
SCRD:
Orfeo GPL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN No. 315 18 JUN 2019**

**"Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital"**

**LA SECRETARIA DE DESPACHO ( E )**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto 331 del 13 de junio de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *"1. El bien de que se trate, se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria".*

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *"Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

> *"Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.*
>
> *El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC".*

Que el Artículo 2.4.1.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura"*, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material establece:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*"Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.*

*Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona."*

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

*"Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.*

*La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.*

*Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Titular anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.*

*Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.*

*La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.*

*La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información."*

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*", creó el Sistema Distrital de



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *"como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria".*

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *"(...) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital".*

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

> *"Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.*
> *Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC".*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 070 del 25 de febrero de 2019 *"Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital"*

Que, en el marco de dichas funciones, se adelanta el análisis para la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, de los siguientes casos:

- **INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 NO. 12-58, EN EL BARRIO LA CATEDRAL, UPZ (094) LA CANDELARIA, EN LA LOCALIDAD (17) DEL MISMO NOMBRE**

Que mediante el radicado 20197100028302 del 19 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió mediante correo electrónico la información de la Secretaría Distrital de Planeación en relación con el trámite de cambio de categoría de C-predio reedificable y/o lote no construido a B-conservación arquitectónica, para el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 12-58, en el barrio La Catedral, UPZ (094) La Candelaria, en la localidad (17) del mismo nombre.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que la documentación aportada corresponde a:

1. Radicado 2-2012-38992 de la Secretaría Distrital de Planeación al Ministerio de Cultura, remitiendo la solicitud de inclusión del inmueble, solicitando el concepto respectivo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Radicado 411-239882-2012 del 23 de octubre de 2012, del Ministerio de Cultura, a la Secretaría Distrital de Planeación donde solicita el acta del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se discutió la solicitud de inclusión del inmueble.
3. Radicado 2-2013-00355 del 4 de enero de 2013, de la Secretaría Distrital de Planeación al Ministerio de Cultura, remitiendo los antecedentes del inmueble, solicitando el concepto respectivo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
4. Radicado 2-2015-21034 del 5 de mayo de 2015, de la Secretaría Distrital de Planeación a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, solicitando el trámite de inclusión del inmueble, en el marco del Decreto 070 de 2015.
5. Radicado 20153100059731 del 11 de mayo de 2015, donde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los antecedentes del trámite de inclusión del inmueble, para ser presentado al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
6. Radicado 1-2016-04113 del 29 de enero de 2016, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría Distrital de Planeación las actas del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de 2015, para su conocimiento.
7. Radicado 2-2016-04668 del 8 de febrero de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación remitió al Ministerio de Cultura la información relacionada con el trámite de inclusión, para el respectivo concepto respecto del inmueble objeto de estudio.
8. Radicado 1-2016-14854 de 2016, donde el Ministerio de Cultura informa a la Secretaría Distrital de Planeación haber recibido la solicitud de inclusión del inmueble ubicado en la Carrera 10 12-58, en el Centro Histórico de la ciudad, para ser presentado en la próxima sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
9. Radicado 2-2017-17529 del 25 de abril de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación remitió al Ministerio de Cultura los antecedentes del inmueble, para ser presentado al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para continuar con el trámite de inclusión del mismo.
10. Acta No. 003 del 15 de octubre de 2015 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que el inmueble que se pretende incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, es el ubicado Carrera 10 12-58/64/66/68, del cual hacen parte los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan en el Anexo No. 1, que a su vez hace parte integral del presente acto administrativo.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**RESOLUCIÓN No. 815** 18 JUN 2019

Que en la documentación presentada por la Secretaría Distrital de Planeación al Ministerio de Cultura informó que la solicitud fue presentada en la Sesión Ordinaria No. 1 del 14 de junio de 2012, del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural *"en la cual se emitió CONCEPTO FAVORABLE (...)"*

Que en el acta No. 01 de 2012, de dicho órgano asesor se indica:

*"(...) Carrera 10 12-58/64/66/68 Barrio Centro Administrativo, UPZ 094 La Candelaria-Alcaldía Local de La Candelaria*
*(...)*
*El edificio se localiza entre medianeras y produce una fachada continua sobre la Carrera Décima. Forma parte del Centro Histórico de La Candelaria, declarado Bien de Interés cultural del ámbito Nacional (Monumento Nacional) mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963. El primer piso y mezanine se dedican a establecimientos comerciales; el Pent House y los pisos 3 a 10 fueron destinados a oficinas.*
*(...)*
*CRITERIOS SUGERIDOS POR EL ESTUDIO DE VALORACIÓN PARA SU DECLARATORIA*

1. *"Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país."*
2. *"Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.*
3. *"Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto."*

*Este edificio se constituye en parte del conjunto urbano proyectado a partir de los años 50´s que llevó al desarrollo de una nueva arquitectura hasta finales de los años 70´s muestra de la modernidad en el centro de la ciudad.*
*(...)*
*COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:*

*Se ratifica el concepto emitido en la Sesión No. 3 de diciembre 13 de 2011, razón por la cual se recomienda su declaratoria como bien de interés cultural del Distrito Capital en la modalidad de Sector de Interés Cultural (IIC), en la categoría de Conservación Tipológica (CT), asimilable a la categoría B (conservación arquitectónica) que se aplica por el Decreto Distrital 678 de 1994 al Centro Histórico de La Candelaria, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital Nos. 1, 2 y 3 establecidos por el Artículo 312 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial.*

*Teniendo en cuenta que pertenece al Centro Histórico de La Candelaria, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (Monumento Nacional), la Secretaría Distrital de*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*Planeación deberá obtener concepto del Ministerio de Cultura previo a la expedición del acto administrativo que lo declare Bien de Interés Cultural del Distrito Capital (...)"*

Que para este trámite se creó el expediente 20193101100010050E, donde reposa la información correspondiente a este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100032201 del 19 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la compilación de la información de todas las gestiones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación en relación con el inmueble objeto de estudio, solicitando su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20193100062433 del 28 de marzo de 2019, se registró Acta de una reunión interinstitucional realizada con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se evaluaron varios casos asociados a los bienes de interés cultural de la ciudad, entre los que se encuentra el ubicado en la Carrera 10 12-58. En dicho documento se señala:

*"(...)* ***2: Trámite de inclusión en la LICBIC del inmueble ubicado en la Carrera 10 12-58, en el Centro Histórico de la ciudad.***

*El IDPC remitió los antecedentes que a su vez habían sido enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, para el trámite de inclusión del inmueble. A partir de la revisión de dichos documentos, se reiteró al Ministerio de Cultura la gestión para la evaluación del caso y el respectivo concepto, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en el Centro Histórico de la ciudad.*

*Adicionalmente, verificando los antecedentes, se encuentra que el inmueble mantiene los valores patrimoniales identificados por la SDP en su valoración (a partir de la solicitud inicial realizada por el IDPC), por lo que se considera viable su inclusión en la LICBIC y el posterior trámite de inclusión, con la presentación previa al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (...)"*

Que mediante el radicado 20193100077433 del 22 de abril de 2019 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró el aviso informativo a terceros del trámite de ingreso a la lista indicativa del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 12 - 58, que aparece registrado en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/ aviso-informativo-carrera 10-12-58, sobre este trámite.

Que mediante los radicados 20193100046331 al 20193100049441, se informó a los vecinos colindantes del trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del inmueble objeto de estudio.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**RESOLUCIÓN No.** 815 **18 JUN 2019**

Que mediante los radicados 20193100049451 al 20193100049831 del 6 de mayo de 2019, se informó a los copropietarios del inmueble objeto de estudio, del trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

- **TUMBAS LOCALIZADAS EN EL CEMENTERIO CENTRAL, DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL**

Que mediante el radicado 20197100064272 del 11 de junio de 2019, se registró el correo electrónico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se propone la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LCIBIC- de varias tumbas localizadas en el Cementerio Central, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional. Dicha solicitud se realiza en el marco de las funciones asignadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- por el Decreto Distrital 185 de 2011 *"Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones."*

Que las tumbas propuestas para ser incluidas en la LICBIC, corresponden a las que continuación se señalan:

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Francisco de Paula Santander (individual) | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Vicente Azuero y Elías Orrantia Patiño | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Rufino Cuervo y Familia Urisarri | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**RESOLUCIÓN No. 315 18 JUN 2019**

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Alberto Urdaneta Solís Arboleda de Urdaneta y Familias Camacho, De Vengoechea, Durana, Mosquera, Santamaría. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Genoveva Montoya de Lorenzana | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Ezequiel Rojas y Familias Galán, Vila. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Coronel Anselmo Pineda y Familias Cuella, Danies, De Brigard, García, Rubiano, Silva | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo a Manuel Murillo Toro (individual) | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Pedro Uribe Arango y Familias Buenaventura, Gaugula, Rata, Rubiano, Soto, Toro, Venegas | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Manuel Briceño y Familias Díaz, Fernández, Pardo. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a José María Samper | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Gonzalo Jiménez de Quesada | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Dolores Vélez de Camargo y Diego Camargo Guerrero | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Hermanas Elvira y Victoria Bodmer y y Familia Gaspar, Banda, de la Rosa, Flórez, García, López, Medardo. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba al General Santos Acosta | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | | | Material | Mueble | Utilario/Artístico |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Epifanio Garay | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Oreste Sindici | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Aquileo Parra (1825-1900) y Familias Espinoza, Maldonado | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Santiago Pérez | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Miguel Antonio Caro | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Rafael Uribe Uribe y Familias Gaviria, Pérez, Urueta | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Soledad Acosta de Samper | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Sofía Angulo de Reyes, General Rafael Reyes Prieto y Familias Angulo, Cárdenas, Holguín, Neto, Torres. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Francisco Antonio Gutiérrez y Gutiérrez y Familias Celis, Domenech, Lara, Maldonado, Pérez. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a General Benjamín Herrera | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Manuel Blanco y Familia Caballero | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Leo Siegfried Kopp y Familias Castello, Rocha, Uribe, Vargas | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo a Marco Fidel Suárez (individual) | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilario/Artístico |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO18/8108.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Pedro Jaramillo, Heliodoro Mejía y Familias Ángel, Estrada, Otero, Salcedo | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Ignacio Lago | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Simón Araújo y Alfonso Araújo | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Nemecio Pardo y Paula Mejía V. de Pardo | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Ricardo Borrero | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Familia Gómez Sierra | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a José Asunción Silva, Elvira Silva y Familia De Brigard. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Enrique Olaya Herrera | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar de la Familia Zea Uribe | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Ismael Enrique Arciniegas | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar de la Familia Foley | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Alfonso López Pumarejo y María Michelsen | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Eduardo Santos, Lofenicia Villegas de Santos y Familia Montejo. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Laureano Gómez | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Familia Puerto Tovar, Antonio Puerto | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Gustavo Rojas Pinilla | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Agustín Neto | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a José Raquel Mercado | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 18 71 -Calle 26 18 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**RESOLUCIÓN No.** 315 **18 JUN 2019**

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Jaime Pardo Leal | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Luis Carlos Galán | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Carlos Pizarro Leongómez | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Manuel Cepeda Vargas | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Julio A. Garavito | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Virgilio Barco Vargas | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a la Familia Echeverría Olano | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Gilberto Viera | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103-Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Gilberto Alzate Avendaño | Avenida Calle 26 16 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |

Que para tal efecto se creó el expediente 20193101100010006E donde se incluye toda la información relacionada con este trámite.

Que en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/avisos-informativos se publicó el aviso informativo a terceros identificado con el radicado 20193100112713 del 13 de junio de 2019, para que conozcan de la gestión que en la actualidad se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100066441 del 13 de junio de 2019 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta, teniendo en cuenta que el Cementerio se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante el radicado 20193100066481 del 13 de junio de 2019 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- del trámite que se adelanta, teniendo en cuenta que dicha entidad es la administradora del Cementerio Central.

Que mediante el acta de reunión identificada con el radicado 20193100113173 del 13 de junio de 2019 realizada con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se indicó, entre otros aspectos:



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*"(...) Para el caso de las tumbas en tierra, la información preliminar es suficiente para ser evaluada y para continuar el proceso de inclusión en LICBIC.*

*Para el caso particular de las tumbas, se considera que, si bien cada una responde a unas necesidades funerarias individuales, en conjunto hacen parte del Cementerio Central y aportan desde el punto de vista urbano, estético, técnico, entre otros a la conformación de este espacio funerario. En el análisis realizado por el IDPC se encontraron elementos de tumbas y mausoleos variados (no se incluyeron osarios localizados en las galerías), que buscan hacer un homenaje al difunto, además de enriquecer a través de la diversidad de expresiones artísticas y arquitectónicas, cada una de las tumbas, constituyéndose como parte de la memoria de la ciudad.*

*Sobre este caso particular, la SCRD considera que el conjunto de tumbas propuestas puede ser incluido en la LICBIC y que para su declaratoria, deberá complementarse ampliamente la información con el estudio de valoración respectivo y la identificación de cada una de las tumbas propuestas, incluyendo elementos como su localización individual, características de implantación, tipo de tumba (tumba individual, mausoleo, etc), autor (cuando sea conocido), características técnicas, valores atribuibles (tener en cuenta lo indicado en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y el Decreto 190 de 2004)."*

Que en mérito de lo expuesto se hace necesaria la ampliación de la lista indicativa de bienes de interés cultural del Distrito Capital, incluyendo el inmueble ubicado en la Carrera 10 12-58/64/66/68, en el Centro Histórico de la ciudad, y las tumbas del Cementerio Central señaladas en estos considerandos.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y ampliar el Anexo No. 1 de la Resolución 070 del 25 de febrero de 2019, correspondiente a la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, incluyendo el inmueble ubicado en la Carrera 10 12-58/64/66/68, en el Centro Histórico de la ciudad y las tumbas del Cementerio Central indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo con la información que hace parte del Cuadro Anexo No. 1 al presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La permanencia de los Bienes en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como BIC y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría Distrital de Planeación, y a los



Cra. 8ª No. 9 - 63
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**RESOLUCIÓN No.** 315 **18 JUN 2019**

propietarios de las unidades prediales que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 10 12-58/64/66/68 y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- en la forma dispuesta por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la actualización de la presente lista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web la presente resolución con la modificación y ampliación de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural – LICBIC- del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 20193101100010050E y 20193101100010106E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20197000770010000 1E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUN 2019**

**YANETH SUAREZ ACERO**
Secretaria de ~~Despacho~~ ( E )
Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Hymer Casallas Fonseca
Lady Catherine Lizcano
Nathalia Bonilla Maldonado
Aprobó: María Leonor Villamizar
Iván Darío Quiñones



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETÁRÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 315 18 JUN 2019

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 local 2 | | | 050C00278048 | AAA0032CWMR | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 1001. | | | 050C00357106 | AAA0032CXZM | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 local 1002 | | | 050C00357106 | AAA0032CYAW | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 local 1003 | | | 050C00680535 | AAA0032CYBS | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 local 1004 | | | 050C00680536 | AAA0032CYCN | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 1101 | | | 050C00680536 | AAA0032CYDE | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 201 | | | 050C00876830 | AAA0032CWNX | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 202. | | | 050C00487984 | AAA0032CWOM | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 203 | | | 050C00680536 | AAA0032CWPA | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 204 | | | 050C00876830 | AAA0032CWRJ | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 301 | | | 050C00256541 | AAA0032CWSY | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 302 | | | 050C00876830 | AAA0032CWTD | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 303 | | | 050C00125340 | AAA0032CWUH | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 304 | | | 050C00387958 | AAA0032CWWW | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 401 | | | 050C01348900 | AAA0032CWXS | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 402 | | | 050C01240458 | AAA0032CWYN | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 403 | | | 050C01240460 | AAA0032CWZE | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 404 | | | 050C00110482 | AAA0032CXAF | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 501 | | | 050C00829981 | AAA0032CXBR | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 502 | | | 050C00829982 | AAA0032CXCX | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 503 | | | 050C0012348 | AAA0032CXDM | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 504 | | | 050C00829983 | AAA0032CXEA | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 601 | | | 050C00814936 | AAA0032CXFT | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | | Avenida Cra 10 12-56 Of. 602 | | | 050C0046548 | AAA0032CXHY | Material | Inmueble | Arquitectónico |

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 315 18 JUN 2019

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 603 | - | - | 050C00732331 | AAA0032CXJH | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 604 | - | - | 050C00740648 | AAA0032CXKL | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 701 | - | - | 050C00489247 | AAA0032CXLW | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 702 | - | - | 050C00100835 | AAA0032CXMS | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 703 | - | - | 050C00388848 | AAA0032CXNN | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 704 | - | - | 050C00237550 | AAA0032CXOE | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 801 | - | - | 050C00247028 | AAA0032CXPP | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 802 | - | - | 050C00247027 | AAA0032CXRU | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 803 | - | - | 050C00247026 | AAA0032CXSK | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 804 | - | - | 050C00247025 | AAA0032CXTO | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 901 | - | - | 050C00112106 | AAA0032CXUZ | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 902 | - | - | 050C00112106 | AAA0032CXWF | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 903 | - | - | 050C00680532 | AAA0032CXXR | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Lc. 1 | - | - | 050C0035308 | AAA0032CWLF | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| 94- La Candelaria | 17- La Candelaria | 003110-La Catedral | 311002 | 31100208 | - | Avenida Cra 10 12-58 Of. 904 | - | - | 050C00619771 | AAA0032CXYX | Material | Inmueble | Arquitectónico |
| TUMBAS LOCALIZADAS EN EL CEMENTERIO CENTRAL, DECLARADO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL (*) | | | | | | | | | | | | | |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Francisco de Paula Santander (Individual) | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fé | 6103015 | 610301514 | Mausoleo FamiliarVicente Azuero y Flias Orrantia Patiño | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Rufino Cuervo y Familia Urisarri | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Alberto Urdaneta Sofia Arboleda de Urdaneta y Familias Camacho, De Vengoechea, Durana, Mosquera, Santamaria. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Genoveva Montoya de Lorenzana | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo FamiliarEzequiel Rojas y Familias Galán, Wils. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 315 18 JUN 2019

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo FamiliarCoronel Anselmo Pineda y Familias Cuella, Daniee, De Brigard, Garcia, Rubiano, Silva | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo a Manuel Murillo Toro (individual) | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Pedro Uribe Arango y Familias Buenaventura, Gauguin, Plata, Rubiano, Soto, Toro, Vanegas | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Manuel Briceño y Familias Diaz, Fernández, Pardo. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a José María Samper | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Gonzalo Jiménez de Quesada | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Dolores Vélez de Camargo y Diego Camargo Guerrero | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo FamiliarHermanas Elvira y Victoria Bodmer y y Familia Gaspar, Balda, de la Rosa, Flórez, Garcia, López, Madiedo. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba al General Santos Acosta | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Epifanio Garay | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Oreste Sindici | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Aquileo Parra (1825-1900) y Familias Espinoza, Maldonado | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Santiago Pérez | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 815 18 JUN 2019

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Miguel Antonio Caro | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 -24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Rafael Uribe Uribe y Familias Gaviria, Pérez, Urueta, | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Soledad Acosta de Samper | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Sofía Angulo de Reyes, General Rafael Reyes Prieto y Familias Angulo, Cárdenas, Holguín, Nieto, Torres. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar Francisco Antonio Gutiérrez y Gutiérrez y Familias Ceís, Domenech, Lara, Maldonado, Pérez. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a General Benjamín Herrera | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Manuel Blanco y Familia Caballero - | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Leo Siegfried Kopp y Familias Castello, Rocha, Uribe, Vargas | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo a Marco Fidel Suárez (individual) | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Pedro Jaramillo, Heliodoro Mejía y Familias Ángel, Estrada, Otero, Salcedo | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Ignacio Lago | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Simón Araújo y Alfonso Araújo - | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Mártires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar a Nemecio Pardo y Paula Mejía V. de Pardo | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | | | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 315

18 JUN 2019

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Ricardo Borrero | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Familia Gómez Sierra | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba familiar a José Asunción Silva , Elvira Silva y Familia De Brigard. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Enrique Olaya Herrera | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar de la Familia Zea Uribe | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Ismael Enrique Arciniégas. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Mausoleo Familiar de la Familia Foley | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Alfonso López Pumarejo y Maria - Michelsen. | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Eduardo Santos, Lorencita Villegas de Santos y Familia Montejo | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Laureano Gómez | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Familia Puerto Tovar, Antonio Puerto | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Gustavo Rojas Pinilla | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Agustin Nieto | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artistico |

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 315 18 JUN 2019

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | | CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP | Grupo patrimonial | Subgrupo patrimonial | Grupo |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a José Raquel Mercado | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Jaime Pardo Leal | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Luis Carlos Galán | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Carlos Pizarro Leongómez | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Manuel Cepeda Vargas | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Julio A. Garavito | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba aVirgilio Barco Vargas | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a la Familia Echavarría Olano | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16,17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba a Gilberto Vieira | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |
| 102-La Sabana | 14- Los Martires | 006103- Santa Fe | 6103015 | 610301514 | Tumba Familiar a Gilberto Alzate Avendaño | Avenida Calle 26 18 71 | Avenida Carrera 19 24B 24 | Avenida Calle 26 16 71 -Calle 26 16 17 | - | - | Material | Mueble | Utilitario/Artístico |

El Cementerio Central es administrado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

20197000122073
Fecha: 2019-06-27 16:34
Asunto: Resolución No. 351 De 27 De Junio De 201
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: | Anexos: -
Orfec ORF

# RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría del inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicada en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."**

## LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que mediante el radicado 20187100137722 del 17 de diciembre de 2018, la abogada Mónica Johanna Rodríguez Trujillo, en calidad de apoderada del Gun Club, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, presentó la solicitud de cambio de categoría para el inmueble denominado Casa Lanzzeta,

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 20193101100010006E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que en la revisión del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30[1], se encuentra la siguiente información para el inmueble:

| ACTO ADM | LOCALIDAD | No. UPZ | NOMBRE UPZ | CODIGO BARRIO | NOMBRE BARRIO | MODAL | MZN | LOTE | DIRECCION | OTRA DIRECCION | CATEG | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEC-606 / 2107-01 | CHAPINERO | 088 | El Refugio | 8311 | El Nogal | IC | 20 | 12 | Avenida 82 No. 7-63 | Avenida 82 No. 7-63/65 | CI | Casa Lanzarte |

Que mediante el radicado 20187100141532 del 26 de diciembre de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la solicitud de cambio de categoría del mismo inmueble, radicado ante dicha entidad mediante el radicado IDPC 2018-511-0110462-2 del 17 de diciembre de 2018.

Que mediante el radicado 20193100000361 del 3 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la peticionaria, aclarar sobre qué inmueble se realiza la solicitud de cambio de categoría, ya que en los documentos de valoración de la solicitud y en parte de la documentación presentada se indica la Avenida Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, y en la carta de presentación se señala en apartes distintos, la nomenclatura anterior y también la del inmueble ubicado en la Calle 86 5-75/91 y/o Carrera 7 86-50, siendo necesaria la identificación del inmueble objeto de solicitud de cambio de

[1] Decreto Distrital 560 de 2018, *"Artículo 30° Vigencia y derogatoria... Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

categoría.

Que mediante el radicado 20193100000541 del 4 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 2019310000803 del 4 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo sobre el trámite de cambio de categoría del inmueble, que se encuentra publicado en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-cambio-de-categoria-gun-club.

Que mediante el radicado 2019710001142 del 9 de enero de 2019, la abogada Mónica Johanna Rodríguez Trujillo aclaró que el trámite de cambio de categoría de intervención se solicita para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C386608 de la Ventanilla Única de Construcción de fecha 12 de junio de 2019, se encontró que el titular del derecho real de dominio respecto del inmueble es el GUN CLUB.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del 6 de febrero de 2019, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1u-nHwkIDJgEyHuJXT_hCZ58nKanfwihf/view, donde se indicó:

> *"(...) **Concepto del IDPC***
>
> *Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Avenida Calle 82 7-63/65 y la solicitud presentada, se encontró que el inmueble cuenta con valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación por los que es posible considerarlo un exponente de la arquitectura organicista desarrollada en la ciudad por el arquitecto Guillermo Bermúdez para el uso residencial, condición coherente con la categoría de Conservación Tipológica.*
>
> *En razón a lo anterior, se considera viable poner a consideración el cambio de categoría de conservación de la edificación localizada en la Avenida Calle 82 7-63/65, Casa Lanzetta.*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

***Deliberación y votación del Consejo***

*La arquitecta Bárbara Carvajal indica que la variación que hicieron a la solicitud de exclusión indica que no quieren tumbar el inmueble sino cambiarlo de categoría para intervenirlo y volverlo una sala de representación del club. Por otro lado, se presentan tres situaciones: una es que el CDPC pudiese estar de acuerdo con la propuesta de intervención de la casa y para eso es necesario cambiar la categoría es un factor; que el CDPC esté de acuerdo con el cambio de categoría para proteger la casa es otro factor; sin embargo, aceptar los argumentos del solicitante como válidos es equivocado.*

*El señor Ocampo pregunta ¿el lote del parqueadero actual es el lote de la casa? El IDPC le responde indicando que ese lote correspondía a un antiguo jardín, por ende, hace parte del lote de la casa.*

*La arquitecta Carvajal manifiesta que si el Consejo vota favorablemente el cambio de categoría debería aclara (sic) si acepta o no los argumentos del solicitante sobre la casa, es decir, debería indicar que el cambio de categoría no se da por esos argumentos, sino porque el Consejo reconoce la necesidad de valorar el patrimonio que significa esa casa, pero es necesario rechazar los argumentos presentados. Sobre dichos argumentos, más bien se debió fue exaltar los valores presentes, manifestar su intención de conservación y en lo posible, mostrar un proyecto de intervención que ponga en valor el patrimonio cultural.*

*El arquitecto Uribe explica que un predio en conservación integral tiene valores patrimoniales excepcionales y está protegido, sin embargo, esa no es la única categoría de protección y si la categoría resulta tipológica también es una forma de proteger el inmueble Es evidente en la cantidad de inmuebles en categoría tipológica que tiene Bogotá, el 89%.*

*Señala que a la entidad le interesa que el patrimonio sea sostenible, esta casa está desde hace mucho tiempo como parqueadero del club y nunca le dieron el correspondiente valor, luego se declaró y lo que proponían era demolerla, pero si cambian hoy la solicitud es para ponerla en valor y presentar un proyecto. No estamos atendiendo los argumentos de ellos, pero a nosotros como entidad del patrimonio nos interesa que haya un proyecto de recuperación, que eliminen el parqueadero y lo vuelvan la sala de representación y así se ponga en valor una casa organicista de Guillermo Bermúdez, que es la razón por la que se declaró lo cual, sin embargo, sólo se hizo cuando ya no parecía una casa de Guillermo Bermúdez, sino la casa de servicios de un club.*

*El arquitecto Fonseca realiza una reflexión sobre la arquitectura moderna: ¿se puede afirmar que esta casa no es un ejemplo de excepción de arquitectura orgánica? Su excepcionalidad*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*es evidente en el manejo de las curvas, la integración del espacio, la articulación de las circulaciones, podría afirmarse que es una sinfonía arquitectónica. Preocupa que así la hayan comprado y estaba desvirtuada, no se preocupen por recuperarla, por fortuna los muros exteriores existen y hay que conservarlos, por tanto, no se ve la necesidad de cambiarle la categoría de integral a tipológica, porque sí es un ejemplo de excepcionalidad arquitectónica.*

*El arquitecto Uribe manifiesta que el cambio de categoría es positivo, toda vez que la categoría tipológica permite la recuperación de la casa y permite no tumbarla sino conservarla a la vez que desarrollar un proyecto que ponga en valor el patrimonio que significa la casa.*

*La SCRD explica que en los años 90, cuando se aprobó la construcción de ese parqueadero le generó una afectación a los valores del inmueble, sin embargo, la casa se ha conservado en su distribución interior, en su arquitectura y en su volumetría, empero, lo que sucede en el sector está generando nuevas necesidades para la recuperación el patrimonio que se deben tener en cuenta, además; es importante pensar lo que podría suceder en el futuro con un nuevo desarrollo; pues la casa mantendría sus características y permitiría una mejora más adecuada por las necesidades que el propietario actual tiene.*

*El consejero Calderón recuerda que este caso se ha presentado con anterioridad solicitando la exclusión, sin embargo, ahora solicitan cambiar la categoría, eso es mantener la casa arquitectónicamente como se encuentra y generar un nuevo desarrollo con el ánimo de mejorar el uso.*

*El consejero Ocampo expresa que hay varias cosas para pensar. El Gun Club es una entidad sin ánimo de lucro y eso es importante para el patrimonio. El club tiene un uso con afluencia de público y van a adaptar una casa que tiene vocación residencial ¿Cómo van a armonizar esas cosas? Indica ser partidario de dejarla como está, que la mantengan en buen estado, que sea un museo y que desarrollen en el patio de los carros, indica que él la mantendría en conservación integral.*

*La arquitecta Ferrer manifiesta que este Consejo debe conservar el patrimonio. La forma de conservarlo no siempre es dejarlo como está, por eso en ocasiones se mejora, se integra, se desarrolla con el fin de conservarlo, por tanto, no es dejarlo quieto; la mejor opción es que el club conserve la casa, la mejore, no la deje como está, la restauren y desarrollen en el parqueadero.*

*La arquitecta Mariño expresa su preocupación en este caso dado que lo esencial de esa casa estaba puesto en el jardín y por el frente en el antejardín, sin embargo, ya no existe el jardín, pero el predio está declarado, ¿le aplica un aislamiento? El Consejo debe analizar que le aplica*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*en categoría integral y que, en categoría tipológica antes de tomar una decisión, proyecto al cual le aplicaría lo dispuesto en el Decreto 560 de 2018.*

*La profesora María del Pilar López manifiesta su preocupación por el espacio interior en caso de cambiar la categoría. Si con el cambio solo se conserva la facha (sic) y no el volumen en conjunto, así como las características de vivienda que la hacen especial, sería un error permitirlo. Es importante que la casa se proteja al máximo pues está bien construida y tiene valores excepcionales. En esos espacios interiores hay esencia, hay unas cualidades específicas que, si no se desvirtúa el valor de la casa, se puede modificar un muro, alargarlo, con cosas removibles pero la cuestión es que no se desvirtué.*

*La arquitecta Camila Neira indica que es desafortunada la conclusión a la que llega este estudio de valoración presentado por los particulares interesados, pues parece que están presentando los mismos conceptos y argumentos para la exclusión y que fueron negados. El estudio de valoración debe decir algo relacionado con que "esta es una casa que tiene muchísimos valores que son los siguientes...". Sugiere que el CDPC solicite actualizar el estudio de valoración, así, cuando se vaya a aprobar el proyecto se conozcan esos valores que le dan la categoría tipológica. Por otro lado, desde la Secretaría Distrital de Planeación se considera que el patrimonio sí puede y debe adaptarse a diferentes condiciones de la manera más respetuosa posible. Por eso es tan importante el estudio de valoración, pues es el que va definiendo los valores del proyecto con los que tiene que hablar el nuevo desarrollo, la casa debe ser la protagonista del proyecto.*

*La arquitecta Mariño señala que lo que queda en evidencia sobre este caso, es que al momento de declarar el predio en 1997, se le debió asignar la categoría tipológica, pues, antes de la declaratoria ya se había construido el parqueadero que le resta valor a la casa.*

*El arquitecto Fonseca manifiesta que en este Consejo hay consenso en que la casa tiene valores suficientes para conservar la declaratoria, sin embargo, pregunta ¿para hacer cualquier intervención en ese predio es necesario que cambie la categoría a tipológica? ¿Qué diferencia hay en esas dos categorías para la posible intervención que ellos van a poder hacer en el lote?*

*El arquitecto Uribe explica que el cambio de categoría les permitiría trabajar mejor sobre empates, tamaño de aislamientos, etc., siempre dentro de lo contemplado en el Decreto 560 de 2018, con mejores posibilidades de desarrollo y por ende, de sostener el patrimonio.*

*El IDPC lee las definiciones que contiene el decreto 560 de 2018 al respecto:*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

***Artículo 6°. Elementos del espacio público y áreas libres.*** *Las características tipológicas y morfológicas originales del Bien de Interés Cultural deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales, salvo en los casos de ampliaciones debidamente autorizadas, conforme al estudio de valoración del inmueble y cumplimiento de la normativa urbana vigente. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse para bienes clasificados como de conservación integral; tratándose de Inmuebles de Interés Cultural clasificados como de conservación tipológica, la intervención de dichos elementos se sustentará en el estudio de valoración respectivo. Esta intervención será aprobada en el marco del anteproyecto que se presente para aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

*Las áreas libres en los Bienes de Interés Cultural podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación. La arborización existente se podrá modificar de acuerdo con lo que señale el estudio de valoración patrimonial del inmueble o lo indicado por las autoridades ambientales competentes. No se permite la instalación de mástiles estructurales, vallas u otros elementos sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación.*
*(...)*

***Artículo 8°. Ampliaciones.*** *Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación declarada como Inmueble de Interés Cultural. Las adiciones volumétricas realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.*

*Las ampliaciones en predios de Conservación Integral, deben plantearse aisladas de la edificación de conservación. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.*

*En predios de Conservación Tipológica, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones previstos en el artículo 9 del presente Decreto.*

*En los casos en que el Inmueble de Interés Cultural esté localizado en áreas no consolidadas, se deberán definir un área de protección en torno a la edificación a conservar, para lo cual se tendrán en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes.*
*(...)*

*Las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes existentes en el predio, tales como rondas y cuerpos de agua, exceptuando los casos que para el efecto establezca el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, según corresponda.*

***Parágrafo.*** *En los Inmuebles de Interés Cultural de conservación tipológica se podrán plantear, excepcionalmente, ampliaciones sobre el plano vertical de la edificación. La propuesta de ampliación deberá revisarse en el marco de un anteproyecto de intervención presentado ante el Instituto Distrital*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*de Patrimonio Cultural, y para su aprobación deberán cumplirse los siguientes criterios:*

1. *La ampliación no podrá afectar los valores patrimoniales que se tuvieron en cuenta para efectuar la declaratoria del Inmueble de Interés Cultural.*
2. *No se permitirán este tipo de ampliaciones en Sectores de Interés Cultural.*
3. *Las ampliaciones deberán cumplir con los índices de ocupación y de construcción correspondientes aplicables al predio. La altura permitida de la ampliación será la del sector normativo respectivo.*
4. *La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas no podrán verse afectadas por la ampliación cuando dichos elementos fundamenten la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural. Cuando la cubierta no corresponda a un elemento que haya fundamentado la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, se podrán plantear elementos estructurales o de soporte sobre la cubierta del Bien de Interés Cultural.*
5. *La estructura que se amplíe deberá ser independiente de la estructura de la edificación declarada como Inmueble de Interés Cultural.*
6. *Se deberá garantizar la asoleación del Inmueble de Interés Cultural.*
7. *El volumen de ampliación no podrá afectar las condiciones estructurales del inmueble de interés cultural.*

*(...)*

*La doctora María Teresa Pardo manifiesta que la solicitud debe ser consistente, es decir, el estudio de valoración debe estar acorde con el argumento de la solicitud y eso no queda claro en este caso.*

*El CDPC manifiesta su desacuerdo con los argumentos presentados por el solicitante para respaldar el cambio de categoría, toda vez que no pone en evidencia los valores a conservar, sino más bien, expresan motivaciones de exclusión. La discusión de los miembros se da en torno a los valores de la casa y las condiciones para su posible intervención.*

*Se recomienda en consecuencia que se indique al solicitante verificar, evaluar y ajustar las condiciones o motivos de la solicitud con un estudio de valoración acorde con las necesidades del inmueble, así como con la categoría que se busca sea asignada.*

*Finalmente, los miembros del CDPC resuelven que la decisión de este caso sea aplaza hasta que se subsane el estudio de valoración, y de ser necesario, se compromete a estudiar esta solicitud en la próxima sesión."*

Que, en este sentido, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural les informó a los solicitantes de la necesidad de subsanar el estudio de valoración inicialmente presentado para ser estudiado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION
ISO 9001
SGS
CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

Que mediante los radicados 2019310008951 al 2019310009491 del 7 de febrero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta sobre la solicitud de cambio de categoría para que se hagan parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20197100017112 del 21 de febrero de 2019, el señor Herney Paz Mellizo, Representante Legal del Edificio El Coral P.H ubicado en la Calle 81 No. 7 36, colindante del predio objeto de análisis, informó que la copropiedad que representa está interesada en hacerse parte del proceso y solicita ser notificado en la Calle 81 7-36, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100017632 del 21 de febrero de 2019, la señora Marcela Patricia Mejía Carvajal, Representante Legal del Edificio Morodan, ubicado en la Calle 81 7 52, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte en el trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio y solicitó ser notificada a la Calle 81 7-52, Edificio Morodán, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019002 del 26 de febrero de 2019, la señora Iliana María Baquero Casas, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-36 apto 301, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte en el trámite de cambio de categoría y solicitó ser notificada a la Calle 81 7-36 apto 301, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante los radicados 20197100019282 del 26 de febrero y 20197100020222 del 28 de febrero de 2019, la señora Karen Blesgraef, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 503, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte del proceso y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52, apto 503, Edificio Morodán, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019292 del 26 de febrero de 2019, el señor Jaim Carrara, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 502, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte del trámite que se adelanta y solicitó ser notificado a la Calle 81 7-52, apto 502, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019302 del 26 de febrero de 2019, la señora Maura Suen, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 402, colindante del predio



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

objeto de análisis se hizo parte en el trámite que se adelanta y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52, apto 402, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante los radicados 20197100019312 del 26 de febrero y 20197100020232 del 28 de febrero 2019, el señor José Yunis, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 403, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite que se adelanta y solicitó ser notificado en la Calle 81 7-52, apto 403, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019322 del 26 de febrero de 2019, la señora Clara Quintero, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 401, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 401, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019332 del 26 de febrero de 2019 la señora Catalina Jaimes, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 302, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52, apto 302, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante los radicados 20197100019342 del 26 de febrero y 20197100020242 del 28 de febrero de 2019, la señora Stella Preciado, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 301, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 301, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019352 del 26 de febrero de 2019, la señora Ofelia Baquero, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 203, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 203, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019362 del 26 de febrero de 2019, la señora Elba Jaramillo, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 202, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 202, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019372 del 26 de febrero de 2019, el señor Gustavo Seligmann, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 201, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificado en la Calle 81 7-



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

52 apto 201, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019382 del 26 de febrero de 2019, la señora María Isabel Serrano, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 103, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 103, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019392 del 26 de febrero de 2019, el señor Mateo Trujillo, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 102, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificado en la Calle 81 7-52 apto 102, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019402 del 26 de febrero de 2019, la señora María Fernanda Márquez, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 101, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 101, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20193100017411 del 4 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las comunicaciones antes enunciadas para su conocimiento y gestión.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural realizada el 7 de marzo de 2019, al cual asistió la profesional Paula Echeverri, arquitecta que hace parte del equipo profesional contratado por el propietario del inmueble, quien subsanó el estudio de valoración para el trámite de cambio de categoría a partir de la solicitud realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural , tal y como consta en el acta publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1BWVAicqJzGV3g8wsvLa5tN3eWrXdUo78/view, donde se señala, entre otros aspectos:

*"(...)* ***Concepto del IDPC***

*Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Avenida Calle 82 No. 7 – 63/65, Casa Lanzetta, sede del Gun Club, y la solicitud presentada, este Instituto encuentra pertinente recomendar el Cambio de Categoría de Conservación del BIC, de Conservación Integral (CI) a Conservación Tipológica (CT), en consideración a los siguientes aspectos:*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

• *El inmueble cuenta con valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación acorde con los planteamientos de la arquitectura organicista, vertiente arquitectónica enmarcada dentro de la arquitectura moderna que propone soluciones desde una relación con lo cercano y local, en contraposición al carácter universalizante más propio del Estilo Internacional.*

• *La relación del inmueble con el predio donde se implanta, aspecto que se hacía especialmente relevante a partir del "diálogo" con el amplio solar ajardinado, fue visiblemente afectada con el endurecimiento de esta zona para adaptarla como parqueadero (debidamente licenciado), situación que hace necesaria una intervención de cara a la puesta en valor de la edificación a partir del restablecimiento de ese "diálogo" entre la antigua casa y un nuevo desarrollo en el solar.*

• *Las edificaciones en altura construidas en los predios del costado sur de la manzana dibujan en la actualidad una silueta totalmente diferente a aquella configurada cuando el sector estaba caracterizado por edificaciones bajas y de menores densidades. Lo construido alrededor de la casa Lanzetta llevó a una consecuente pérdida del carácter íntimo establecido en la relación casa-solar y que fue uno de los mayores valores de esta obra del arquitecto Guillermo Bermúdez. Esta situación también obliga a reconfigurar nuevamente lo que sucede al interior del predio a la luz de un proyecto que retome el estrecho "diálogo" perdido.*

• *Las afectaciones a los valores de la antigua vivienda se han dado tanto al interior del predio como en su contexto inmediato. Es importante tener en cuenta que su excepcionalidad estaba visiblemente afectada cuando se propuso su inclusión en categoría de conservación Integral. Su cambio a categoría Tipológica permitiría el desarrollo de un proyecto audaz que, desde una postura contemporánea (en términos de una respuesta acorde con el momento presente), devuelva y reconfigure valores perdidos.*

***Deliberación y votación del Consejo***

*La arquitecta Camila Neira indica que la presentación realizada por parte de los solicitantes recoge las observaciones que se realizaron durante la sesión anterior en que fue revisado el caso. Esa presentación señaló elementos que permitieron conocer la condición de la casa y que considerando lo anterior, la arquitecta vota a favor del Cambio de Categoría a Conservación Tipológica. Dicho esto, se excusa y se retira de la sesión debido a que tiene que cumplir algunos compromisos propios de su cargo.*

*El arquitecto Uribe manifiesta que, respecto a lo visto en la sesión anterior, ahora se puede evidenciar que el cambio de categoría está orientado a la sostenibilidad del BIC. Recalca que, a diferencia de la solicitud presentada entre los años 2012 y 2013, en esta ocasión no están*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*pidiendo la exclusión del bien dado que se reconocen los valores de inmueble.*

*La arquitecta Bárbara Carvajal indica que la actual presentación de solicitud por parte de la arquitecta Paula Echeverri contiene elementos enriquecedores para pronunciarse al respecto. Asimismo, se muestra una posición que reconoce los valores patrimoniales de la casa en todo sentido. Concluye que la conservación y puesta en valor de la edificación depende del proyecto que se ponga a consideración, así como de su evaluación y aprobación.*

*La arquitecta Jenny Vargas llama la atención acerca de dos puntos que considera necesario tener en cuenta en este caso. Primero, dentro del estudio prestando (sic) por la arquitecta Echeverri se señala que la composición geométrica de la casa responde a determinantes ambientales, a la asoleación en el sitio, así como que existen ciertas lógicas de implantación y zonificación. En este sentido, considerando una posible intervención, la arquitecta Vargas pregunta sobre sus posibles afectaciones: ¿Qué podría pasar con las áreas de la parte posterior del predio que correspondían a las zonas privadas? ¿Qué podría pasar en términos de ocupación en el caso de plantearse un desarrollo en la parte posterior del predio? La arquitecta remarca esto porque considera que son elementos a tener en cuenta dentro de la evaluación del proyecto.*

*Segundo, con la intención de generar una reflexión a partir de este caso, la arquitecta señala que para argumentar la solicitud (el Cambio de Categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica) se sostiene que la casa es una vivienda unifamiliar con una forma atípica o una geometría especial; a partir de esto pregunta por la posibilidad de que este se vuelva un argumento tipo para solicitudes como ésta, uno que quiera aplicarse a edificaciones con las mismas características y con la intención de desarrollar futuras intervenciones.*

*En este sentido, se reconocen las posibilidades de intervención que plantea el Decreto Distrital 560 de 2018 para los inmuebles clasificados en la Categoría de Conservación Tipológica; sin embargo, se señala que en cada una de las solicitudes los predios presentan características específicas, incluso en sus formas de implantación y ocupación, así como en las dimensiones de las áreas no desarrolladas en esos predios. Por este motivo se considera que no se pueden aplicar los mismos argumentos ni posibilidades de desarrollo sin que en realidad le correspondan.*

*El IDPC aclara que una vez culminada la sesión anterior en la que fue presentada esta solicitud, y teniendo en cuenta la discusión que en ese momento se presentó, ésta fue revisada nuevamente y se constató, revisando otros casos, que la calificación de algunas edificaciones no corresponde con sus características. Por otro lado, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas en esta sesión sobre la tipología y lo atípico de la edificación de la solicitud, se*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*explica que el término tipología, en el contexto teórico e histórico arquitectónico y según las definiciones planteadas desde el siglo XVIII por la escuela francesa, hace referencia a una idea proyectual en las edificaciones. En este sentido, se puede entender que, a pesar de ser única en su planteamiento por su geometría, la casa observa una tipología empleada en la ciudad para el uso de vivienda.*

*Dentro de la evaluación de esta solicitud sobresalen varios elementos: 1. las características particulares de la obra (las superficies curvas que no son comunes en la arquitectura residencial) y de la arquitectura residencial en el trabajo de Guillermo Bermúdez; 2. el contexto actual del inmueble, que presenta importantes cambios; y 3. las adecuaciones hechas al inmueble (endurecimiento del solar, adiciones) aprobadas mediante la Licencia de Construcción de 1991.*

*La arquitectura de Guillermo Bermúdez, sobre la que desarrolla para uso residencial, parte de un concepto de lo íntimo, un concepto que ha recorrido la arquitectura colombiana desde el período colonial; el hecho de volcarse hacia el interior, de aislarse de la calle, no es un tema nuevo en este tipo de arquitectura, un tema retomado por el arquitecto Bermúdez en consonancia con la arquitectura generalmente llamada "organicista", una corriente arquitectónica que se enmarca de ese gran "contenedor" que es el Movimiento Moderno. En este aspecto, teniendo en cuenta la intención original de concentrarse hacia el interior, el endurecimiento del patio posterior (una intervención avalada por una Licencia de Construcción emitida antes de la declaratoria del inmueble como BIC) desconoce las características propias de la obra.*

*Otro tema de la discusión que se presentó en la sesión anterior y que motivó esta nueva presentación de la solicitud de cambio de categoría de la Casa Lanzetta, es la diferencia de los desarrollos que normativamente es posible hacer en un bien clasificado como de Conservación Integral y en uno de clasificado como de Conservación Tipológica.*

*En el caso de la Categoría de Conservación Integral existen mayores restricciones para el desarrollo del inmueble declarado que las impuestas a uno de Conservación Tipológica. En este sentido, y considerando tanto el contexto actual como la intención de recuperar la idea original de una obra que mira hacia el interior, una posible intervención debería plantear cómo volver a reconfigurar esa idea de lo íntimo, del diálogo al interior de la propiedad a partir de un proyecto. Lo ideal sería que se devuelva al jardín a su estado original, que se entienda el gran valor que tiene en la obra la fachada posterior, pero también que se tengan en cuenta las características actuales del inmueble y su contexto y que se tenga consciencia de la dinámica inmobiliaria del sector. Considerando estas condicionantes, un nuevo proyecto en la parte posterior del predio debería buscar la reconfiguración de la obra original a partir de los ele-*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*mentos que conserva y de su integración a las necesidades y realidades actuales y los desarrollos que esto pueda exigir.*

*La arquitecta Jenny Vargas indica que el predio tiene suficiente área para desarrollarse; hay que resaltar el papel importante del patio posterior en la configuración de la obra arquitectónica, de la tipología que mira hacia el interior. Es importante resaltar esto porque en la presentación de los solicitantes toda la valoración está volcada a la estructura interior del inmueble, no hacia sus espacios abiertos, por lo que es necesario dejar señalado que esa área también es elemento valioso en la configuración de la obra. Queda la duda sobre la pretensión exacta de ocupación de los espacios (interiores y exteriores), que deberá ser revisada dentro de la evaluación que se haga del proyecto de intervención que se someta a aprobación del IDPC. La intervención debería considerar precisamente esas características de los espacios interiores y exteriores y las relaciones entre éstos.*

*Indica igualmente que dentro de los valores de la Casa Lanzetta se cuentan los que le confieren sus espacios abiertos, que la misma presentación de la arquitecta Paula Echeverri expuso, explicando la geometría que responde a la asoleación y las lógicas compositivas espaciales, entre otros factores. Con base en esto, la arquitecta señala que debe tenerse una espacial (sic) consideración sobre esa fachada posterior y sobre el patio y el antejardín en el momento que se evalúe y apruebe el proyecto que se presente ante el IDPC, como puntos importantes de la obra sobre los que debe presentarse un juicioso estudio y una cuidadosa respuesta.*

*El IDPC recuerda que la norma de la UPZ permite un máximo de ocupación de 0,70 y en este momento está ocupado el 0,30. Frente a las posibilidades de generar un mejor tratamiento de superficies que fueron endurecidas y de considerar simultáneamente la posibilidad de desarrollo del bien para propender por su sostenibilidad, se señala que es evidente que la intervención de adecuación de 1991 no tuvo en cuenta este tipo de posibilidades (pues ese parqueadero tiene un sótano debajo que está completamente sellado), pero que esas intenciones (con miras a la recuperación del inmueble) pueden implementarse con la norma vigente (Decreto Distrital 560 de 2018).*

*El consejero Gutiérrez sugiere, teniendo en cuenta la posibilidad de desarrollo y los índices de ocupación establecidos por la normativa del sector, que en un proyecto de intervención el primer piso sea tratado como un área libre y que se plantee la recuperación del paisajismo con el que originalmente fue construida la casa, lo que puede suponer bases importantes para un proyecto interesante.*

*La consejera María Teresa Pardo indica que, en esta sesión se dispone de más información que en la anterior y que con base en esto el concepto emitido por el IDPC se amplía. Sumado*



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*a lo anterior, la información presentada en esta oportunidad y las observaciones planteadas en la sesión anterior, permiten que, si se presenta en el futuro un proyecto para su aprobación por parte del Instituto, éste pueda evaluarlo a la luz de toda esta información, pues es importante que quede técnicamente respaldada las recomendaciones que plantea el CDPC.*

*Con las presentaciones realizadas, y los argumentos expuestos se consulta a los consejeros: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de Categoría Conservación Integral a Conservación Tipológica, del inmueble localizado en la Avenida Calle 82 No 7-63, Casa Lanzetta, ubicada en barrio El Nogal, Localidad de Chapinero? Diez (10) consejeros presentes votan a favor, así,* ***por unanimidad, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural recomienda el Cambio de Categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Avenida Calle 82 No. 7-63 - Casa Lanzetta."***

Que a partir de la comunicación identificada con el radicado 20197100017632 del 21 de febrero de 2019, donde la señora Marcela Patricia Mejía Carvajal, indica que como Representante Legal del Edificio Morodán, se hace parte en el proceso que se adelanta, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento según el radicado 20193100066641 del 13 de junio de 2019, solicitando incluir los documentos de Representación Legal de la Copropiedad, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la misma.

Que a partir de la comunicación identificada con el radicado 20197100017112 del 21 de febrero de 2019, donde el señor Herney Paz Mellizo, indica que como representante legal del Edificio El Coral P.H, se hace parte en el proceso que se adelanta, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento según el radicado 20193100066651 del 13 de junio de 2019, solicitando incluir los documentos de Representación Legal de la Copropiedad, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la misma.

Que teniendo en cuenta que los dos requerimientos no fueron atendidos no se harán parte a los administradores del Edificio Morodán y el Edificio El Coral PH, sin embargo, se harán parte del proceso que en la actualidad se adelanta a la totalidad de los copropietarios de las unidades prediales de las dos edificaciones.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención para el inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicada en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría de este



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

inmueble.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Reconocer personería, en los términos y para los efectos del poder conferido a la Dra. MONICA JOHANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.570 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.583 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo Segundo:** Realizar el cambio de categoría del inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicado en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-386608, que en adelante contará con la categoría de intervención de conservación tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

| LOCALIDAD | No. UPZ | NOMBRE UPZ | CODIGO BARRIO | NOMBRE BARRIO | MODAL | MZN | LOTE | DIRECCION | OTRA DIRECCION | CATEG | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CHAPINERO | 088 | El Refugio | 8311 | El Nogal | BC | 20 | 12 | Avenida 82 No. 7-63 | Avenida 82 No. 7-63/65 | CT | Casa Lanzetta |

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a la doctora Mónica Johanna Rodríguez Trujillo, identificada con CC. 52.803.570, en calidad de apoderada del Gun Club, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65 del contenido del presente acto administrativo y al arquitecto Mauricio Uribe González, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Artículo Cuarto :** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a los vecinos colindantes que se hicieron parte en el proceso y que a continuación se relacionan: Iliana María Baquero Casas, en la Calle 81 7-36 apto 301; señora Karen Blesgraef en la Calle 81 7-52, apto 503, Edificio Morodán; Jaime Carrara, en la Calle 81 7-52, apto 502; Maura Suen en la Calle 81 7-52, apto 402; José Yunis, en la Calle 81 7-52, apto 403; Clara Quintero en la Calle 81 7-52 apto 401; Catalina Jaimes, en la Calle 81 7-52, apto 302; Stella Preciado en la Calle 81 7-52 apto 301; Ofelia Baquero, en la Calle 81 7-52 apto 203; Elba Jaramillo, en la Calle 81 7-52 apto 202; Gustavo Seligmann, en la Calle 81 7-52 apto 201; María Isabel Serrano, en la Calle 81 7-



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

52 apto 103, Mateo Trujillo en la Calle 81 7-52 apto 203, María Fernanda Márquez, en la Calle 81 7-52 apto 101, Karen Blesgraeft en la Calle 81 7-52 apto 503, José Yunis en la Calle 81 7-52 apto 403, Stella Preciado en la Calle 81 7-52 apto 301 y a los propietarios de las unidades prediales localizadas en la Calle 81 7-52, apto 102, Calle 81 7-52, apto 303, Calle 81 7-52 apto 501 y en la Calle 81 7-36 apto 1001, Calle 81 7-36 apto 1002, Calle 81 7-36 apto 101, Calle 81 7-36 apto 102, Calle 81 7-36 apto 1101, Calle 81 7-36 apto 1102, Calle 81 7-36 apto 1201, Calle 81 7-36 apto 1202, Calle 81 7-36 apto 1301, Calle 81 7-36 apto 201, Calle 81.7-36 apto 202, Calle 81 7-36 apto 302, Calle 81 7-36 apto 401, Calle 81 7-36 apto 402, Calle 81 7-36 apto 501, Calle 81 7-36 apto 502, Calle 81 7-36 apto 601, Calle 81 7-36 apto 602, Calle 81 7-36 apto 701.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble del inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicada en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, a partir de la fecha contará con la declaratoria como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención a conservación tipológica del inmueble.

**Artículo Octavo:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 20193101100010006E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20197000770010001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Noveno:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la modificación de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**RESOLUCIÓN** 351 **No.** 27 JUN 2019

**Artículo Décimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2019

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Matilde Isabel Silva Gómez
Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: Iván Darío Quiñones
María Leonor Villamizar



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

20197000135063
Fecha: 2019-07-17 10:59
Asunto: Resolución No. 390 De 17 De Julio De 201
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: | Anexos: -
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Orfeo GPL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN No. 390 . 17 JUL 2019**

***"Por la cual se decide la solicitud de aclaración de la categoría de intervención del inmueble localizado en la Carrera 1 8-18/20 y/o Calle 7 1-06/08/12/14 Este, en el barrio Egipto, en el Centro Histórico de la ciudad, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."***

**LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Decretos Distritales 190 de 2004, 070 de 2015 y 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 164 del 9 de abril de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

**RESOLUCIÓN No.** 390 17 JUL 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico y urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "*Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7 así: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 ibídem, consagra en el numeral 7 las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural así: *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

**RESOLUCIÓN No. 390 . 17 JUL 2019**

Que a su vez el artículo 9 de la citada norma establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".*

Adicional a las competencias antes mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)".*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, le otorga a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que los señores Alejandro Rodríguez en calidad de apoderado de la señora Dioselita Almario de Motta propietaria del inmueble al momento de presentar la solicitud, radicaron petición de aclaración de la condición de bien de interés cultural del inmueble localizado en la Carrera 1 8-18/20 y/o Calle 7 1-06/08/12/14 Este, en el Centro Histórico de la ciudad, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según radicado 2017-210-009505-2 del 28 de noviembre de 2017.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de diciembre de 2017, la cual se encuentra publicada en el link https://drive.google.com/file/d/14bNPdqbf39WtN3rRhGHyvc7v9uSgRhLa/view, donde se indica:

***"Concepto del IDPC sobre este caso***

*El IDPC considera que el predio localizado en la Carrera 1 8-20 y/o Calle 7 1-6/8/12/14 fue*

***clasificado de manera errónea por el Decreto 678 de 1994,*** *asignándole simultáneamente las categorías B (Inmuebles de Conservación Arquitectónica) y C (Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados) aunque en ese entonces ya era un solo predio. Se precisa nuevamente que sobre el mismo predio se asignaron diferentes categorías, una de éstas se asignó sobre una parte del lote que se encontraba vacía, es decir, no tenía en sí ningún valor a proteger o conservar.*

*Como se evidencia en la información referente al predio, el área declarada como categoría B, nunca ha tenido construcciones que ameriten esta clasificación. En razón a lo anterior, este Instituto considera pertinente hacer la aclaración de categoría del predio localizado en la Carrera 1 8-20 y/o Calle 7 1-6/8/12/14 asignándole la categoría C en su totalidad y ajustar en lo pertinente la ficha del mismo.*

***Deliberación y votación del Consejo***

*El arquitecto Uribe pregunta: ¿Quiénes de los consejeros están de acuerdo con asignar a todo el predio la categoría C (inmuebles reedificables y lotes no edificados)? Nueve consejeros votan a favor de asignar la categoría C al predio localizado en la Carrera 1 8-18/20 y/o Calle 7 1-06/08/12/14 Este. A la pregunta ¿Quiénes de los consejeros están de acuerdo con asignar todo el predio la categoría B (inmueble de conservación arquitectónica)?. Ningún consejero presente en la sesión con capacidad de voto, elige por esta opción"*

Que mediante el radicado 20173100094141 del 22 de diciembre de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- sobre el trámite adelantado ante dicha entidad y solicitó remitir copia de toda la documentación presentada para iniciar el trámite de aclaración ante esta Secretaría.

Que mediante el radicado 20187100000722 del 4 de enero de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-remitió toda la información de la solicitud de aclaración de la categoría de intervención del inmueble objeto de análisis.

Que dentro del trámite de aclaración de la categoría de intervención la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100002E donde se incluye toda la información relacionada con el inmueble.

Que mediante el radicado 20183100005641 del 26 de enero de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de aclaración de la categoría de intervención del inmueble, teniendo en cuenta que se localiza en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

**RESOLUCIÓN No. 390 . 17 JUL 2019**

Que mediante el radicado 20183100016361 del 23 de febrero de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al solicitante, para complementar la información de soporte al trámite de aclaración de la categoría de intervención del inmueble.

Que mediante el radicado 20183100041653 del 23 de febrero de, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-para-el-inmueble-de-la-cra-1-8-1820, el aviso informativo a terceros respecto del trámite de aclaración de la categoría de intervención del inmueble.

Que mediante el radicado 20187100022162 del 2 de marzo de 2018, el solicitante presentó algunos de los documentos solicitados como soporte al trámite de aclaración.

Que mediante el radicado 20183100019251 del 8 de marzo de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el requerimiento al solicitante, ya que la documentación entregada se encontraba incompleta y requería ser aclarada.

Que mediante los radicados 20183100020181, 20183100020231, 20183100020251, 20183100020261, 20183100020271, 20183100020291, 20183100020301, 20183100020311, 20183100020321 del 12 de marzo de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del inicio del trámite de aclaración de la categoría de intervención del inmueble.

Que mediante el radicado 20187100025232 del 13 de marzo de 2018, el solicitante complementó la información de soporte al trámite de aclaración de la categoría de intervención del inmueble.

Que mediante el radicado 20187100072282 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Cultura señaló en relación con el trámite de aclaración de la categoría de intervención del inmueble que fue presentada en el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del 14 de abril de 2018, donde se concluye *"que se aprueba la aclaración de categoría y el inmueble unifica su categoría de intervención a C"*.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C202106, de la Ventanilla Única de Registro de fecha 9 de julio de 2019, se encontró que el titular del derecho real de dominio respecto del inmueble es Alianza Fiduciaria vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Parqueo La Primera Candelaria.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN No. 390 . 17 JUL 2019**

Que en mérito de lo expuesto la Secretária de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aclarar la categoría de intervención del inmueble localizado en la Carrera 1 8-18/20 y/o Calle 7 1-06/08/12/14 Este, en el barrio Egipto, en el Centro Histórico de la ciudad, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C., en el sentido de indicar que cuenta con la categoría C- predio reedificable y/o lote no construido.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de Alianza Fiduciaria vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Parqueo La Primera Candelaria, en calidad de propietaria actual del inmueble objeto de análisis, de conformidad con las direcciones suministradas por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio para tal fin.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución a los señores Alejandro Ródríguez Caicedo en la Calle 75 No. 8 34 y a la señora Dioselita Almario de Motta en la Carrera 1 8-18/20 y/o Calle 7 1-06/08/12/14 Este

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble localizado en la Carrera 1 8-18/20 y/o Calle 7 1-06/08/12/14 Este, en el barrio Egipto, en el Centro Histórico de la ciudad, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C., cuenta con la categoría C- predio reedificable y/o lote no construido

**Artículo Quinto:** Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, al Ministerio de Cultura, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Sexto:** Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la Categoría C- Predio Reedificable y/o Lote no Construido para el inmueble localizado en la Carrera 1 8-18/20 y/o Calle 7 1-06/08/12/14 Este, en el barrio Egipto, en el Centro Histórico de la ciudad, en la localidad de La

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN No. 390 . 17 JUL 2019**

Candelaria, en Bogotá D.C., que cuenta con la categoría C- predio reedificable y/o lote no construido.

**Artículo Séptimo:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 2018310110001000002E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 2019700077001000001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUL 2019

**YANETH SUAREZ ACERO**
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Margarita Villalba
Lady Catherine Lizcano
Paola Ramírez Herrera
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1142 **DE** 20 JUN 2019

( )

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT) señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT, define los Planes de Regularización y Manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"**Planes de Regularización y Manejo.** (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los*

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

*Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

> *"**Articulo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)".*

Que los Planes de Regularización y Manejo se fundamentan en estudios de impactos urbanísticos a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante el radicado No. 1-2011-37979 del 31 de agosto de 2011, la Hermana Fanny Yolanda Barrantes Muñoz actuando en calidad de representante legal la Congregación Hermanas de la Caridad Dominica de la Presentación de la Santísima Virgen – Provincia de Bogotá, presentó ante esta Secretaría la solicitud de estudio y aprobación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón".

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo recae sobre los inmuebles que a continuación se relacionan:

| No. | DIRECCIÓN CATASTRAL | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CHIP | PROPIETARIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Avenida Calle 19 No. 19 - 27 | 50C-217592 | AAA0072YFCX | Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Bogotá. |
| 2 | Calle 18 No. 20 -18 | 50C-1451069 | AAA0072YFDM | Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Bogotá. |

Que una vez realizado el estudio de los antecedentes de los predios objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se identificó lo siguiente:

- El inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-217592 fue dividido materialmente como consecuencia de la segregación del área para la vía denominada Avenida Calle 19 - Ciudad de

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Lima (vía incorporada en el plano topográfico denominado "predio San Fasón" M8/1-00 con un perfil de 40.00 metros), resultando dos áreas identificadas en dicho Plano como Lote 3 (predio donde actualmente funciona el dotacional "Claustro San Fasón") y Lote 2 "disperso" (el cual no tiene ninguna relación de funcionamiento con el predio con uso dotacional y que no será objeto del presente Plan).

De acuerdo con el Certificado Catastral el predio tiene en su totalidad un área de 82.411,65 m2, correspondiendo al predio disperso, según el Plano Topográfico M8/1-00, un área de 8.350,47 m2, por lo tanto la extensión de terreno del señalado inmueble objeto del presente Plan será de 74.061,18 m2.

- El inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-1451069 cuenta con un área de 225,2 m2.

Que con la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo radicado con el No. 1-2011-37979, se presentó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- Diagnóstico del área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes, condición del bien de interés cultural y la infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.

- Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y la conservación del inmueble de interés cultural, con su respectiva cartografía de soporte.

- Estudio histórico y criterios de intervención del patrimonio, estudio histórico y valoración del conjunto arquitectónico de las edificaciones, estudio de ruido e inventario forestal.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón".

Que según el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo, la propuesta de formulación tiene como objetivos los siguientes:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

- Regularizar los equipamientos existentes de educación y de culto.

- Desarrollar otras edificaciones dentro de los mismos predios, consistentes en la ampliación de los equipamientos de tipo educativo y culto, y los servicios de apoyo para su adecuado funcionamiento.

- Realizar las acciones necesarias para la conservación de los bienes de interés cultural.

- Realizar el reforzamiento estructural de las edificaciones que lo requieran.

- Trasladar la línea de alta tensión que afecta parte del predio.

- Delimitar y segregar una parte de su terreno que no es requerido para el adecuado funcionamiento de los equipamientos dotacionales.

Que con ocasión de la formulación presentada por la solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad realizó el examen de la norma urbanística aplicable a los predios, del cual se concluyó lo siguiente: De conformidad con el Plano No. 25 de la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial denominado *"Usos del Suelo Urbano y de Expansión"*, los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo se encuentran clasificados en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos.

Que los usos objeto del Plan de Regularización y Manejo están clasificados en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como dotacionales, equipamientos colectivos tipo educativo de escala urbana y de culto de escala urbana así:

| ***DOTACIONALES*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS*** | | | | |
| ***TIPO*** | ***DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS*** | ***ESCALA*** | ***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES*** | ***CONDICIONES*** |

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *1.1. EDUCATIVO* | *Planteles de educación preescolar, básica y media, de más de 1500 alumnos.*<br>*Centros de formación religiosa (Seminarios y conventos)*<br>*Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos.* | ***URBANA*** | *Zonas Comercio Cualificado.*<br>*Zonas de Comercio Aglomerado.*<br>*Zonas empresariales.*<br>*Zonas Especiales de Servicios*<br>*Área Urbana Integral*<br>*Zonas de equipamientos Colectivos.*<br>*Área de Actividad Central en:*<br>*Sectores A, C, F (20)*<br>*Sectores B, E, I, L, M (20)*<br>*Sector S* | *2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.*<br>*(20) Solamente los existentes* |

| ***DOTACIONALES*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS*** | | | | |
| ***TIPO*** | ***DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS*** | ***ESCALA*** | ***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES*** | ***CONDICIONES*** |
| *1.5. CULTO* | *Edificaciones para el culto y servicios parroquiales o complementarios entre 350 y 750 personas y/o 1500 m2 de construcción como máximo.* | ***URBANA*** | *Zonas Comercio Cualificado.*<br>*Zonas de Comercio Aglomerado.*<br>*Zonas empresariales.*<br>*Zonas de equipamientos Colectivos.*<br>*Zonas industriales.*<br>*Área Urbana Integral.* | *2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.*<br>*(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.* |

Que el artículo 34 Decreto Distrital 449 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital"*, determina los criterios para la definición de la escala de los equipamientos educativos.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", una vez realizado el análisis aplicando las diferentes variables contempladas en las normas citadas, teniendo en cuenta que el equipamiento educativo se localiza sobre una vía de la malla vial arterial V-2, que los predios cuentan con un área superior a 1,7 hectáreas, y que el cupo de estudiantes por jornada está en el rango de

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

<1.500 y 2.500>, resulta un puntaje de 92,5%; por lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 34 del Decreto Distrital 449 de 2006, corresponde a un equipamiento educativo de escala urbana.

Que el artículo 51 del Decreto Distrital 449 de 2006 establece los criterios para la regularización de los equipamientos educativos existentes de escala urbana y metropolitana

Que los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Distrital 311 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de culto de Bogotá Distrito Capital"*, determinan los criterios para la definición de las escalas de los equipamientos de rito, de formación y de residencia.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", una vez realizado el análisis aplicando las diferentes variables contempladas en las normas citadas, el equipamiento de rito existente corresponde a escala urbana, toda vez que está dentro del rango de los 801 m2 hasta 1500 m2 de área de rito; adicionalmente existen equipamientos de formación y residencia, que de acuerdo con capacidad de usuarios, en el caso de formación es menor a 350 personas, y en el de residencia menor a 100 personas, razón por la cual corresponde a escala vecinal.

Que el Capítulo Segundo del Título IV del Decreto Distrital 311 del 2006 establece los criterios para la regularización de los equipamientos de culto existentes de escala urbana y metropolitana.

Que los predios objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 102 - Sabana, donde se les asignaron los Sectores Normativos 17 y 36, tal y como se eviencia en el siguiente gráfico:

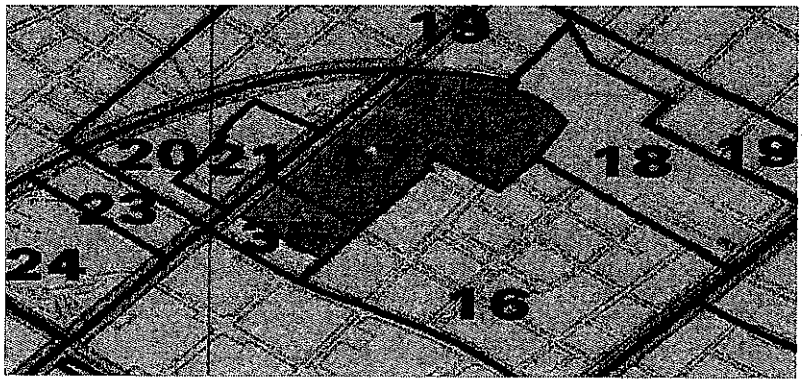

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | |
|---|---|
| **UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL** | UPZ No. 102 – SABANA |
| **SECTOR NORMATIVO** | 17 |
| **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** | CONSOLIDACIÓN DE SECTORES URBANOS ESPECIALES |
| **ZONA** | EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS |
| **ÁREA DE ACTIVIDAD** | DOTACIONAL |

| | |
|---|---|
| **UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL** | UPZ No. 102 – SABANA |
| **SECTOR NORMATIVO** | 36 |
| **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** | CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA |
| **ZONA** | COMERCIO CUALIFICADO |
| **ÁREA DE ACTIVIDAD** | COMERCIO Y SERVICIOS |

Que en relación a los predios con uso dotacional, el artículo 344 del POT señala que: *"(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales".*

Que el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 430 de 2005 dispone que: *"Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como "inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente", aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000."*

Que la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Provincia de Bogotá que ha venido desarrollando los usos dotacionales de tipo educativo y culto en los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, tiene personería jurídica vigente establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 30 de mayo de 1874, cuenta con Resolución 7456 del 16 de noviembre de 1998 expedida por la Secretaría de Educación. Adicionalmente los predios fueron señalados como institucionales en la Plancha 7 del Acuerdo 6 de 1990, están identificados en las fichas de la UPZ 102 – La Sabana como dotacionales, razón por la cual les es aplicable la condición de permanencia de que trata el artículo 344 del POT.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 señala la exigibilidad del plan de regularización y manejo a los inmuebles con usos dotacionales que, entre otras actuaciones, pretendan segregar una parte del predio no requerida para su correcto funcionamiento, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.*** *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:*
>
> *1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.*
> *2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios Complementarios.*
> *(...)*
> *4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.*
> *5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma. (...)".*

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, los predios objeto de solicitud están en el ámbito de exigibilidad de un Plan de Regularización y Manejo, puesto que: i) los usos dotacionales tipo educativo y culto existían al 27 de julio de 2003; ii) los usos dotacionales tipo educativo y de culto corresponden a escala urbana; iii) es necesario establecer los lineamientos urbanísticos para garantizar la conservación de los bienes de interés cultural existentes en los predios; iv) se pretende desarrollar otras edificaciones en los predios como ampliación del uso educativo y de los usos o servicios complementarios para el adecuado funcionamiento, y; v) se pretende segregar una porción de terreno del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-217592 que no es requerida para el correcto funcionamiento de los usos dotacionales.

Que los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo cuentan con los siguientes antecedentes urbanísticos:

- En la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC se incorporó el trazado de las siguientes vías en el área de influencia de los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo:

  - Avenida Ciudad de Lima (Av. Calle 19), vía tipo V-2 de mínimo 40 metros de ancho.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

- Avenida Mariscal Sucre, vía tipo V-3 que comprende 2 ramales de mínimo 16.0 metros de ancho.

- Vía local V-6 denominada Carrera 21 entre las Calles 18 y la Avenida Ciudad de Lima (Av. Calle 19).

- Los predios cuentan con el Plano Topográfico denominado "Predio San Fasón" No. M8/1-00, en el cual se identificaron los Lotes 1, 2 y 3.

  El Lote 3 señalado en el Plano Topográfico No. M8/1-00, que es parte del predio con matrícula inmobiliaria 50C-217592, fue objeto de Licencia de Urbanización aprobada mediante Resolución 40985 de enero de 2001 y Plano Urbanístico CU4 M8/4-00, con un área de 12.618 m2, donde se exigió una cesión para vía (Carrera 21), urbanización que no fue ejecutada, ni fueron entregadas las zonas de cesión correspondientes; por consiguiente, no se ha desarrollado.

- Si bien los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo no han surtido proceso de urbanización, debe considerarse lo siguiente:

  - El predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1451069, según la cartografía de la Resolución 2001 de 2010 vigente al momento de la radicación, hace parte de la cobertura de sectores antiguos y consolidados, por lo tanto, en los términos del Decreto Distrital 327 de 2004, está excluido del tratamiento de desarrollo.

  - De conformidad con el Decreto Distrital 606 de 2001 *"Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones"*, el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-217592 se encuentra declarado como Inmueble de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral - Claustro San Fasón (Iglesia y Colegio), en cuya ficha actualizada de valoración individual No. 6106201 se clasificó y delimitó de la siguiente forma:

| Barrio | Código de sector | Manzana | Lote | Modalidad | Categoría | Dirección | Nombre del Inmueble |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| El Listón | 006106 | 20 | 01 | IIC | CI | Calle 19 No.19-27, Transversal 19 No. 18-13 | Colegio la Presentación Claustro – Iglesia San Fasón |

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Que en los términos del artículo 466 del POT, los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual fueron declarados.

Que el artículo 4 denominado "Clasificación de los inmuebles según las categorías de intervención" del Decreto Distrital 606 de 2001, dispone que estas categorías están asignadas individualmente en el listado Anexo No. 1 y en los listados y planos de las fichas reglamentarias de la Unidad de Planeamiento Zonal correspondiente y lo define como:

> ***"Conservación Integral.*** *Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes."*

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Claustro San Fasón fue presentada ante el Comité Técnico Asesor de Patrimonio en la Sesión No. 2 del 1 de febrero de 2012, en el cual se conceptuó:

> *"(...) • El área de la declaratoria del Bien de Interés Cultural corresponde a la totalidad del lote del plano de la Manzana Catastral No 00610620 Lote 01, que según el Plano Topográfico M8/1-00 corresponde a los lotes1 y 3 y al trazado preliminar de la Carrera 21 (sin ejecutar).*
>
> *• Teniendo en cuenta que el Inmueble de Interés Cultural se encuentra próximo a la Estación del Ferrocarril La Sabana, inmueble declarado Monumento Nacional, se recomienda consultar al Ministerio de Cultura, si es competente para emitir concepto sobre el predio objeto de consulta.*
>
> *• De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 articulo 382 del Decreto 190 de 2004 y los antecedentes del predio San Fasón se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación hacer la revisión jurídica sobre concepto de inmuebles de interés cultural en "áreas no consolidadas".*
>
> *• La Dirección de Planes Maestros y Complementarios deberá establecer si la propuesta de regularización del equipamiento educativo existente del Colegio La Presentación cumple con el adecuado funcionamiento en cuanto a áreas deportivas y recreativas o si de lo contrario, la segregación propuesta del área afecta las condiciones necesarias para el uso. (...)".*

Que en consideración a que el predio del Claustro San Fasón se localiza dentro del área de influencia de la Estación de la Sabana, que corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), se solicitó concepto al Ministerio de Cultura, el cual fue atendido mediante el oficio con radicación No. 1-2014-31748 del 8 de julio de 2014, en cual se señala:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

*"(...) esta Dirección atentamente le informa que previa revisión de la ubicación del Claustro, se encontró que corresponde a un predio colindante con el BICN del asunto, como también se identifica en el plano de localización que hace parte de su oficio.*

*En este sentido, el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 2 y el Artículo 4, numeral 1.2, ordinal VIII del Decreto 763 de 2009, establece lo siguiente:*

*"el Ministerio de Cultura es la entidad competente para autorizar las intervenciones en bienes de interés cultural del ámbito Nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes".*

*Así mismo, de acuerdo con la Resolución N. ª 1359 del 24 de mayo de 2013, por la cual se delimita el área afectada y la zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que no cuentan con estas áreas definidas, el Claustro San Fasón está ubicado en la zona de influencia de la Estación de la Sabana, según el artículo 1 de la mencionada Resolución, el cual indica lo siguiente para los bienes de interés cultural del ámbito nacional localizados en zonas urbanas:*

*(...) Zona de influencia. Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma predios completos en los casos en los que estos se vean afectados parcialmente.*

*En cuanto a la definición de parámetros en el planteamiento del PRM, como es de su conocimiento, el Ministerio de Cultura no tiene competencia en la aprobación de dichos planes. Sin embargo, es importante precisar que los lineamientos urbanos y arquitectónicos que se establezcan para el Claustro San Fasón afectaran de manera directa a la Estación de la Sabana, razón por la cual, la Dirección de Patrimonio recomienda tener en cuenta la conservación de los valores de la Estación y las relaciones funcionales y urbanas existentes entre los inmuebles, para el planteamiento de aislamientos, edificabilidad, usos excavaciones, nuevos desarrollos y demás aspectos que puedan afectar al BICN. (...)".* (Subrayado fuera de texto).

Que una vez obtenido el pronunciamiento del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta Secretaría, considerando los antecedentes urbanísticos de los predios objeto del presente Plan, mediante el memorando No. 3-2014-14304 del 11 de septiembre de 2014, concluyó:

*"(...), esta Dirección considera sobre el particular lo siguiente:*

*El artículo 366 del Decreto Distrital 190 de 2004, reglamenta que:*

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

*"El tratamiento de consolidación regula la transformación de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado".*

*(...)*

*Ahora bien el predio de la referencia por tratarse de Inmueble de Interés Cultural, se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 606 de 2001, norma que contempla en su artículo 3 que:*

*"De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Bienes de Interés Cultural regulados por este decreto, Inmuebles de Interés Cultural. Los Inmuebles de Interés Cultural están constituidos por:*

*a. Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponden a inmuebles localizados fuera de los Sectores de Interés Cultural, que, por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos, merecen ser conservados.*

*b. Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido proceso de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales." (Subrayado fuera del texto original) (...)".*

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define que se entiende por *"área o predio urbanizado"* señalando que también se consideran urbanizados: *"(...) (i) Los sectores antiguos de las ciudades que con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes deslindaron los espacios públicos y privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción. (...)".*

Que con el objeto de verificar si el predio con matrícula inmobiliaria 50C-217592 objeto de la solicitud se encuentran dentro de las áreas antiguas y consolidadas, en virtud de la Resolución 2133 de 2017 *"Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se solicitó concepto a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría, la cual mediante el memorando 3-2018-20224 del 1 de octubre del 2018 conceptuó que el inmueble con nomenclatura urbana AC 19 No. 19 – 27 (CHIP AAA0072YFCX - FMI 50C-217592) no hace parte de la cobertura de Sectores Antiguos y Consolidados indicados en el Plano 1 de 2 de la cartografía adoptada en la citada Resolución.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Que de acuerdo con las características de localización del inmueble de interés cultural denominado Claustro San Fasón, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-217592, este se considera un inmueble localizado en área no consolidada, en los términos señalados en el literal b) del artículo 3 del Decreto Distrital 606 de 2001.

Que por lo anterior, la propuesta de segregación se enmarca en lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Distrital 606 de 2001, que prevé:

> *"(...)* ***SUBDIVISIÓN.*** *La subdivisión de los inmuebles objeto de la presente reglamentación se permite: 1. En áreas no consolidadas mediante el desenglobe del área de protección, de que trata el artículo 9° del presente Decreto. (...)".*

Que en consecuencia de lo anterior, para delimitar el área a conservar como un Bien de Interés Cultural y la necesaria para la protección de los edificios con valores patrimoniales, en la formulación del Plan de Regularización y Manejo se presentó el estudio de valoración arquitectónica y patrimonial, en el que se indica el área que conserva los valores patrimoniales del predio y la porción de terreno donde se permite la ampliación y/o construcción de las nuevas edificaciones que se proyectan para el adecuado funcionamiento del dotacional.

Que dado lo anterior, se concluye que una vez delimitada el área correspondiente al Inmueble de Interés Cultural en el cual permanecerá el dotacional, a la porción de terreno a segregar le es aplicable el artículo 3° del Decreto Distrital 327 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital."*, que establece:

> ***"AMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DESARROLLO.***
>
> *El tratamiento de desarrollo aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son:*
>
> *(...)*
>
> *c) Los predios sin desarrollar que se segreguen de predios con uso dotacional, previa obtención de la licencia de subdivisión, autorizada a través del plan de regularización y manejo o derivada del acto de reconocimiento, cuando éstos se requieran. (...)".*

Que el literal d) del artículo 8° del Decreto Distrital 327 de 2004, establece que los predios podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, cuando se presente la siguiente circunstancia:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

> ***"ARTICULO 8°. SUBDIVISIÓN PREVIA AL PROCESO DE URBANIZACIÓN.***
>
> *Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*
>
> *(...)*
>
> *d) Cuando en el Plan de Regularización y Manejo o en el acto de reconocimiento, si es del caso, se genere la segregación de parte del predio para destinarlo a otro uso, por cuanto la misma no es requerida para su adecuado funcionamiento. (...)".*

Que el área del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-217592 que no es objeto de segregación permanecerá y continuará con el uso dotacional, cuya norma específica es la contemplada en la presente Resolución, en el Decreto Distrital 606 de 2001 y la definida en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el predio del Claustro San Fasón se encuentra dentro de la delimitación del ámbito de aplicación del Plan Zonal de Centro adoptado mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, en cuyo artículo 15 se establece:

> ***"PLANES DE REGULARIZACION E IMPLANTACIÓN - CRITERIOS PARA SU FORMULACIÓN.*** *Además de los criterios establecidos en los Decretos Distritales 395 de 2007, 430 de 2005 y 1119 de 2000 y en los Planes Maestros, para la regularización y manejo de usos dotacionales y la implantación de dotacionales y grandes superficies comerciales, en el área de la Operación Centro, se tendrán en cuenta los siguientes:*
> *Para dotacionales:*
> *1. Que contribuyan al mejoramiento y/o incremento del espacio público de las zonas aledañas, para lo cual, en el proceso de formulación se podrán hacer exigencias para la generación de cesiones espacio público o de espacio privado de uso público, de acuerdo con las características y el papel del uso dotacional en el sector donde se localizan.*
> *2. Que tengan en cuenta las características del sector en consulta de los usos, actividades y tipologías del Centro definidas en el presente Decreto.*
> *3. Que tengan en cuenta la no afectación de los valores patrimoniales de los inmuebles de interés cultural y el entorno en el que se implantan para garantizar su preservación."*

Que en los Anexos 2 y 3 del Plan Maestro de Equipamientos Educativos se indican los estándares urbanísticos que deben cumplir los equipamientos educativos existentes, que tienen directa relación con la determinación del área mínima para el correcto funcionamiento del uso dotacional: área mínima del predio, área libre por estudiante, área mínima construida e índices de ocupación y construcción.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Que según el análisis de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón" realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, se determinó que con el área que mantiene el uso dotacional (50.202,38 m2) se garantiza el adecuado funcionamiento del dotacional educativo dado que: i) cumple con el área mínima exigida del predio, ii) cumple con el área libre por estudiante, y iii) está acorde con los índices de construcción y ocupación que establece el Plan Maestro de Equipamientos Educativos existentes; adicionalmente, se propone mejorar las instalaciones existentes tanto de las unidades de aprendizaje del equipamiento, como de los usos complementarios requeridos.

| **Plan Maestro de Equipamientos Educativos PMEE - PRM Claustro San Fasón** (Cuadros Anexos 2 y 3 Decreto Distrital 449 de 2006) | | |
|---|---|---|
| | **Estándar PMEE** | **PRM Claustro San Fasón** |
| Área del predio | Mínimo 6.60 m2/Est | (área del predio 50.202,38 m2 / 1523 Est.) = 32,96 m2/Est |
| Área libre por estudiante | Mínimo 3.05 m2/Est | (área libre 1 piso de acuerdo al I.O. (0.5) = 25.101,19 m2 / 1523 Est.) = 16.48 m2/Est |
| Índice de Ocupación I.O. | 0,50 | 0,50 |

Que para el equipamiento de culto de rito existente de escala urbana, de acuerdo al artículo 31 del Decreto Distrital 311 de 2006, deberá contar con un área de descarga correspondiente al 10% del área neta de celebración ubicada sobre la salida principal, de manera que sirva de transición entre el interior de la edificación y el espacio público, lo cual se cumple dado que la salida del equipamiento de rito no tiene relación directa con el espacio público de la ciudad, descargando la totalidad de los usuarios en el área libre privada del predio.

Que en el documento de diagnóstico presentado y en la evaluación que se realizó al predio del Claustro San Fasón, se evidenció que sobre el mismo se encuentra una línea de alta tensión, circunstancia que conlleva que dentro de la regularización del dotacional se establezcan las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Que la Congregación Hermanas de la Caridad Dominica de la Presentación de la Santísima Virgen – Provincia de Bogotá propietaria de los predios del Claustro San Fasón y CODENSA S.A. ESP suscribieron un compromiso para hacer el traslado de la Línea de Alta Tensión, el cual reposa en el expediente y será incorporado en el presente acto administrativo para su respectivo cumplimiento, como parte de las acciones de mitigación correspondiente al Plan de Regularización y Manejo.

Que ésta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana de la

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", a través de los siguientes pronunciamientos:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|---|---|---|---|
| 3-2011-16331 | 30/12/2013 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana. |
| 3-2012-02142 | 29/02/2012 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Solicitud de concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. |
| 3-2012-02145 | 29/02/2012 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Oficio informativo a la Dirección de Planes Maestros. |
| 2-2012-09014 | 29/02/2012 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Solicitud de concepto al Ministerio de Cultura. |
| 3-2012-02820 | 22/03/2012 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos | Concepto jurídico. |
| 3-2012-07513 | 31/08/2012 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto técnico. |
| 3-2014-01528 | 04/02/2014 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana. |
| 3-2014-05925 | 11/04/2012 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Oficio informando que se reitera la solicitud al Ministerio de Cultura. |
| 2-2014-15929 | 11/04/2014 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Solicitud de concepto al Ministerio de Cultura. |
| 3-2014-07924 | 23/05/2014 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Oficio reiterando solicitud de Concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana |
| 3-2014-08245 | 29/05/2014 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Oficio informativo. |
| 3-2014- 14304 | 11/09/2014 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto de Técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo. |
| 3-2014- 17062 | 30/10/2014 | Dirección de Planes Maestros y | Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público; Vías, Transporte y Servicios Públicos, y |

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Complementarios | Patrimonio y Renovación Urbana. |
| 3-2014-18743 | 26/11/2014 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto Técnico |
| 3-2014-19291 | 04/12/2014 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto Técnico |
| 3-2014- 20218 | 24/12/2014 | Dirección del Taller del Espacio Público. | Concepto Técnico. |
| 3-2015-09095 | 03/07/2015 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre respuesta a los requerimientos. |
| 3-2015-11850 | 25/08/2015 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto técnico. |
| 3-2015-12512 | 07/09/2015 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto técnico. |
| 3-2015-12891 | 14/09/2015 | Dirección del Taller del Espacio Público. | Concepto técnico. |
| 2-2017-11605 | 16/03/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de prórroga del Estudio de Tránsito aprobado para el PRM del Claustro San Fasón. |
| 3-2017-04520 / 3-2017-06772 | 02/05/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección de Vías, transporte y Servicios Públicos sobre respuesta a los requerimientos. |
| 3-2017-04518 / 3-2017-06849 | 03/05/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre respuesta a los requerimientos. |
| 3-2017-04519 / 3-2017-06850 | 03/05/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección del Taller del Espacio Público sobre respuesta a los requerimientos. |
| 3-2017-07939 | 22/05/2017 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto técnico. |
| 3-2017-08574 | 01/06/2017 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto técnico. |
| 3-2017-12264 | 31/07/2017 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de alcance al concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre respuesta a los requerimientos. |
| 3-2017-16462 | 04/10/2017 | Dirección de Patrimonio y | Concepto técnico. |

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Renovación Urbana | |
| 3-2017-18118 | 01/11/2017 | Dirección del Taller del Espacio Público. | Concepto técnico. |
| 3-2018-07127 | 12/04/2018 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de alcance al concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre respuesta a los requerimientos. |
| 3-2018-07518 | 18/04/2018 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | Concepto técnico. |
| 3-2018-07828 | 23/04/2018 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de alcance al concepto a la Dirección del Taller del Espacio Público sobre respuesta a los requerimientos. |
| 3-2018-08557 | 04/05/2018 | Dirección del Taller del Espacio Público. | Concepto técnico. |
| 2-2018-50716 | 24/08/2018 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de prórroga del Estudio de Tránsito aprobado para el PRM del Claustro San Fasón. |
| 3-2018-19614 | 21/09/2018 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, sobre la localización del predio respecto de las zonas antiguas y consolidadas contenida en la cartografía de la Resolución 2133 de 2017. |
| 3-2018-20224 | 01/10/2018 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | Concepto técnico. |

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Patrimonio y Renovación Urbana y del Taller del Espacio Público, está validado por el respectivo director y reemplaza lo que fuere contrario de conceptos anteriores.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2015-09678 del 6 de marzo de 2015, comunicó al solicitante los requerimientos y observaciones que debía cumplir la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto del "Claustro San Fasón".

Que de acuerdo con la guía No. 298739400301 de la empresa Servipostal Logística Nacional, el oficio No. 2-2015-09678 del 6 de marzo de 2015 fue recibido por el interesado el día 12 de marzo de 2015.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Que con la radicación No. 1-2015-26065 del 12 de mayo de 2015, la señora Helga Cecilia Rivas Ardila actuando como autorizada de la Congregación Hermanas de la Caridad Dominica de la Presentación de la Santísima Virgen – Provincia de Bogotá, dio respuesta a los requerimientos realizados por parte de esta Secretaría.

Que mediante los radicados 1-2015-33729 del 19 de junio de 2015, 1-2015-36246 del 3 de julio de 2015, 1-2015-38887 del 16 de julio de 2015, 1-2015-40393 del 24 de julio de 2015 y 1-2017-41007 del 26 de agosto de 2017, se presentaron alcances al oficio 1-2015-26065.

Que mediante radicación SDM-DSVCT-19360-16 del 23 de marzo de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito y suscribió la respectiva Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo del *"Colegio La Presentación Centro y Claustro San Fasón. Avenida Calle 19 No- 19 – 27 (Los Mártires)"*.

Que mediante radicados SDM-DSVCT-36848-17 del 14 de marzo de 2017 y SDM-DSVCT 182514-18 del 31 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad concedió la prórroga del Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del *"Colegio La Presentación Centro y Claustro San Fasón. Avenida Calle 19 No- 19 – 27 (Los Mártires)"*.

Que los actos administrativos que adopten Planes de Regularización y Manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL EQUIPAMIENTO DE EDUCATIVO Y DE CULTO CLAUISTRO SAN FASÓN"* del 17 de mayo de 2019.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón" es urbanísticamente viable, toda vez que contempla las acciones y compromisos tendientes a:

- Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas de uso público para la mitigación de los impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto en el área de influencia de los predios y en el espacio público del entorno inmediato (andenes y plazoleta), considerando las características urbanas y patrimoniales del sector, en concordancia con la intensidad de los usos a desarrollar.

- La generación, adecuación e intervención de la infraestructura vial, los cupos de estacionamientos, las acciones pertinentes para el manejo vehicular en el área de influencia y la acumulación de flujos vehiculares al interior del predio, que se ejecutaran de conformidad con

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

lo establecido en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

- Definición de las acciones necesarias para el traslado de la Línea de Alta Tensión ubicada en el predio identificado con identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-217592.

- Definición del área determinada como bien de interés cultural, determinación de obras y medidas para la conservación de las edificaciones existentes con valores patrimoniales y propuesta de nuevas edificaciones que deben respetar tanto el entorno inmediato dentro del predio como su relación con el área de influencia que tiene características patrimoniales.

- Índices de ocupación y construcción acordes con las acciones de mitigación en el marco de la norma aplicable a los predios.

Que una vez revisada la propuesta de formulación para la adopción del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo, los requerimientos realizados por esta Secretaría y otras entidades con ingerencia en la materia, y la respuesta dada por los interesados a los requerimientos, se concluye que se dio cumplimiento a los aspectos solicitados por la Entidad.
Que dado que la solicitud del Plan de Regularización y Manejo en mención, fue presentada mediante radicación No. 1-2011-37979 del 31 de agosto de 2011, es decir en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, la actuación que nos ocupa debe continuar rigiéndose por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* según el cual *"(...) los procedimientos y las actuaciones administrativas , así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Que en la medida que la solicitud del presente Plan de Regularización y Manejo se radicó en vigencia del Decreto Distrital 606 de 2001, aplica lo dispuesto en el artículo 29 *"Régimen de transición"* del Decreto Distrital 560 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón" para los usos dotacionales,

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

equipamientos colectivos de tipo educativo de escala urbana y culto de rito de escala urbana, y de formación y residencia de escala vecinal, sobre los siguientes predios:

| No. | DIRECCIÓN CATASTRAL | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CHIP | PROPIETARIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Avenida Calle 19 No. 19 - 27 | 50C-217592 | AAA0072YFCX | Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Bogotá. |
| 2 | Calle 18 No. 20 -18 | 50C-1451069 | AAA0072YFDM | Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Bogotá. |

**Artículo 2. Segregación.** Con fundamento en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 y el análisis técnico adelantado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante la presente Resolución se autoriza la segregación de 24.084,0 m2 del predio ubicado en la Avenida Calle 19 No. 19 -27, identificado con CHIP No. AAA0072YFCX y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-217592, de conformidad con la delimitación señalada en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"*. Como consecuencia de lo anterior el área segregada no estará condicionada a la obligación de permanencia establecida en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, no le aplicarán las normas del presente Plan de Regularización y Manejo y quedará sujeta al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo, sin perjuicio de las condiciones que deberá cumplir por estar localizado en el área de influencia del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional - Estación de la Sabana, para lo cual se deberá solicitar concepto ante el Ministerio de Cultura.

**Artículo 3. Cuadros de áreas.** El cuadro general de áreas, el cuadro de áreas del predio que conserva el uso dotacional y el cuadro de áreas de mitigación de impactos contenido en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", son los que se transcriben a continuación:

| CUADRO GENERAL DE AREAS | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN | Área m2 |
| Predio Claustro San Fasón* | 74.286,38 |
| Área (1) predio que mantiene el uso dotacional | 50.202,38 |
| Área (2) predio segregado sujeto al tratamiento de desarrollo** | 24.084,00 |

*Una vez se actualice e incorpore el plano topográfico se precisarán las áreas definitivas para tramitar las respectivas licencias urbanísticas, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución de adopción del Plan.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

**En la licencia de urbanización del predio segregado se deberá plantear dentro de la cesión para vías locales la Carrera 21 entre la Calle 18 y la Avenida Calle 19 con un perfil de V-6, como se indica en Plano Topográfico No. M8/1-00 denominado "Predio San Fasón".

| CUADRO ÁREAS 1 - PREDIO QUE MANTIENE EL USO DOTACIONAL | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN | Área m2 |
| Área (1) predio que mantiene el uso dotacional* | 50.202,38 |
| Vía Carrera 20 entre Calle 18 y Avenida Calle 19 | 2.163,20 |
| Control Ambiental sobre la Avenida Calle 19 ** | 1.847,90 |
| Calle 17 desde el límite del predio hasta la Av. Mariscal Sucre (FMI 50C-217592) | 970,31 |
| Área de funcionamiento del uso dotacional | 45.220,97 |

*Los índices de ocupación y construcción se calcularán sobre esta área.
** Sobre la Avenida Mariscal Sucre se debe disponer de una franja de control ambiental sin afectar los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural de acuerdo a las determinantes que establezca el Instituto de Patrimonio Cultural – IDPC.

| CUADRO DE ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (áreas privadas afectas al uso público) | | | |
|---|---|---|---|
| No. | Descripción | Porcentaje mínimo | Área mínima m2 |
| Acceso 1 | Plazoleta 1 | 100% | 735,3 |
| Sobre ancho de andén de la Carrera 20 entre Calle 18 y Av. Calle 19, en el costado de ingreso al Colegio San Fasón | | | 622,7 |
| TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS | | | 1.358,0 |

**Artículo 4. Planos y soportes.** Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"* que contiene el cuadro de áreas generales, el cuadro de áreas del predio que conserva el uso dotacional, el cuadro de áreas de mitigación de impactos, la localización, los accesos vehiculares y peatonales, los perfiles viales, el esquema indicativo de deslinde, el esquema indicativo de accesos y áreas de mitigación.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SDM-DSVCT-19360-16 del 23 de marzo de 2016, actualizado mediante los oficios SDM-DSVCT-36848-17 del 14 de marzo de 2017 y SDM-DSVCT-182514-18 del 31 de agosto de 2018, y el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL*

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

*PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL EQUIPAMIENTO DE EDUCATIVO Y DE CULTO CLAUSTRO SAN FASÓN"* del 17 de mayo de 2019, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, trazados viales, paramentos y accesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas para la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio, sin perjuicio de la autorización que deba emitir el Ministerio de Cultura, así mismo el diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

**Artículo 5. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional educativo y de culto en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requisitos y demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado del presente acto administrativo.

**Artículo 6. Régimen de Usos.** Para el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón" se permiten los siguientes usos:

| Uso | | Tipo | Escala | Categoría |
|---|---|---|---|---|
| **Dotacional Equipamiento Colectivo** | **Educativo** | Plantel de educación preescolar, básica, y media de más de 1500 alumnos.* | Urbana | Principal |
| | **Culto** | Rito** | Urbana | Principal |
| | | Formación** | Vecinal | Principal |
| | | Residencia** | Vecinal | Principal |

*Clasificación de acuerdo a la ponderación establecida en el Plan Maestro de Educación Decreto Distrital 449 de 2006.

**Clasificación de acuerdo a la ponderación establecida en el Plan Maestro de Culto Decreto Distrital 311 de 2006.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

**Parágrafo.** Las actividades y servicios de apoyo son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales de tipo educativo y de culto.

**Artículo 7. Normas Urbanísticas Aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón":

| | |
|---|---|
| **Índice máximo de ocupación** | Máximo **0.50**<br>Sobre el área del predio que mantiene el uso dotacional<br><br>Sujeto a la aprobación por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, sin perjuicio de la autorización que deba emitir el Ministerio de Cultura, donde se debe verificar que la nueva volumetría proyectada para la ampliación de los equipamientos existentes se ajusta al estudio de valoración arquitectónica que se realizó para la determinación de la delimitación del Bien de Interés Cultural y la conservación de los demás valores patrimoniales que hacen parte del dotacional.<br><br>En todo caso, el proyecto debe cumplir con el área libre por estudiante establecida en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos - Decreto Distrital 449 de 2006. |
| **Índice máximo de construcción** | **Máximo 2,00**<br>Sobre el área del predio que mantiene el uso dotacional<br><br>Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 606 de 2001y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de las edificaciones de conservación. Las adiciones volumétricas, realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.<br><br>Las ampliaciones en predios de conservación integral, deben plantearse aisladas de éstas. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.<br><br>En predios de conservación tipológica, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Si se plantean adosadas, la altura de la adición no puede sobrepasar la del inmueble de conservación. |

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | |
|---|---|
| | Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, sin perjuicio de la autorización que deba emitir el Ministerio de Cultura.<br><br>En todo caso, el proyecto debe dar cumplimiento a los estándares establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos - Decreto Distrital 449 de 2006. |
| **Altura permitida** | Para las edificaciones que poseen valor patrimonial, la altura será la ya reconocida por las fichas de identificación individual No. 6106201.<br><br>Para las futuras edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de lo establecido por el Decreto Distrital 606 de 2001, los estándares arquitectónicos y urbanísticos previstos en el Decreto Distrital 449 de 2006 – Plan Maestro de Equipamientos Educativos, así como las demás normas volumétricas de acuerdo a la aprobación que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en el estudio de anteproyecto, sin perjuicio de la autorización que debe emitir el Ministerio de Cultura.<br><br>La altura está sujeta a la que defina la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. |
| **Aislamientos** | Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral, los aislamientos deben regirse por lo reglamentado por el artículo 10 del Decreto Distrital 606 de 2001, de acuerdo a la aprobación que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en el estudio de anteproyecto, sin perjuicio de la autorización que debe emitir el Ministerio de Cultura. |
| **Antejardín** | Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral, los antejardines deben regirse por lo reglamentado en el Decreto Distrital 606 de 2001.<br><br>Sobre la Carrera 20 (proyectada V6) se debe garantizar la conformación de un antejardín de mínimo 5,00 mts.<br><br>Sobre la Calle 18 se debe garantizar la conformación de un antejardín de mínimo 3.50 m. |

| | |
|---|---|
| | En caso de planteamiento de nuevas edificaciones cuya fachada tenga frente sobre el antejardín, se debe garantizar la continuidad del espacio público circundante (andenes), de conformidad con la Cartilla de Andenes. |
| **Cerramientos** | Por ser un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral los cerramientos deben regirse por lo reglamentado en el artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001.<br><br>Una vez se construyan las vías locales a cargo del responsable, el responsable deberá dar cumplimiento a la normatividad dispuesta para proteger los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo, y las zonas contiguas o de seguridad establecidas por el Instituto Nacional de Vías.<br><br>Para nuevos cerramientos se deberá contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en el respectivo anteproyecto, sin perjuicio de la autorización que debe emitir el Ministerio de Cultura.<br><br>El diseño del cerramiento deberá corresponder con el planteamiento de zonas abiertas al público, áreas de mitigación de impactos de la circulación de usuarios y de las zonas verdes que se planteen en el citado anteproyecto. |
| **Sótano** | Solo se permite en las ampliaciones aisladas, siempre y cuando se plantee un aislamiento de 5.00 m como mínimo, con respecto a la edificación a conservar.<br><br>El planteamiento de sótano se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, sin perjuicio de la autorización que debe emitir el Ministerio de Cultura. |
| **Espacio Público** | **Control Ambiental:**<br><br>Sobre la Avenida Calle 19 se debe disponer de una franja de control ambiental de 10 metros de ancho, la cual se deberá entregar materialmente y titular al Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016.<br><br>Sobre la futura avenida Mariscal Sucre, se debe disponer de una franja de |

<table>
<tr><td></td><td>control ambiental sin afectar los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural de acuerdo a las determinantes que establezca el Instituto de Patrimonio Cultural IDPC, sin perjuicio de la autorización que debe emitir el Ministerio de Cultura.<br><br>Las franjas de control ambiental deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 542 de 2015 "Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.".<br><br>Malla vial local:<br><br>En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, el responsable deberá garantizar la construcción, entrega material y titulación de las vías locales y sobre anchos de andén al Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016.</td></tr>
<tr><td>Vías</td><td>Las secciones de las vías incluidas y contiguas al presente Plan de Regularización y Manejo son las siguientes:<br><br>
<table>
<tr><th>Vía</th><th>Tipo</th><th>Ancho mínimo</th></tr>
<tr><td>Avenida Ciudad de Lima (Av. Calle 19)</td><td>V-2</td><td>40,00 m</td></tr>
<tr><td>Avenida Mariscal Sucre (2 ramales)</td><td>V-3</td><td>16,0 m (c/ramal)</td></tr>
<tr><td>Carrera 21 entre Calle 18 y Av. Calle 19</td><td>V-6</td><td>16,00 m</td></tr>
<tr><td>Carrera 20 entre Calle 18 y Av. Calle 19</td><td>V-6</td><td>16,00 m</td></tr>
<tr><td>Calle 17 desde el límite del predio por esta vía hasta la Avenida Mariscal Sucre.<br><br>Se debe garantizar la continuidad hasta la futura Av. Mariscal Sucre, como una vía vehicular tipo V-7 de mínimo 13 metros de ancho.<br><br>La sección transversal comprende andenes de 3,25 m. y calzada de 6,50 m.</td><td>V-7</td><td>13,00 m</td></tr>
</table>
<br>En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", el responsable deberá garantizar las áreas de reserva para la malla vial arterial incorporadas en la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta Entidad BDGC y dar cumplimiento a la normatividad dispuesta para los bienes inmuebles que conforman los</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>corredores férreos y las zonas contiguas o de seguridad, establecidas por el Instituto Nacional de Vías.</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos</td><td>
Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Transito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad así:
<table>
<tr><td>Cupos de parqueo para vehículos privados y visitantes:</td><td><table><tr><td>Rutas escolares</td><td>48</td></tr><tr><td>Livianos</td><td>49</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Cupos para personas con movilidad reducida:</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Espacios para taxis:</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Cupos para Motos:</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Cupos para carga y descarga:</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Espacios para bicicletas: (1 cupo por cada 2 de visitantes y privados)</td><td>14</td></tr>
</table>
Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:
<table>
<tr><td>Estacionamientos para visitantes y privados:</td><td>4.50 m x 2.20 m</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos para personas con movilidad reducida:</td><td>4.50 m x 3.80 m</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos para cupos de motos:</td><td>2.50 m x 1.50 m</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos para carga y descarga:</td><td>3.0 m x 10.0 m</td></tr>
<tr><td>Bicicletas:</td><td>Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.</td></tr>
</table>
Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000.<br><br>
Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante dicha la
</td></tr>
</table>

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | |
|---|---|
| | Secretaría para su revisión y estudio.<br><br>De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.<br><br>Los cupos de estacionamientos deben localizarse en áreas privadas al interior del predio y no pueden ocupar áreas de uso público, aislamientos, ni áreas de mitigación de impactos. |
| **Accesibilidad Peatonal** | El Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón" contará con los siguientes accesos peatonales:<br><br>Un (1) acceso peatonal principal sobre la Carrera 20.<br><br>Un (1) acceso peatonal auxiliar sobre la Avenida Calle 19, exclusivamente habilitado para situaciones de emergencia.<br><br>El acceso peatonal por la Carrera 20 debe realizarse desde el área privada de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (Plazoleta 1), tal y como se indica en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales".*<br><br>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.<br><br>Los accesos peatonales deberán incorporar en el diseño lo señalado en las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009, el Decreto Nacional 1538 de 2005 y la Ley 1618 de 2013, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.<br><br>Se deberá garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 — Plan de Ordenamiento Territorial.<br><br>Los accesos peatonales deberán cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes.<br><br>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales".* |

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | |
|---|---|
| **Accesibilidad vehicular** | El Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón" contará con los siguientes accesos vehiculares:<br><br>Un (1) acceso y salida vehicular principal sobre la Carrera 20. Una vez construida la vía este ingreso se habilitará como remplazo del ingreso de los vehículos que en la actualidad se genera por la Avenida Calle 19, el cual quedará habilitado exclusivamente para situaciones de emergencia.<br><br>Un (1) acceso vehicular por la Calle 17 entre las Carreras 19 y 19A, donde se permite el acceso vehicular de las rutas escolares y vehículos livianos.<br><br>La localización de los accesos y las salidas vehiculares deberá generarse a la mayor distancia posible de los cruces de la vía local correspondiente con la vía arteria, y en consideración a la función de las vías arterias circundantes.<br><br>Se deberá dar estricto cumplimiento a lo citado en la presente Resolución, y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.<br><br>En las zonas de accesibilidad vehicular se deberá dar continuidad peatonal manteniendo el andén mediante (pompeyanos), de tal manera que se garantice la seguridad de los peatonales. |

**Artículo 8. Normas para el Bien de Interés Cultural y nuevas edificaciones.** Las normas para los Bienes de Interés Cultural del Claustro San Fasón están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de uso del predio. Para la presentación del anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC, sin perjuicio de la autorización que debe emitir el Ministerio de Cultura, se debe recoger la información que contiene el estudio de valoración conforme a las restituciones y liberaciones planteadas, con el fin de darle prioridad dentro del desarrollo del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

| | |
|---|---|
| 1. Paisaje urbano | Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como pieza urbana tradicional de la ciudad. |
| 2. Fachadas | Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas. |
| 3. Ocupación | Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras. |

Para la subdivisión del predio producto de la segregación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 606 de 2001, y para las demás intervenciones que se pretendan realizar, se debe tener concepto previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural antes de la obtención de la correspondiente licencia urbanística.

Las intervenciones en los volúmenes declarados como Bien de Interés Cultural y las ampliaciones, deben estar acorde con lo establecido por el Decreto Distrital 606 de 2001.

El aislamiento entre las edificaciones, las patrimoniales y la nueva implantación sobre el costado occidental del predio, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 606 de 2001.

La configuración espacial de los nuevos desarrollos debe articularse con el inmueble patrimonial existente. El nuevo planteamiento volumétrico y de ocupación en el predio debe estar acorde con la valoración patrimonial del Bien de Interés Cultural.

Se deben tener en cuenta algunos elementos como la volumetría de los edificios existentes, los cuales marcan ejes de composición y organización de las edificaciones. Se puede plantear un nuevo lenguaje acorde con la época de su desarrollo, siempre y cuando proponga una relación entre lo nuevo y lo existente de manera armoniosa, manteniendo ritmos, tonalidades, texturas, proporciones y conformaciones tipológicas acordes con el Bien Patrimonial.

**Artículo 9. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberán ser nuevamente estudiadas y aprobadas por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

**9.1 Incorporación y/o actualización de Plano Topográfico.**

El propietario deberá adelantar los trámites necesarios para la actualización o corrección de la cabida y linderos de los que están dentro del ámbito del Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante el presente acto administrativo, así mismo obtener la incorporación o actualización del Plano Topográfico ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

**9.2 Aspectos sobre la infraestructura de servicios públicos.**

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, así como los oficios y lineamientos emitidos por cada una de las empresas de servicios públicos para efectos del presente Plan de Regularización y Manejo.

**9.2.1 Traslado de la Línea de Alta Tensión.**

Una vez adoptado el Plan de Regularización y Manejo del Claustro San Fasón, se deberá dar cumplimiento al compromiso adquirido por la Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Provincia de Bogotá y CODENSA S.A. ESP. (Propietaria de la Línea de Alta Tensión San José – San Fasón), para hacer el traslado de la Línea que atraviesa el dotacional, de acuerdo a la propuesta Técnica incluida en el citado documento, que fue aportado y hace parte de la formulación del Plan de Regularización y Manejo (Oficio de CODENSA con fecha 15 de enero de 2017).

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Para todos los efectos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

La ubicación de los nuevos postes de soporte de la Línea de Alta Tensión debe proyectarse de tal forma que no afecte el desarrollo de la futura Avenida Mariscal Sucre y la continuación de la Calle 17 en el tramo entre la Carrera 19 y la Avenida Mariscal Sucre, lo anterior de acuerdo con los perfiles de estas vías.

En la zona de servidumbre del trazado actual de la línea de alta tensión (Definida en el reglamento técnico de instalaciones Eléctricas RETIE – actualizado mediante Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía), no se podrá desarrollar ningún tipo de actividad, hasta tanto no se realice al traslado de la misma.

**9.3 Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.**

Para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".*

**9.3.1 Andenes:** Construcción, adecuación y dotación de los andenes en la totalidad de los costados de los predios que comprenden el Plan de Regularización y Manejo conforme se estipula en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las vías a construir, entregar materialmente y titular al Distrito Capital por parte del Plan de Regularización y Manejo, deben cumplir con los anchos mínimos de andenes así:

| Localización del Andén | Ancho Mínimo |
|---|---|
| Carrera 20 entre calle 18 y Avenida Calle 19 | 3,50 m |
| Calle 17 desde el límite del predio hasta la Av. Mariscal Sucre | 3,25 m |

Se deberá garantizar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existentes, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano de Bogotá, y en la Guía IDU-DAMA de *"Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital".*

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"* al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"a* la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 — *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de los andenes se indica en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

Las intervenciones en relación a los elementos del espacio público y áreas libres deben enmarcarse a lo establecido en el Decreto Distrital 606 de 2001.

**9.3.2. Vías**. Para la malla vial local e intermedia, adelantar los estudios, diseños, interventoría, construcción y de requerirse adquisición y/o cesión predial de las áreas que garanticen la ejecución de los tramos viales que se precisan a continuación:

Carrera 21 entre la Calle 18 y la Avenida Calle 19: Vía vehicular con perfil V-6 de mínimo 16.0 metros de ancho. La sección transversal comprende andenes laterales de mínimo 3,50 metros y calzada vehicular de 9.0 metros.

Carrera 20 entre Calle 18 y Av. Ciudad de Lima (Calle 19): Vía vehicular con perfil V-6 de mínimo 16.0 metros de ancho. La sección transversal comprende andenes laterales de 3,50 m y calzada vehicular de 9.0 metros.

Calle 17 desde el límite del predio hasta la Av. Mariscal Sucre: Para garantizar la continuidad hasta la futura Avenida Mariscal Sucre, se deberá plantear una vía vehicular con perfil V-7 de mínimo 13,0 metros de ancho. La sección transversal comprende andenes laterales de 3,25 m y calzada vehicular 6,50 m.

Sobre ancho de andén de la Carrera 20 entre Calle 18 y Av. Calle 19 en el costado de ingreso al Colegio San Fasón.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

La Carrera 20 entre Calle 18 y Avenida Calle 19, y el perfil total de Calle 17 desde el límite del predio hasta la Av. Mariscal Sucre, son áreas de cesión gratuitas obligatorias establecidas como acciones de mitigación propias del Plan de Regularización y Manejo del "Claustro San Fasón".

En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo el trazado geométrico y los paramentos de la malla vial serán precisados en la incorporación y/o actualización del plano topográfico, manteniendo las determinantes y acciones de mitigación establecidas en el marco de la adopción del presente Plan, así como y la malla vial establecida en el Plano M8/1-00 *"Plano Topográfico – Predio San Fasón"*, y el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"* que hace parte del presente Plan de Regularización y Manejo.

**9.3.3. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.**

Para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida de usuarios, sobre el acceso peatonal principal deberá disponerse de una Plazoleta cuya extensión mínima total debe ser de 735,3 m2.

En todo caso, el área privada afecta al uso público deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-, sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

El área de mitigación debe ser libre y cumplir con la función de transición entre la propiedad privada y el espacio público, atendiendo los siguientes lineamientos:

a. El área prevista deberá cumplir la función de zona de transición que permita la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia, será un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
b. Deberá ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos, dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
c. Deberá disponerse como área abierta, libre de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.
d. Deberá ser un área en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

e. La localización y dimensionamiento del área privada afecta al uso público se encuentra indicada en el Plano No. 1 de /1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

**9.4 Arborización y Paisajismo.**

Para el tratamiento de arborización deberá cumplirse con lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultura de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención paisajística deberá acogerse a lo establecido por el Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"* o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**9.5 Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.**

Al responsable del Plan le corresponde ajustar y disponer de las áreas necesarias para cumplir con los perfiles viales vehiculares requeridos para la accesibilidad del dotacional.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito, y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al responsable para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

**Parágrafo 1.** La ejecución de las vías y obras que se relacionan en el numeral 9.3.2 del artículo 9 de la presente Resolución, hacen parte de las acciones de mitigación que debe cumplir el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón" para responder a la movilidad del sector de acuerdo a los flujos vehiculares que atrae el funcionamiento del dotacional.

**Parágrafo 2.** En el evento que alguna de las acciones o compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromiso no pueda ser ejecutada en los términos establecidos en la presente Resolución, se podrá dar cumplimiento a estas obligaciones mediante el mecanismo que la Secretaría Distrital de Movilidad y sus entidades adscritas establezcan, siempre y cuando se garantice su finalidad, caso en el cual no se requiere modificar el presente Plan.

**Artículo 10. Cronograma de ejecución para el cumplimiento de los compromisos y acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.**

Se deberá dar cumplimiento estricto a los plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás gestiones ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos y acciones para la mitigación de impactos urbanísticos del presente Plan.

El plazo de ejecución que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público, malla vial y áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios integradas a los andenes y traslado de la línea de alta tensión del presente Plan de Regularización y Manejo, es de quince (15) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Etapa 1:** Comprende a las acciones a desarrollar durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

a. Actualización del plano topográfico ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
b. Obtención de la licencia urbanística correspondiente para la subdivisión del predio a segregar.
c. Construcción de la Calle 17: Continuación de la Calle 17 existente hasta la Carrera 19.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

d. Implementación de los compromisos adquiridos para esta primera etapa en el marco del Estudio de Transito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.
e. Traslado de la Línea de Alta Tensión.

**Etapa 2:** Comprende a las acciones a desarrollar durante los cinco (5) años siguientes a la Etapa 1, en lo que respecta a:

a. Construcción de la Carrera 20 entre la Calle 18 y Avenida Calle 19 (perfil de la vía completo).
b. Construcción de la Plazoleta de ingreso que se deberá disponer de forma inmediata al antejardín requerido sobre el costado oriental de la Carrera 20.
c. Entrega material y titulación del Control Ambiental al Distrito Capital.
d. Construcción del nuevo cerramiento en el perímetro del dotacional de acuerdo con lo aprobado por el IDPC, sin perjuicio de la autorización que debe emitir el Ministerio de Cultura.
f. Implementación de los compromisos adquiridos para la segunda etapa en el marco del Estudio de Transito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

**Etapa 3:** Comprende a las acciones a desarrollar durante los cinco (5) años siguientes a la etapa 2, en lo que respecta a:

a. Construcción del medio perfil de la Calle 17 entre la Calle 19 y futura Avenida Mariscal Sucre.
b. Adecuación y liberación de las edificaciones valoradas patrimonialmente BIC.

**Artículo 11. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar la segregación, las obras de mitigación de impactos y demás construcciones de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 10 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 12. Participación en plusvalía.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal y como se expone en el "*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL CLAUSTRO SAN FASÓN*" con fecha del 17 de mayo de 2019, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo "*Área 1 Dotacional que permanece – Claustro San Fasón*", no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, ni por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

Para el *"Área 2 predio segregrado"* si se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo y no por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

**Artículo 13. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 - POT, 606 de 2001, 449 de 2006 - Plan Maestro de Educación y 311 de 2006 - Plan Maestro de Culto.

**Artículo 14. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente PRM, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 15. Control urbano.** De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, el Ministerio de Cultura, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Inspector de Policía de la Localidad de Los Mártires, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en la Ley 1185 de 2008 y los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los curadores urbanos, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 16. Notificaciones, comunicaciones y publicaciones.** La presente Resolución se deberá notificar al representante legal de la Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Provincia de Bogotá o a su apoderado.

Asimismo, se comunicará al Ministerio de Cultura, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes y al Inspector de Policía de la Localidad de Los Mártires, para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 17. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según sea el caso, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 51 y los requisitos del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento Educativo y de Culto "Claustro San Fasón", ubicado en la Localidad de Los Mártires"

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 20 JUN 2019

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | | |
|---|---|---|
| **Aprobó:** | Mauricio Enrique Acosta Pinilla | Subsecretario de Planeación Territorial |
| **Revisó:** | Luis Fernando Barrera Muñoz | Director de Planes Maestros y Complementarios |
| | Mónica Ocampo Villegas | Directora del Taller del Espacio Público |
| | Eduardo Nates Moron | Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| | Camila Neira Acevedo | Directora de Patrimonio y Renovación Urbana |
| | Fanny Adriana León Acero | Abogada contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios |
| **Proyectó:** | Richard H. Rodríguez R. | Dirección de Planes Maestros y Complementarios |
| | Leyla M. Álvarez P. | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| | Martha E. Bernal P. | Dirección del Taller del Espacio Público |
| | Giovanni Carlo Sabogal R. | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| **Revisión jurídica:** | Camilo Cardona Casis | Subsecretario Jurídico |
| | Miguel Henao Henao | Director de Análisis y Conceptos Jurídicos |

## PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/1000

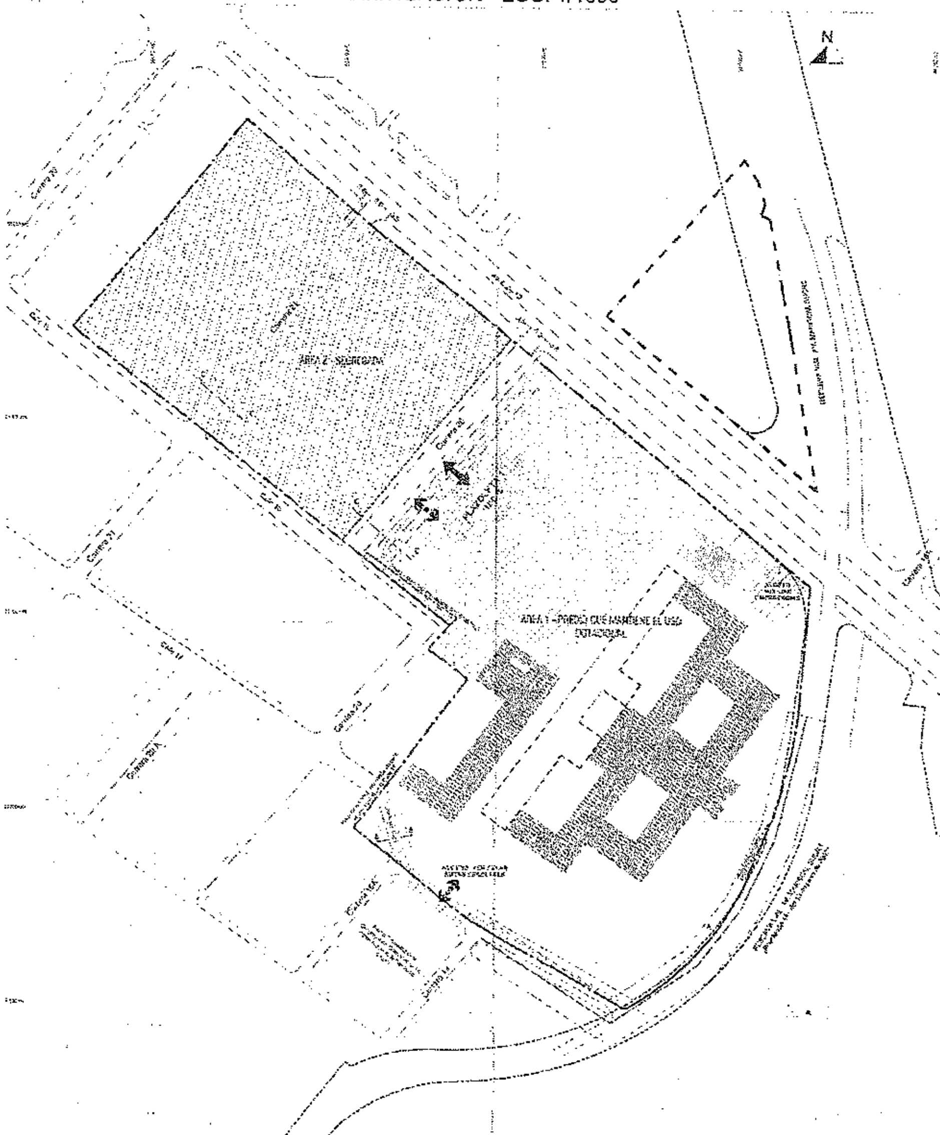


## ESQUEMA DE SEGREGACIÓN

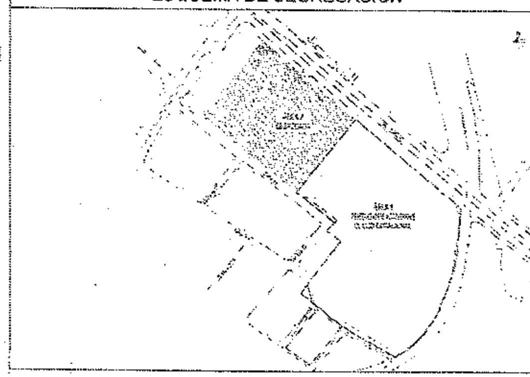

## ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE

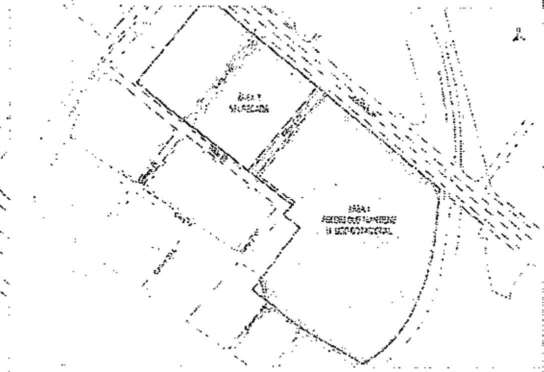

## ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS

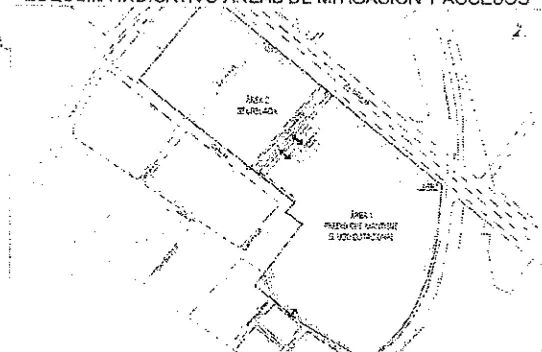

## CUADRO DE ÁREAS

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN | Área m² |
| Predio Claustro San Fason * | 74.286,58 |
| Área (1) predio que mantiene el uso dotacional | 50.202,35 |
| Área (2) predio segregado sujeta al tratamiento de desarrollo ** | 24.084,00 |

* Una vez se actualice e incorpore el plano topográfico se precisarán las áreas definitivas para tramitar las respectivas licencias urbanísticas, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución de adopción del Plan.

**En la licencia de urbanización del predio segregado se deberá plantear dentro de la cesión para vías locales la Carrera 21 entre Calle 18 y la Avenida Calle 19 con un perfil de V-6, como se indica en el Plano Topográfico No. [illegible] denominado "Predio San Fason"

| CUADRO ÁREAS 1- PREDIO QUE MANTIENE EL USO DOTACIONAL | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN | Área m² |
| Área (1) predio que mantiene el uso dotacional * | 50.202,38 |
| Vía Carrera 20 entre Calle 18 y Avenida Calle 19 | 2.103,20 |
| Control Ambiental sobre la Avenida Calle 19 | 1.647,50 |
| Calle 17 desde el límite del predio hasta la Avenida Mariscal Sucre (M.I. 50C-217596) | 970,31 |
| Área de [illegible] del uso dotacional ** | 45.220,97 |

* Los índices de ocupación y construcción se calcularán sobre el área útil del dotacional

** Área sobre la cual no deberá aplicar las demás normas volumétricas del uso dotacional diferentes a los índices de ocupación y construcción.

| CUADRO DE ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS | | | |
|---|---|---|---|
| (Áreas privadas afectas al uso público) | | | |
| No | Descripción | Porcentaje mínimo | Área mínima m² |
| Acceso 1 | Plazoleta 1 | 100 % | 735,3 |
| Sobre ancho de andén en la Carrera 20 entre Calle 18 y Av. Calle 19, en el costado de ingreso al Colegio San Fason | | | 622,7 |
| TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS | | | 1.358,0 |

## PERFILES VIALES INDICATIVOS

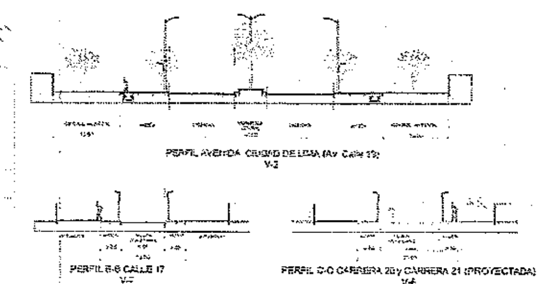


## CONVENCIONES GENERALES

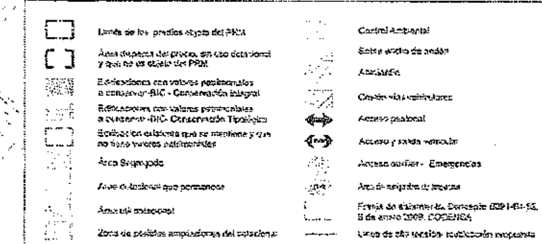


REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

# LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

CLAUSTRO SAN FASON COLEGIO LA PRESENTACIÓN CENTRO

Dirección: Av Calle 19 Nº 19-27

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 1142 DE 20 JUN 2019

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

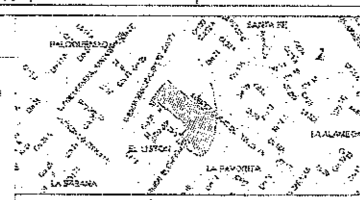


LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/10000

OBSERVACIONES SDP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1373 **DE 2019** 10 JUL 2019

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004, indica *"(...) El Sistema Vial está compuesto por las siguientes mallas:*

*1. (...) La malla vial arterial principal.*

*Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.*

*2. La malla arterial complementaria (...).*

*3. La malla vial intermedia (...).*

*4. La malla vial local (...).*

*5. Intersecciones (...)."*

Que el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 precisa respecto a la malla arterial principal que *"(...) las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:*

*(...)*

| | | TRAMO | |
|---|---|---|---|
| | VIA | DE | A |
| 93 | Avenida Centenario | Avenida de las Américas | Avenida Boyacá |

*(...)"*

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 168 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala en relación a los Ejes de Integración Regional *"Son ejes de integración regional y nacional que estructuran la red de centralidades y forman parte de las operaciones estratégicas, las contenidas en el siguiente cuadro:*

*" (...)*

| | | *TRAMO* | |
|---|---|---|---|
| | *VIA* | *DE* | *A* |
| *5* | *Avenida Centenario, Calle 13. Conexión Nacional* | *Avenida Boyacá* | *Límite del Distrito con Mosquera* |

*(...)"*

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala *"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

*La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.*

*Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".*

Que el numeral 4 del artículo 177 ibídem, establece *"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los*

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

*sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)".*

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *"(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)".*

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".*

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

*Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".*

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1475-2017 *"Estudios y Diseños de la Troncal Centenario desde el Limite Occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente, Ramal Av. Villavicencio hasta la Av. Cali y Ramal Av. Américas hasta la Av. Cali. Bogotá D.C."* con la UNIÓN TEMPORAL APP ALO, por medio del cual se revisaron y desarrollaron los diseños de la Avenida Centenario..

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1482-2017 *"Interventoría para los Estudios y Diseños de la Troncal Centenario desde el Limite Occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente, Ramal Av. Villavicencio hasta la Av. Cali y Ramal Av. Américas hasta la Av. Cali. Bogotá D.C."* con la firma

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

HMV CONSULTORÍAS S.A.S, por medio del cual se realizó la interventoría a los estudios y diseños para la Avenida Centenario.

Que mediante la Resolución 1888 de 2018, esta Secretaría definió la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito.

Que en desarrollo del Contrato IDU-1475-2017 con la UNIÓN TEMPORAL APP ALO, se identificó la necesidad de modificar el trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario definida por la Resolución 1888 de 2018, así como definir el trazado de la zona de reserva para el Equipamiento de Infraestructura de Transporte Patio Taller del Corredor Centenario.

Que con el objeto de establecer los lineamientos normativos y urbanísticos del corredor vial y revisar la modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario, se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la UNIÓN TEMPORAL APP ALO y HMV CONSULTORÍAS S.A.S., con anterioridad a la radicación de solicitud de reserva vial, en las cuales la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos realizó algunas observaciones y recomendaciones a la propuesta presentada como consta en las actas de reunión que hacen parte del expediente.

Que en desarrollo del trámite de modificación de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario se solicitaron conceptos a las distintas entidades competentes, cuyos pronunciamientos constituyen soporte del presente acto administrativo, los cuales se relacionan a continuación y hacen parte del expediente:

- La Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A. expidió el documento técnico denominado *"PARAMETROS OPERACIONALES PARA LA TRONCAL CALLE 13 ENTRE PUENTE ARANDA Y EL LIMITE DEL DISTRITO (RIO BOGOTA), PARA EL SISTEMA TRANSMILENIO (Versión 2.0)"*, en el cual se presentan un grupo de parámetros requeridos para la operación adecuada del sistema en la infraestructura correspondiente. Estos parámetros deben entenderse como una guía para el proceso de diseño de infraestructura, los cuales podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo con los análisis e inspecciones en campo que se realicen posteriormente. Cualquier

modificación a estos parámetros deberá ser evaluada a la luz del cumplimiento de las necesidades operacionales del sistema.

- La UNIÓN TEMPORAL APP ALO consultora de la Avenida Centenario solicitó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante radicados Nos. 20172100332552 del 29 de diciembre de 2017 y No. 5260400812 del 27 de abril de 2018, información sobre los parques y zonas de cesión que se encuentran bajo la administración de esa entidad, así como los proyectos de parques, espacio público y red de ciclovías que se encuentran en el área de influencia del eje vial de la Avenida Troncal Centenario, con el fin de ser identificados y definir sus afectaciones durante los diseños del proyecto.

- Mediante radicado No. MC00248S2018 del 9 de enero de 2018, el Ministerio de Cultura remitió a la UNIÓN TEMPORAL APP ALO firma consultora de la Avenida Centenario el listado de los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional localizados sobre la Troncal Centenario.

- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC mediante oficio radicado No. 20193000002221 del 15 de enero de 2019 dio respuesta al requerimiento No. 20185110109932 del 17 de diciembre de 2018 de la UNIÓN TEMPORAL APP ALO firma consultora de la Avenida Centenario, sobre de los Bienes de Interés Cultural de carácter distrital que se encuentran ubicados en el área de influencia de la Avenida Centenario, relacionando los Bienes Muebles e Inmuebles Patrimoniales que se encuentran dentro del área de consulta.

- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante radicado No. 20194100036361 del 8 de marzo de 2019 informó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU respecto al uso, propiedad de los bienes y lineamientos acerca de los trámites y requisitos técnicos que se deberán tener en cuenta en el desarrollo del proyecto Av. Centenario en la etapa de Estudios y Diseños.

- El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicado DTP No. 20192250379161 del 9 de mayo de 2019, solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP información y diagnóstico del estado de la propiedad Inmobiliaria Distrital que se encuentran en la Zona de Reserva Vial proyectada para la

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Avenida Centenario, con el fin de identificar los predios públicos sobre los cuales se requiere algún tipo de trámite ante diferentes autoridades o terceros.

- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP dio respuesta al requerimiento del IDU mediante radicado DADEP No. 20192010082471 del 28 de mayo de 2019, explicando la situación de los doscientos catorce (214) predios de uso público identificados dentro de la franja de influencia del proyecto y remitiendo las certificaciones respectivas.

- Mediante radicados No. 2019EE107310 y No. 2019EE107583 ambos del 17 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA da respuesta al requerimiento del IDU sobre la franja de control ambiental corredor Avenida Centenario, especificando la normatividad vigente y objetivos de estos Corredores Ecológicos Viales, y emitiendo los parámetros de diseño a cumplir para el proyecto frente a este tema. Posteriormente, la citada Secretaría da alcance a las comunicaciones remitidas en atención a la afectación de las franjas de control ambiental en el desarrollo de los diseños de las troncales mediante radicado No. 2019EE143445 del 27 de junio de 2019, en donde señala las acciones a cumplir por el parte del ejecutor del proyecto en virtud del marco normativo vigente.

- Que con base en los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá solicitar de manera prioritaria a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM una evaluación y concepto en virtud de lo expuesto en artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004.

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante radicado No. 20192250617081 del 25 de junio de 2019, solicitó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD dar alcance a la comunicación remitida con radicado IDRD No. 20194100036361 complementando lo relacionado con los lineamientos acerca de los trámites y requisitos técnicos a tener en cuenta para el proyecto.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-43505 del 27 de junio de 2019, la sociedad HMV CONSULTORÍAS S.A.S. interventora del contrato de consultoría adjudicado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a la UNIÓN TEMPORAL APP ALO, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"* suscrito

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

por el Director Técnico de Proyectos del IDU con el correspondiente documento técnico de soporte y planos, con el fin de tramitar la modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica presentada y desarrollada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la modificación de la zona de reserva vial que se define en el presente acto administrativo, se previó el área de terreno necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto de infraestructura de vial en sus diferentes escenarios, lo anterior en atención a la información remitida por el IDU.

- Aunque la modificación de la zona de reserva vial esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños del proyecto, ya que el alcance de las reservas viales consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

- Debe darse cumplimiento al ancho mínimo de la sección transversal para las vías de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 *"Secciones Viales"* y el Anexo 3 del Decreto Distrital 190 de 2004. Si el proyecto se desarrolla gradualmente, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.

- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo.

- Lo andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C.

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.

- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.

- Las intersecciones con las vías arterias que cruzan la Avenida Centenario que no son objeto de definición mediante el presente acto administrativo, quedan sujetas a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto Distrital 190 de 2004) o al acto administrativo mediante el cual se adopte la delimitación de la zona de reserva vial correspondiente. Adicionalmente, no deben implantarse estructuras, enlaces y/o otros elementos ajenos que no correspondan con la intersección.

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

- El trazado vial y los diseños propuestos para la Avenida Centenario deben articularse y/o armonizarse con los siguientes instrumentos:

Planes Parciales de Desarrollo:

| NOMBRE | DECRETO DISTRITAL | FECHA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Tolima, San Pedro, Manzana 1, Etapa 1 del predio Cundinamarca, y San Pedro II | 288 | 08/07/2002 | ----- |
| La Felicidad | 147 | 19/05/2008 | Modificado por los Decretos Distritales 386 del 02/10/2015 y 354 de 18/06/2019 |
| Procables | 576 | 22/12/2015 | Modificado por el Decreto Distrital 208 del 18/04/2017 |
| El Chanco | 589 | 12/10/2018 | ------ |

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Planes de Implantación:

| NOMBRE | RESOLUCION | FECHA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Centro Comercial Paseo Avenida Centenario | 1010 | 19/12/2007 | ----- |
| Centro de Diagnóstico Automotriz - CDA Fontibón | 1052 | 27/05/2009 | ----- |
| Iglesia Manantial de Vida Eterna | 787 | 26/06/2012 | En modificación |
| Centro Comercial Plaza Central | 535 | 20/05/2013 | ----- |
| Centro Comercial La Felicidad | 1334 | 27/10/2014 | ----- |
| Alkosto – Fontibón | 1013 | 25/08/2014 | En modificación |
| Centro Comercial Villa Alsacia | 1273 | 15/10/2014 | Modificada por la Resolución 1028 del 11/07/2016 |

Planes de Regularización y Manejo:

| NOMBRE | RESOLUCION | FECHA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Clínica Nuestra Señora de la Paz | 449 | 26/04/2013 | Modificada por Resolución 0811 del 08/06/2016 |
| Dispensario de Sanidad Militar FAC - ARC | 860 | 25/07/2014 | ----- |

Planes Directores:

| NOMBRE | DECRETO | FECHA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Parque Metropolitano – Ronda Río Fucha | 389 | 06/12/2004 | Parque Metropolitano Decreto 619 de 2000 |

- El trazado vial y los diseños propuestos para la Avenida Centenario deben articularse y/o armonizarse con los proyectos viales y de transporte que se localizan en el área de influencia, como son:

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

- Ajustes de los estudios y diseños, y estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170, y de los Equipamientos Urbanos Complementarios en Bogotá (Contrato de Consultoría IDU No. 1352 de 2017 y de Interventoría IDU 1393 de 2017).

- Actualización, ajuste y complementación de los estudios de factibilidad, y elaboración de los estudios y diseños de detalle para la adecuación del Sistema Transmilenio de la extensión de la Troncal Américas entre Puente Aranda a Troncal NQS, y de la Conexión Operacional de las Troncales Américas, Calle 26 y NQS en Bogotá D.C. (Contrato de Consultoría IDU No. 1110 de 2016).

- Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur, y de los Equipamientos Urbanos Complementarios en Bogotá D.C. (Contrato de Consultoría IDU No. 1345 de 2017).

- Estudios y Diseños de la Avenida Tintal desde la Avenida Bosa hasta la Avenida Alsacia, Avenida Alsacia desde la Avenida Tintal hasta Avenida Constitución, Avenida Constitución desde Avenida Alsacia hasta Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C. (Contrato de Consultoría IDU No. 926 de 2017).

- En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre por los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado; para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.

- Cualquier intervención en la estructura ecología principal deberá contar con concepto previo de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la CAR en suelo de expansión urbana o rural.

- Los usos del suelo para el área sujeta a la variación del ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá – (ZMPA) para el área correspondiente al borde occidental de la ciudad de Bogotá D.C. adoptada mediante la Resolución No. 0497 del

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

21 de febrero de 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, serán los definidos en los correspondientes instrumentos de planificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Distrital 190 de 2004.

- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3° de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, modificada por el artículo 1° de la Resolución Conjunta 3050 de 2014, modificada por el artículo 1° de la Resolución Conjunta 073 de 2017 expedidas por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos en las citadas resoluciones.
- Cumplir con los lineamientos y/o parámetros de diseño realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para las franjas de control ambiental, de acuerdo a los radicados No. 2019EE107310 y No. 2019EE107583 ambas de 17 de mayo de 2019 y No. 2019EE143445 del 27 de junio de 2019.

- En los casos donde los estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Centenario lo requieran, se deberá dar aplicación a los Decretos Distritales 545 de 2016 *"Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones"* y 563 de 2017 *"Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público"*. El presente acto administrativo no autoriza ni aprueba el cambio de cambio de uso de las zonas o bienes de uso público

- Donde la zona de reserva vial contenga bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos; se requiere para su intervención contar con concepto positivo de las entidades nacionales, departamentales o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Que de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, esta Secretaría encuentra viable la propuesta técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por la UNIÓN TEMPORAL APP ALO y

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

aprobada por la firma interventora HMV CONSULTORÍAS S.A.S, para la modificación de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018, y la definición de la Zona de Reserva para el Equipamiento de Infraestructura de Transporte Patio Taller del Corredor Centenario, toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Modificar la Zona de Reserva Vial de la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018, de acuerdo con lo demarcado en los Planos 1 de 10, 2 de 10, 3 de 10, 4 de 10, 5 de 10, 6 de 10, 7 de 10, 8 de 10, 9 de 10 y 10 de 10 a escala 1:1000 que hacen parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Definir la Zona de Reserva para el Equipamiento de Infraestructura de Transporte Patio Taller del Corredor Centenario de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 10 a escala 1:1000 que hace parte de la presente Resolución

**Artículo 3°.** - Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.** - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

**Artículo 5°.** - La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, y deroga la Resolución 1888 de 2018.

"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| Revisó: | Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial. |
| Aprobó: | Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. |
| Revisión Jurídica: | Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico<br>Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.<br>Adriana Silva Ordoñez - P.E. Subsecretaría Jurídica. |
| Proyectó: | Liliana Bohórquez – P.E. Contratista Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.<br>Ivonne Velásquez – P.U. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.<br>Alexandra Nava Castiblanco – P.E. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. |

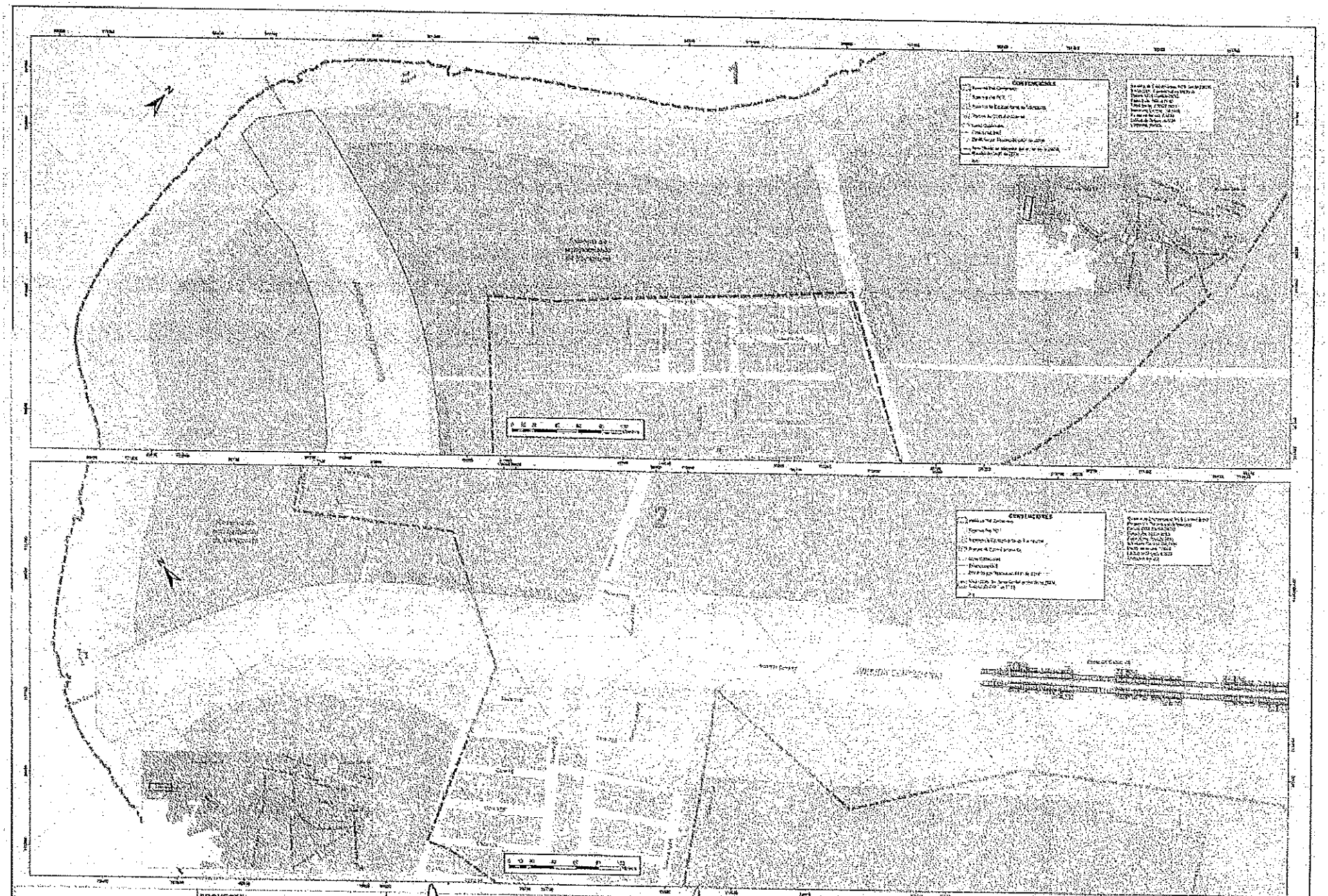


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS | ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | PROYECTO: | ACEPTACIÓN S.D.P. | CONTIENE: | Plano: 1 DE 10 Escala: 1:1000 | RESOLUCIÓN 1373 | OBSERVACIONES SDP: 10 JUL 2019 |

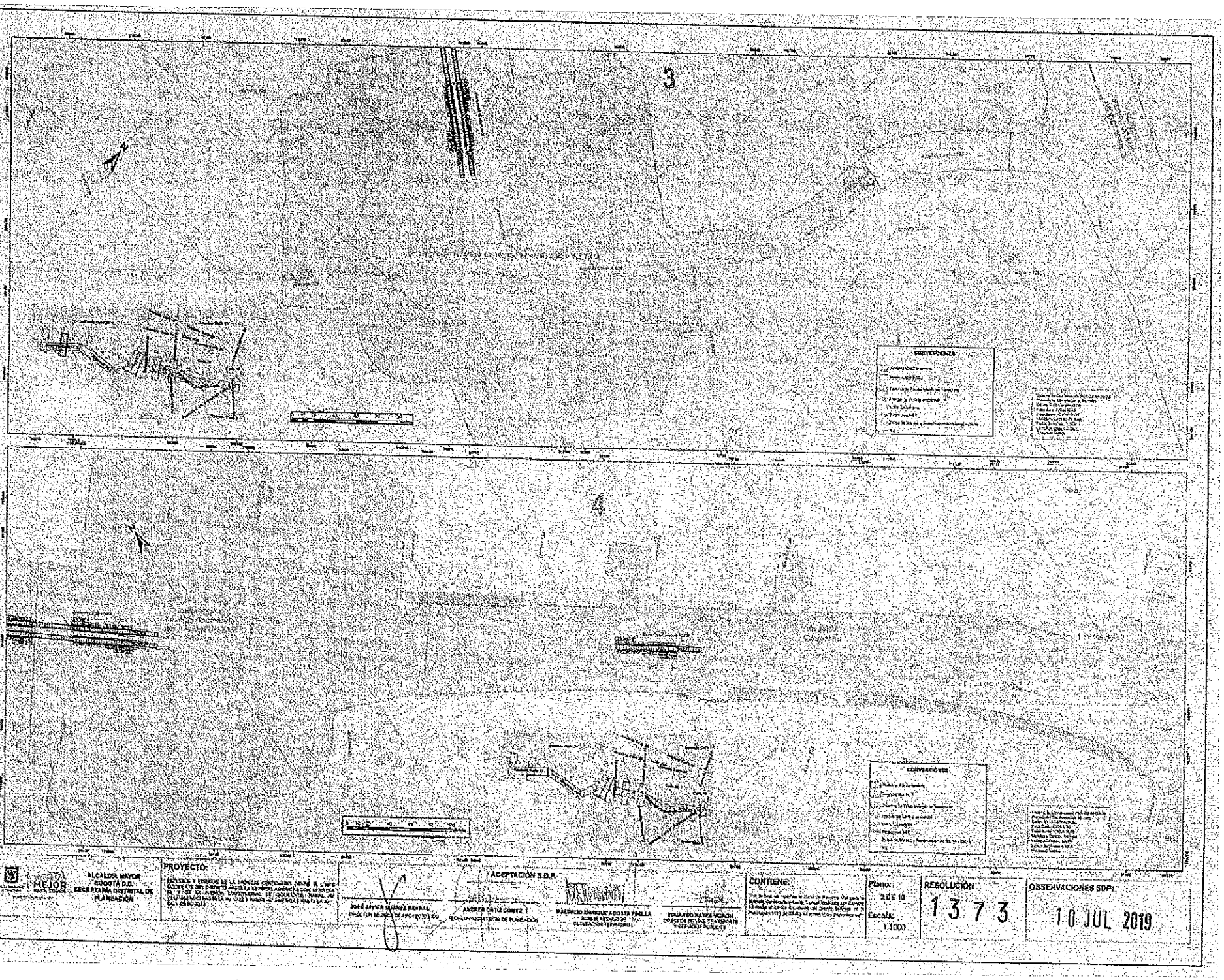
3
4
CONVENCIONES
CONVENCIONES
ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.D.
SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN
PROYECTO:
ACEPTACIÓN S.D.P.
CONTIENE:
Plano:
2 DE 10
Escala:
1:1000
RESOLUCIÓN
1373
OBSERVACIONES SDP:
10 JUL 2019

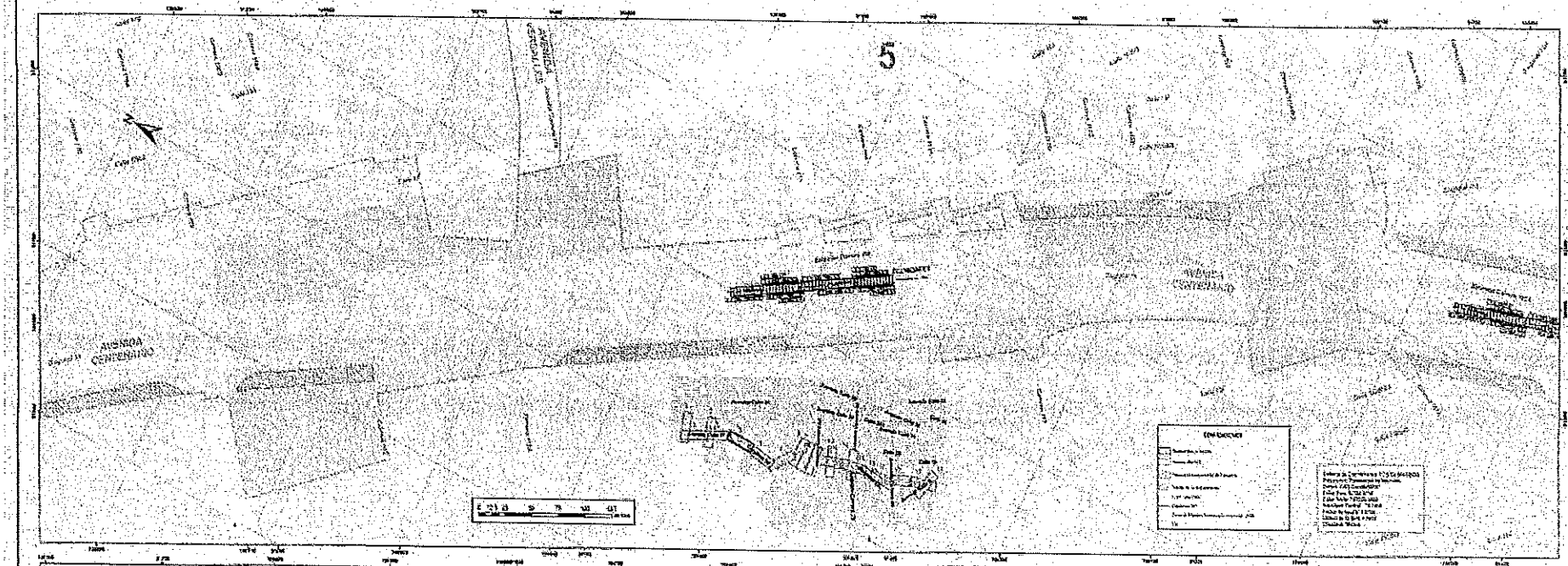


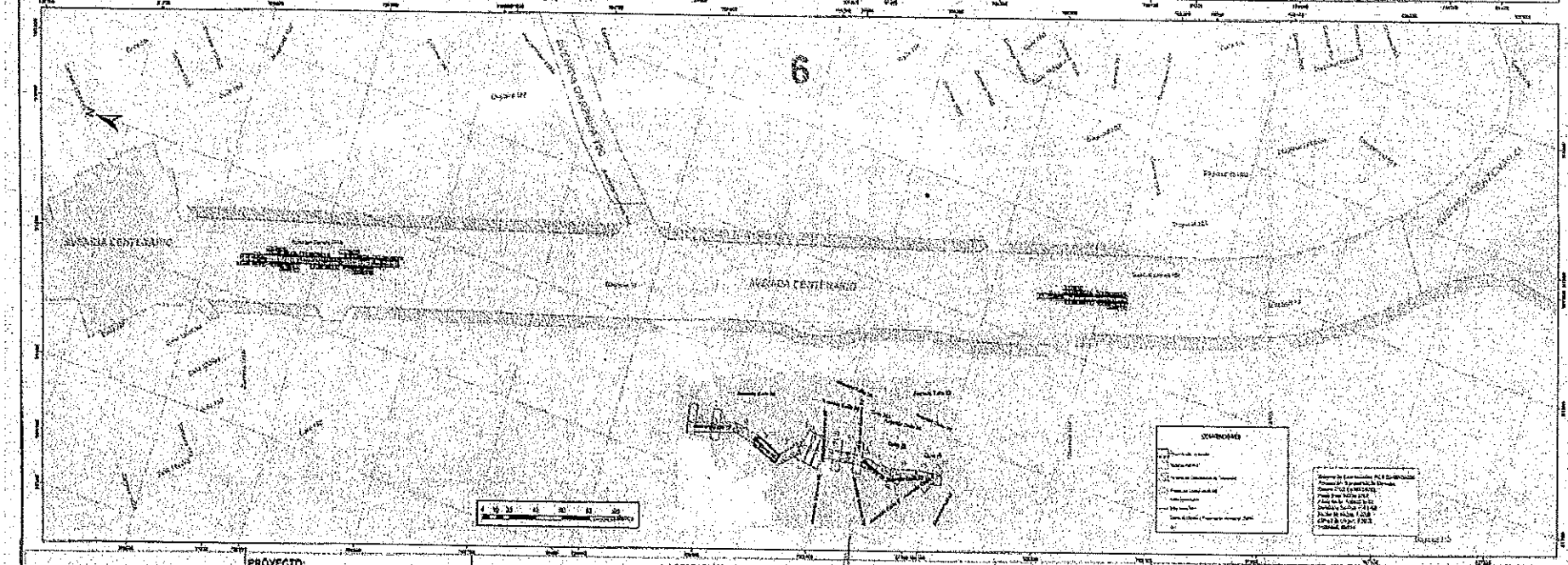


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS<br>ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | **PROYECTO:**<br>ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DOBLE EL LIMITE OCCIDENTE DEL LIMITE PARA LA TRONCAL AMERICAS DEN CARRERA 10 Y DE LA AVENIDA CONDICIONAL DE OCCIDENTE, RAMAL AL VELOCIDADO HASTA LA AV. PAZ Y RAMAL ALAMEDA HASTA LA AV. CRUZ EN BOGOTÁ | ACEPTACIÓN S.D.P.<br>JOSÉ JAVIER JUÁREZ BERNAL<br>DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS<br>TIMOTEO ORTIZ GÓMEZ<br>SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN | MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA<br>SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL | EDUARDO MATEUS MORÓN<br>DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS | **CONTIENE:** | Plano: 3 DE 10<br>Escala: 1:1000 | **RESOLUCIÓN** 1373 | **OBSERVACIONES SDP:** 10 JUL 2019 |

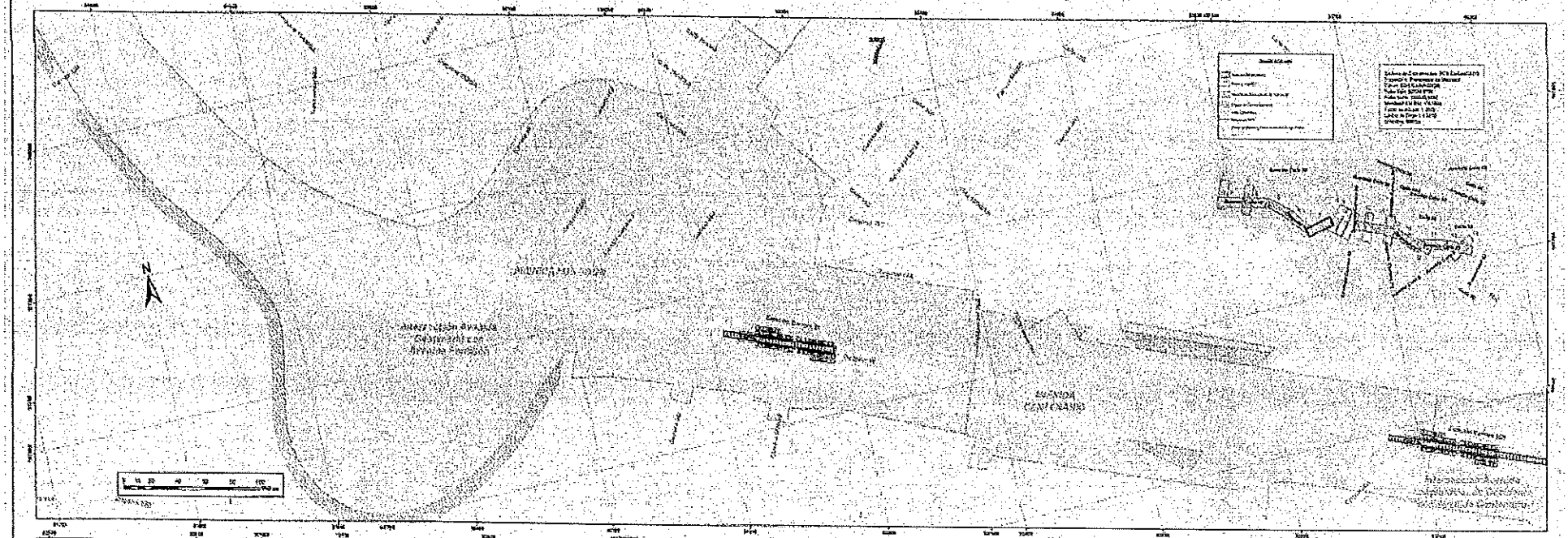


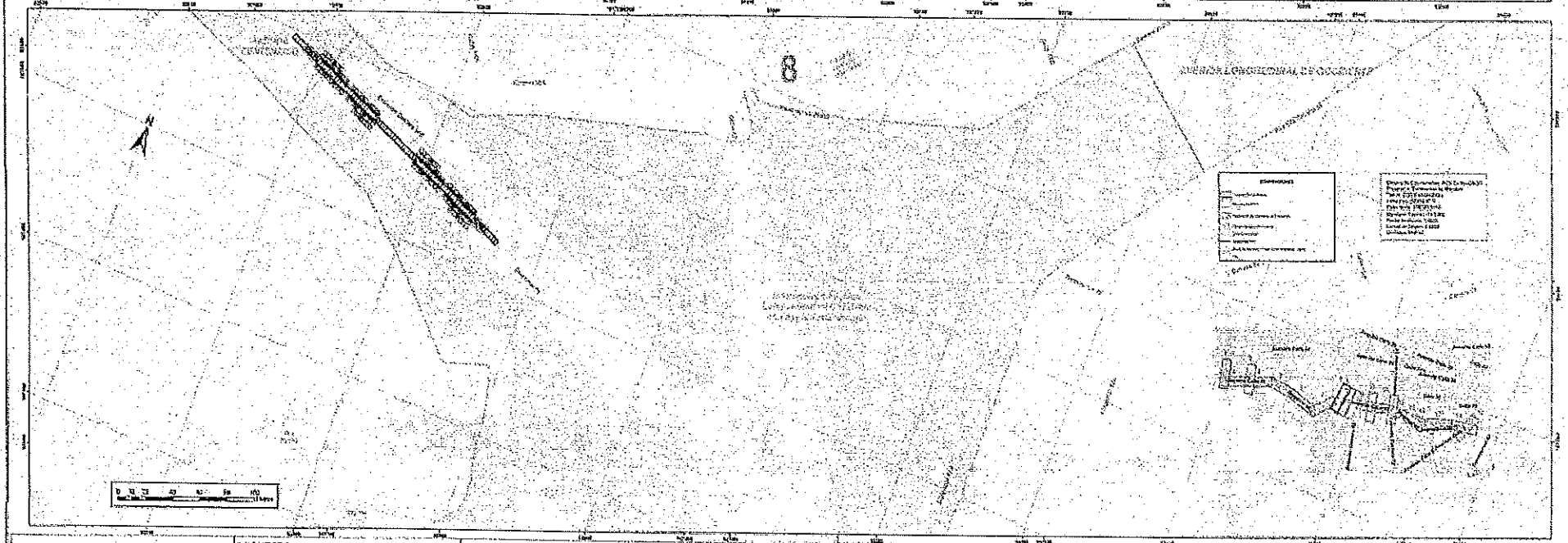


| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS<br>ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | PROYECTO:<br>ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL ENTE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 10 Y DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE, NAVAL AV VELASCO HASTA LA AV. CALI EN BOGOTÁ | ACEPTACIÓN S.D.P.<br>JOSÉ JAVIER ÁLVAREZ HERNAL<br>DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS IDV<br>ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ<br>SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN<br>MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA<br>SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL<br>EDUARDO MATÉS MORÓN<br>DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS | CONTIENE:<br>[illegible] | Plano:<br>4 DE 10<br>Escala:<br>1:1000 | RESOLUCIÓN<br>1373 | OBSERVACIONES SDP:<br>10 JUL 2019 |

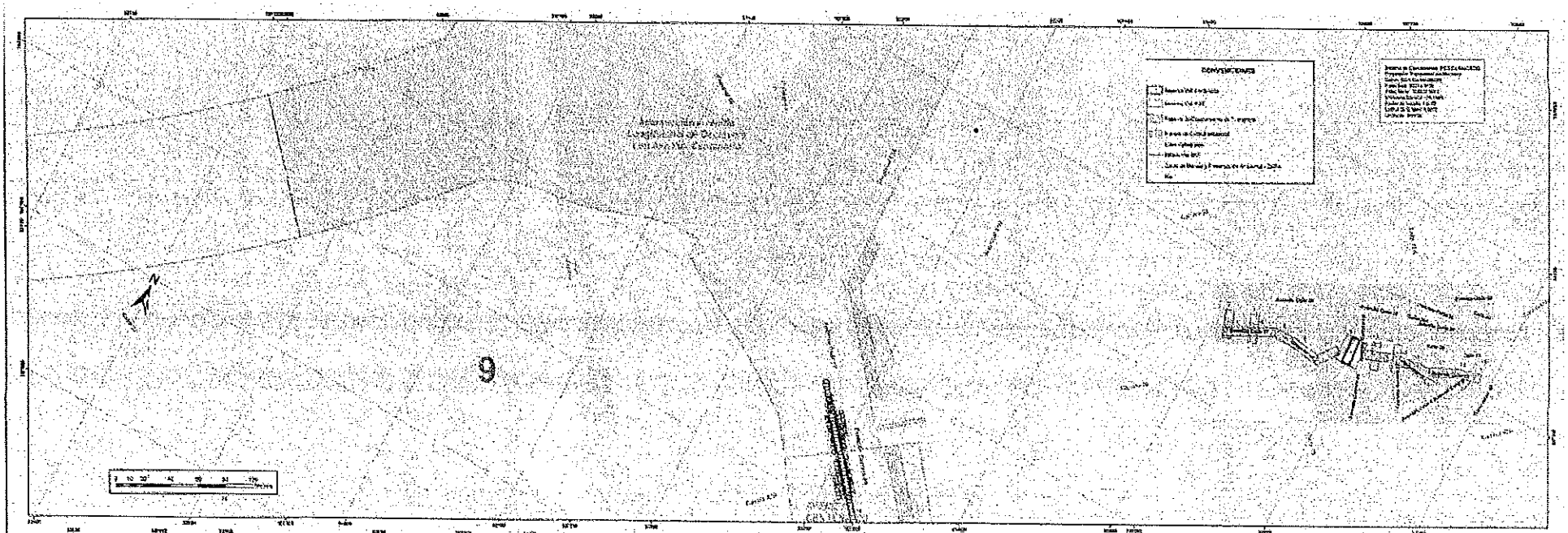


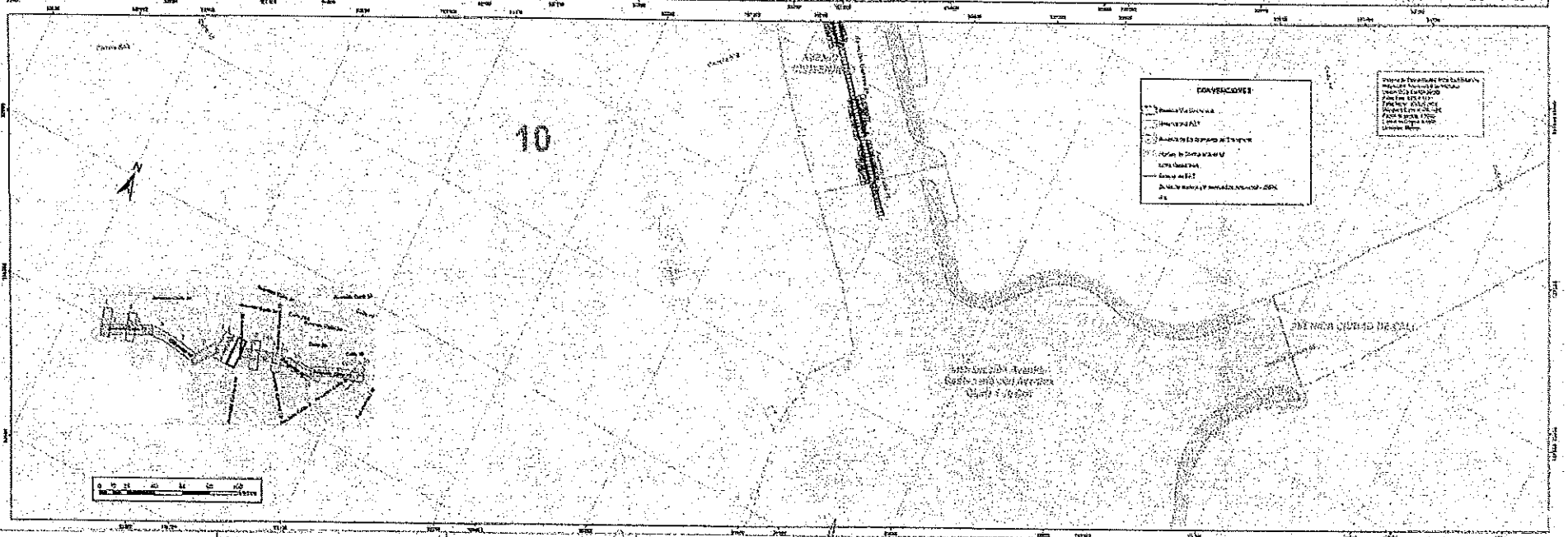


ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

**PROYECTO:**

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CARRERA 28, Y DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. CALLE 80 Y DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. CALLE 80 EN BOGOTÁ

**ACEPTACIÓN S.D.P.**

JOSÉ JAVIER SALCEDO BONNAL
DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS (E)

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA OSPINA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO BATES MORON
DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y ESPACIO PÚBLICO

**CONTIENE:**

Vía troncal que va de la Tv 7 m en Fontibón hasta la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 28 hasta la Unda Occidental del Distrito Capital y la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Centenario y la Calle 80

Plano: 5 DE 12

Escala: 1:1000

**RESOLUCIÓN**

1373

**OBSERVACIONES SDP:**

10 JUL 2019

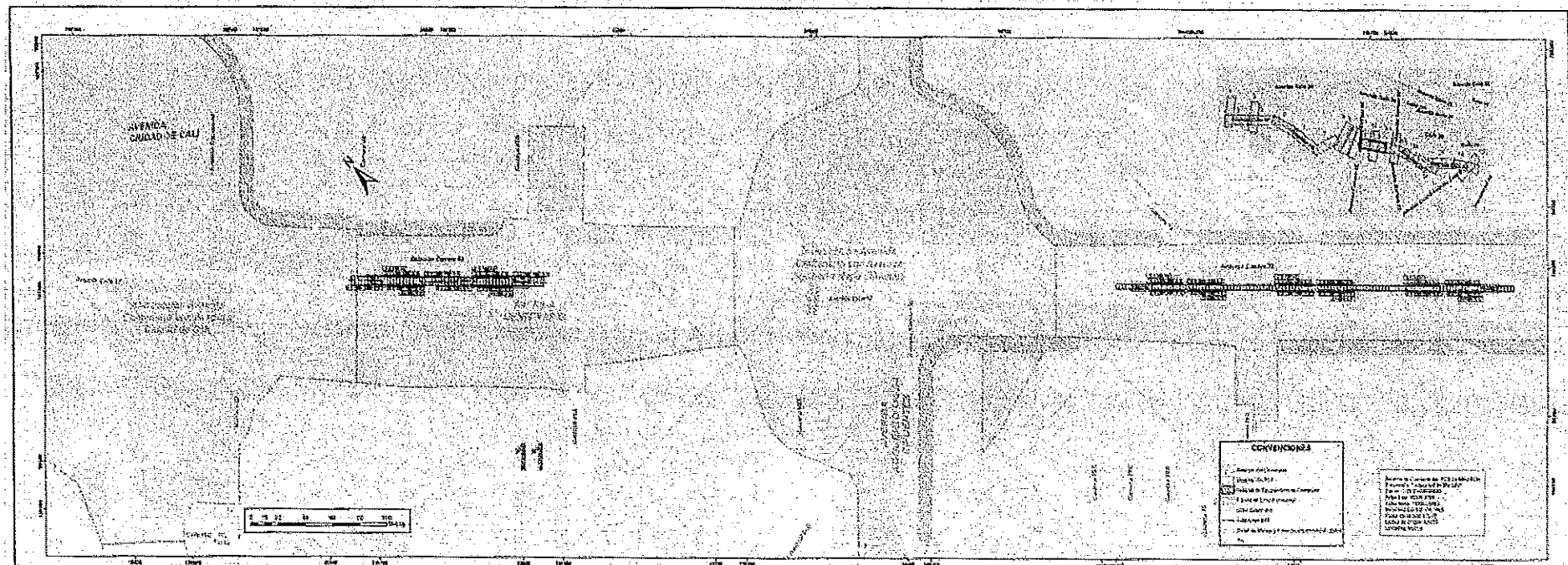


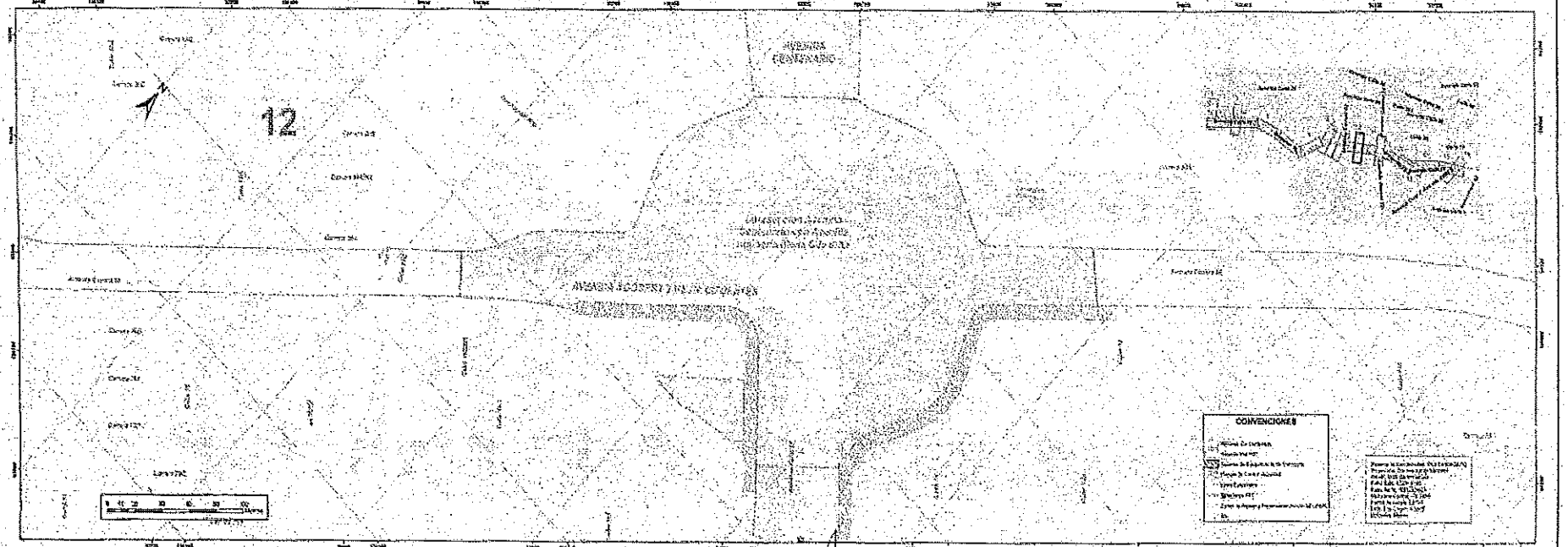


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | PROYECTO: | ACEPTACIÓN S.D.P. | CONTIENE: | Plano: 6 DE 10 Escala: 1:1000 | REBOLUCIÓN 1373 | OBSERVACIONES SDP: 10 JUL 2019 |

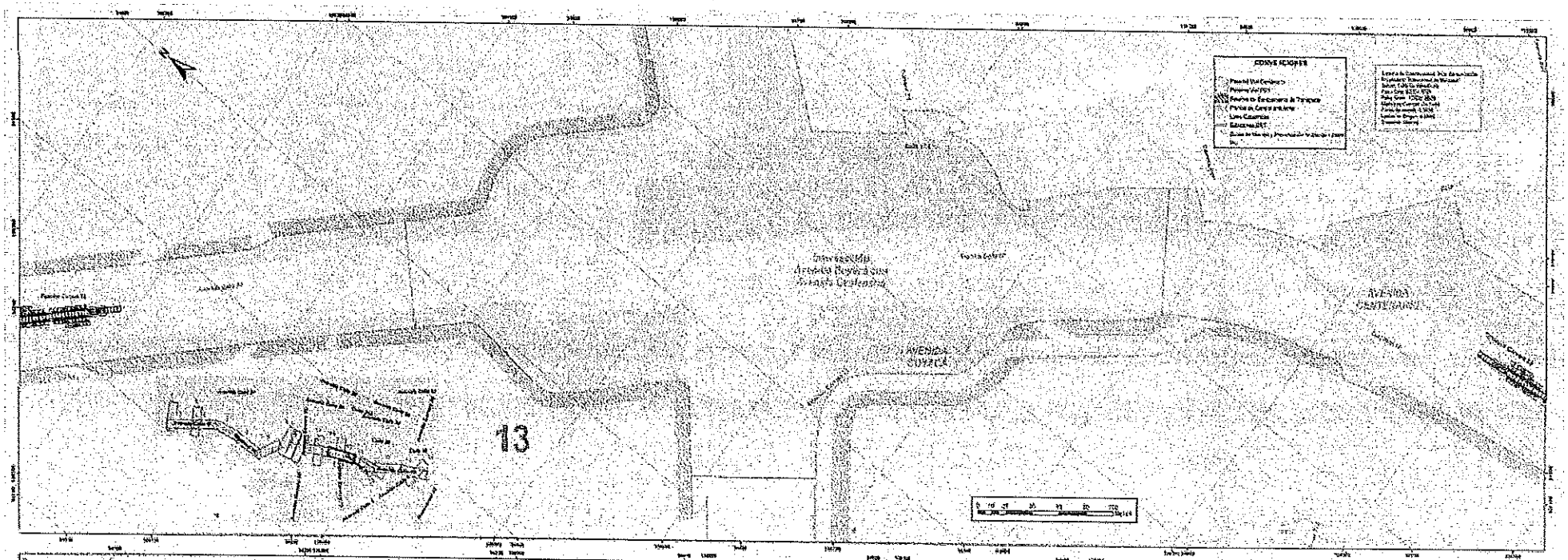


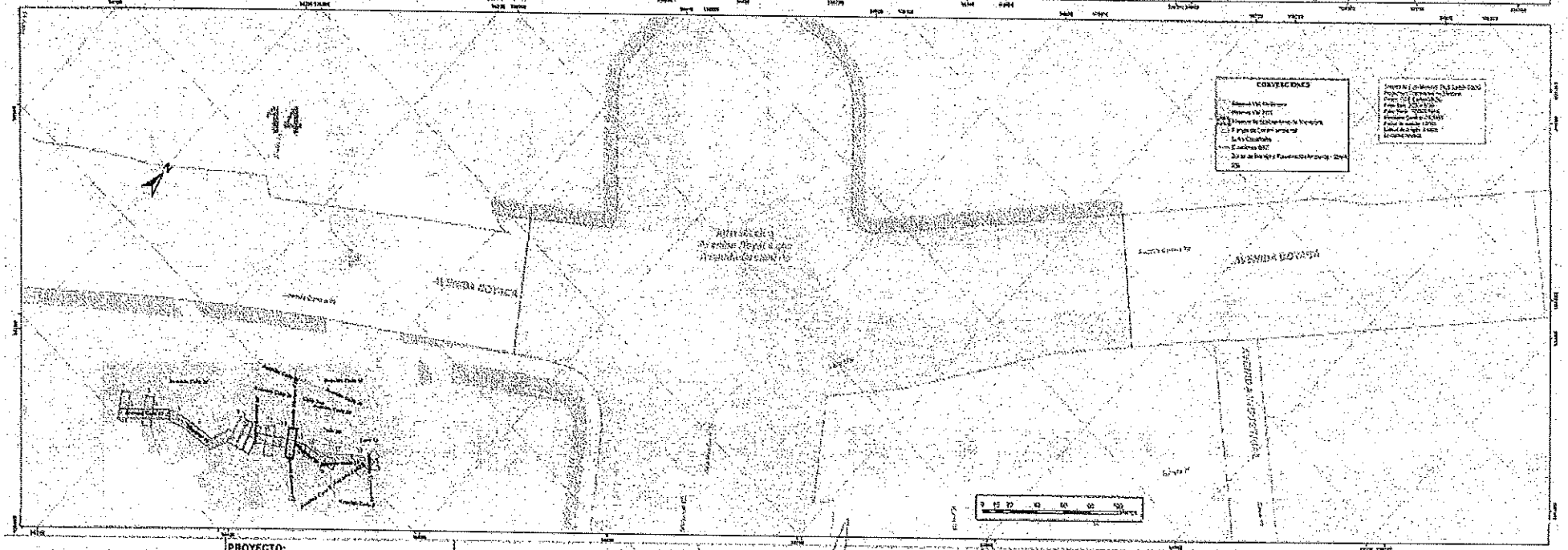


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS<br>ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | PROYECTO:<br>ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRAVIESA CENTENARIO DESDE EL LÍMITE OCCIDENTE DEL ESTERO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 51 Y DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE, PARAL AL VALENCIANO HASTA LA AV. CALLE VARIAS AMÉRICAS HASTA LA AV. CALLE BOYACÁ | ACEPTACIÓN S.D.P.<br>JOSÉ JAVIER SUÁREZ BARRAL<br>DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS DIA | ANDRÉS GATIZ GÓMEZ<br>SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN | MAURICIO ERAZQUE ACOSTA PIRALA<br>SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN TERRITORIAL | EDUARDO NATES MORÓN<br>SUPERIOR DE MAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS | CONTIENE:<br>[illegible] | Plano:<br>7 DE 10<br>Escala:<br>1:1000 | RESOLUCIÓN<br>1373 | OBSERVACIONES SDP:<br>10 JUL 2019 |

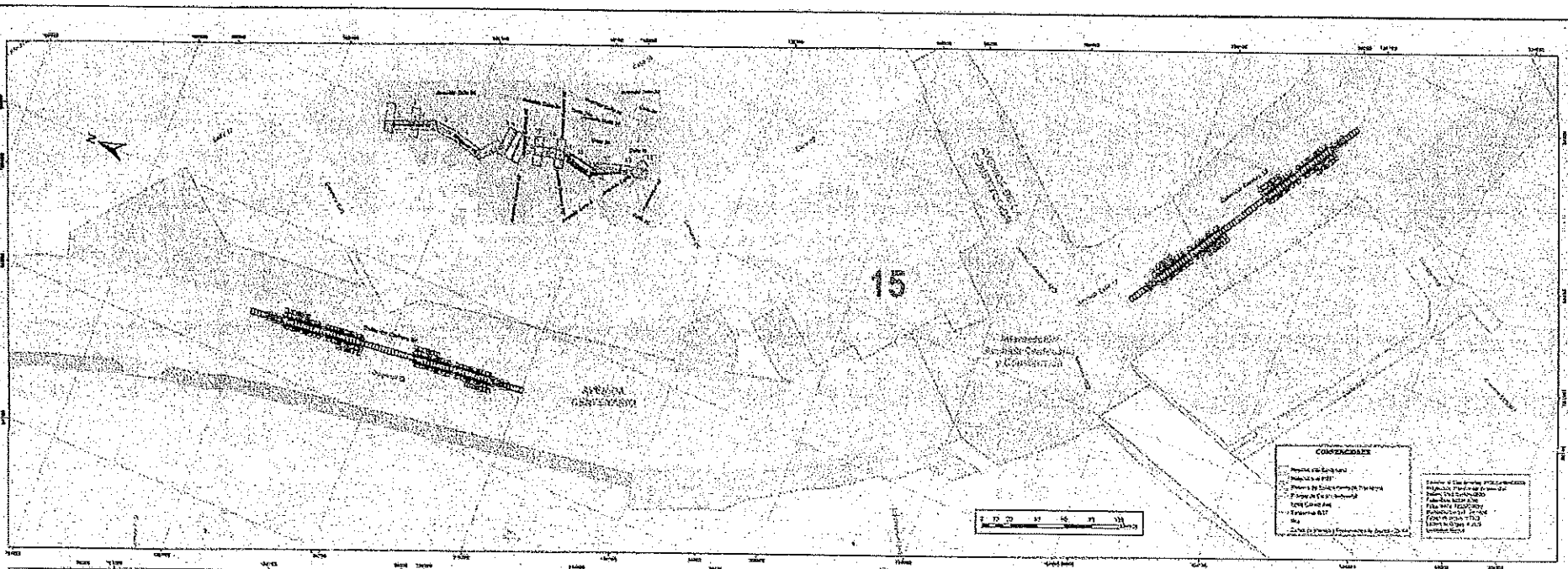


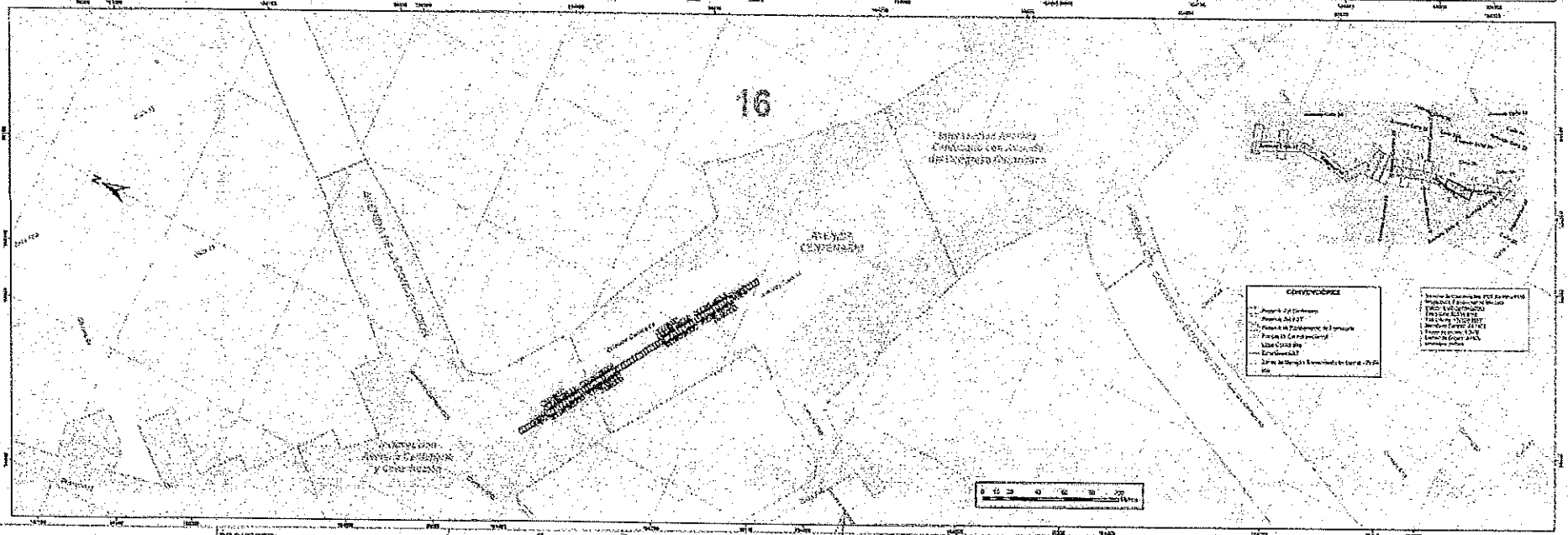


ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

**PROYECTO:**

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL EDOMÉXICO DESDE EL LIMITE OCCIDENTAL DEL CENTRO HISTÓRICO FONTIBÓN, ARTICULADA CON CARRERA 30, T DE LA AVENIDA CENTENARIA, LA CIRCUNVAR, AVENIDA LA VILLAVICENCIO HASTA LA AV. CALLE 80 Y AVENIDA EL AMERICAS HASTA LA AV. CARRERA 68

**ACEPTACIÓN S.D.P.**

JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL
DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS VIS

ANDRÉS CRUZ GÓMEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN

MAURICIO ALEJANDRO ACOSTA PRADA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO MATEUS MORENO
DIRECTOR DISEÑO, TRANSPORTE Y ESPACIO PÚBLICO

**CONTIENE:**

Plano: 6 DE 10

Escala: 1:1000

**RESOLUCIÓN**

1373

**OBSERVACIONES SDP:**

10 JUL 2019

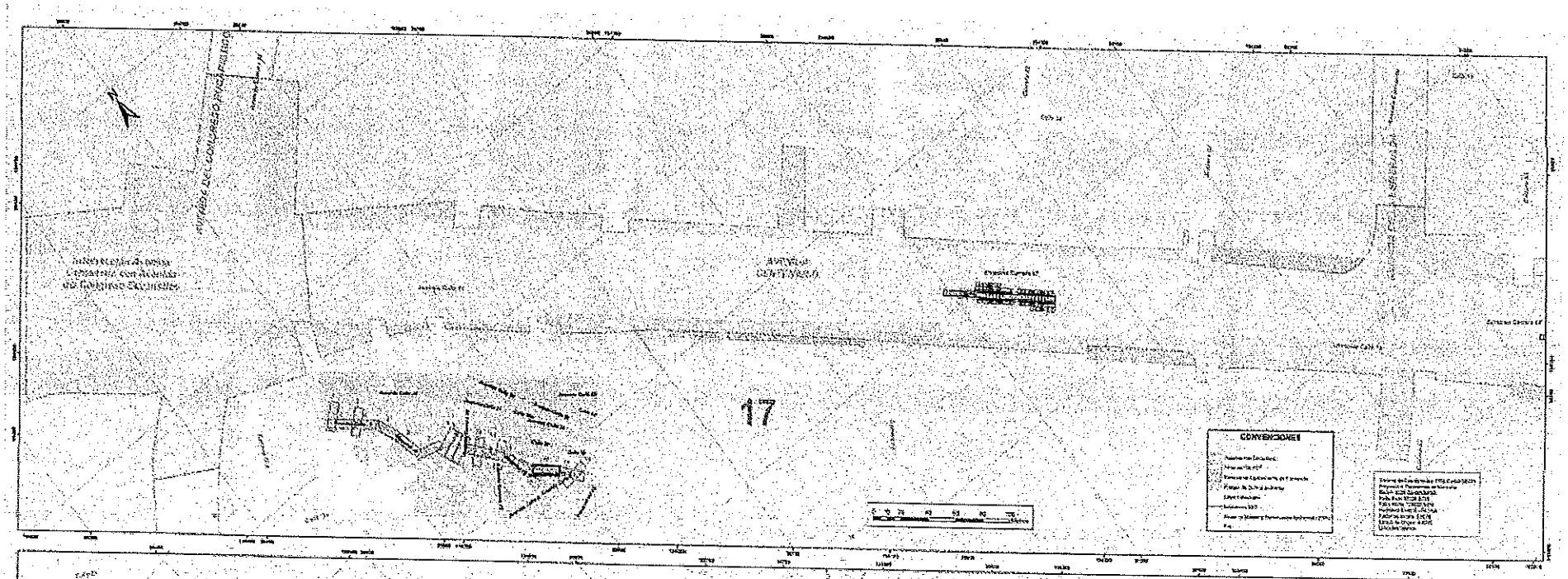


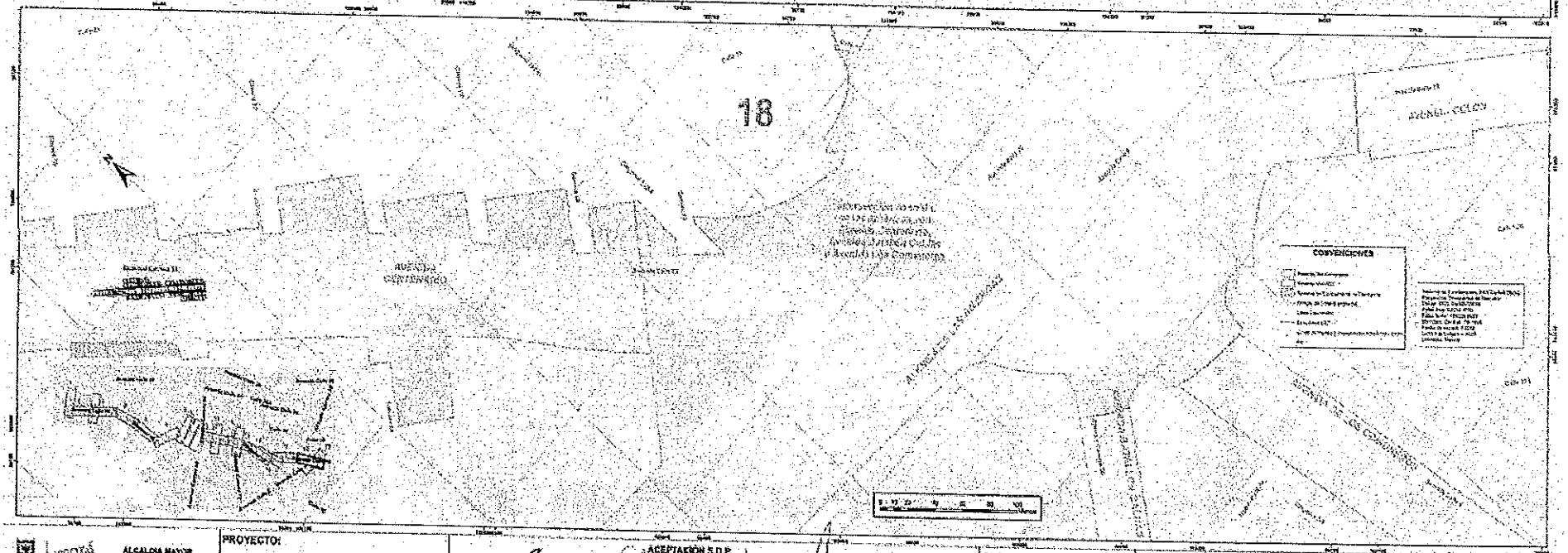


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS<br>ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | PROYECTO:<br>ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PRIMERA CENTENARIO DESDE EL CARTE DOCENTE DEL DISTRITO HASTA LA PRIMERA AVENIDA CON CARRERA 30 Y DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DE OCCIDENTE HASTA AL PLANEAMIENTO HASTA LA RECIBIDA Y HASTA AL AMENIDAD HASTA LA RECIBIDA EN BOGOTÁ | ACEPTACIÓN S.D.P.<br>JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL<br>DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS D.D.<br>ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ<br>SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN<br>MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PARILLA<br>SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL<br>EDUARDO MATEA MORON<br>DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS | CONTIENE:<br>[illegible] | Plano:<br>9 DE 10<br>Escala:<br>1:1000 | RESOLUCIÓN<br>1373 | OBSERVACIONES SDP:<br>10 JUL 2019 |

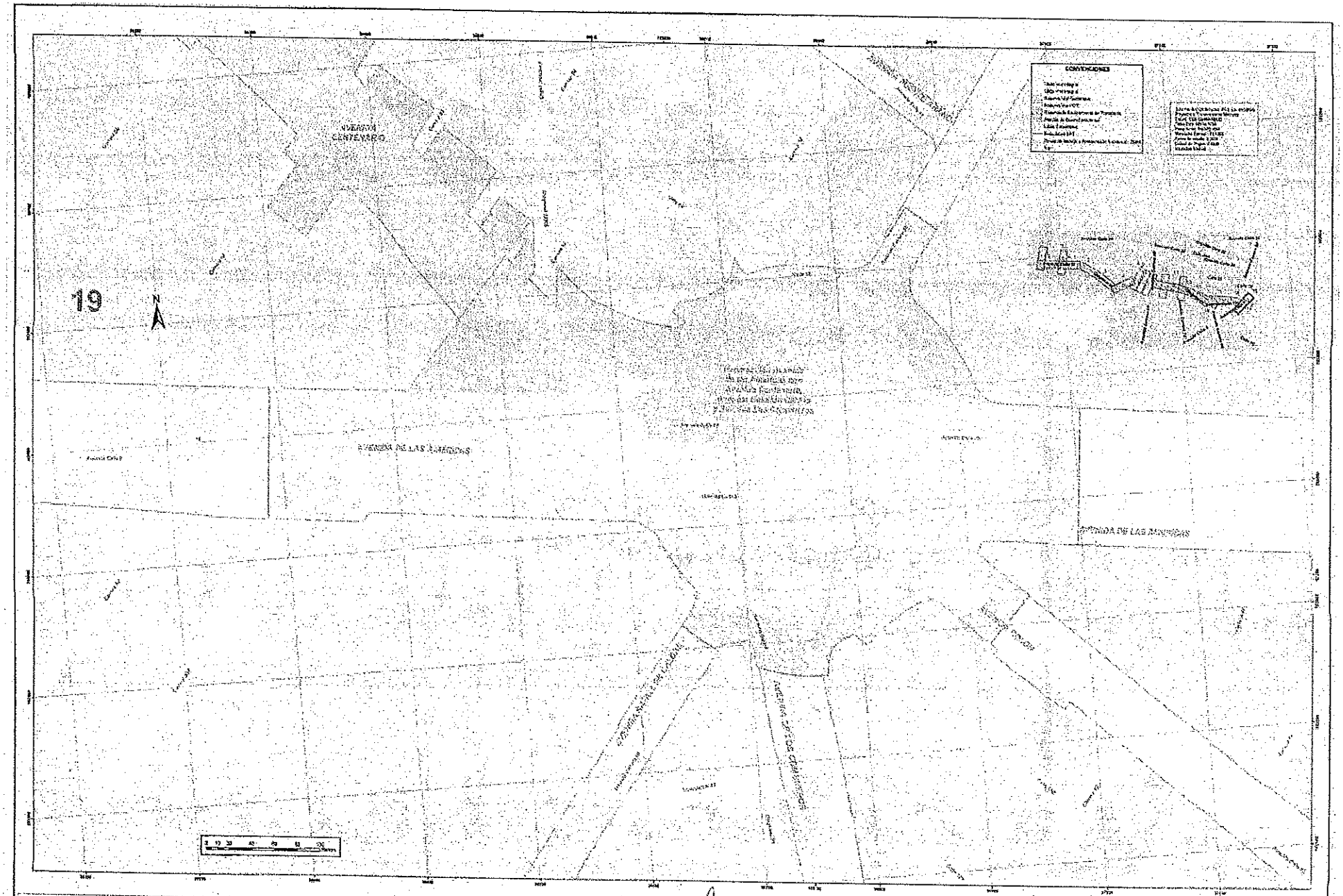


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SOGOTÁ MEJOR PARA TODOS | ALCALDÍA MAYOR SOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | PROYECTO: | ACEPTACIÓN S.D.F. JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS | ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN | MAURICIO ESPINOSA ACOSTA PINILLA SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL | EDUARDO NATES MORÓN DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS |
| CONTIENE: | Plano: 15 DE 10 Escala: 1:1000 | RESOLUCIÓN 1373 | OBSERVACIONES SDP: 10 JUL 2019 | | | |

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1477 **DE** 24 JUL 2019

( )

"Por la cual se corrige el Plano de Regularización S54/4-08 aprobado mediante la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *'Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital'".*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

## CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 mediante la cual se regulariza el desarrollo Prado Pinzón de la Localidad de Suba, aprobando los Planos No. S54/4-05, S54/4-06, S54/4-07, S54/4-08, S54/4-09 y S54/4-10.

Que mediante radicado No. 1-2018-65393 del 8 de noviembre de 2018, el Señor Jairo Humberto Ramírez Coba solicitó el cuadro de áreas de la Manzana 19 de la regularización del desarrollo Prado Pinzón de la Localidad de Suba, en donde se encuentra ubicado el predio de la Calle 144 No. 50-16 con CHIP AAA0119CXSK, para efectos de adelantar el trámite de licencia de construcción.

Que por medio de memorando No. 3-2018-24004 del 22 de noviembre de 2018, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística *"(...) que se estudie y defina la situación de las manzanas 18 y 19 del plano S54/4-08 en el desarrollo Regularizado Prado Pinzón, si el área de estas en el cuadro general de áreas fue tenida en cuenta y se trata de un error de digitación".*

Que mediante memorando No. 3-2018-26632 del 24 de diciembre de 2018, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística dio respuesta en los siguientes términos:

*"(...) • La cartografía urbanística del Desarrollo Prado Pinzón que está compuesto por 28 manzanas se encuentran consignadas en seis planos que son: S54/4-06, S54/4-07, S54/4-08, S54/4-09, S54/4-10 y S54/4- 11.*

"Por la cual se corrige el Plano de Regularización S54/4-08 aprobado mediante la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *'Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital'".*

• *Revisada la información correspondiente a los cuadros de áreas de las 28 manzanas del Desarrollo Prado Pinzón, se verificó que no aparecen los cuadros de áreas de las manzanas 18 y 19.*

• *En relación con el área general del Desarrollo se cotejaron dos datos: a) el Área Útil de Loteo que aparece en el Cuadro General de Áreas del plano S54/4-11 con un valor de 182.945,71 mts.; b) el Total Área Útil que aparece el Cuadro de Área Útil de Loteo del plano S54/4-10 con un valor también de 182.945,71 mts. Valga la pena mencionar que en este último cuadro aparecen relacionadas las 28 manzanas que conforman el Desarrollo, incluidas las manzanas 18 y 19 objeto de consulta.*

*Conforme a lo expuesto se evidencia que el valor total del Área Útil de Loteo incluye las áreas de las manzanas 18 y 19, sin embargo, los cuadros detallados de área de cada una de éstas no aparecen en la cartografía correspondiente al Desarrollo Prado Pinzón" (...).*

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios revisó los Planos originales S54/4-06, S54/4-07, S54/4-08, S54/4-09, S54/4-10 y S54/4-11 que se encuentran en la planoteca de esta Secretaría, encontrando lo siguiente:

| MANZANAS DESARROLLO PRADO PINZÓN-SUBA | | |
|---|---|---|
| **PLANO** | **CUADRO DE ÁREAS MANZANA** | **OBSERVACIONES** |
| S54/4-06 | 01-02-03-04-05-06-07 | ------ |
| S54/4-07 | 08-09-010-011-012-013-014 | ------ |
| S54/4-08 | 015-016-017-020-021 | Faltan los cuadros de áreas de las manzanas 18 y 19 |
| S54/4-09 | 022-023-024-025 | ------ |
| S25/4-10 | 026-027-028 | ------ |
| S54/4-11 | Cuadro General de Áreas<br>Cuadro de Mojones y Cesión de Áreas al Distrito | ------ |

"Por la cual se corrige el Plano de Regularización S54/4-08 aprobado mediante la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *'Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital'".*

Que de igual manera, en el dibujo del desarrollo regularizado Prado Pinzón se pudo identificar que está conformado por 28 manzanas, y que en el Plano de Regularización S54/4-08 se encuentran los cuadros de predios y áreas de las Manzanas 015, 016, 017, 020 y 021, pero no se relacionan los cuadros de predios y áreas de las Manzanas No. 18 y 19, tal como se indica en el cuadro anterior.

Que en consecuencia, se identificó un error formal en el Plano de Regularización S54/4-08, ya que se evidenció que en los planos aparecen en el dibujo las Manzanas No. 18 y 19 con sus respectivos números de predios, pero en los Cuadros de Áreas de Manzanas no se relacionan los lotes y áreas de las Manzanas Nos. 18 y 19.

Que por lo anterior, se hace necesario corregir el error formal mencionado mediante la incorporación de los cuadros de áreas que contenga el número de predio y áreas de las Manzanas Nos. 18 y 19 en el Plano de Regularización S54/4-08.

Que una vez verificada la información suministrada por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, se constató que con los cambios sugeridos no se están generando al acto administrativo transformaciones o modificaciones de carácter material, por cuanto el área total de manzanas no sufrió modificación alguna.

Que acorde con lo señalado, se hace necesario corregir el error de transcripción indicado, dando aplicación a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, que señala:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

"Por la cual se corrige el Plano de Regularización S54/4-08 aprobado mediante la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *'Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital'".*

Que respecto de la corrección de errores aritméticos y de transcripción, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2014, Consejero Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, se pronunció sobre el tema y trajo a colación lo establecido por la doctrina, así:

> *"(...) Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos' y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente 1: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado (...)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-653 de 2015, señaló que:

> *"(...) En el caso sometido a revisión de esta Corporación, aun cuando es claro que la sanción y promulgación de un texto legal de carácter estatutario distinto al que fue aprobado por el Congreso y avalado por este Tribunal, tiene un impacto que podría proyectarse sobre el contenido material de las normas afectadas por dicha irregularidad, no deja ser un vicio de carácter procedimental, el cual, dependiendo de su entidad y del contexto en que se produce, es susceptible de corrección formal e incluso de subsanación.*
>
> *En efecto, una es la hipótesis en la cual la irregularidad se deriva de un yerro de caligrafía, tipografía, digitación, edición o transcripción, sin la intención de defraudar la voluntad del legislador y lo ordenado por la Corte, ya sea porque se omita incluir un texto o se mantenga erróneamente una disposición que fue declarada inexequible. Y otra muy distinta es la circunstancia en la cual al amparo de los trámites subsiguientes de forma consciente, abierta y palmaria se introducen preceptos que no fueron sometidos a*

*conocimiento, debate y aprobación en el Congreso y que, por ende, no pasaron por el control previo a cargo de este Tribunal; o que, incluso, habiendo sido objeto del mismo, se pretenda mantener una norma contraria a la Constitución, ya sea alterando de manera tangencial su contenido o insistiendo –indebidamente– en la promulgación original de su texto.*

*6.3.9.1. En el primero de los eventos señalados, esto es, ante errores de caligrafía, tipografía, digitación o transcripción, sin la intención de defraudar la voluntad del legislador y lo ordenado por la Corte, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de proceder a su corrección formal a través del uso de los decretos de corrección de yerros, tal como lo ha admitido este Tribunal".* (Subrayado fuera de texto)

Que con fundamento en los principios de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se debe proceder a corregir el Plano urbanístico No. S54/4-08 aprobado mediante Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *"Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ No. 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital"*, con el fin de incorporar los cuadros de áreas de las manzanas 18 y 19, con su número de predio y su respectiva área.

Que la presente modificación no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para interponer recursos en sede administrativa ni para demandar el acto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme lo establecido en el artículo 45 antes citado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Incorporar los cuadros de áreas de las Manzanas Nos. 18 y 19 en el Plano S54/4-08 aprobado mediante Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *"Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ No. 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital"*, en el sentido de incorporar los cuadros de áreas de las Manzanas No. 18 y 19, el cual quedará de la siguiente manera:

"Por la cual se corrige el Plano de Regularización S54/4-08 aprobado mediante la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *'Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital'*".

| MANZANA Nº. | 18 |
|---|---|
| Nº. Predios | 33 |
| PREDIO | ÁREA (m²) |
| 01 | 191,28 |
| 02 | 105,48 |
| 03 | 43,98 |
| 04 | 192,85 |
| 05 | 149,65 |
| 06 | 148,05 |
| 07 | 148,79 |
| 08 | 159,19 |
| 09 | 837,73 |
| 010 | 1978,91 |
| 011 | 151,28 |
| 012 | 150,08 |
| 013 | 191,25 |
| 014 | 51,80 |
| 015 | 96,63 |
| 016 | 190,82 |
| 017 | 291,57 |
| 018 | 200,90 |
| 019 | 201,78 |
| 020 | 201,69 |
| 021 | 201,64 |
| 022 | 96,03 |
| 023 | 90,99 |
| 024 | 215,23 |
| 025 | 149,81 |
| 026 | 110,28 |
| 027 | 104,89 |
| 028 | 173,94 |
| 029 | 200,12 |
| 030 | 103,30 |
| 031 | 103,64 |
| 032 | 202,97 |
| 033 | 200,72 |
| TOTAL (m²) | 8279,72 |

| MANZANA Nº. | 19 |
|---|---|
| Nº. Predios | 45 |
| PREDIO | ÁREA (m²) |
| 01 | 98,11 |
| 02 | 99,06 |
| 03 | 101,19 |
| 04 | 199,07 |
| 05 | 192,58 |
| 06 | 102,59 |
| 07 | 99,49 |
| 08 | 100,00 |
| 09 | 97,76 |
| 010 | 102,80 |
| 011 | 102,65 |
| 012 | 108,39 |
| 013 | 818,75 |
| 014 | 799,71 |
| 015 | 67,74 |
| 016 | 63,99 |
| 017 | 68,92 |
| 018 | 61,94 |
| 019 | 63,81 |
| 020 | 62,29 |
| 021 | 401,15 |
| 022 | 405,55 |
| 023 | 100,51 |
| 024 | 101,44 |
| 025 | 101,36 |
| 026 | 101,70 |
| 027 | 404,63 |
| 028 | 403,37 |
| 029 | 806,00 |
| 030 | 137,70 |
| 031 | 159,94 |
| 032 | 110,75 |
| 033 | 100,97 |
| 034 | 104,19 |
| 035 | 199,72 |
| 036 | 198,54 |
| 037 | 198,37 |
| 038 | 142,22 |
| 039 | 120,09 |
| 040 | 118,67 |
| 041 | 788,93 |
| 042 | 197,45 |
| 043 | 197,72 |
| 044 | 394,90 |
| 045 | 99,14 |
| TOTAL (m²) | 9501,66 |

"Por la cual se corrige el Plano de Regularización S54/4-08 aprobado mediante la Resolución 1569 del 18 de diciembre de 2015 *'Por la cual se regulariza el desarrollo PRADO PINZÓN, de la UPZ 19 El Prado, ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, en el Distrito Capital'*".

**Artículo 2°.** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría, para que en cumplimiento de lo aquí dispuesto proceda a efectuar los ajustes en la cartografía análoga del Plano S54/4-08 aprobado mediante Rèsolución No. 1569 del 18 de diciembre de 2015, así como actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa.

**Artículo 3°.** Los demás aspectos de la Resolución No. 1569 del 18 de diciembre de 2015 no contemplados en el presente acto administrativo continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

**Artículo 4°.** En virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución deberá ser comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página web de esta entidad; y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen – Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Proyectó: Mauricio Neira – Arquitecto Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Revisión jurídica: Miguel Henao Henao – Subsecretario Jurídico (E).
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Doris del Pilar Molina Romero – P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Contratista Secretaría Distrital de Planeación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1478 **DE** 24 JUL 2019

( )

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales n) y ñ) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

## CONSIDERANDO

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 mediante la cual se legalizó, entre otros, el desarrollo "Buenavista II Sector" de la Localidad de Usaquén, aprobando el Plano No. U 10/4-12.

Que mediante oficio 1-2017-37972 del 13 de julio de 2017, el señor Rodrigo Zambrano Caviedes actuando en calidad de apoderado de la sociedad Gerencias Inversiones y Construcciones Limitada GERINCO, según consta en el poder otorgado por el señor Jaime Nariño Torres, representante legal de la enunciada sociedad, solicitó la revisión, modificación y/o corrección del área del predio con nomenclatura urbana CL 189 No 5A-05 y CHIP AAA0240OXZE indicada en el Plano No. U 10/4-12 como Lote 1 de la Manzana A´.

Que como antecedentes aportados por el solicitante se tiene que mediante Sentencia No. 101-2011 de fecha 10 de octubre de 2011, proferida por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, se declaró que el señor Rafael Tenjo Hernández adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la CL 189 No 27-05 (antigua dirección), hoy CL 189 No 5A-05 y refiere como linderos: *"NORTE: limita con calle 189 sendero peatonal (escaleras) en 28,3 mts lineales. ORIENTE: limita con casa lote, de la señora María Tenjo Hernández en 49,10 mts lineales. SUR: limita con colegio Distrital Don Bosco III, en 26,00 mts lineales. OCCIDENTE: limita con muro de contención inyectado que da al andén peatonal de la carrera 5B, en 48,50 mts lineales".*

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

Que con la Escritura Pública número 7246 del 5 de octubre de 2013 otorgada en la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. se protocolizó la Sentencia No 101-2011 de fecha 10 de octubre de 2011 proferida por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, y en virtud de ello el señor Rafael Tenjo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 2.913.585 de Bogotá, en su calidad de protocolizante declaró:

> *"Que presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría:* ***1.-*** *En seis (6) folios, copia de la Sentencia de fecha diez (10) de Octubre de dos mil once (2011) (sic) proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual se declara que RAFAEL HERNÁNDEZ TENJO (sic), identificado con cédula de ciudadanía 2.913.585 de Bogotá, adquiere por prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en la Calle 189 No 27-05 de Bogotá, D.C., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20673798.* ***2.-*** *En un (1) folio, copia de la Sentencia Aclaratoria de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil doce (2012) proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá, en cuanto al nombre y cédula de ciudadanía del adjudicatario y que adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Calle 189 No 5A-05 de Bogotá D.C., dirección actual. (...)."*

Que posteriormente, mediante la Escritura Pública número 8255 del 17 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría novena (9) del Círculo de Bogotá D.C, el señor Rafael Tenjo Hernández transfirió a título de compraventa a favor de la sociedad Gerencias Inversiones y Construcciones Limitada GERINCO el inmueble con nomenclatura CL 189 No 5A-05, acto jurídico inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20673798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Que según la Certificación de Cabida y Linderos con número de radicado 2016EE17437 del 13 de abril de 2016, el Certificado de Plano Predial Catastral No 20161968323 y la Resolución No 2016-20952 con radicación No 2016-196832, ambos de fecha de 1 de abril de 2016 expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, se evidencia que el predio con nomenclatura CL 189 5A-05 y Código Homologado de Identificación Predial - CHIP AAA0240OXZE, tiene un área de terreno de 1.322,80 $m^2$ y los siguientes linderos: **por el norte** 28,30 m con la Calle 189, **por el sur** 26,00 m con el predio con nomenclatura KR 5B 188A 32, **por el**

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

**oriente** 49,10 m con el predio con nomenclatura CL 189 4A 15 y **por el occidente** 48,50 m con la KR 5B.

Que mediante Escritura Pública número 6182 del 30 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., el representante legal de la sociedad Gerencias Inversiones y Construcciones Limitada GERINCO LTDA aclaró el área del predio con nomenclatura CL 189 5A-05 en 1.322,8 m2, protocolizando para ello la Resolución No 2016-20952 del 1 de abril de 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD.

Que en aras de estudiar la situación del predio con nomenclatura CL 189 No 5A -05, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante radicado 3-2017-12067 del 28 de julio de 2017 solicitó pronunciamiento a la Dirección Información, Cartografía y Estadística. A lo que dicha Dirección dio respuesta mediante radicado No. 3-2017-14776 de fecha 8 de septiembre de 2017, informando:

*"(...) según los documentos anexos en su petición, presentamos el siguiente cuadro resumen que determina efectivamente que hay diferencias entre la información catastral y la definida en el plano de legalización U10/4-12.*

| | ***NORTE*** | ***SUR*** | ***ESTE*** | ***OESTE*** | ***ÁREA*** |
|---|---|---|---|---|---|
| *PLANO U10/4-12* | *27.50* | *26.00* | *49.00* | *48.50* | *1304.00* |
| *UAECD* | *28.30* | *26.00* | *49.10* | *48.50* | *1322.80* |
| *ESCRITURA 6182 de 2016* | *28.30* | *26.00* | *49.10* | *48.50* | *1322.80* |
| *RES. 15-20979 del 22/05/2015* | *28.30* | *26.00* | *49.00* | *48.50* | *1304.00* |

*En el tema podemos observar cinco escenarios diferentes:*

• ***Escenario 1 - Realidad:*** *Corresponde a las medidas reales del predio en terreno.*

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

• ***Escenario 2 – Títulos:*** *Son las medidas de linderos y área según escrituras y certificado de libertad. La Escritura anexa No. 6182 del 30/09/2016 y la M.I. 50N-206737798, corresponden a la aclaración de cabida y linderos con base en la certificación expedida por la UAECD.*

• ***Escenario 3 – UAECD:*** *Esta se refiere a la información catastral que maneja la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Con base en la certificación de cabida y linderos expedida por esta entidad, según Resolución 2016-20952 de abril de 2016, se realizó la actualización de cabida y linderos en los títulos de propiedad del citado inmueble.*

• ***Escenario 4 - Plano:*** *Concierne a la información gráfica y numérica consignada en el plano U10/4-12 aprobado según Resolución 0566 del 20/12/2000.*

• ***Escenario 5 - Resolución Curaduría:*** *Corresponde a la Resolución de Subdivisión (RES15-2-0979 del 22/05/2017) emitida por la Curaduría Urbana 2, para el predio en referencia. Se evidencia que en general, el citado acto administrativo tuvo en cuenta las medidas catastrales, sin embargo, el área es la registrada en el plano de legalización (1304 m2).*

*En el caso óptimo se busca que los linderos y área del predio, sean iguales para los cuatro escenarios mencionados. Al analizar los cinco escenarios planteados, según imágenes de fotografía aérea del sector, el plano U10/4-12 (archivo magnético), el cuadro anexo y los documentos de soporte anexos en la petición, se concluye:*

• *La certificación de cabida y linderos de la UAECD, se expidió con base el levantamiento aportado por el ciudadano, se asume que el levantamiento fue avalado por esa entidad y corresponde a la situación real.*

• *La propiedad inmobiliaria se demuestra con el certificado de libertad y tradición expedido por la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, luego de la inscripción de la Escritura Pública No. 6182 del 30/09/2016, protocolizada en la Notaría 32. Según la información allegada, la escritura y el certificado de libertad del predio en consulta, están acorde con la*

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

*cabida y linderos establecidos por la UAECD, y son los documentos idóneos por norma, para tener en cuenta en el trámite referido.*

• *De lo anterior, se deduce que los Escenarios 1, 2 y 3 son correspondientes.*

• *Con las medidas indicadas en el plano, se realizó el cálculo del área y se encontró que es de 1323.40 m2, medida que difiere con la señalada en el cuadro de áreas.*

• *Los linderos Norte y Este así como el área, señalados en el plano U10/4-12 para el lote 1 de la manzana A, no están acordes con los Escenario 1, 2 y 3. Por lo tanto, el escenario que difiere con la situación fáctica es el No. 4. Es decir, el plano en mención, es el que debe ajustarse, por lo que es necesario actualizarse si así se decide en el estudio urbanístico y legal del caso. (...)* (Subrayado fuera de texto)

Que una vez analizados los documentos aportados por el solicitante, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios determinó que existe concordancia en la descripción de los linderos y área del predio, siendo estos: **Norte:** 28,30 m con la Calle 189, **Sur:** 26,00 m con el predio con nomenclatura KR 5B 188A 32, **Oriente:** 49,10 m con el predio con nomenclatura CL 189 4A 15, **Occidente:** 48,50 m con la KR 5B y un total de área de 1.322,80 m$^2$.

Que además, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios al verificar los antecedentes urbanísticos del predio con nomenclatura CL 189 No 5A-05 encontró que corresponde al Lote 1 de la Manzana A' del Plano No. U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector, legalizado mediante la Resolución No 0566 de 20 de diciembre de 2000. Plano en el cual se describen los siguientes linderos y área: **Norte:** 27,50 m, **Sur:** 26,00 m, **Oriente:** 49,00 m, **Occidente:** 48,50 m y área de 1.304,0 m$^2$.

Que en consecuencia, se evidencia que los linderos y área del predio con nomenclatura CL 189 No. 5A-05 guardan concordancia jurídica y catastralmente, no obstante, los linderos Norte y Oriente

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

difieren de los aprobados en el Plano de Legalización No U10/4-12 del desarrollo Buenavista II sector.

Que verificada el área total del desarrollo mediante la digitalización de las coordenadas de los mojones que lo alinderan se encontró que es correcta, correspondiendo a 8.170,205 $m^2$.

Que igualmente se revisaron las áreas gráficas individuales de los Lotes en la capa de la base de datos geográfica corporativa y se encontró que el área del Lote 17 de la Manzana C' presenta un error de transcripción ya que no corresponde a la descrita en el cuadro de Áreas por Manzanas, siendo menor, presentando la siguiente diferencia:

Lote 17 de la Manzana C' área según el plano 2.354,256 $m^2$, sin embargo, el área siendo calculada digitalmente sin modificar linderos es realmente de 2.142,237 $m^2$.

Que revisada la información catastral del Lote 17 de la Manzana C' se encontró que no existe información individualizada para este predio, está incorporado con la información jurídica del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-263180 y la cabida de éste predio corresponde al área restante, incluida la de algunos lotes sin desenglobar, entre ellos la del Lote 2 Manzana A' (predio colindante del Lote objeto de la modificación) y el área de las vías del desarrollo Buenavista II Sector, se encuentra inscrito a nombre de la propietaria María Elena Tenjo Hernández.

Que mediante oficio de radicado No. 2-2019-01062 del 11 de enero de 2019 se le comunicó a la señora María Elena Tenjo Hernández, propietaria del Lote 17 de la Manzana C' y del Lote 2 de la Manzana A', la modificación que se adelanta de la Resolución 0566 de 2000 y en el plano aprobado U10/4-12; lo anterior para que se hiciera parte y ejerciera sus derechos. Dicha comunicación fue enviada mediante correo certificado con guía No. 142173767, recibida por la señora María Elena Tenjo Hernández el día 18 de enero de 2019 quien inscribió la siguiente observación: *"(...) Recibido para estudio no implica actuación".*

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

Que se procedió a comunicar a la señora María Elena Tenjo Hernández, propietaria del Lote 17 de la Manzana C' y del Lote 2 de la Manzana A', para que se hiciera parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso el día 23 de enero de 2019 en el periódico La Republica.

Que una vez surtidas la publicación y la comunicación correspondiente no se hicieron parte dentro del trámite de modificación de la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y del plano aprobado U10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector; por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que por otra parte, del análisis cartográfico realizado al Plano No. U10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios encontró que la sumatoria del total de las áreas de los predios que componen las manzanas no es correcta, existiendo un error aritmético en la suma, presentando la siguiente diferencia:

Manzana A' área del plano 3.121,729 $m^2$ suma correcta 3.101,2 $m^2$
Manzana B' área del plano 1.205,7 $m^2$ suma correcta 1.180,70 $m^2$
Manzana C' área del plano 3.369,608 $m^2$ suma correcta 3.627,156 $m^2$

Que a su vez, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios encontró que a lo anterior debe adicionarse los ajustes que deben realizarse al área del Lote 1 de la Manzana A' y del Lote 17 de la Manzana C'; por lo cual, las áreas correctas para las Manzanas A' y C' serían 3.120,00 $m^2$ y 3.415,137 $m^2$ respectivamente.

Que en aras de validar las áreas a modificar en el Plano de Legalización U10/4-12, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante radicado 3-2019-03535 del 14 de febrero de 2019, solicitó pronunciamiento a la Dirección Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Dirección Información, Cartografía y Estadística dio respuesta mediante radicado No. 3-2019-04942 de fecha 4 de marzo de 2019, informando:

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

*"(...) - Verificada la información del expediente que reposa en esa dependencia, y teniendo en cuenta el ajuste que debe realizarse en área y lindero para el predio 1 de la manzana A' de: 1322.80 m², así como revisada la sumatoria total de las áreas de los predios para las manzanas A', B' y C', en efecto es necesario modificar el plano U10/4-12 del desarrollo Buenavista II.*

*- Para lo anterior, es pertinente tener en cuenta que, en el Cuadro de Áreas por Manzana del citado plano, la suma total de áreas de las manzanas indicadas, no son consecuentes con la sumatoria aritmética real del área de cada predio, por lo que es necesario corregirlas.*

*- De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes y los cálculos aproximados realizados por esta dependencia, se tiene que el área de la Manzana A' debería ser de 3120.00 m², de la manzana B' de 1180.70 m² y de la manzana C' debería ser de 3415.14 m² (teniendo en cuenta que las áreas de las vías no se modifican y corresponden a 473.17 m²)*

*- Con las áreas ajustadas para cada manzana, se debe modificar el área del lote 17 de la manzana C', que según los cálculos debería ser de 2142.24 m². (...)"*

Que conforme a lo expuesto, se identifica que con la adopción del Plano No. U10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector se incurrió en error en la sumatoria del total de las áreas de los predios que componen las manzanas del legalizado.

Que de otra parte, es necesario modificar los linderos norte y oriente del Lote 1 de la manzana A', situación que varía el área total del mismo. A su vez se requiere modificar el área del Lote 17 de la Manzana C' sin modificar sus linderos, ajustándola al área calculada digitalmente, por cuanto se presentó allí un error de transcripción ya que el área según el plano era de 2.354,256 m², sin embargo, el área siendo calculada digitalmente sin modificar linderos es realmente de 2.142,237 m².

Que en consecuencia, el área total del desarrollo Buenavista II sector legalizado varia puesto que se adiciona área al Lote 1 de la manzana A'.

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

Que en tal sentido, deberá ser modificado parcialmente el artículo 13 de la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), acto administrativo que legalizó, entre otros, el desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén, y aprobó el Plano No. U10/4-12 y que dispone:

*"**Artículo 13.** Dentro de las características físicas de los desarrollos objeto de legalización, las zonas verdes y comunales expresan parte de las calidades habitacionales de los mismos. La participación y sus requerimientos se expresan en el cuadro siguiente, calculado con base en el área bruta, que para estos desarrollos tienen equivalencia con el área urbanizada. Dichas cifras evidencian en general un faltante correspondiente al 80.87%, aproximadamente, que equivale a 61.091,62 m2.*

***LOCALIDAD USAQUEN***

| *Desarrollo* | *Área Total* | *Área Zona Verde y Comunal señalada en el plano* | *Área de Zona Verde y Comunal exigida (17%)* | *Área de Zona Verde y Comunal Faltante* |
|---|---|---|---|---|
| *Buenavista II sector* | *8.170,20* | *0.00* | *1.388,93* | *1.388,93* |
| | *8.170,20* | *0.00* | *1.388,93* | *1.388,93 (...)"* |

Que conforme a lo expuesto, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios considera necesario modificar: **i)** el Plano de Legalización U10/4-12 en el sentido de ajustar en el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANA" tanto el área del Lote 1 de la Manzana A´ como el área total de la misma manzana, el "CUADRO GENERAL DE ÁREAS" y en la parte gráfica los linderos norte y oriente del Lote 1 Manzana A', **ii)** modificar en el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANA" el área total de la Manzana B', **iii)** modificar en el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANA" tanto el área del Lote 17 de la Manzana C' como el área total de la misma manzana, y **iv)** modificar parcialmente el artículo 13 de la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000, conforme a la modificación del plano.

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

Que una vez adelantados los estudios y análisis correspondientes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se consideró necesaria y viable la expedición de la presente Resolución conforme a las consideraciones previamente efectuadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el Plano de Legalización No. U 10/4-12, correspondiente al desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén, así:

1.1. En el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS" indicar que el área del Lote 1 de la Manzana A' es de 1.322,80 $m^2$ y el área total de la Manzana A' es de 3.120,00 $m^2$, de la siguiente manera:

| CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS | |
|---|---|
| MANZANA A´ | |
| **No. LOTES** | **ÁREA** |
| LOTE 1 | 1.322,80 |
| LOTE 2 | 1.104, 00 |
| LOTE 3 | 116,00 |
| LOTE 4 | 87,00 |
| LOTE 5 | 87,00 |
| LOTE 6 | 72,00 |
| LOTE 7 | 73,20 |
| LOTE 8 | 48,00 |
| LOTE 9 | 72,00 |
| LOTE 10 | 72,00 |
| LOTE 11 | 66,00 |
| **TOTAL** | **3.120,00** |

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

1.2. En el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS" indicar que el área total de la Manzana B' es de 1.180,70 m$^2$, de la siguiente manera:

| CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS | |
|---|---|
| MANZANA B´ | |
| **No. LOTES** | **ÁREA** |
| LOTE 1 | 291,20 |
| LOTE 2 | 129,40 |
| LOTE 3 | 82,60 |
| LOTE 4 | 69,60 |
| LOTE 5 | 316,90 |
| LOTE 6 | 68,70 |
| LOTE 7 | 75,60 |
| LOTE 8 | 74,10 |
| LOTE 9 | 72,60 |
| **TOTAL** | **1.180,70** |

1.3. En el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANA" indicar que el área del Lote 17 de la Manzana C' es de 2.142,237 m$^2$ y el área total de la Manzana C' de 3.415,137 m$^2$, de la siguiente manera:

| CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS | |
|---|---|
| MANZANA C´ | |
| **No. LOTES** | **ÁREA** |
| LOTE 1 | 66,00 |
| LOTE 2 | 66,00 |
| LOTE 3 | 66,00 |
| LOTE 4 | 66,00 |
| LOTE 5 | 66,00 |
| LOTE 6 | 66,00 |

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

| | |
|---|---|
| LOTE 7 | 69,20 |
| LOTE 8 | 67,40 |
| LOTE 9 | 83,40 |
| LOTE 10 | 88,30 |
| LOTE 11 | 236,00 |
| LOTE 12 | 138,10 |
| LOTE 13 | 69,00 |
| LOTE 14 | 125,50 |
| LOTE 17 | 2.142,237 |
| **TOTAL** | **3.415,137** |

1.4. El "CUADRO GENERAL DE ÁREAS", queda de la siguiente manera:

| | M2 | % |
|---|---|---|
| **ÁREA GENERAL** | 8.189,005 | 100,00% |
| **ÁREA URBANIZADA** | 7.715,837 | 94,22% |
| **ÁREA EN VÍAS** | 473,168 | 5,78% |
| **NÚMERO DE LOTES** | 35 | |

1.5. En la parte gráfica, modificar los linderos del Lote 1 de la Manzana A' siendo estos: **Norte:** 28.30 m, **Oriente:** 49.10 m, por su parte, los linderos sur y occidente se mantienen sin modificación.

**Artículo 2.** Modificar parcialmente el artículo 13° de la Resolución No. 0566 del 20 de diciembre de 2000 *"Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios, localizados en el Distrito Capital, en las Localidades Nos. 01 de Usaquén, 04 de San Cristóbal, 07 de Bosa, 08 de Kennedy, 11 de Suba, 18 de Rafael Uribe y 19 Ciudad Bolívar."* expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), el cual quedará de la siguiente manera:

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

*"(...)*

| *Desarrollo* | *Área Total* | *Área Zona Verde y Comunal señalada en el plano* | *Área Zona Verde y Comunal Exigida (17%)* | *Área Zona Verde y Comunal Faltante* |
|---|---|---|---|---|
| *Buenavista II sector* | *8.189,005* | *0.000* | *1.392,13* | *1.392,13* |
| ***Subtotal*** | *8.189,005* | *0.000* | *1.392,13* | *1.392,13* |

*(...)".*

**Artículo 3**. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos que en el término máximo de treinta (30) días realice las anotaciones a que haya lugar en la cartografía análoga del desarrollo Buenavista II Sector y la correspondiente incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

**Artículo 4.** Notifíquese la presente Resolución al señor Rodrigo Zambrano Caviedes identificado con cédula de ciudadanía n.° 12.127.754, en calidad de apoderado de la sociedad Gerencias Inversiones y Construcciones Limitada GERINCO LTDA como propietaria del Lote 1 de la Manzana A', y a la señora María Elena Tenjo Hernández identificada con cédula de ciudadanía n.° 41.550.782 como propietaria del Lote 2 de la Manzana A' y Lote 17 de la Manzana C', y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

**Artículo 5.** El presente acto administrativo modifica en lo pertinente el Plano de Legalización No. U10/4-12 y la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000. Los demás aspectos de la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 no contemplados en el presente acto administrativo continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

"Por la cual se modifica la Resolución 0566 del 20 de diciembre de 2000 y el Plano de Legalización U 10/4-12 del desarrollo Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén"

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen – Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Proyectó: Sandra Liliana Flórez – Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Revisión jurídica: Miguel Henao Henao – Subsecretario Jurídico (E).
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Doris del Pilar Molina Romero - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Contratista Secretaría Distrital de Planeación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1479 **DE** 24 JUL 2019

( )

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT) *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del POT, define los Planes de Implantación así:

*"**Planes de Implantación.** (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.".*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"*, define los planes de implantación y su objeto, así:

*"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.".*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la formulación y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que el señor Harold de Jesús Castilla Devoz actuando como representante legal de la Corporación Minuto de Dios – Uniminuto, mediante comunicaciones con radicados Nos. 1-2017-38236 del 13 de julio de 2017 y 1-2017-41370 del 27 de julio de 2017, presentó ante esta Secretaría la solicitud de consulta preliminar para la implantación del uso dotacional educativo de escala metropolitana correspondiente a una institución de educación superior.

Que las instituciones de educación superior, de conformidad con el Cuadro Anexo No. 2 del Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a equipamientos colectivos educativos de escala metropolitana, por lo cual, de conformidad con los Decretos Distritales 190 de 2004 y 1119 de 2000, están sujetos a la adopción de plan de implantación.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar mediante oficio No. 2-2017-53220 del 28 de septiembre de 2017, definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación de la implantación del uso de Institución de Educación Superior clasificado como Dotacional – Equipamiento Colectivo, Tipo Educativo de escala metropolitana, para los predios de la Carrera 72 No. 57R – 49 sur y Carrera 72 No. 57R – 41 sur.

Que Carlos Ignacio Ojeda Cortes actuando en su calidad de apoderado del solicitante radicó solicitud de alcance a la consulta preliminar en el sentido de adicionar a la misma el predio localizado en la Carrera 73 No. 58B – 54 sur.

Que mediante oficio 2-2018-01841 del 1 de enero de 2018 fue ampliada la consulta preliminar incluyendo el predio con nomenclatura urbana Carrera 73 No. 58 B – 54 sur.

Que dentro del término de vigencia de la consulta preliminar, el señor Harold de Jesús Castilla Devoz obrando en calidad de representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

Uniminuto, a través de la radicación No. 1-2018-35929 del 22 de junio de 2018 presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur" el cual recae sobre los siguientes predios que se identifican así:

| No. | Dirección | Chip | Folio Matrícula Inmobiliaria |
|---|---|---|---|
| 1. | Carrera 72 No. 57R – 41 sur | AAA0017CEZM | 50S-14238 |
| 2 | Carrera 72 No. 57R – 49 sur | AAA0017WOUZ | 50S-40245617 |
| 3 | Carrera 73 No. 58B – 54 sur. | AAA0017WFJZ | 50S-991688 |

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría mediante el oficio No. 2-2018-52926 del 3 de septiembre de 2018, puso a consideración del solicitante los requerimientos y observaciones respecto de la formulación del Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur"

Que el interesado mediante comunicación con radicado No. 1-2018-55359 del 21 de septiembre de 2018, solicitó prórroga por un (1) mes adicional del término para dar respuesta a los requerimientos y observaciones indicados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante el oficio No. 2-2018-61625 del 9 de octubre de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó prórroga del término para dar respuesta a los requerimientos y observaciones por un (1) mes adicional.

Que mediante comunicación con radicado No. 1-2018-64139 del 31 de octubre de 2018, el solicitante dio respuesta a los requerimientos y observaciones a la formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*".

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio con el número de radicación 2-2018-62283 de 7 de noviembre de 2018, informó al interesado sobre la suspensión de los términos del trámite de adopción del Plan de Implantación hasta tanto se cuente con el pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la aprobación o no del estudio de tránsito.

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

Que mediante radicación 1-2019-05508 del 1 de febrero de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad radicó el oficio SDM-DSVCT 13537-19 del 30 de enero de 2019 a través del cual se aprobó el Estudio de Tránsito y se aporta el Acta de Compromisos suscrita por dicha Secretaría y el representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Que con la propuesta de formulación del Plan de Implantación, el solicitante adjuntó la siguiente información:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye diagnóstico e identificación de los predios y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur"

Que de acuerdo a la propuesta de formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable los predios objeto de implantación, así:

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: *"(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

*Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala: *"Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento."*. Si bien el mencionado parágrafo se encuentra derogado por el Decreto Distrital 120 de 2018, el mismo es aplicable al presente Plan, en la medida que la consulta preliminar fue resuelta con anterioridad a la derogatoria, por lo tanto, la formulación y estudio se realiza con base en las normas que sustentaron la consulta preliminar.

Que la clasificación del uso para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur" se encuentra clasificado según Cuadro Anexo No. 2 del Plan de Ordenamiento Territorial como uso dotacional, equipamientos colectivos, tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana con las siguientes especificaciones:

| ***(I) DOTACIONALES*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS*** | | | | |
| ***TIPO*** | ***DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS*** | ***ESCALA*** | ***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES*** | ***CONDICIONES*** |
| ***1.1.)EDUCATIVO*** | *Instituciones de educación superior.*<br><br>*(...)* | ***METROPOLITANA*** | *Zonas de Comercio aglomerado*<br>*Zonas de Comercio cualificado*<br>*Zonas de Servicios Empresariales*<br>*Zonas Especiales de Servicios*<br>*Zonas de equipamientos colectivos*<br>*Área de Actividad Central en:*<br>*Sectores A, C, F (20)*<br>*Sectores L. M, K, N, O*<br>*Área Urbana integral*<br>*Zonas de Equipamientos Colectivos* | *2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.* |

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

Que los predios objeto de la solicitud de implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 69 Ismael Perdomo, reglamentada por el Decreto Distrital 078 de 2006, y se encuentran zonificados así:

| CONDICIONES GENERALES | |
|---|---|
| **UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL** | UPZ No. 69 Ismael Perdomo |
| **SECTOR NORMATIVO** | 9 |
| **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** | DESARROLLO |
| **ÁREA DE ACTIVIDAD** | URBANA INTEGRAL |
| **ZONA** | INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS |

Que en el Cuadro Anexo No. 2 del Plan de Ordenamiento Territorial el uso dotacional, equipamientos colectivos, tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana se encuentra permitido en Área de Actividad Urbana Integral.

Que dentro del archivo urbanístico del Distrito no se encontró que los predios hayan hecho parte de una urbanización o que sobre los mismos se hayan aprobado licencias urbanísticas. En consecuencia, a los predios que conforman el presente Plan les resulta aplicable el tratamiento urbanístico de desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004:

"*ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DESARROLLO.*

*El tratamiento de desarrollo aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son:*

*(...)*

*b) Los predios sin desarrollar, no urbanizados, que estén clasificados en otros tratamientos diferentes al de desarrollo. (...)*".

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público adelantaron el

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

estudio de la formulación del Plan de Implantación, en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos y conceptos:

| Radicado | Fecha | Suscrito | Asunto |
|---|---|---|---|
| 3-2018-14387 | 12/07/2018 | DPMC | Solicitud de concepto técnico sobre la formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*" a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. |
| 3-2018-14397 | 12/07/2018 | DPMC | Solicitud de concepto técnico sobre la formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*" a la Dirección del Taller del Espacio Público. |
| 3-2018-15446 | 27/07/2018 | DTEP | Concepto técnico formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*". |
| 3-2018-15541 | 30/07/2018 | DVTSP | Concepto técnico formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*". |
| 3-2019-02487 | 04/02/2019 | DPMC | Solicitud de concepto a respuesta de requerimientos dirigido a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. |
| 3-2019-03025 | 08/02/2019 | DPMC | Solicitud de concepto a respuesta de requerimientos formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*".dirigido a la Dirección del Taller del Espacio Público. |
| 3-2019-04352 | 25/02/2019 | DVTSP | Concepto respuesta requerimientos formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*". |
| 3-2019-04741 | 28/02/2019 | DTEP | Concepto respuesta requerimientos formulación del Plan de Implantación "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*". |

Que mediante el oficio 2018EE137159 del 14 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto ambiental favorable para la aprobación del Plan de Implantación de la Sede Bogotá Sur (Ciudad Bolívar) para la Corporación Universitaria Minuto de Dios - Uniminuto.

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

Que mediante el oficio SDM-DSVCT-13537-19 del 30 de enero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, se emitió concepto técnico favorable condicionado del estudio de tránsito para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, que contiene el Acta de Compromisos suscrita por la citada Secretaría y el solicitante.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su adopción acaezcan, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, UNIMINUTO SEDE BOGOTÁ SUR"* con fecha del 16 de julio de 2019.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur" es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

a) Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, que actúan como transición para los accesos de la Universidad (pasaje-plazoleta calle del estudiante), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.

b) Los accesos de vehículos se plantean al interior del predio, procurando la mitigación de impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.

c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y lo dispuesto en el Estudio de Tránsito.

d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.

f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local, dando cumplimiento a la reglamentación vigente y al Estudio de Tránsito.

g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos a desarrollar.

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación.** Adoptar el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "*Uniminuto Sede Bogotá Sur*", para el uso dotacional educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, sobre los siguientes predios:

| No. | Dirección | Chip | Folio Matrícula Inmobiliaria |
|---|---|---|---|
| 1. | Carrera 72 No. 57R – 41 sur | AAA0017CEZM | 50S-14238 |
| 2 | Carrera 72 No. 57R – 49 sur | AAA0017WOUZ | 50S-40245617 |
| 3 | Carrera 73 No. 58B – 54 sur. | AAA0017WFJZ | 50S-991688 |

Los inmuebles objeto del presente Plan se consideran urbanizables no urbanizados, por lo tanto, les aplica el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo reglamentado en el Decreto Distrital 327 de 2004.

El cuadro de áreas generales y cuadro de áreas de mitigación de impactos (áreas privadas afectas al uso público) contenidos en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*, son los que se transcriben a continuación:

| CUADRO DE ÁREAS GENERALES | |
|---|---|
| **Descripción** | **Área m2** |
| **1. ÁREA BRUTA** | **14.758,80** |
| 1.1. Predio con matrícula Inmobiliaria No. 50S-14238 (Área del Boletín Catastral) | 6.628,90 |
| 1.2. Predio con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40245617 (Área del Boletín Catastral) | 3.649,90 |
| 1.3. Predio con matrícula Inmobiliaria No. 50S-991688 (Área del Boletín Catastral) | 4.480,00 |
| **2. ÁREA NETA TOTAL URBANIZABLE A.N.U.** | **14.758,80** |
| **3. TOTAL CESIONES AL DISTRITO CAPITAL** | **2.463,71** |
| 3.1. - Total cesión para sobre anchos de anden | **2.310,67** |
| 3.1.1. - Cesión exigida (8 % A.N.U. – Sobre ancho de Anden) | 1.180,70 |
| 3.1.2. - Cesión Adicional para incremento de edificabilidad | 1.129,97 |

| | |
|---|---|
| 3.1.2.1 Cesión Adicional No. 1 | 259,59 |
| 3.1.2.2 Cesión Adicional No. 2 | 870,38 |
| 3.2. – Total cesiones vías locales públicas | **153,04** |
| 3.2.1. – Cesión carrera 72 Vía V- 5 | 144,69 |
| 3.2.2. – Cesión carrera 73 Vía V-5 | 8,35 |
| **4. ÁREA ÚTIL TOTAL** | **12.295,09** |

| **ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS** (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO) | | | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Descripción** | **Porcentaje mínimo** | **Área mínima m2** |
| Acceso 1 Pasaje-Plazoleta | Acceso carrera 72 | 50% | 632 |
| Acceso 2 Pasaje-Plazoleta | Acceso carrera 73 | 50% | 631 |
| **TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS** | | **100%** | **1.263** |

**Parágrafo.** En el evento en que el área y configuración de los predios objeto del presente Plan de Implantación sean modificadas o actualizadas, el cuadro general de áreas se ajustará en lo pertinente sin que se requiera la modificación del Plan, lo anterior siempre y cuando se conserven las condiciones urbanísticas señaladas en el presente acto administrativo y sus anexos.

**Artículo 2. Plano y soportes.** Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* que contiene los cuadros de áreas, la localización, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo de áreas de mitigación y accesos, perfiles indicativos y descripción de los predios,

Así mismo, son Anexos del presente acto administrativo i) Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SDM-DSVCT-13537-19 del 30 de enero de 2019, ii) Concepto ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2018EE137159 del 14 de junio de 2019; y iii) el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO*

*PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, UNIMINUTO SEDE BOGOTÁ SUR*" del 16 de julio de 2019.

**Parágrafo 1.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas indicadas en el presente Plan.

**Parágrafo 2.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación.** El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional equipamiento colectivo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana en el entorno urbano.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

**Artículo 4. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", se permiten los siguientes usos

| Uso | | Tipo | Escala | Categoría |
|---|---|---|---|---|
| Dotacional | Equipamientos Colectivos | Educativo: Institución de Educación Superior | Metropolitana | Principal |

**Parágrafo.** Los usos complementarios permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional educativo, institución de educación superior, previstas para el área de actividad dotacional, zona de equipamientos colectivos, en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 327 de 2004.

**Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, Uniminuto Sede "Bogotá Sur":

<table>
<tr><td>Índice máximo de construcción para uso dotacional</td><td>0,45<br>Sobre área neta urbanizable</td></tr>
<tr><td>Índice básico y máximo de ocupación<br><br>RANGO 1</td><td>1,0<br>Índice Básico de Construcción sobre área neta urbanizable<br><br>2,75<br>Índice máximo de construcción sobre área neta urbanizable<br><br>Se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el 26 del Decreto Distrital 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital", para el Rango 1.<br><br>Para acceder a un índice mayor al básico establecido, se aplicarán los mecanismos definidos en el Capítulo 8 del mencionado Decreto.</td></tr>
<tr><td>Altura máxima permitida</td><td>La altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, y está sujeta a lo que determine la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.</td></tr>
<tr><td>Antejardines y Aislamientos</td><td>Las dimensiones de antejardines y aislamientos se definirán con base en la altura resultante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 que señala para dotacionales de escala metropolitana y urbana los siguiente:<br><br>
<table>
<tr><th rowspan="2">Altura en pisos</th><th rowspan="2">Antejardín mínimo en metros</th><th colspan="2">Aislamientos mínimos en metros*</th></tr>
<tr><th>Entre edificaciones</th><th>Contra predios vecinos</th></tr>
<tr><td>De 1 a 3</td><td>8.00</td><td>Libre</td><td>10,00</td></tr>
<tr><td>De 4 a 6</td><td>10.00</td><td>Libre</td><td>10,00</td></tr>
<tr><td>De 7 o más</td><td>12.00</td><td>½ de la altura total</td><td>⅓ de la altura total</td></tr>
</table>
<br>El área de antejardín se deberá integrar al espacio público y debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.<br><br>Se aclara que el antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</td></tr>
<tr><td>Cerramiento</td><td>Se permite en los términos del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 30 del Decreto Distrital 327 de 2004.</td></tr>
<tr><td>Voladizos</td><td>Se rigen por lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.</td></tr>
<tr><td>Sótanos y semisótanos</td><td>Se permiten en las condiciones del artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004</td></tr>
<tr><td>Vías</td><td>Se deben mantener las líneas de demarcación definidas en los respectivos planos topográficos con los siguientes perfiles mínimos:<br><br><table><tr><th>Vía</th><th>Tipo Vía</th><th>Dimensión</th></tr><tr><td>Carrera 72</td><td>V-5</td><td>20 mts de ancho entre líneas de demarcación.</td></tr><tr><td>Carrera 73</td><td>V-5</td><td>18 mts de ancho entre líneas de demarcación</td></tr></table><br>Como parte de las obligaciones del interesado se deben intervenir los andenes del costado de la Calle 72 con su respectivo sobre ancho y los de la Calle 73.</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos</td><td>los cupos de estacionamientos señalados en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad son lo que se indican a continuación<br><br><table><tr><th>ESTACIONAMIENTOS</th><th colspan="3">Total Uniminuto Sede Bogotá Sur</th></tr><tr><th>EXIGENCIA NORMATIVA</th><th>Área Generadora</th><th>Cupo Exigidos</th><th>Cupos Propuestos</th></tr><tr><td>Privados 1 por cada 100 M2</td><td>10.222.90</td><td>102</td><td>102</td></tr><tr><td>Visitantes 1 por cada 250 M2</td><td>25.443.09</td><td>102</td><td>102</td></tr><tr><td>TOTAL VEHÍCULOS</td><td></td><td>204</td><td>204</td></tr><tr><td>Discapacidad 1/30 Vehículos</td><td></td><td>6</td><td>6</td></tr></table></td></tr>
</table>

| | | | |
|---|---|---|---|
| Taxis (Por demanda) | | | 4 |
| Bicicletas ½ Cupos | | 102 | 600 |
| Motos (Por demanda) | | | 633 |
| Carga / Según Proyecto | | | 4 |

Fuente: Estudio de tránsito Plan de Implantación de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto sede "Bogotá Sir"

En el evento en el cual los cupos de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 superen los indicados en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el interesado deberá compensar la diferencia en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004 *"Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos"* o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

| Tipo | Dimensión mínima |
|---|---|
| Privados Visitantes | 4,50 m x 2,20 m |
| Para personas en condición de discapacidad | 4,50 m x 3,80 m |
| Motos | 2,50 m x 1,5 m |
| Bicicletas | Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016 |
| Cargue y descargue | 3,0 m x 10 m |

El total de cupos de estacionamientos de vehículos livianos, es decir privados y de visitantes, resultantes de aplicar las cuotas antes señaladas deberán ser provistos, y serán objeto de verificación al momento de la solicitud de licencia de construcción ante el curador urbano

El interesado deberá dar cumplimiento a las condiciones operativas del proyecto que fueron aprobadas en el Estudio de Tránsito emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad y en el Acta de Compromisos.

Los cupos de estacionamiento se deberán localizar en áreas privadas al interior del predio sin generar colas sobre las vías públicas. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación.

Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

| | |
|---|---|
| | De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública. |
| **Accesibilidad peatonal** | Los accesos peatonales deberán ceñirse a las determinantes indicadas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad. La accesibilidad peatonal se garantiza a través de dos (2) accesos así:<br>• Un (1) acceso peatonal sobre la Calle 72.<br>• Un (1) acceso peatonal sobre la Calle 73.<br>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.<br>En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia.<br>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.<br>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*. |
| **Accesibilidad Vehicular** | Los accesos vehiculares deberán ceñirse a las determinantes indicadas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.<br>El Plan de Implantación de la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", contará con los siguientes accesos vehiculares:<br>• Un (1) acceso vehicular sobre la Carrera 72.<br>• Un (1) acceso vehicular sobre la Carrera 73.<br>La previsión de accesos y salidas vehiculares deberá cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. |

| | |
|---|---|
| | Se deberá garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.<br><br>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del proyecto, sin generar colas sobre las vías públicas.<br><br>Los puntos de control de acceso al estacionamiento y la operación de cargue y descargue deberán ubicarse al interior del proyecto.<br><br>La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales".* |

**Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

**6.1. Disponibilidad de servicios públicos.**

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas

técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural, tecnologías de la información y las comunicaciones.

El proyecto deberá contemplar los siguientes lineamientos y normas:

| Tema | Acto Administrativo | Acciones |
|---|---|---|
| Practicas sostenibles según la Política de Urbanismo y Construcción sostenible | Decreto Distrital 566 de 2014 "*Por el cual se adopta la política de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*" | Iluminación natural eficiente<br>Ventilación cruzada<br>Terrazas verdes<br>Aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras acciones. |
| Subterranización de Redes de servicios públicos | Artículo 183 del Decreto Distrital 190 de 2004.<br><br>Resolución No 011 de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación. | Subterranización de redes de servicios públicos en el espacio público. |

**6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.**

**6.2.1. Andenes.**

Se deberán adecuar, intervenir y dotar los andenes de los costados de los predios objeto del presente Plan de Implantación (Calle 72 y Calle 73), de acuerdo con las condiciones del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad y con el Acta de compromisos firmada por el interesado con dicha Secretaría, garantizando la integración, continuidad paisajística y circulación a nivel del peatón con los elementos de espacio público construido en cumplimiento de las normas para la red de andenes establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, así como acogiendo las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o

sustituyan, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes según el perfil vial definido.

Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"* al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"a* la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 — *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

**6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.**

Se dispondrán áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público (APAUP), cuya área mínima total será de 1.263 m2 (calculada para 1.403 usuarios), corresponden a dos (2) pasajes-plazoletas peatonales contiguas a los accesos peatonales sobre la Carrera 72 y la Carrera 73, así:

- Pasaje-Plazoleta 1 (Carera 72): 632 m2.
- Pasaje-Plazoleta 2 Carrera 73) 631 m2.

El Pasaje-Plazoleta se denomina "Calle del Estudiante", consiste en un pasaje peatonal que comunica los accesos peatonales sobre la Carrera 72 y la Carrera 73.

En todo caso, las áreas privadas afectas al uso público (APAUP), deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-, lo anterior sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

b. Deberá ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

c. Deberá disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

d. Deberán ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

### 6.2.3. Arborización y Paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y en la Cartilla de Andenes adoptados por el Distrito Capital.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia, teniendo en cuenta los lineamentos generales señalados en el concepto ambiental oficio 2018EE137159 del 14 de junio de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### 6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente.

El interesado deberá acoger lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y cumplir con los lineamientos establecidos en el concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2018EE137159 del 14 de junio de 2018.

El interesado está obligado a adelantar la construcción y operación del proyecto de acuerdo con la información suministrada para la aprobación del concepto ambiental para el Plan de Implantación radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para su respectiva evaluación.

### 6.4. Mitigación de Impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Las modificaciones o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito y relacionadas con señalización, semaforización y otros dispositivos de control de tránsito deberán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad. En tal caso, no será necesario modificar el Plan de Implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente resolución.

**Parágrafo.** En el evento que alguna de las acciones o compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromiso no pueda ser ejecutada en los términos establecidos en la presente Resolución, se podrá dar cumplimiento a estas obligaciones mediante el mecanismo que la Secretaría Distrital de Movilidad y sus entidades adscritas establezcan, siempre y cuando se garantice su finalidad, caso en el cual no se requiere modificar el presente Plan.

**Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado, y comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma.

**Etapa Única.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (áreas de mitigación de impactos – accesos y plazoleta-pasaje peatonal "*Calle del Estudiante*"), de movilidad, así como la señalización, es de setenta y dos meses (72) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

Las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberán ser ejecutadas de manera prioritaria dentro de los primeros semestres del término establecido en el cronograma, y deberá ser concomitante con la licencia de construcción de las edificaciones.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos urbanísticos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 9. Participación en plusvalías.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal y como se expone en el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, UNIMINUTO SEDE "BOGOTÁ SUR"* del 16 de julio de 2019, con la expedición de la presente Plan de Implantación no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por cambio en el régimen de uso, ni por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 190 de 2004, 327 de 2004 y 079 de 2015 y demás normas aplicables a predio de acuerdo con sus condiciones normativas.

**Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el Plan de Implantación, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 12. Control urbano.** Los Inspectores de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Corporación Universitaria Minuto de Dios "Uniminuto Sede Bogotá Sur", en la Localidad Ciudad Bolívar"

artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución se deberá notificar al representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - Uniminuto o su apoderado.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Ciudad Bolívar para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial.
Luis Fernando Barrera Muñoz – Director de Planes Maestros y Complementarios.
Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público.
Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyecto: Jennifer Hernández Puentes – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público.
Ivonne Janeth Velásquez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Bernardo Parrado Torres – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Revisión Jurídica: Miguel Henao Henao – Subsecretario Jurídico (E).
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Mario Andrés Gómez Mendoza - Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica.
Hernán Javier Rodríguez Cervantes. Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica.

## PROPUESTA GENERAL- ESC. 1/500

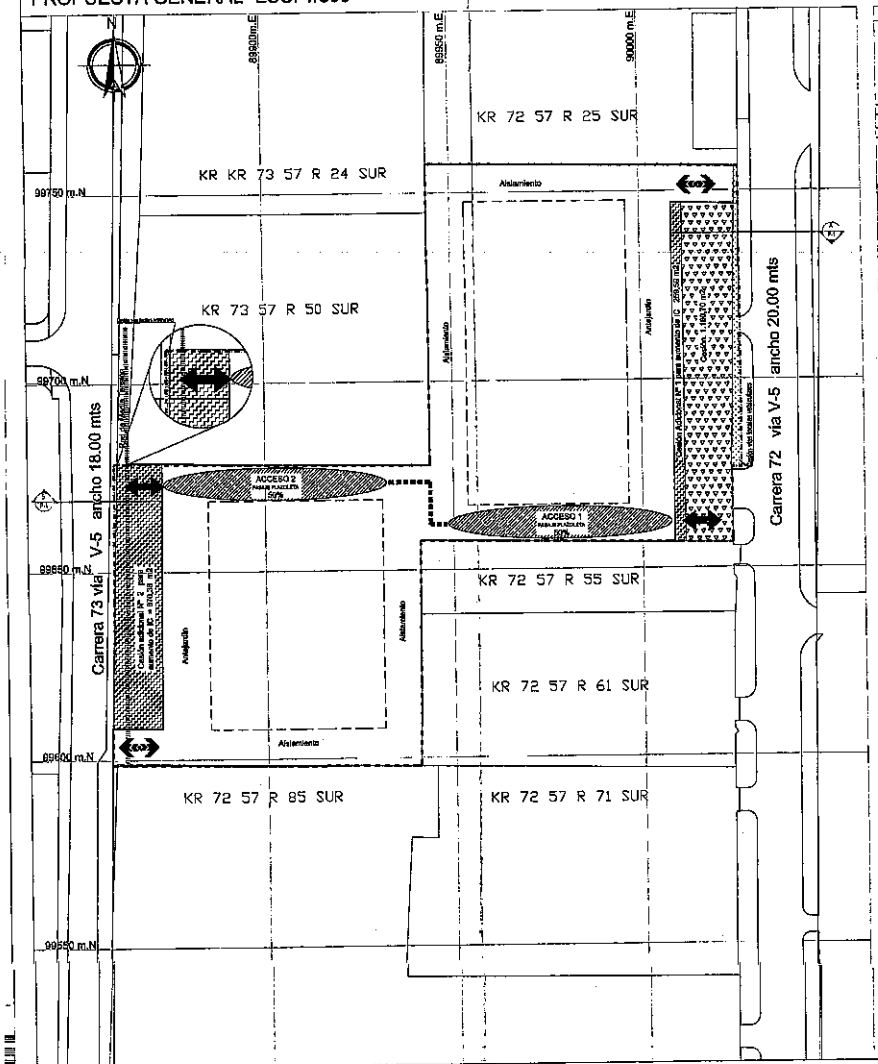


## ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS

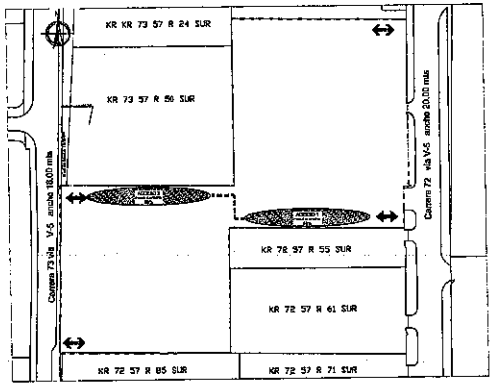


## ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE

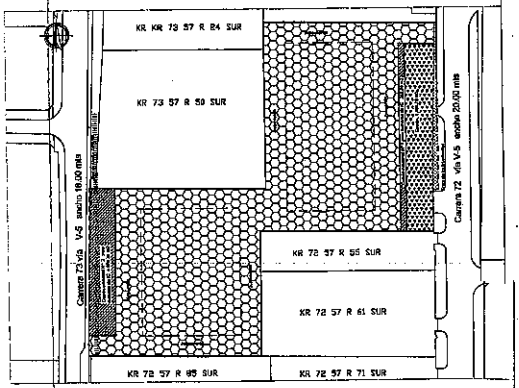


## PERFILES INDICATIVOS

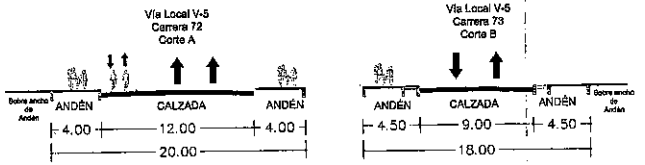


## DESCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS

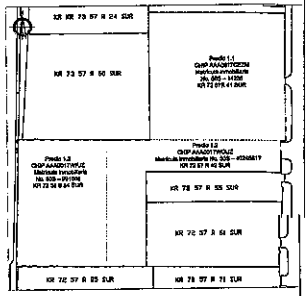


## CUADRO DE ÁREAS

| CUADRO DE ÁREAS GENERALES | |
|---|---|
| Descripción | Área m2 |
| 1. ÁREA BRUTA | 14.758,86 |
| 1.1. Predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-1423S (Área del Boletín Catastral) | 6.618,90 |
| 1.2. Predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40345617 (Área del Boletín Catastral) | 3.649,00 |
| 1.3. Predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-991685 (Área del Boletín Catastral) | 4.490,00 |
| 2. ÁREA NETA TOTAL URBANIZABLE A.N.U. | 14.758,86 |
| 3. TOTAL CESIONES AL DISTRITO CAPITAL | 2.463,71 |
| 3.1. - Total cesión para sobre anchos de andén | 2.310,67 |
| 3.1.1. - Cesión exigida (8 % A.N.U. – Sobre anchos de Andén) | 1.180,70 |
| 3.1.2. - Cesión Adicional para incremento de edificabilidad | 1.129,97 |
| 3.1.2.1 Cesión Adicional No. 1 | 259,59 |
| 3.1.2.2 Cesión Adicional No. 2 | 870,38 |
| 3.2. - Total cesiones vías locales públicas | 153,04 |
| 3.2.1. – Cesión carrera 72 Vía V- 5 | 144,69 |
| 3.2.2. – Cesión carrera 73 Vía V-5 | 8,35 |
| 4. ÁREA ÚTIL TOTAL | 12.295,09 |

| (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO) | | | |
|---|---|---|---|
| No. | Descripción | Porcentaje mínimo | Área mínima m2 |
| Acceso 1 Peatón-Plazoleta | Acceso carrera 72 | 50% | 632 |
| Acceso 2 Peatón-Plazoleta | Acceso carrera 73 | 50% | 631 |
| TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS | | 100% | 1.263 |

## CONVENCIONES GENERALES

- Lindero del Predio
- Área mitigación de Impactos
- Cesión 3.1.1 – sobreancho de andén
- 3.1.2.1 Cesión adicional 1 - para aumento de IC
- 3.1.2.2.Cesión adicional 2 - para aumento de IC
- Cesión vías locales vehiculares
- Red de Media Tensión
- Antejardines y/o Aislamientos
- "Calle del Estudiante"
- Área útil
- Acceso-Salida vehicular
- Acceso-Salida peatonal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

# LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS UNIMINUTO SEDE BOGOTÁ SUR

DIRECCIÓN
KR 72 57R 41 SUR, KR 72 57 R 49 SUR y KR 73 55 B 54 SUR

LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

PLAN DE IMPLANTACIÓN
(PI)

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 1479 DE 2019

JUAN ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el artículo 2 de la Resolución expedida. Contiene los cuadros de áreas, la localización, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo de áreas de mitigación y accesos, perfiles indicativos y descripción de los predios, .

Nota: Los curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.

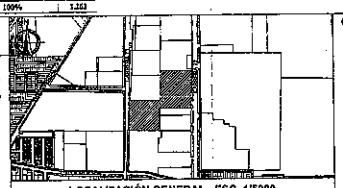

LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

NOTA:
La propuesta de los diseños de espacio público para las áreas de mitigación de impactos, se desarrollará de acuerdo a la Cartilla de Andenes y a la Cartilla de Movilidad Urbana.

3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN** 1482 **DE** 24 JUL 2019

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004"

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

## CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el numeral 8 del artículo 156 del Decreto Distrital 190 de 2004 relaciona los planos que hacen parte de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros, el Mapa No. 6 denominado *"Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"*.

Que el artículo 138 ibídem "*Zonas prioritarias sujetas a análisis de riesgo en el D.C. (artículo 82 del Decreto 619 de 2000)"*, dispone:

> *"La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) complementará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información que permita definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgo en zonas identificadas de Riesgo de Remoción en Masa. Los estudios de riesgo permitirán actualizar la información sobre familias en alto riesgo no mitigable, por fenómenos de remoción de masa e inundación objeto del programa de reasentamientos y definidos en el Mapa de Zonas de Protección Actual por Riesgo.*
>
> *Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en los planos Nos. 5 y 6 denominados "Zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa " y "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa de inundación", y en el anexo No. 2 "Zonas sujetas a amenazas y riesgos", los cuales hacen parte integral del presente Plan.*

*Parágrafo. Los resultados de los estudios de riesgo se incorporarán progresivamente al Plan, previo acuerdo entre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).*

Que el parágrafo 2 del artículo 146 del Decreto Distrital 190 de 2000 *"Suelo de protección (artículo 90 del Decreto 619 de 2000)"*, determina:

*"(...)*

***Parágrafo 2.*** *(Modificado por el artículo 116 del Decreto 469 de 2003). La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) complementará y actualizará periódicamente la información sobre delimitación de las zonas a declarar como suelo de protección por su condición de alto riesgo no mitigable. La determinación de tal riesgo obedecerá a resultados de estudios de riesgos y evaluación de alternativas de mitigación. Con base en estos estudios, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, elaborará el concepto técnico que delimite estas zonas, las cuales serán incluidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el plano denominado "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación" y en el Anexo No. 2 del Decreto 619 de 2000.(...)".*

Que los numerales 2.3 y 2.6 del artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 *"Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración"*, disponen que son funciones del IDIGER antes Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, *"(...) 2.3 Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riegos en el Distrito Capital. (...) 2.6 Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda o que le sean requeridos al interior del Sistema, así como los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan. (...)".*

Que la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER mediante el oficio 1-2018-62383 del 24 de octubre de 2018 radicó ante la Secretaría Distrital

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004"

de Planeación el "*C.T 8333 Adenda No.1 al CT-3539 y CT-4250*". Una vez revisada la información por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, se requirió al IDIGER mediante el radicado 2-2019-08589 del 20 de febrero de 2019 para que remitiera *"(...) los polígonos correspondientes a la información geográfica de los predios relacionados en la Tabla No. 6 del concepto técnico No. CT-8333, (...) y el polígono definido como de amenaza alta por movimiento en masa según lo dispuesto en el concepto técnico en mención. (...)"*.

Que la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER mediante oficio 2019EE3652 del 20 de marzo de 2019, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación 1-2019-17457 del 21 de marzo de 2019, completó la información requerida para el "*C.T 8333 Adenda No.1 al CT-3539 y CT-4250*", quedando radicado en legal y debida forma ante esta Secretaría, concepto con el cual se evaluaron las condiciones de amenaza y riesgo de algunos predios localizados hacia el costado norte del barrio La Fiscala II Sector La Fortuna de la localidad de Usme. Junto con la radicación se aportaron los siguientes documentos:

1. Concepto Técnico CT-8333 del 20 de marzo de 2019 Adenda No. 1 al CT-3539 del 19 de octubre de 2000 y CT-4250 del 19 de octubre de 2005.
2. Información geográfica en formato de intercambio shapefile que obedece a la zonificación de amenaza y riesgos por movimientos en masa, correspondientes al Anexo 1. Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa y Anexo 3. Mapa de Riesgo por Movimientos en Masa del Concepto Técnico.

Que en el numeral *"3. INTRODUCCIÓN"* del Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019, se señala:

> *"(...) El presente documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP para actualizar la condición de amenaza y riesgo de algunos predios localizados hacia el costado norte del barrio La Fiscala II Sector La Fortuna de la localidad de Usme, con el fin de que se actualice el acto administrativo de legalización 1032 de 29-12-05 (...)"*.

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004"

Lo anterior teniendo presente que:

> *"(...) En la Manzana T (según cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP) a la altura de la Carrera 2C Este con Calle 55 sur, se presentó un movimiento en masa que afectó la estabilidad y habitabilidad de algunas viviendas, por lo cual se hace necesario evaluar las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el mismo, con el fin de proteger la vida de sus ocupantes. (...)".*

Que en el numeral "*5. ANTECEDENTES*" del referido Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019, se indica:

> *"(...) El barrio La Fiscala II Sector la Fortuna de la localidad de Usme fue legalizado mediante el Acto Administrativo 1032 del 29 de diciembre de 2005 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, para el cual el IDIGER emitió el concepto técnico y de amenaza y riesgo CT-4250 de 19-10-2005, dirigido al programa de Legalización de Barrios, (...)".*

Que en el numeral "*12. EVALUACION DE AMENAZA*" del Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019, se indica:

> *"(...) En las visitas técnicas realizadas el 17 de abril de 2018 se identificó un movimiento en masa activo, tipo deslizamiento rotacional, (desarrollado sobre limolitas y arcillolitas altamente meteorizadas) que generó el desprendimiento de seiscientos metros cúbicos (600 m3) aproximadamente de material de suelo desde la parte alta de la ladera.*
>
> *(...)*
>
> *El material movilizado impactó varias viviendas causando daños severos que comprometieron su estabilidad y habitabilidad; adicionalmente, el material movilizado se depositó sobre los muros de cerramiento de algunas viviendas localizadas en la parte media de la ladera (...).*

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004"

*El área de influencia del movimiento en masa actualmente se encuentran emplazadas dieciocho (18) viviendas, de las cuales doce (12) tienen recomendación de evacuación mediante actas emitidas por el IDIGER el día 17 de abril de 2018. (...).*

*El deslizamiento descrito anteriormente presenta posibilidad de retrogresión, por lo cual éste podría avanzar hacia las viviendas localizadas en la parte alta de la ladera, las cuales se encuentran a 2 metros aproximadamente del escarpe principal, afectando otras viviendas de la parte baja. (...)".*

Que conforme a la evaluación de vulnerabilidad, el Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019 determina que *"(...) la categorización de vulnerabilidad es alta para las edificaciones del sector evaluado en el barrio La Fiscala II Sector La Fortuna de la localidad de Usme (...)".* Así mismo, en lo atinente a la evaluación del riesgo estableció *"(...) como conclusión del análisis de riesgo llevado a cabo dentro del presente concepto técnico, se encontró que el sector evaluado se categoriza en una condición de amenaza alta y la vulnerabilidad es alta llegándose a que los predios al interior del polígono evaluado en el barrio La Fiscala II Sector La Fortuna cuentan con una categorización definitiva de Riesgo Alto No Mitigable (9 unidades) para las viviendas localizadas en la parte alta de la ladera, en la zona de potencial retrogresión, así como para las localizadas en la parte baja de la ladera, en la zona de acumulación del material desprendido. (...)".*

Que en el numeral "*16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*" del Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019, se señala:

*"(...) se hace necesario actualizar el acto administrativo de legalización 1032 de 29-12-05 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de incorporar las nuevas condiciones de amenaza y riesgo así como las restricciones que se derivan de la evaluación realizada.*

*(...)*

*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación incorporar los predios categorizados en alto riesgo alto no mitigable, relacionados en la Tabla 6, como*

*suelo de protección por riesgo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto 255 de 2013 e incorporar el polígono evaluado en el mapa de amenaza por movimiento en masa en la categoría de amenaza alta como se muestra en el Anexo 1. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa en el sector evaluado del Barrio La Fiscala II Sector La Fortuna. (...)".*

Que la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER por medio del radicado 1-2019-32229 del 15 de mayo de 2019, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación los Conceptos Técnicos Nos. 8556 del 22 de febrero de 2019 Adenda No. 1 al Concepto Técnico 8405 del 16 de agosto de 2018, en los cuales se evaluaron las condiciones de amenaza y riesgo de algunos predios localizados en los Desarrollos El Mirador A, El Paraíso B y El Mirador 3 de la localidad de Ciudad Bolívar. Junto con la radicación se presentaron los siguientes documentos:

1. Concepto Técnico CT-8405 del 16 de agosto de 2018.
2. Concepto Técnico CT-8556 del 22 de febrero de 2019 Adenda No. 1 al CT-8405 de 2018.
3. Información geográfica en formato shapefile que obedece a la zonificación de amenaza y riesgo por movimientos en masa, correspondientes al Anexo 1. Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa y Anexo 3. Mapa de Riesgo por Movimientos en Masa del concepto técnico CT-8556 de 2019.

Que el CT 8556 de 2019 incorporó las siguientes tablas *"(...) Tabla 5. Predios vacíos Desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El paraíso B y El Mirador 3; la Tabla 6 Predios parcialmente construidos sin habitar Desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3 y la Tabla 7 Predios cuyos habitantes se recomienda incluir en el programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y el Mirador 3. (...)"*, por consiguiente, en el numeral 4 *"ALCANCE Y LIMITACIONES"* señaló *"(...) Con las aclaraciones aquí incorporadas no se modifican las evaluaciones, los análisis, las condiciones de amenaza y riesgo del polígono evaluado, ni las conclusiones y recomendaciones dadas por el IDIGER mediante el concepto técnico CT-8405. (...)":*

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004"

Que el numeral *"3. INTRODUCCIÓN"* del CT-8405 del 16 de agosto de 2018 del IDIGER se indica:

> *"(...) El presente documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP para actualizar la condición de amenaza y riesgo, para predios que hacen parte de los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3 de la localidad de Ciudad Bolívar, (...)".*

Que en el numeral "*7. ALCANCE Y LIMITACIONES*" del Concepto Técnico 8405 del 16 de agosto de 2018 se señala:

> *"(...) este concepto evalúa las condiciones de riesgo por movimientos en masa para los predios localizados dentro del sector delimitado en la Figura 1 con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el programa de Legalización y Regularización de Barrios (...)".*

Que el numeral "*13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*" ibídem, establece

> *"(...) Dados los antecedentes y las características físicas del sector, y los análisis del presente concepto técnico el polígono evaluado se caracterizó en amenaza alta no urbanizable por movimientos en masa (Ver Anexo 1 Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa), por lo cual no se debe permitir la construcción de nuevas viviendas en el mismo.*
>
> *Por otra parte, se determinó que las viviendas construidas dentro del sector evaluado se categorizaron con vulnerabilidad alta (Ver Anexo 2) y riesgo alto no mitigable (Ver Anexo 3); por lo tanto, el IDIGER recomienda tener en cuenta las restricciones y recomendaciones indicadas a continuación (...)".*
>
> *Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación incorporar el polígono evaluado como suelo de protección por riesgo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto 255 de 2013(...)".*

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004"

Que con fundamento en la información remitida por el IDIGER mediante los radicados 1-2018-62383 del 24 de octubre de 2018, 1-2019-17457 del 21 de marzo de 2019 y 1-2019-32229 del 15 de mayo de 2019 se hace necesario actualizar la información en la que se soporta el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Que el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, adicionó el parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, así:

> *"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*
>
> *En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."*

Que el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que *"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales por el Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la*

*conforman. La adopción de los nuevos planos y derogación de los anteriores se hará mediante Resolución del DAPD".*

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización del Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* adoptado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Actualizar el Mapa No. 6 del Decreto Distrital 190 de 2004 denominado "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación*", adoptado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el Anexo No. 2 del Decreto Distrital 619 de 2000 "*Zonas sujetas de alto riesgo no mitigable*" de conformidad con los Conceptos Técnicos 8333 del 20 de marzo de 2019 Adenda No. 1 a los CT-3539 del 19 de octubre de 2000 y CT-4250 del 19 de octubre de 2005, y CT-8556 del 22 de febrero de 2019 Adenda No. 1 al CT-8405 del 16 de agosto de 2018 elaborados por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER, y adoptar el plano denominado "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* a escala: 1:20000.

**Artículo 2**. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación actualizar la información en el objeto geográfico *"Suelo de Protección por Riesgo"* definido en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, y para el Anexo No. 2 del Decreto Distrital 619 de 2000 "*Zonas sujetas de alto riesgo no mitigable*" se actualizará la información en el espacio compartido "*Información Geográfica*", en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación analizar la información de los Conceptos Técnicos 8333 del 20 de marzo de 2019 Adenda No. 1 a los CT-3539 del 19 de octubre de 2000 y CT-4250 del 19 de octubre de 2005 del IDIGER y conforme a sus facultades adelantar las actuaciones

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 "*Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004"

administrativas a que haya lugar con respecto a la Resolución 1032 de 29 de diciembre de 2005 "*Por la cual se legaliza el desarrollo La Fiscala –II La Fortuna, de la UPZ 56 DANUBIO, ubicada Localidad 05 de Usme, en el Distrito Capital*".

**Artículo 4**. Comunicar la presente Resolución a la Caja de Vivienda Popular, a las Secretarías Distritales del Hábitat y Ambiente, a los Alcaldes Locales de Usme y Ciudad Bolívar, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB y a las empresas prestadoras de servicios públicos de energía, teléfonos y gas natural.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| Aprobó: | Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.<br>Miguel Henao Henao. Subsecretario Jurídico (e).<br>Antonio José Avendaño Arosemena. Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos. |
| Revisó: | Orlando Alfonso López Quintero. Director Ambiente y Ruralidad.<br>Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.<br>Luisa Cristina Burbano Guzmán. Directora de Información, Cartografía y Estadística.<br>María Concepción Osuna Ch. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. |
| Proyectó: | Ángel Custodio Ramírez. Profesional Especializado Dirección de Información, Cartografía y Estadística. |

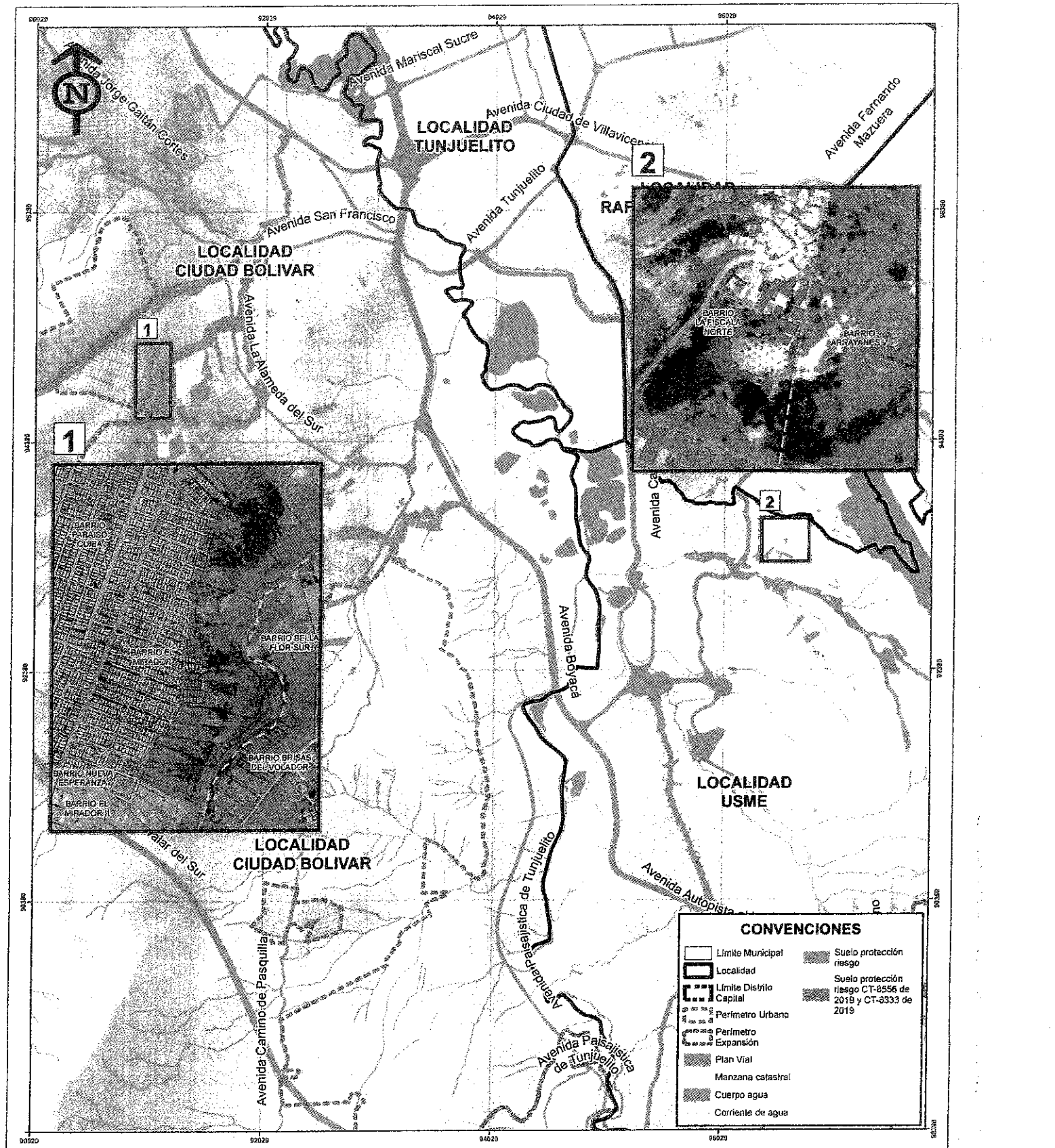


REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Plano No. 1

**SUELO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN**

Vista 1: CT-8556 del 22.Febrereo.2019 Adenda 1 al CT-8405 del 16.Agosto.2018 Mirador El Paraiso A, Mirador El Paraiso B y El Mirador 3

Vista 2: CT-8333 del 20.Marzo.2019 Adenda 1 al CT-3535 del 19.Octubre.2000 y CT-4250 del 19.Octubre.2005 Barrio La Fiscala II Sector La Fortuna

Resolución: 1482

24 JUL 2019

ESCALA

ESCALA 1: 20.000

590 295 0 590 1.180 Metros

PLANCHA

1 DE 1

Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa SDP Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Fecha: Julio de 2019

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO ARDILA
SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

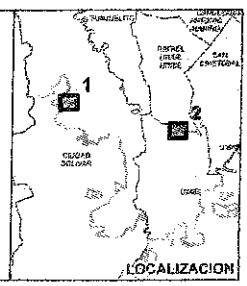


LOCALIZACION

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1483 **DE** 24 JUL 2019

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Distrital adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el numeral 8 del artículo 156 del Decreto Distrital 190 de 2004 relaciona los planos que hacen parte de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros, el Mapa No. 3 denominado *"Amenaza por Remoción en Masa"*.

Que el artículo 134 ibídem frente a las áreas urbanas en amenaza por remoción en masa determina:

> *"La amenaza por remoción en masa se presenta principalmente en las áreas de extracción minera (canteras y chircales), rellenos, las laderas marginales de cauces en los cerros y en otros sectores que por condiciones naturales o actividad antrópica presentan alta prioridad de deslizamientos.*
>
> *Estas zonas se localizan en los Cerros Orientales y Surorientales, en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Usme.*
>
> *Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el mapa No. 3 denominado "Amenaza por Remoción en Masa", el cual hace parte del presente plan. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) mantendrá actualizada la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por fenómenos de remoción en masa".*

Que el artículo 138 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone:

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

> *"(...) La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) complementará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información que permita definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgo en zonas identificadas de Riesgo de Remoción en Masa. Los estudios de riesgo permitirán actualizar la información sobre familias en alto riesgo no mitigable, por fenómenos de remoción de masa e inundación objeto del programa de reasentamientos y definidos en el Mapa de Zonas de Protección Actual por Riesgo.*
>
> *Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en los planos Nos. 5 y 6 denominados "Zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa" y "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa de inundación", y en el anexo No. 2 "Zonas sujetas a amenazas y riesgos", los cuales hacen parte integral del presente Plan.*
>
> *Parágrafo. Los resultados de los estudios de riesgo se incorporarán progresivamente al Plan, previo acuerdo entre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)."*

Que los numerales 2.3 y 2.6 del artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 *"Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración"*, disponen que son funciones del IDIGER, antes Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, las siguientes: "*(...) 2.3 Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riegos en el Distrito Capital. (...) 2.6 Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda o que le sean requeridos al interior del Sistema, así como los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan. (...)*".

Que la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER mediante el oficio 1-2018-62383 del 24 de octubre de 2018 radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el "*C.T 8333 Adenda No.1 al CT-3539 y CT-4250*". Una vez

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

revisada la información por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, se requirió al IDIGER mediante el radicado 2-2019-08589 del 20 de febrero de 2019 para que remitiera *"(...) los polígonos correspondientes a la información geográfica de los predios relacionados en la Tabla No. 6 del concepto técnico No. CT-8333, (...) y el polígono definido como de amenaza alta por movimiento en masa según lo dispuesto en el concepto técnico en mención. (...)"*.

Que la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER mediante oficio 2019EE3652 del 20 de marzo de 2019, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el número 1-2019-17457 del 21 de marzo de 2019, completó la información requerida para el *"C.T 8333 Adenda No.1 al CT-3539 y CT-4250"*, quedando radicado en legal y debida forma ante esta Secretaría, concepto con el cual se evaluaron las condiciones de amenaza y riesgo de algunos predios localizados hacia el costado norte del barrio La Fiscala II Sector La Fortuna de la localidad de Usme. Junto con la radicación se aportaron los siguientes documentos:

1. Concepto Técnico CT-8333 del 20 de marzo de 2019 Adenda No. 1 a los Conceptos Técnicos: CT-3539 del 19 de octubre de 2000 y CT-4250 del 19 de octubre de 2005.
2. Información geográfica en formato de intercambio shapefile que obedece a la zonificación de amenaza y riesgos por movimientos en masa, correspondientes al Anexo 1. Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa y Anexo 3. Mapa de Riesgo por Movimientos en Masa del Concepto Técnico.

Que en el numeral *"3. INTRODUCCIÓN"* del Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019 se señala:

> *"(...) El presente documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP para actualizar la condición de amenaza y riesgo de algunos predios localizados hacia el costado norte del barrio La Fiscala II Sector La Fortuna de la localidad de Usme, con el fin de que se actualice el acto administrativo de legalización 1032 de 29-12-05. (...)"*.

Lo anterior teniendo presente que:

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

> *"(...) En la Manzana T (según cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP) a la altura de la Carrera 2C Este con Calle 55 sur, se presentó un movimiento en masa que afectó la estabilidad y habitabilidad de algunas viviendas, por lo cual se hace necesario evaluar las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el mismo, con el fin de proteger la vida de sus ocupantes. (...)".*

Que en el numeral "*5. ANTECEDENTES*" del referido Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019 se indica:

> *"(...) El barrio La Fiscala II Sector la Fortuna de la localidad de Usme fue legalizado mediante el Acto Administrativo 1032 del 29 de diciembre de 2005 expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, para el cual el IDIGER emitió el concepto técnico y de amenaza y riesgo CT-4250 de 19-10-2005, dirigido al programa de Legalización de Barrios, (...)".*

Que en el numeral "*12. EVALUACION DE AMENAZA*" del Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019 se indica:

> *"(...) En las visitas técnicas realizadas el 17 de abril de 2018 se identificó un movimiento en masa activo, tipo deslizamiento rotacional, (desarrollado sobre limolitas y arcillolitas altamente meteorizadas) que generó el desprendimiento de seiscientos metros cúbicos (600 m3) aproximadamente de material de suelo desde la parte alta de la ladera.*
>
> *(...)*
>
> *El material movilizado impactó varias viviendas causando daños severos que comprometieron su estabilidad y habitabilidad; adicionalmente, el material movilizado se depositó sobre los muros de cerramiento de algunas viviendas localizadas en la parte media de la ladera (...).*
>
> *El área de influencia del movimiento en masa actualmente se encuentran emplazadas dieciocho (18) viviendas, de las cuales doce (12) tienen*

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

*recomendación de evacuación mediante actas emitidas por el IDIGER el día 17 de abril de 2018. (...).*

*El deslizamiento descrito anteriormente presenta posibilidad de retrogresión, por lo cual éste podría avanzar hacia las viviendas localizadas en la parte alta de la ladera, las cuales se encuentran a 2 metros aproximadamente del escarpe principal, afectando otras viviendas de la parte baja. (...)".*

Que conforme a la evaluación de vulnerabilidad, el Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019 determina que *"(...) la categorización de vulnerabilidad es alta para las edificaciones del sector evaluado en el barrio La Fiscala II Sector La Fortuna de la localidad de Usme (...)".* Así mismo, en lo atinente a la evaluación del riesgo estableció: *"(...) como conclusión del análisis de riesgo llevado a cabo dentro del presente concepto técnico, se encontró que el sector evaluado se categoriza en una condición de amenaza alta y la vulnerabilidad es alta llegándose a que los predios al interior del polígono evaluado en el barrio La Fiscala II Sector La Fortuna cuentan con una categorización definitiva de Riesgo Alto No Mitigable (9 unidades) para las viviendas localizadas en la parte alta de la ladera, en la zona de potencial retrogresión, así como para las localizadas en la parte baja de la ladera, en la zona de acumulación del material desprendido. (...)".*

Que en el numeral "*16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*" del Concepto Técnico 8333 del 20 de marzo de 2019 se señala:

*"(...) se hace necesario actualizar el acto administrativo de legalización 1032 de 29-12-05 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de incorporar las nuevas condiciones de amenaza y riesgo así como las restricciones que se derivan de la evaluación realizada."*

*(...)*

*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación incorporar los predios categorizados en alto riesgo alto no mitigable, relacionados en la Tabla 6, como suelo de protección por riesgo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto 255 de 2013 e incorporar el polígono evaluado en el*

*mapa de amenaza por movimiento en masa en la categoría de amenaza alta como se muestra en el Anexo 1. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa en el sector evaluado del Barrio La Fiscala II Sector La Fortuna.*". (...)".

Que la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER por medio del oficio 1-2019-32229 del 15 de mayo de 2019, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación los Conceptos Técnicos Nos. 8556 del 22 de febrero de 2019 Adenda 1 al Concepto Técnico 8405 del 16 de agosto de 2018, en los cuales se evaluaron las condiciones de amenaza y riesgo de algunos predios localizados en los Desarrollos El Mirador A, El Paraíso B y El Mirador 3 de la localidad de Ciudad Bolívar. Junto con la radicación se aportaron los siguientes documentos:

1. Concepto Técnico No. CT-8405 del 16 de agosto de 2018.
2. Concepto Técnico No. CT-8556 del 22 de febrero de 2019 Adenda No. 1 al CT-8405 de 2018.
3. Información geográfica en formato shapefile que obedece a la zonificación de amenaza y riesgo por movimientos en masa, correspondientes al Anexo 1. Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa y Anexo 3. Mapa de Riesgo por Movimientos en Masa del concepto técnico CT-8556 de 2019.

Que el CT 8556 de 2019 incorporó las siguientes tablas *"(...) Tabla 5. Predios vacíos Desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El paraíso B y El Mirador 3; la Tabla 6 Predios parcialmente construidos sin habitar Desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3 y la Tabla 7 Predios cuyos habitantes se recomienda incluir en el programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y el Mirador 3. (...)"*, por consiguiente, en el numeral 4 *"ALCANCE Y LIMITACIONES"* señaló *"(...) Con las aclaraciones aquí incorporadas no se modifican las evaluaciones, los análisis, las condiciones de amenaza y riesgo del polígono evaluado, ni las conclusiones y recomendaciones dadas por el IDIGER mediante el concepto técnico CT-8405. (...)":*

Que en el numeral *"3. INTRODUCCIÓN"* del CT-8405 del 16 de agosto de 2018 del IDIGER se indica:

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

> *"(...) El presente documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP para actualizar la condición de amenaza y riesgo, para predios que hacen parte de los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3 de la localidad de Ciudad Bolívar, (...)".*

Que en el numeral "7. *ALCANCE Y LIMITACIONES*" del aludido Concepto Técnico 8405 del 16 de agosto de 2018 se señala:

> *"(...) este concepto evalúa las condiciones de riesgo por movimientos en masa para los predios localizados dentro del sector delimitado en la Figura 1 con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el programa de Legalización y Regularización de Barrios. (...)".*

Que en el numeral "*13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*" del Concepto Técnico 8405 del 16 de agosto de 2018 se indicó:

> *"(...) Dados los antecedentes y las características físicas del sector, y los análisis del presente concepto técnico el polígono evaluado se caracterizó en amenaza alta no urbanizable por movimientos en masa (Ver Anexo 1 Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa), por lo cual no se debe permitir la construcción de nuevas viviendas en el mismo.*
>
> *Por otra parte, se determinó que las viviendas construidas dentro del sector evaluado se categorizaron con vulnerabilidad alta (Ver Anexo 2) y riesgo alto no mitigable (Ver Anexo 3); por lo tanto, el IDIGER recomienda tener en cuenta las restricciones y recomendaciones indicadas a continuación (...):*
>
> *Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación incorporar el polígono evaluado como suelo de protección por riesgo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto 255 de 2013. (...)".*

Que con fundamento en la información remitida por el IDIGER mediante los radicados 1-2018-62383 del 24 de octubre de 2018, 1-2019-17457 del 21 de marzo de 2019 y 1-2019-32229 del 15 de mayo de 2019 se hace necesario actualizar el Mapa No. 3

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Plan de Ordenamiento Territorial, actualización requerida para el análisis de las actuaciones, si a ello hubiere lugar, de la Resolución 1032 del 29 de diciembre de 2005 por parte de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, adicionó el parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, así:

> *"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*
>
> *En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."*

Que el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que *"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales por el Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción de los nuevos planos y derogación de los anteriores se hará mediante Resolución del DAPD".*

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización del Mapa No. 3 *"Amenaza por Remoción en Masa"* adoptado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 –POT.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1**. Actualizar el Mapa No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 denominado *"Amenaza por Remoción en Masa"*, de conformidad con los Conceptos Técnicos 8333 del 20 de marzo de 2019 Adenda No. 1 a los CT-3539 del 19 de octubre de 2000 y CT-4250 del 19 de octubre de 2005, y CT-8556 del 22 de febrero de 2019 Adenda No. 1 al CT-8405 del 16 de agosto de 2018 elaborados por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER, y adoptar el plano denominado "*AMENAZA POR REMOCION EN MASA"* a escala 1:20000.

**Artículo 2**. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación actualizar la información de que trata el artículo 1 en el objeto geográfico *"Amenaza movimientos masa urbano"* definido en la Base de Datos Geográfica Corporativa, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, analizar la información de los Conceptos Técnicos 8333 del 20 de marzo de 2019 Adenda No. 1 a los CT-3539 del 19 de octubre de 2000 y CT-4250 del 19 de octubre de 2005 del IDIGER y conforme a sus facultades adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar con respecto a la Resolución 1032 del 29 de diciembre de 2005 "*Por la cual se legaliza el desarrollo La Fiscala –II La Fortuna, de la UPZ 56 DANUBIO, ubicada Localidad 05 de Usme, en el Distrito Capital*".

**Artículo 4**. Comunicar la presente Resolución a la Caja de Vivienda Popular, a las Secretarías Distritales de Hábitat y Ambiente, a los Alcaldes Locales de Usme y Ciudad Bolívar, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB y a las empresas prestadoras de servicios públicos de energía, teléfonos y gas natural.

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3"*Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004"

**Artículo 5**. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Miguel Henao Henao. Subsecretario Jurídico (e).
Antonio José Avendaño Arosemena. Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos.
Revisó: Orlando Alfonso López Quintero. Director Ambiente y Ruralidad.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Luisa Cristina Burbano Guzmán. Directora de Información, Cartografía y Estadística.
María Concepción Osuna Ch. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó: Ángel Custodio Ramírez. Profesional Especializado Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

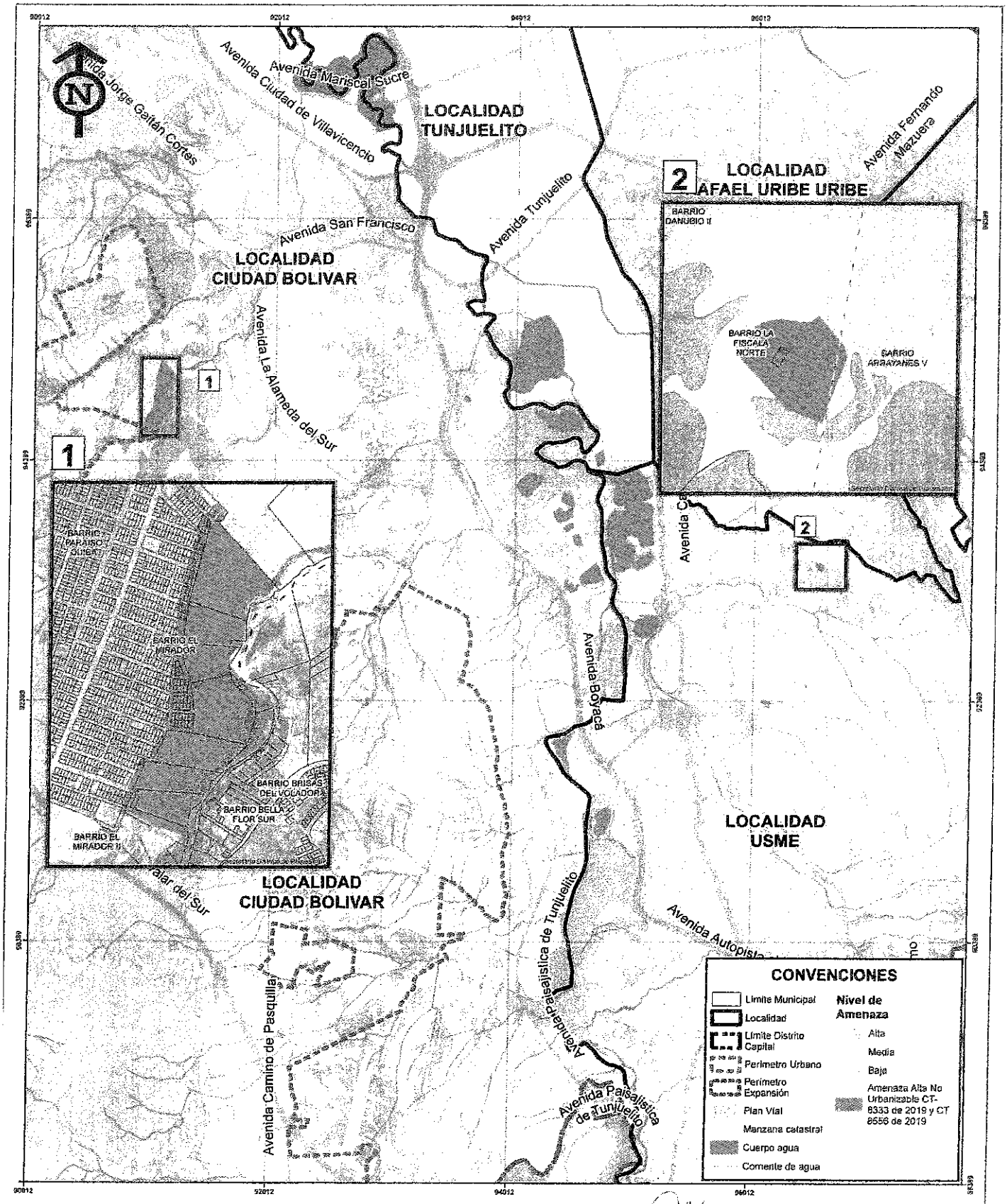


REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

**Plano No. 1** AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA

Vista 1: CT-8556 del 22.Febrero.2019 Adenda 1 al CT-6405 del 16.Agosto.2018 Mirador El Paraiso A, Mirador El Paraiso B y El Mirador 3

Vista 2: CT-8333 del 20.Marzo.2019 Adenda 1 al CT-3539 del 19.Octubre.2000 y CT-4250 del 19.Octubre.2005 Barrio La Fiscala II Sector La Fortuna

**ESCALA** ESCALA 1: 20.000

590 295 0 590 1.180 Meters

**Fuente:** Base de Datos Geográfica Corporativa SDP Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

**Fecha:** Julio de 2019

**Resolución:** 1483

24 JUL 2019

**PLANCHA** 1 DE 1

ANDRES ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION

ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO ARDOSENEMA
SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

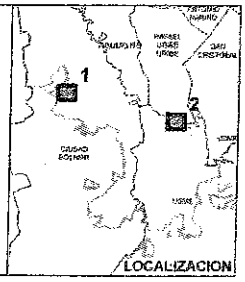

: 0 1 9 10 JUL 2019

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | **M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**<br>**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**<br>**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** |
|---|---|

**P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N**

| | |
|---|---|
| OTORGAR | X |
| NEGAR | |

| | |
|---|---|
| A: Camilo Alejandro Acevedo Martin | C.C. No. 79.246.162 de Bogotá, Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad Soko Industrial S.A Identificada con Nit. No. 900.153.088-9 |

| | |
|---|---|
| OBRA | Licencia para la intervención del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 112 No 18-37 Localidad Usaquén. |
| DESTINACION | Andén espacio público |
| URB/BARRIO/DLLO | Urbanización San Patricio 1º sector |
| PLANO URBANÍSTICO | U39/4-2 |
| AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR ($m^2$) | 44.65 $m^2$ |
| NORMAS | Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015. |

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

| **PLANO Nº** | **CONTENIDO** |
|---|---|
| **1/3** | Planta estado actual escala 1:50 |
| **2/3** | Planta diseño propuesto escala 1:50 |
| **3/3** | Detalles 1, 2 y 3 escala 1: 25 |

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**
**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

| | |
|---|---|
| Radicado (s): | 1-2019-09835 del 2019-02-20; 2-2019-11512 del 2019-03-06<br>1-2019-17859 del 2019-03-22; 2-2019-28003 del 2019-05-10<br>3-2019-13495 del 2019-06-14; 1-2019-42216 del 2019-06-21;<br>2-2019-43176 del 2019-07-03 |

**CERTIFICACIONES**

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Certificación del DADEP | SI | NO X | | |
| Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques) | SI | NO X | | |
| Concepto SDP (Reservas viales) | SI X | NO | 2-2019-43176 | 2019-07-03 |
| Conceptos SDP (Consulta jurídica) | SI | NO X | | |
| Otro: | SI | NO | | |

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | 10150224-204-2019 | 07 de Marzo de 2019 |
| Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | 07414886 | 18 de Marzo de 2019 |
| Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | S-2017-107889<br>3131003-2017-1852 | 20 de Junio de 2017 |
| Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | ECRGC-EOI 848-2019 | 09 de Mayo de 2019 |
| Concepto IDU | SI | NO X | | |

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | **M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**<br>**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**<br>**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** |
|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Concepto DADEP | SI | NO X | | |
| Concepto IDRD | SI | NO X | | |
| Concepto SDA | SI | NO X | | |
| Concepto JBJCM | SI | NO X | | |
| Concepto SDM | SI | NO X | | |
| Registro Fotográfico | SI X | NO | | |

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGMENTO DE ANDEN ASOCIADO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA Calle 112 No 18-37 – Ubicado en la Urbanización San Patricio 1º sector, señalado en el plano No U39/4-2, y de acuerdo con la licencia de construcción LC 16-5-0015 con fecha ejecutoria de 14-03-2016, según la descripción del proyecto y los planos de la propuesta de intervención de espacio público que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA al señor Camilo Alejandro Acevedo Martin identificado con cédula de ciudadanía No 79.246.162 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad Soko Industrial S.A., identificada con Nit No 900.153.088-9. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Documento con la descripción del proyecto; Copia del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción LC 16-5-0015 del 2016; Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-204-2019 del 07 de Marzo de 2019 y un plano que lo acompaña; CODENSA No. 07414886 del 18 de Marzo de 2019; Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. S-2017-107889 / 3131003-2017-1852 del 20 de Junio de 2017; Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- ECRGC-EOI 848-2019 del 09 de Mayo de 2019; Concepto Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP No 2-2019-43176 del 03 de julio de 2019; Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-113848, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CAMILO ALEJANDRO ACEVEDO MARTIN en calidad representante legal de la sociedad Soko Industrial S.A; poder debidamente otorgado con presentación personal de la señora Adriana Milena Vargas Russi identificada con CC No 1.074.186.962; Planta estado actual escala 1:50; Planta diseño propuesto escala 1:50; Detalles 1, 2 y 3 escala 1: 25. El área total a intervenir es de cuarenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados(44.65 m2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en la Planta diseño propuesto escala 1:50, Todo el expediente consta de ochenta (80) folios y tres (3) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

NOTA 2: De las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural, ETB y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

NOTA 4: Según información obtenida a través de los sistemas de información del Instituto de Desarrollo Urbano, actualmente se lleva a cabo el contrato IDU – 1564-2017, el cual tiene contratada la factibilidad y diseño de las conexiones peatonales y ciclorrutas de algunos puntos de la ciudad, por tanto es responsabilidad del solicitante coordinar las acciones con dicha entidad.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

| SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL |
|---|
| Firma: |
| Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla |

| ESTUDIO JURÍDICO | ESTUDIO TÉCNICO |
|---|---|
| Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial | Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras | Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina |

| ESTUDIO TÉCNICO | |
|---|---|
| Profesional Dirección del Taller del Espacio Público | Directora del Taller del Espacio Público |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Margarita Rosa Caicedo Velásquez | Nombre: Mónica Ocampo Villegas |

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | **M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**<br>**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**<br>**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** |
|---|---|

## NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

*"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones,* ***de intervención y ocupación del espacio público****, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (**Negrilla fuera de texto**).*

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".*

*Sin embargo. el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaria el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:*

*"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".*

*Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de /su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."*

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

*8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales*

*deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

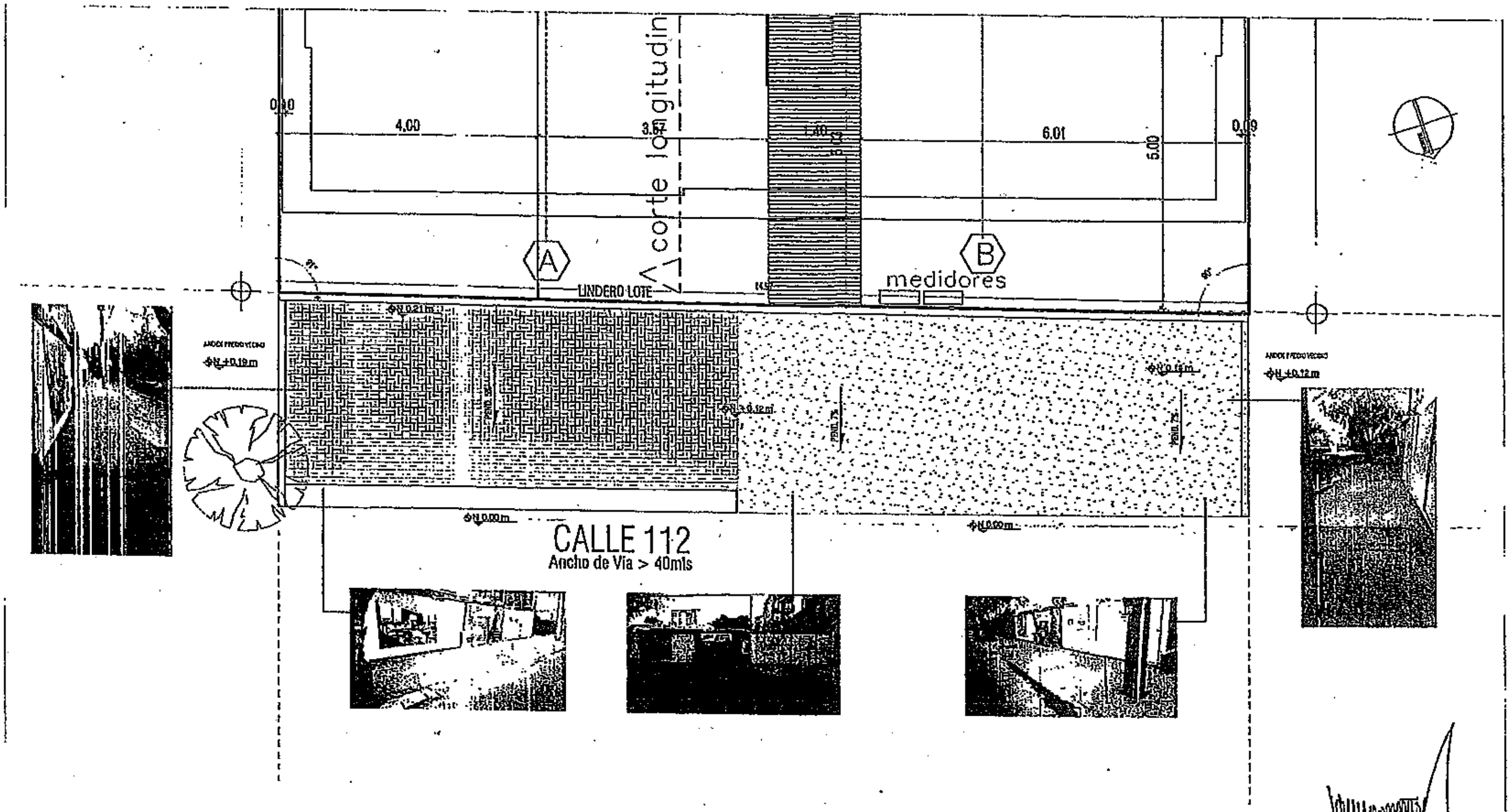


PLANTA ESTADO ACTÚAL / ESC 1:50

JUL. 9/19
CAR109.0149

0 1 9

10 JUL 2019

| | PROYECTO: | CONTIENE: | ARQUITECTO RESPONSABLE: | Vº Bº REPRESENTANTE LEGAL: | ESCALA: | APROBADO POR: | PLANO: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acual | PISO 112 | ANDEN CALLE 112. ESTADO ACTUAL | | | INDICADA | | |
| | | | | | FECHA: JUNIO 2019 | OBSERVACIONES: | 1/3 |

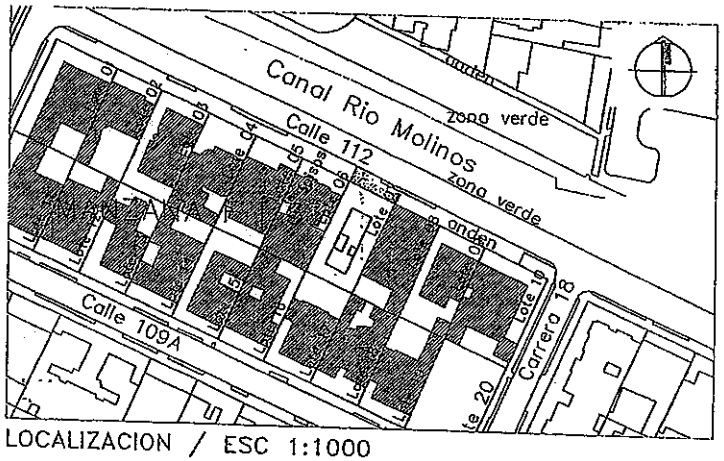


LOCALIZACION / ESC 1:1000

| CUADRO DE AREAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | M2 | | | |
| AREA TOTAL A INTERVENIR | 44.65 M2 | | | |
| | AREA DURA | PORCENTAJE | AREA VERDE | PORCENTAJE |
| ACTUAL | 44.65 M2 | 100% | 0 M2 | 0% |
| PROPUESTA | 40.9 M2 | 91.6% | 3.75 M2 | 8.39% |

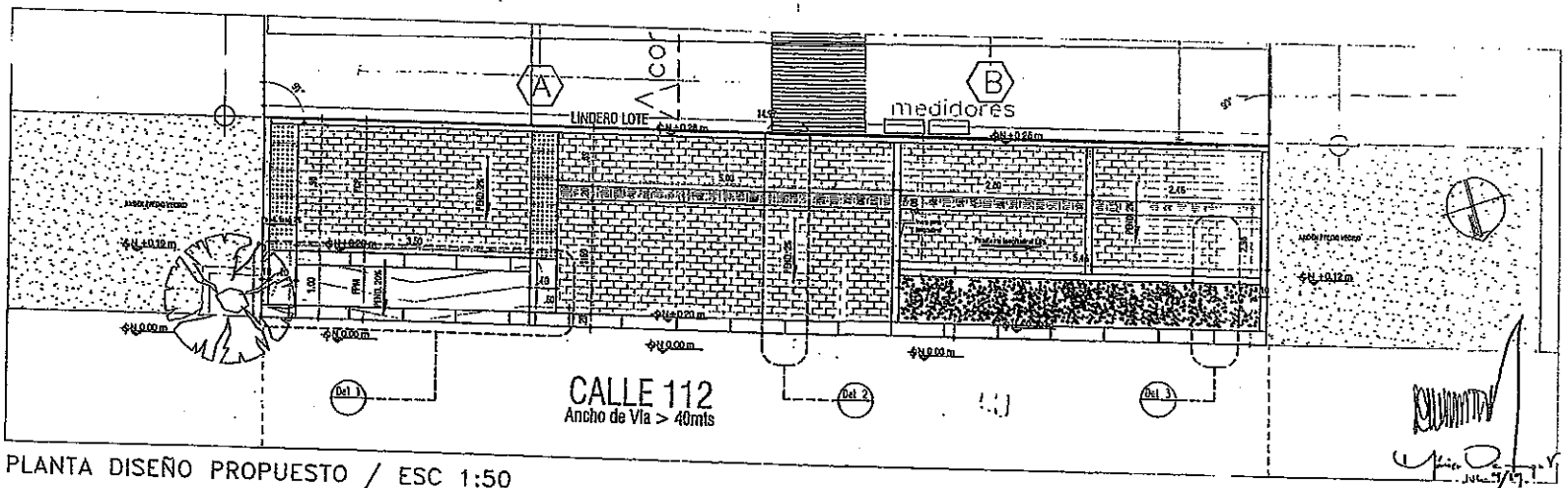


PLANTA DISEÑO PROPUESTO / ESC 1:50

019 10 JUL 2019

| Aceal | PROYECTO: PISO 112 | CONTIENE: DISEÑO URBANO ANDEN CALLE 112 | ARQUITECTO RESPONSABLE: | Vº Bº REPRESENTANTE LEGAL: | ESCALA: INDICADA | APROBADO POR: | PLANO: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | FECHA: FEBRERO 2019 | OBSERVACIONES: | 2/3 |

RAMPA VEHICULAR

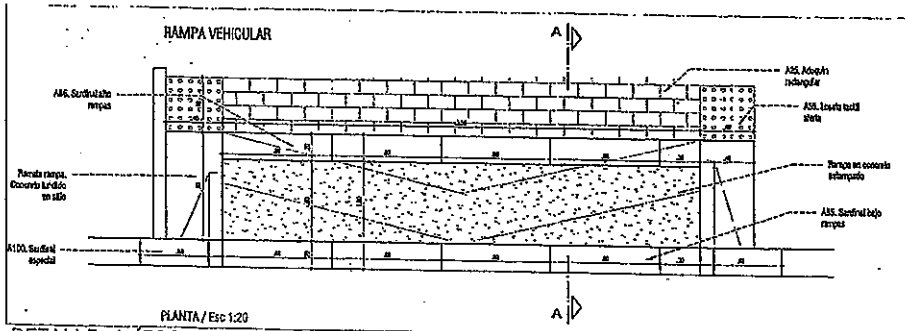


PLANTA / Esc 1:20

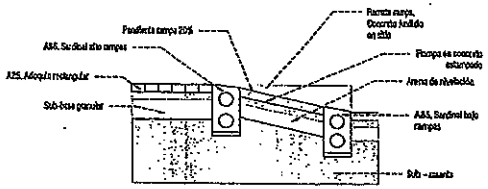


CORTE A-A / Esc 1:20

DETALLE 1/ESC 1:25

SECCIÓN TIPICA ANDEN

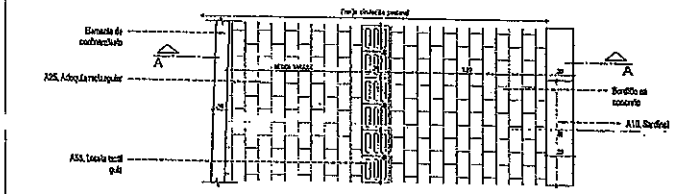


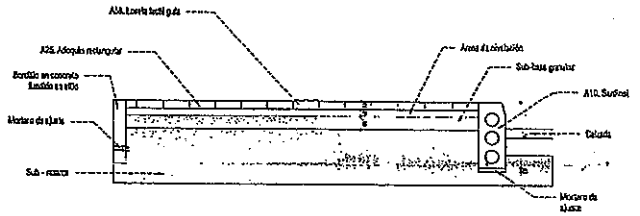


CORTE A-A / Esc 1:20

DETALLE 2/ESC 1:25

SECCIÓN ANDEN CON VEGETACIÓN

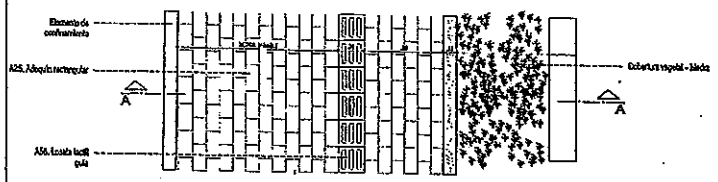


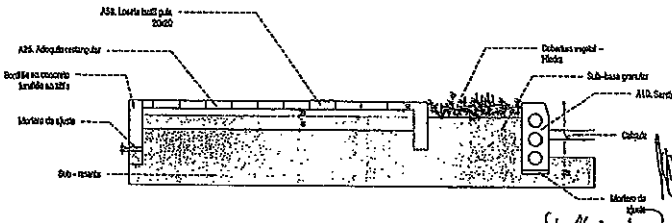


CORTE A-A / Esc 1:20

DETALLE 3/ESC 1:25

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aceal | PROYECTO: PISO 112 | CONTIENE: ANDEN CALLE 112. ESTADO ACTUAL | ARQUITECTO RESPONSABLE: Arq. ALEJANDRO ZULUAGA | V° B° REPRESENTANTE LEGAL: | ESCALA: INDICADA | APROBADO POR: | PLANO: 3/3 |
| | | | | | FECHA: JUNIO 2019 | OBSERVACIONES: | |

0 1 9 CAR 09-07-19
10 JUL 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**
**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

**CERTIFICACIONES**

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Certificación del DADEP | SI | NO **X** | | |
| Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques) | SI | NO **X** | | |
| Concepto SDP (Reservas viales) | SI | NO **X** | | |
| Conceptos SDP (Consulta jurídica) | SI | NO **X** | | |
| Otro: | SI | NO **X** | | |

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI **X** | NO | 10150224-116-2019 | 12/02/2017 |
| Concepto ENEL-CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI **X** | NO | 07470139 | 26/04/2019 |
| Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI **X** | NO | 3131003-2019-0314/ S-2019-026137 | 31/01/2019 |
| Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI **X** | NO | ECRGC-EOI 800-2019 | 10/05/2019 |
| Concepto DADEP | SI | NO **X** | | |
| Concepto IDRD | SI | NO **X** | | |
| Concepto SDA | SI | NO **X** | | |
| Concepto JBJCM | SI | NO **X** | | |
| Registro Fotográfico | SI **X** | NO | | |

020 18 JUL 2019

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | **M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**<br>**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**<br>**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** |
|---|---|

**P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N**

| | |
|---|---|
| OTORGAR | X. |
| NEGAR | |

| | |
|---|---|
| A: BERNARDO BERNATE CALDERÓN<br>En calidad de Gerente y/o Representante Legal de la Empresa BERCAL S.A.S. | C.C. No. 80.417.093 de Usaquén<br><br>NIT: 830112290-1. |

| | |
|---|---|
| OBRA | Intervenir / Rehabilitar el andén colindantes al predio y construir rampa vehicular, frente al predio con nomenclatura Calle 101 No. 16-47, de la Urbanización Chicó Norte II Sector, 3ª. Etapa – Barrio Santa Bibiana, en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. |
| DESTINACION | Andén espacio público |
| URB/BARRIO/DLLO | Urbanización Chicó Norte II Sector, 3ª. Etapa – Barrio Santa Bibiana |
| PLANO URBANÍSTICO | 202/4-11 Mz. 44 Lotes 9 y 11 (englobe) |
| MANZANA CATASTRAL | 008412044 |
| ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR ($m^2$) | 105,00 M2 |

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

| **PLANO N°** | **CONTENIDO** |
|---|---|
| **A01-04** | Planta de Localización. (Escala 1:250). |
| **A02-04** | Proyecto Andén – Cuadro de Áreas – Detalles Rampa Tipo B-10 y Adoquín tipo A-25 |
| **A03-04** | Detalles Loseta Táctil Alerta A-55, Loseta Táctil guía A-56, Bordillo prefabricado Tipo A-80, Sardinel prefabricado Tipo A-10 y Secciones A-A´ y B-B´. |
| **A04-04** | Planta de Localización, Estado actual andén y Registro fotográfico. |

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

| | |
|---|---|
| Radicado (s): | **1-2019-19706**, 1-2019-28087, 2-2019-39001, 1-2019-444472. |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**
**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

SE APRUEBA La presente licencia de intervención del espacio público la cual AUTORIZA INTERVENIR / REHABILITAR EL ANDÉN COLINDANTES AL PREDIO Y CONSTRUIR RAMPA VEHICULAR, FRENTE AL PREDIO CON NOMENCLATURA CALLE 101 NO. 16-47, DE LA URBANIZACIÓN CHICÓ NORTE II SECTOR, 3ª. ETAPA – BARRIO SANTA BIBIANA, EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C.; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes, adoptada por el Decreto Distrital No. 308 DE 2018, según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA al Señor BERNARDO BERNATE CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.093 de Usaquén, Gerente y/o Representante Legal de la Empresa BERCAL S.A.S., NIT: 830112290-1. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008412044, Copia heliográfica del plano No. A 02/28, correspondiente a la Planta "primer PISO", aprobado según la Licencia de Construcción Resolución No. 11001-5-19-0174 del 19 de febrero de 2019, Copia de las licencias de construcción Resolución No. 11001-5-19-0174 con fecha de ejecutoria del 19 de febrero de 2019, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural VANTI-CONSERGAS SAS. No. 10150224-116-2019 del 12/02/2017, ENEL-CODENSA 07470139 del 26/04/2019, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2019-0314/ S-2019-026137 del 31/01/2019, ETB: ECRGC-EOI 800-2019 del 10/05/2019, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-20843003 impreso el 25 de abril de 2019, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 80.417.093 de Usaquén del Señor BERNARDO BERNATE CALDERÓN, fotocopia de la Licencia de Construcción Resolución No. 11001-5-19-0174 con fecha de ejecutoria del 19 de febrero de 2019; Plano A01-04 que contiene: Planta de Localización. (Escala 1:250)., Plano A02-04 que contiene: Proyecto Andén – Cuadro de Áreas – Detalles Rampa Tipo B-10 y Adoquín tipo A-25, Plano A03-04que contiene: Detalles Loseta Táctil Alerta A-55, Loseta Táctil guía A-56, Bordillo prefabricado Tipo A-80, Sardinel prefabricado Tipo A-10 y Secciones A-A´ y B-B´., Plano A04-04 que contiene: Planta de Localización, Estado actual andén y Registro fotográfico. El área total a intervenir es de Ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2). Todo el expediente consta de sesenta y tres (63) folios, cuatro (4) planos del proyecto y dos (2) planos de soporte informativo.

**ASPECTO JURÍDICO**: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

**OTROS ASPECTOS**:
**NOTA 1**: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

**NOTA 2**: El andén se debe dejar en buen estado con los acabados existentes una vez se termine la obra."

**NOTA 3:** Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural, Energía (ENEL-CODENSA), de la ETB y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas, adicionalmente, los conceptos emitidos por esta empresas hacen parte de la licencia que se expide.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los**

020 18 JUL 2019

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | **M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**<br>**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**<br>**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** |
|---|---|

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

| **SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** |
|---|
| Firma:<br>Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla |

| ESTUDIO JURÍDICO | ESTUDIO TÉCNICO |
|---|---|
| Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial | Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial |
| Firma:<br>Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras | Firma:<br>Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina |

| ESTUDIO TÉCNICO | |
|---|---|
| Profesional Dirección del Taller del Espacio Público | Directora del Taller del Espacio Público |
| Firma:<br>Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza | Firma:<br>Nombre: Mónica Ocampo Villegas |

## NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

*"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.* ***Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.***

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones,* ***de intervención y ocupación del espacio público****, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.*** *Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia*

*de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento,* ***podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*** **(Negrilla fuera de texto).**

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".*

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones: *" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

*8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

021 24 JUL 2019

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | **M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**<br>**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**<br>**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** |
|---|---|

**P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N**

| | |
|---|---|
| OTORGAR | X |
| NEGAR | |

| | |
|---|---|
| A: JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS<br>Representante legal y/o Gerente: CONINSA RAMON H. S.A. | C.C. No.12.126.794<br>NIT: 890911431-1 |

| | |
|---|---|
| OBRA | Av. Carrera 72 No. 67 A 15 |
| DESTINACION | Rehabilitación de los andenes que forman parte del proyecto sobre la Calle 68B y Carrera 72 A – Andenes perimetrales del proyecto y construcción de cinco(5) rampas vehiculares y tres (3) vados peatonales en andén. |
| URB/BARRIO/DLLO | Urbanización "Reserva 67" |
| PLANO URBANÍSTICO | CU5 E151/4-03 |
| ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR ($m^2$) | 559,78 M2 |

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

| PLANO N° | CONTENIDO |
|---|---|
| **FC-DA-01** | Localización de andenes – Plano con Esquemas de áreas y dimensiones de sectores a intervenir -Registro Fotográfico – Estado Actual y Cuadro de Áreas |
| **FC-DA-02** | Detalles propuesta Sector Calle 68 B, Detalles Generales, Cortes A-A´ y B-B', C-C' y D-D´. |
| **FC-DA-03** | Detalles propuesta Sector Carrera 72 A (Tramos 1 y 2), Detalles Generales, Cortes y E-E´, F-F´, G-G´ y H-H´ |

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

| | |
|---|---|
| Radicado (s): | 1-2018-68255, 1-2018-69267, 2-2018-72512, 1-2018-70533, 2-2018-79079, 3-2018-26885, 3-2018-26887, 1-2019-02699, 3-2019-01695, 3-2019-02024, 3-2019-02524, 1-2019-07279, 2-2019-06653, 2-2019-08214, 3-2019-05151, 1-2019-16617, 3-2019-06581, 2-2019-17823, 1-2019-37759, 1-2019-39041. |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**
**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

## CERTIFICACIONES

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Certificación del DADEP | SI x | NO | | |
| Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques) | SI | NO x | | |
| Concepto SDP (Reservas viales) | SI | NO x | | |
| Conceptos SDP (Consulta jurídica) | SI x | NO | 3-2019-06581 | |
| Otro: Dirección Cartografía | SI x | NO | 3-2019-06524 | |
| Otro: Dirección Vías T. y S. P. | SI x | NO | 3-2019-01695 | |

## CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI x | NO | 10150224-676-2018 | 10/09/2018 |
| Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI x | NO | 07087376 | 17/09/2018 |
| Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI x | NO | 32300-2018-1152<br>S-2018-279733 | 21/09/2018 |
| Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI x | NO | ECGC-EDI 1463-2018 | 18/09/2018 |
| Concepto IDU | SI | NO x | | |
| Concepto DADEP | SI x | NO | 1-2019-07279 (DADEP 20192010017161) y 1-2019-16617 (DADEP 20192010039411) | 11/02/2019 y 18/03/2019 |
| Concepto IDRD | SI | NO x | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Concepto SDA | SI | NO x | | |
| Concepto JBJCM | SI x | NO | Acta de Reunión No. WR 220B | 10/06/2019 |
| Registro Fotográfico | SI x | NO | | |

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

**SE APRUEBA** la presente solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público No. 1-2018-68255 del 22 de noviembre de 2018, radicada por insistencia del solicitante, al Señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No12.126.794 de Neiva, en calidad de Gerente y/o Representante Legal de la Empresa CONINSA RAMON H. S.A. con NIT: 890911431-1, para la Rehabilitación de los andenes que forman parte del proyecto sobre la Calle 68B y Carrera 72 A – Andenes perimetrales del proyecto y la construcción de cinco (5) rampas vehiculares y tres (3) vados peatonales en andén, en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 72 No. 67 A 15 de la Urbanización Reserva 67 de la Localidad de Engativá.

Inicialmente. esta solicitud no se radicó en legal y debida forma, por no contar con todos los documentos exigidos, lo cual se informó al solicitante mediante comunicación No. 2-2018-72512 del 27-11-2018, a la cual dio respuesta el interesado con radicación No. 1-2018-69267 del 27-11-2018, fecha en la cual quedó radicada en legal y debida forma la solicitud.

Mediante Resolución No 0206 del 18 de febrero de 2019, se amplía el término por veintidós (22) días hábiles para resolver la solicitud de licencia de Intervención del Espacio Público No. 1-2018-68255, lo cual se comunicó al interesado con radicación No. 2-2019-08214 del 21 de febrero de 2019. Una vez estudiados los documentos presentados, se solicitaron consultas a diferentes entidades y dependencias tal como se indica a continuación:

Consultas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público: Radicación No. 2-2018-79079 del 28-12-2018, de la cual se obtuvo respuesta de la Subdirección de Registro Inmobiliario, con radicación No. 1-2019-02699 del 18 de enero de 2019, informando que *"...se realizarán los estudios necesarios para poder dar respuesta a su petición el 08 de febrero de 2019."*, la mencionada respuesta, fue recibida con radicación No. 1-2019-07279 del 11-02-2019. Con fecha 12 de febrero de 2019, mediante radicado No. 2-2019-06653, se solicitó dar respuesta al punto 2 de la comunicación anterior, Respuesta que fue radicada con No. 1-2019-16617 del 18-03-2019.

Consulta a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, No. 3-2018-26887 del 28-12-2018, respuesta emitida con No. 3-2019-01695 del 29-01-2019.

Consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, No. 3-2019-05151 del 06-03-2019, respuesta emitida con No. 3-2019-06581 del 21-03-2019.

Consulta a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, No. 3-2018-26885 del 28-12-2018, y 3-2019-02024 del 31-01-2019, respuesta emitida con No. 3-2019-02524 del 04-02-2019.

De conformidad con los conceptos recibidos y una vez revisado el trámite de la solicitud se expidió Acta de Observaciones y Correcciones con radicado de salida No. 2-2019-17823 del 03-04-2019, en la cual se incluyeron requerimientos Arquitectónicos, Urbanísticos y Jurídicos. Dentro del estudio de la solicitud, se realizaron consultas externas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
internas a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, Dirección de Cartografía y Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, según los números de radicaciones arriba enunciados, conceptos que sirvieron de base para emitir el Acta de Observaciones y Correcciones remitida al solicitante. Es de anotar que, por información confusa en la nomenclatura de la Dirección de Correspondencia señalada en manuscrito en el formato de solicitud, el documento contentivo del Acta de Observaciones fue entregado el 07-05-2019 en la dirección Av. Carrera 19 No. 114-65 piso 6.

En cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, el solicitante radicó respuesta con No. 1-2019-37759 del 05-06-2019, presentando: "3 planos arquitectónicos con modificaciones, CD con nuevo proyecto, Hoja de formulario con nueva implantación, Resolución 13-5-0616, Cámara de Comercio Actualizada." y con No. y 1-2019-39041 del 11-06-2019, se radicó Acta de Reunión con el Jardín Botánico de Bogotá – SDA-CONINSA RAMON H. No. WR 220B del 10/06/2019, estas radicaciones para estudio de cumplimiento de requerimientos.

Con los documentos y planos presentados la Dirección del Taller del espacio Público, realizó la revisión de cumplimiento de requerimientos y observaciones, encontrando que es viable aprobar la solicitud de licencia de intervención de espacio público solicitada para la Rehabilitación de los andenes que forman parte del proyecto sobre la Calle 68B y Carrera 72 A – Andenes perimetrales del proyecto y la construcción de cinco (5) rampas vehiculares y tres (3) vados peatonales en andén, en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 72 No. 67 A 15 de la Urbanización Reserva 67 de la Localidad de Engativá.

De acuerdo con lo expuesto Se OTORGA al Señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.794 de Neiva, en calidad de Gerente y/o Representante Legal de la Empresa CONINSA RAMON H. S.A. con NIT: 890911431-1, para la Rehabilitación de los andenes que forman parte del proyecto sobre la Calle 68B y Carrera 72 A – Andenes perimetrales del proyecto y la construcción de cinco (5) rampas vehiculares y tres (3) vados peatonales en andén, en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 72 No. 67 A 15 de la Urbanización Reserva 67 de la Localidad de Engativá. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia del plano urbanístico No. CU5E151/4-03 y copia de su resolución aprobatoria No. RES 16-5-0139, de la Urbanización RESERVA 67 AK 72 No. 67-75, Copia de la Licencia de Construcción - Resolución No. 16-5-0297 DEL 18-10-2017 (Radicación No. 17-5-0630), Copia heliográfica del plano No. R67-E3-FR-A-001, correspondiente a la Planta "Localización General Etapa 3, Cuadros de Áreas y Cerramiento", y fotocopia de las Licencias de Construcción, licencia No. MLC 16-5-0297 del 28 de agosto de 2018 y su plano aprobado, identificado como Planta General Primer piso Torre 4 y licencia No. LC 13-5-1050 del 14 de noviembre de 2013 y su plano aprobado identificado como Etapa 1 – Planta General Primer piso; Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural 10150224-676-2018 del 10/09/2018, ENEL-CODENSA 07087376 del 17/09/2018, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 32300-2018-1152/ S-2018-279733 del 21/09/2018, ETB: ECGC-EDI 1463-2018 del 18/09/2018, Certificado de tradición y libertad de matrícula

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**
**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

inmobiliaria No. 50C-979777 impreso el 20 de noviembre de 2018, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.126.794 de Neiva del Señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS; Plano **FC-DA-01,** que contiene: Localización de andenes – Plano con Esquemas de áreas y dimensiones de sectores a intervenir -Registro Fotográfico – Estado Actual y Cuadro de Áreas., Plano **FC-DA-02,** que contiene: Detalles propuesta Sector Calle 68 B, Detalles Generales, Cortes A-A´ y B-B', C-C' y D-D´., Plano **FC-DA-03** que contiene: Detalles propuesta Sector Carrera 72 A (Tramos 1 y 2), Detalles Generales, Cortes y E-E´, F-F´, G-G´ H-H´.
Todo el expediente consta de doscientos treinta y siete (237) folios, un (1) CD y seis (6) planos, que incluyen tres (3) planos de la propuesta que se aprueba, y tres (3) planos de soporte informativo (Uno (1) de Licencia de urbanismo y dos (2) de Licencias de Construcción).

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

| SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL |
|---|
| Firma: |
| Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla |

| ESTUDIO JURÍDICO | ESTUDIO TÉCNICO |
|---|---|
| Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial | Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras | Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina |

| ESTUDIO TÉCNICO | |
|---|---|
| Profesional Dirección del Taller del Espacio Público | Directora del Taller del Espacio Público |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza | Nombre: Mónica Ocampo Villegas |

**NOTAS DE LA LICENCIA**

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. En plano aprobado se señalan las franjas que corresponden a zonas de cesión para vías, según plano urbanístico No. CU5E-151/4-03 de la Urbanización "Reserva 67", en cumplimiento de la Resolución No. 13-2-0616 del 9 de mayo de 2013, revalidada por veinticuatro (24) meses mediante Resolución 17-5-1115 del 3 de agosto de 2017.

3. Las zonas de cesión de la urbanización "Reserva 67" y su plano urbanístico No. CU5 E151/4-03 deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004 (POT) que establece: ***Artículo 276. Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización*** *(artículo 266 del Decreto 619 de 2000). Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos."*

4. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

5. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

6. Se debe cumplir con lo expuesto y acordado, en el Acta de Reunión No. WR 220B del 10/06/2019 JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – SDA – CONINSA RAMON H. en la cual se establece: *"ANDENES El perfil vial Calle 68 B, se propone implementar siete (7) contenedores de raíz de 1,03 x 2,4 m. en los cuales se plantarán 07 individuos arbóreos de la especie Jazmín de la China (Ligustrum lucidum)".*

7. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

8. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

9. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

*"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión*

*urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.* ***Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.***

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones,* ***de intervención y ocupación del espacio público****, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.*** *Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento,* ***podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*** **(Negrilla fuera de texto).**

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".*

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
*"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

10. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

*11. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

12. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

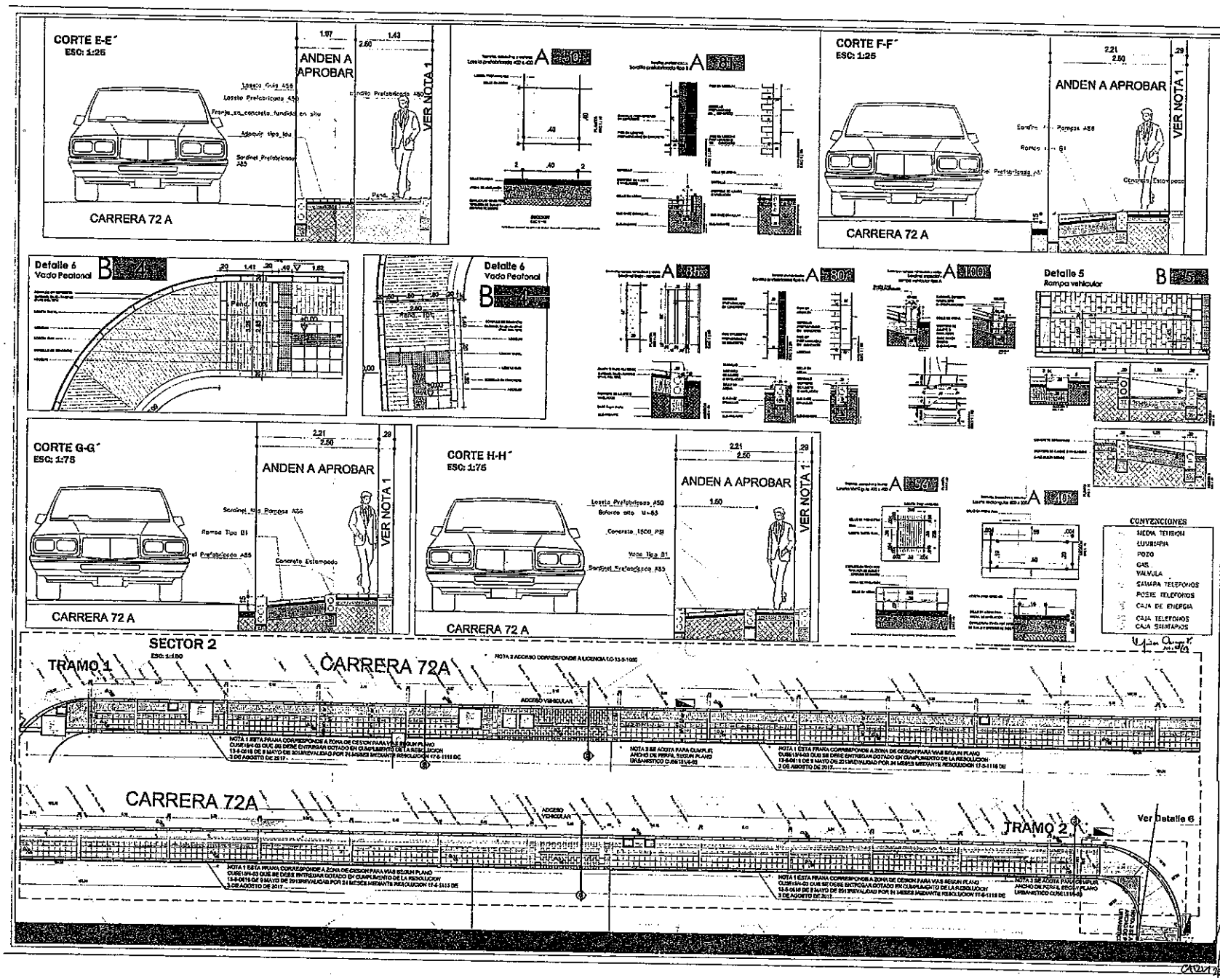


Coninsa Ramon H. Arquitectura

RESERVA 67

REFERENCIA GRAFICA:

OBSERVACIONES:

MODIFICACIONES:

| FECHA | DESCRIPCION |
|---|---|
| | |

REVISÓ: ARQ. CRISTIAN GONZALEZ

COORDINADOR: ARQ. FABIAN MENDEZ

RESPONSABLE:

FECHA: 2018/11/30

FIRMA ARQUITECTO:

CONTIENE:

**DETALLES SECTOR CRA 72 A**
**TRAMO 1 - 2 DETALLES GENERALES**
**CORTES E-E´ F-F´ G-G´ H-H´**

TND.

325

021 24 JUL 08

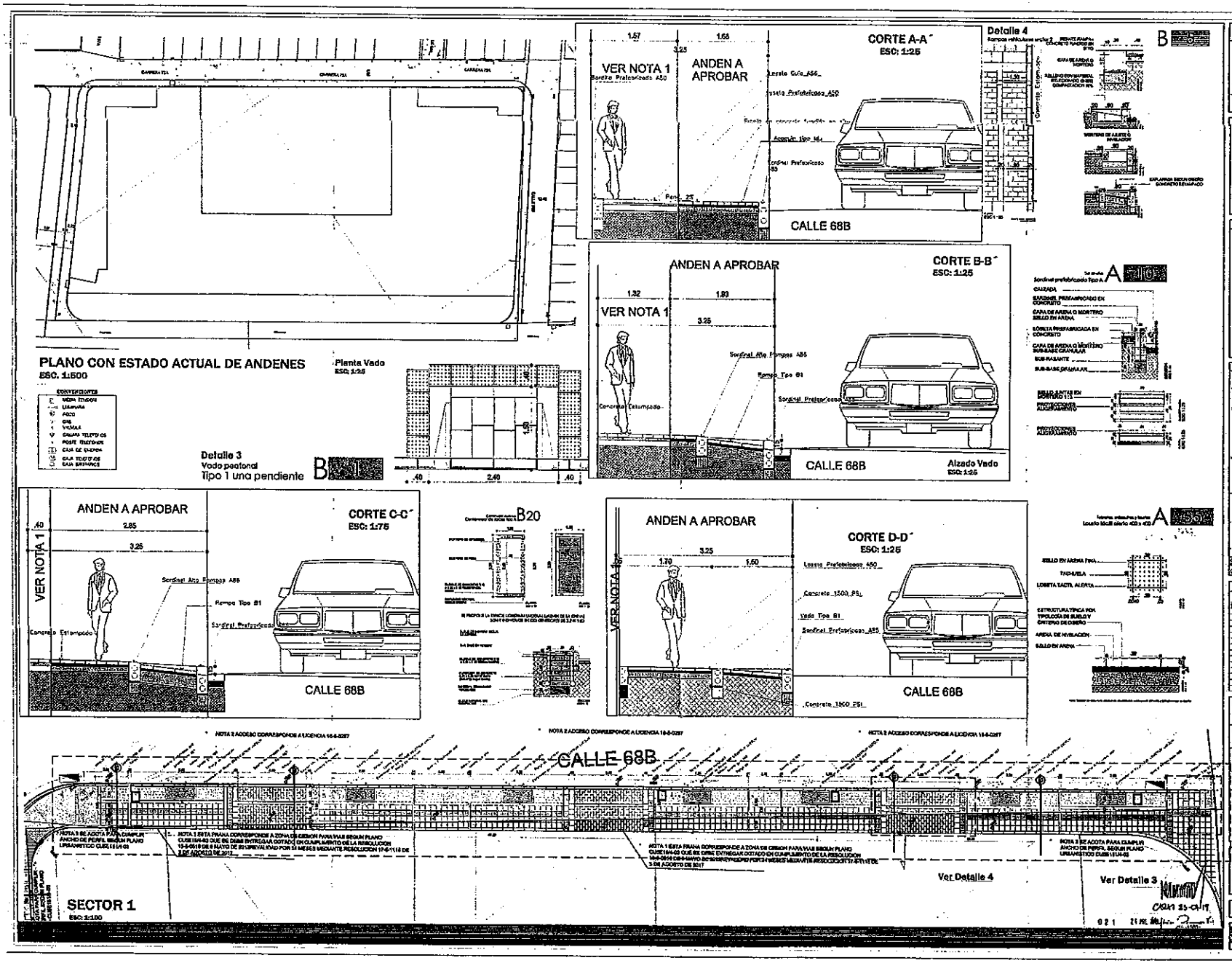


Coninsa Ramón H. Arquitectura

DESERVA 67

REFERENCIA GRAFICA :

OBSERVACIONES :

MODIFICACIONES:

| FECHA | DESCRIPCION |
|---|---|
| | |

REVISÓ: ARQ. CRISTIAN GONZALEZ

COORDINADOR: ARQ. FABIAN MENDEZ

RESPONSABLE: ARQ. FABIAN MENDEZ

FECHA: 2018/09/30

FIRMA ARQUITECTO:

CONTIENE:

DETALLES SECTOR CALLE 68B
DETALLES GENERALES
CORTES A-A´ B-B´ C-C´ D-D´

325

IMAGEN 1

IMAGEN 2

IMAGEN 3

IMAGEN 4

IMAGEN 5

IMAGEN 6

IMAGEN 7

IMAGEN 8

IMAGEN 9

## IMAGENES ESTADO ACTUAL

## PLANO GENERAL DE LOCALIZACION

ESC. 1:2,500

| CUADRO DE AREAS GENERAL | | |
|---|---|---|
| AREAS GENERALES | M2 | % |
| AREA ANDEN | 559.78 | 100% |
| AREA A INTERVENIR | 559.78 | 100% |
| AREA ZONA DURA | 547.18 | 98% |
| AREA ZONA VERDE | 12.6 | 2% |

| CUADRO DE AREAS SECTOR 1 | | |
|---|---|---|
| AREAS GENERALES | M2 | % |
| AREA A INTERVENIR | 189.99 | 100% |
| AREA ZONA DURA | 189.99 | 100% |
| AREA ZONA VERDE | 0 | 0% |

| CUADRO DE AREAS SECTOR 2 | | |
|---|---|---|
| AREAS GENERALES | M2 | % |
| AREA A INTERVENIR | 369.79 | 100% |
| Zona Curva 1 | 2.07 | |
| Zona Recta | 341.41 | |
| Zona Curva 2 | 21.21 | |
| AREA ZONA DURA | 357.18 | 97% |
| AREA ZONA VERDE | 12.6 | 3% |

CONVENCIONES

- RED TELEFONICA
- LUMINARIA
- POZO
- GAS
- VALVULA
- CAMARA TELEFONOS
- POSTE TELEFONOS
- CAJA DE TELEFONO
- CAJA ...

## PLANO URBANISTICO CU5E151/4-03

## REGISTRO FOTOGRAFICO

ESC: 1:500

## PLANO CON ESQUEMAS DE AREAS Y DIMENSIONES DE SECTORES A INTERVENIR

ESC. 1:500

Conlnsa RamonH. Arquitectura

RESERVA 67

REFERENCIA GRAFICA:

OBSERVACIONES:

CONTROL Y REVISION DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

GRADO DE DESEMPEÑO

MODIFICACIONES:

| FECHA | DESCRIPCION |
|---|---|
| | |

REVISÓ: ARQ. CRISTIAN GONZALEZ

COORDINADOR: ARQ. FABIAN MENDEZ

RESPONSABLE: ARQ. FABIAN MENDEZ

FECHA: 2018/11/30

FIRMA ARQUITECTO:

CONTIENE:

**LOCALIZACIÓN DE ANDENES REGISTRO FOTOGRAFICO ESTADO ACTUAL**

ING.

325

021

0 2 2 24 JUL 2019 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

## PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

| | |
|---|---|
| OTORGAR | X |
| NEGAR | |

| | |
|---|---|
| A: Andrés Hernández Williamson Representante legal de Estudio Base S.A.S y Apoderado de la señora Carla María Benetti Angel Representante legal / Administrador: Edificio Officity 93 P.H. | C.C. No. 80.198.124<br>NIT: 901086835-0<br><br>C.C. 52.249.966 |

| | |
|---|---|
| OBRA | Rehabilitación del andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 93 No. 12-54 (52/56/58/62) de la localidad de Chapinero. |
| DESTINACION | Intervención del andén localizado en la Calle 93 No. 12-54 (52/56/58/62) de la localidad de Chapinero. |
| URB/BARRIO/DLLO | Chico Norte. |
| PLANO URBANÍSTICO | 202/4-D – 202/4-B |
| ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR ($m^2$) | **63.00 M2** |

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

| PLANO Nº | CONTENIDO |
|---|---|
| (1/2) | Propuesta de diseño – Detalles constructivos |
| (2/2) | Plano de Localización - Estado Actual Levantamiento- Registro Fotográfico. |

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): 1-2019-25672, 1-2019-26236, 2-2019-37422, 1-2019-42872, 2-2019-38344, 3-2019-13402, 1-2019-44602, 1-2019-45751, 3-2019-16534.

**CERTIFICACIONES**

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Certificación del DADEP | SI | NO | NA X | |
| Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques) | SI | NO | NA X | |
| Concepto SDP (Reservas viales) | SI | NO | NA X | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Conceptos SDP (Consulta jurídica) | SI | NO | NA X | |
| Otro: Acta reunión Jardín Botánico | SI X | NO | NA | WR 956 |

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | 10150224-191-2019 | 04/03/2019 |
| Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | Radicado solicitud No. 02367244<br>No. Respuesta 07555196 | 29/03/2019<br>14/06/2019 |
| Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | E-2019-020763<br>3131003-2019-0767/<br>S-2019-058149 | 05/03/2019 |
| Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).* | SI X | NO | ETB – ECRGC-EOI 837-2019<br>220190011448 | 09/05//2019 |
| Concepto IDU | SI | NO X | | |
| Concepto DADEP | SI | NO X | | |
| Concepto IDRD | SI | NO X | | |
| Concepto SDA | SI | NO X | | |
| Concepto JBJCM | SI | NO X | | |
| Registro Fotográfico | SI X | NO | | |

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN LOCALIZADAS FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA CALLE 93 NO. 12-54 (52//56/58/62), CORRESPONDIENTE A UN PH, PREDIO FRENTE AL CUAL SE PROPONE LA REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN DE ESPACIO PÚBLICO DE LA

LOCALIDAD DE CHAPINERO BOGOTÁ D.C. SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 308 DE 2018), CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), Y A LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE "LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES".

Por lo tanto, la presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DEL ANDÉN, FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA CALLE 93 NO. 12-54 (52//56/58/62) PH, DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, al señor ANDRÉS HERNANDEZ WILLIAMSON Representante Legal de la Empresa Estudio Base S.A.S y quien actúa como Apoderado para realizar los trámites de solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público del inmueble ubicado en la Calle 93 No. 12-54 (52//56/58/62), poder otorgado por la señora CARLA MARÍA BENETTI ÁNGEL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.249.966 expedida en Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del Edificio Officity 93 PH.

En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO** tenemos que revisado el trámite de la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público radicada mediante el No. 1-2019-25672 del 17 de abril de 2019 para la rehabilitación del área de andén localizada frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 93 No. 12-54 (52//56/58/62), de la localidad de Chapinero. Se realizó consulta al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), mediante radicado 2-2019-37422 del 12 de junio de 2019, del cual se recibió respuesta con el radicado 1-2019-42872 del 26 de junio de 2019, del cual se cita a continuación:

*"Consultada la información contenida en el sistema de información geográfica de la entidad – SIGIDU, se informa que el espacio público referenciado anteriormente, no tiene registrado ningún tipo de intervención o afectación en el espacio público".*

Por otra parte, se realizó consulta en la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para verificar el ancho de anden con el radicado interno SDP 3-2019-13402 del 13 de junio de 2019, del cual se recibió respuesta con el radicado interno SDP 3-2019-16534 del 17 de julio de 2019.

*"Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP se encontró que el predio con nomenclatura urbana CL 93 12 54 ubicado en la localidad de Chapinero, coincide con el plano 202/4-D del desarrollo Chicó Norte en el cual corresponde al lote 2 de la manzana 9 y con el plano 205/2-2 de cesión de zonas de las urbanizaciones "Chico" y "Chico Norte". Limita por el sur con la Cl 93, vía con ancho aproximado de 12,0 metros entre líneas de demarcación. De acuerdo a los perfiles viales esquematizados para este urbanismo en el plano 202/4-D, la sección vial está compuesta por andenes de 1.5 metros a cada extremo de la vía, seguido de una zona verde de 1.5 metros a cada lado y una calzada vehicular central de 6.0 metros de ancho.*

*Imagen 1 Predio de consulta y Parcial de planos 202/4-D y 205/2-2*

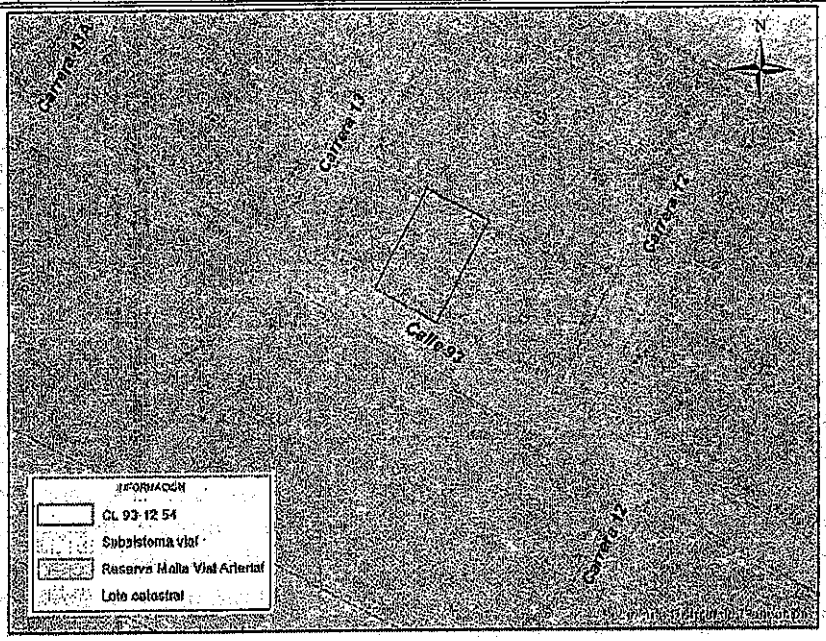


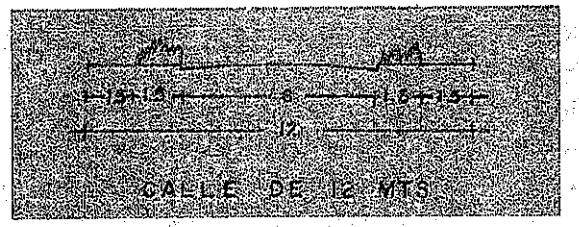


De lo anterior, se identifica que la propuesta corresponde a las medidas contempladas en el plano urbanístico 202/4-D y a lo referido en el concepto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios públicos.

Así las cosas,

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, se tiene que, dentro de la memoria descriptiva, el solicitante refiere lo siguiente:

*"El espacio público del edificio se encuentra en buen estado, sin embargo, la copropiedad quiere adecuar el andén cambiando únicamente el acabado de piso y nivelarlo de acuerdo a las especificaciones de diseño y construcción del espacio público conforme a la cartilla de andenes vigente. El trabajo a realizar se basa principalmente en nivelar el andén con respecto al bordillo, ubicar una zona verde plantada con Hiedra Miami y realizar esto con los materiales propuestos en la cartilla".*

Por lo demás, se verifico que los diseños se ajustan a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018). El área total a intervenir es de sesenta y tres metros cuadrados (63,00 m2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el plano identificado como "Propuesta Diseño – Detalles Constructivos", plano (1/2).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**
**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

603 de 2007). El área total a intervenir es de sesenta y tres metros cuadrados (63.00 m2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el plano de propuesta de diseño (1/2) denominado "Propuesta de Diseño – Detalles Constructivos" y en correspondencia a la Licencia de Construcción. Todo el expediente consta de noventa y siete (97) folios y tres (3) planos.

**ASPECTO JURÍDICO:** Cumplió con la documentación solicitada.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

| SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL |
|---|
| Firma: |
| Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla |

| ESTUDIO JURÍDICO | ESTUDIO TÉCNICO |
|---|---|
| Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial | Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras | Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina |

| ESTUDIO TÉCNICO | |
|---|---|
| Profesional Dirección del Taller del Espacio Público | Director/ Directora del Taller del Espacio Público |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Jennifer Hernández Puentes | Nombre: Mónica Ocampo Villegas |

La licencia consta de: cuatro (4) planos que contienen: Plano de redes de Vanti Gas Natural (Esc: 1:500), Copia Plano planta primer piso de la Licencia de Construcción No. 0008384 del 18 de abril de 1990 donde se identifica el acceso vehicular en correspondencia con la propuesta de diseño, Plano (1/2) que contiene propuesta Diseño Esc: 1:50 – Detalles Constructivos (Esc: 1:20), donde se identifica el detalle del contenedor de raíces de la franja verde, corte rampa vehicular y sección típica andén de conformidad con (Cartilla de Espacio Público), Plano (2/2) que contiene plano de localización estado actual (Esc: 1:250)– Levantamiento (Esc: 1:50) – Registro Fotográfico.
Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-426531, Copia del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá No. A19471347202C8 del 16 de abril de 2019, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS HERNANDEZ WILLIAMSON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.198.124 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de Apoderado y Representante Legal de la empresa ESTUDIO BASE S.A.S. con NIT. 901086835-0, apoderado de la señora CARLA MARÍA BENETTI ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía 52.249.966 expedida en Bogotá, Administradora y Representante Legal del Edificio Officity 93 P.H para solicitar licencia de Intervención de Espacio Público para la rehabilitación del área de andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 93 No. 12-54 (52/56/58/62) PH, de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

**Nota 1:** El constructor en el área de intervención, deberá cumplir con las condiciones señaladas en el Acta del Jardín Botánico José Celestino Mutis No. WR 956 del 02 de julio de 2019 respecto al componente verde urbano con criterio paisajístico del manejo del espacio público según Decreto Distrital 383 de 2018, articulo 5, literal d, numeral 12. El cual el constructor se compromete implementar cobertura vegetal Hiedra Miami a una densidad de 16 plántulas por metro cuadrado a lo largo de la Franja de Paisajismo y Mobiliario según lineamientos Cartilla de Andenes de Bogotá. No obstante.

**Nota 2:** Para la intervención se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

**Nota 3:** En toda el área de andén se debe conservar la continuidad del nivel del andén, delimitando claramente la zona definida para el tránsito peatonal, sin materas, escaleras, rampas, ni otros obstáculos que lo dificulten. Las rampas y o escaleras de acceso a las edificaciones deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción. Garantizando la libre circulación de personas con movilidad reducida visual y motriz.

**Nota 4:** Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 OT, articulo 270, Normas aplicables a los antejardines. *"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín".*

**Nota 5:** Se deberá tener en cuenta las observaciones señaladas por las empresas de servicios públicos al momento de la intervención. Para el caso de la Empresa Codensa, el constructor deberá solicitar ante esta Entidad las recomendaciones requeridas para la intervención del andén, teniendo en cuenta que esta Entidad, solo refiere información de la existencia de redes, más no recomendaciones en el momento de la intervención del área de andén.

Por lo demás, se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital

## NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

*"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.* ***Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.***

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de*

*edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (**Negrilla fuera de texto**).*

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".*

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones: *"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera

prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.

*8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PLANO PROPUESTA DISEÑO
ESC: 1:50

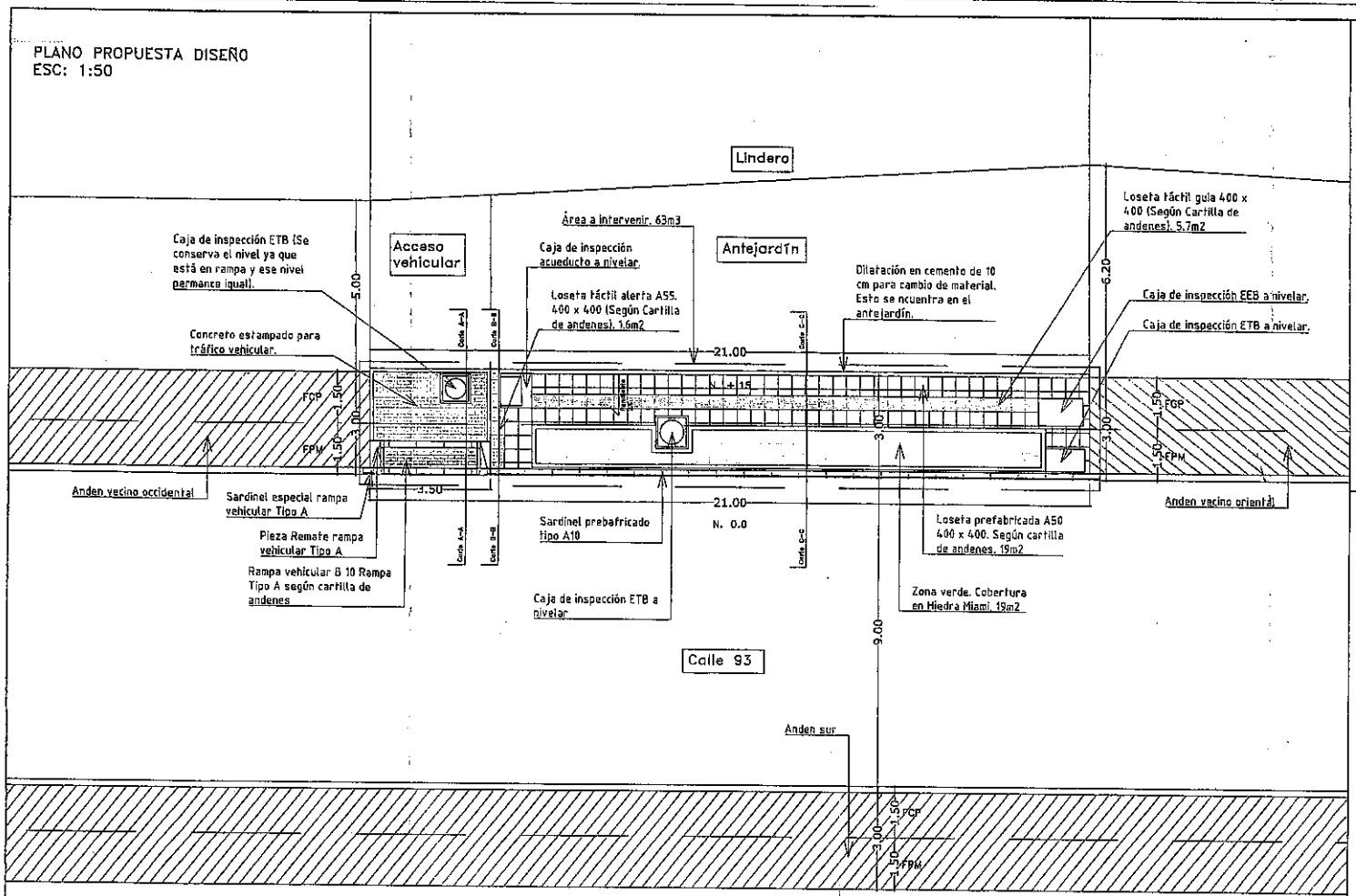


## CUADRO DE AREAS GENERAL

| | |
|---|---|
| ANDEN | Área total de 63 M2 |
| Áreas zonas verdes | 19 M2 |
| Áreas zonas duras | 44 M2 |

## CUADRO DE CONVENCIONES

| | |
|---|---|
| Losetа prefabricada A50 400 x 400. Según cartilla de andenes. 19m2 | |
| Losetа táctil guia 400 x 400 (Según Cartilla de andenes). 5.7m2 | |
| Losetа táctil alerta A55. 400 x 400 (Según Cartilla de andenes). 1.6m2 | |
| Zona verde. Cobertura en Hiedra Miami. 19m2 | |
| Concreto estampado para tráfico vehicular. | |
| Sardinel prebafricado tipo A10 | |
| Pieza Remate rampa vehicular Tipo A | |
| Sardinel especial rampa vehicular Tipo A | |
| Caja de inspección ETB | |
| Caja de inspección ETB, EEB, Acueducto | |

Corte A-A. Esc. 1:20

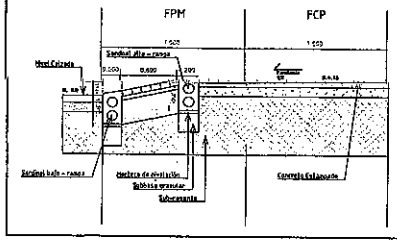


Corte B-B. Esc. 1:20

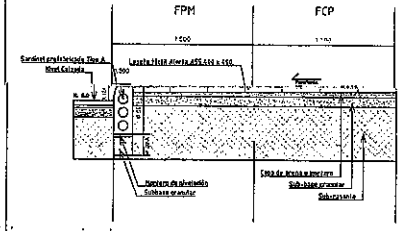


Corte C-C. Esc. 1:20

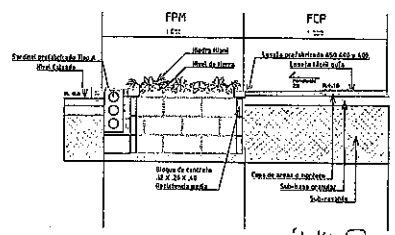


| | |
|---|---|
| Jose de Hernandez Wallerstein Josephine Pfeffersen | |
| JPH / AHW | Imprimir en color |
| Contenido del Plano: Propuesta de diseño Detalles Constructivos | ESPACIO PÚBLICO |
| | Ciudad 93 CALLE 93 # 12-32 |
| | PLANTA 1:50 (B1) |
| | P-001 1/2 07-07-2019 |

022 24 JUL 2019

Carrera 13

Calle 93

Lindero predio

Antejardín

Área de intervención

FCP

FPM

PLANO LOCALIZACIÓN
ESC: 1:250

Corte Tipo Situación existente. Esc. 1:20

FPM

FCP

Bordillo existente

Tableta existente

| CUADRO DE AREAS GENERAL | |
|---|---|
| ANDEN | Área total de 63 M2 |
| Áreas zonas verdes | 0 M2 |
| Áreas zonas duras | 63 M2 |

| CUADRO DE CONVENCIONES | |
|---|---|
| Tableta tisa 10 x 10 | |
| Bordillo existente | |
| Caja de inspección ETB | |
| Caja de inspección ETB, EEB, Acueducto | |

Registro Fotográfico

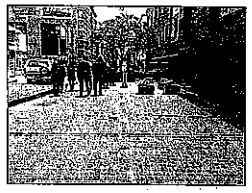

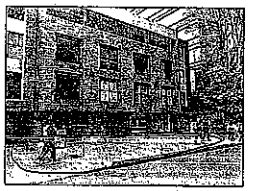

PLANO LEVANTAMIENTO
ESC: 1:50

Lindero

Acceso vehicular

Antejardín

Caja de inspección ETB

Área a intervenir: 63m3

Caja de inspección acueducto.

Caja de inspección ETB.

Caja de inspección EEB.

5.00

6.20

21.00

FCP

FPM

1.50

3.00

3.50

Andén vecino occidental

Andén vecino oriental

Caja de inspección ETB.

N. 0.0

Tableta tisa 10x10

Bordillo existente

9.00

Calle 93

Andén sur

No hay presencia de postes
No hay presencia de hidrantes
No hay zonas verdes

N

0 5 10 M

| | |
|---|---|
| Contenido del Plano: | ESPACIO PÚBLICO |
| Localización<br>Estado Actual - Levantamiento<br>Registro fotográfico | Officity 93<br>CALLE 93 # 19-52 |
| | PLANTA — 1: 50 (B1) |
| | P-001 2/2 — 25-06-2019 |

ESTUDIO BASE

022

24 JUL 2019